

**Hojas de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas
con los tiburones con arreglo a la Rec. 18-06**

En este documento se incluyen las hojas de comprobación de tiburones que figuran a continuación que fueron recibidas de las CPC hasta el **17 de octubre de 2025**. Las hojas recibidas después de esa fecha se incluirán en la **Adenda 1** en su idioma original. El resumen sobre las hojas de comprobación de tiburones se incluye en el **Anexo 1**. Las traducciones de estas están disponibles en el sitio web de los documentos de la [reunión de la Comisión de 2025](#).

<i>CPC</i>	<i>Recibido</i>
ALBANIA	X
ARGELIA**	X
ANGOLA	X
BARBADOS	X
BELICE	X
BRASIL**	X
CABO VERDE**	X
CANADÁ	X
CHINA, R. P.	X
COSTA RICA	X
CÔTE D'IVOIRE	X
CURAZAO	X
EGIPTO	X
EL SALVADOR	X
GUINEA ECUATORIAL*	
UNIÓN EUROPEA	X
FRANCIA/San Pedro y Miquelón	X
GABÓN**	X
GAMBIA*	
GHANA	X
GRANADA*	
GUATEMALA*	
REPÚBLICA DE GUINEA**/**	X
GUINÉE-BISSAU*	
HONDURAS**	X
ISLANDIA	X
JAPÓN	X
COREA, Rep.	X
LIBERIA	X
LIBIA*	
MAURITANIA*	
MÉXICO	X
MARRUECOS	X
NAMIBIA	X
NICARAGUA**	X

<i>CPC</i>	<i>Recibido</i>
NIGERIA**	X
NORUEGA	X
PANAMÁ	X
FILIPINAS**	X
RUSIA	X
SÃO TOMÉ E PRÍNCIPE*	
SENEGAL	X
SIERRA LEONA*	
SUDÁFRICA	X
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS***	X
REPÚBLICA ÁRABE DE SIRIA*	
TRINIDAD Y TOBAGO*	
TÚNEZ	X
TÜRKIYE	X
REINO UNIDO	X
ESTADOS UNIDOS	X
URUGUAY	X
VENEZUELA	X
BOLIVIA	X
TAIPEI CHINO	X
GUYANA*	
SURINAM	X
CUBA*	

*Hojas de comprobación de tiburones no recibidas según lo estipulado por la Rec. 18-06, párrafo 1 (n=13).

Hojas de comprobación de tiburones recibidas **tras la fecha límite establecida en la Rec. 18-06, párrafo 1 (n=9).

***Hojas de comprobación de tiburones que podrían requerir revisiones a algunas respuestas (n=2).

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ALBANIA (2025)

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		La CPC de Albania comunica las capturas T1/T2 y confirma capturas cero de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Por los apartados 1/1 y 1/2 del artículo 37 de la Ley de Pesca nº 64/2012, en su versión modificada: <i>1/1 Está prohibido cercenar las aletas de tiburón a bordo de un buque, conservarlas a bordo, transbordarlas o desembarcarlas. 1/2 Queda prohibido vender, comprar y comercializar aletas de tiburón que hayan sido cercenadas infringiendo el punto 1/1 del presente artículo.</i>	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del	Sí		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita. Además, por los apartados 1/1 y 1/2 del artículo 37 de la Ley de Pesca nº

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			64/2012, en su versión modificada: 1/ 1 <i>Está prohibido cercenar las aletas de tiburón a bordo de un buque, conservarlas a bordo, transbordarlas o desembarcarlas.</i> 1/ 2 <i>Queda prohibido vender, comprar y comercializar aletas de tiburón que hayan sido cercenadas infringiendo el punto 1/1 del presente artículo.</i>
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Por los apartados 1/1 y 1/2 del artículo 37 de la Ley de Pesca nº 64/2012, en su versión modificada: 1/ 1 <i>Está prohibido cercenar las aletas de tiburón a bordo de un buque, conservarlas a bordo, transbordarlas o desembarcarlas.</i> 1/ 2 <i>Queda prohibido vender, comprar y comercializar aletas de tiburón que hayan sido cercenadas infringiendo el punto 1/1 del presente artículo.</i>
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		La CPC de Albania comunica las capturas T1/T2 y confirma capturas cero de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Enviado el 27/08/2025 Número de Registro E24-10472
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC	Sí		Albania es una CPC que no dirija su actividad o captura de forma fortuita marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) o marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>).

ALBANIA

TIBURONES ZORRO

ALBANIA

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
09-07. (Tiburones zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	De conformidad con el párrafo 1, letra d) del artículo 37 de la Ley de pesca n.º 64/2012, está prohibido pescar, retener a bordo, transitar en embarcaciones y buques, desembarcar intencionalmente y colocar en el mercado o para el consumo, en cualquier periodo, área y con cualquier tipo de método o equipo, los siguientes organismos acuáticos: d) tiburones y rayas - <i>Cetorhinus maximus</i> , <i>Carcharodon Carcharias</i> , <i>Squatina squatina</i> , <i>Hexanchus griseus</i> , <i>Rostroraja alba</i> , género <i>Pristidae</i> , familia <i>Rhinobatidae</i> , <i>Alopiidae</i> ; <i>Carcharhinidae</i> ; <i>Sphyrnidae</i> ; <i>Lamnidae</i> ;	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
09-07. (Tiburones zorro)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "e" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	
09-07. (Tiburones zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos	Sí		Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de tiburones. Por tanto, en Tarea 1 comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de <i>Alopias</i> spp. como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún

ALBANIA

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			de comunicación de datos de ICCAT.			rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros no comunican ningún caso de descarte y liberación de marrajos sardineros (vivos o muertos) para A. Enviado el 27/08/2025
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo organismos acuáticos, en cualquier período, zona y por tipo de método o dispositivo de equipamiento." d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
10-07. (Tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Albania no es una CPC que se dirija a los tiburones oceánicos ni los capture como captura fortuita y no registros del programa de observadores en 2019 de ningún descarte y/o liberación de tiburones oceánicos por parte de la flota pesquera albana.
PECES MARTILLO						
10-08. (Peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo organismos acuáticos, en cualquier período, zona y por	Si la respuesta es "Sí", explicar las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture pez martillo de la familia Sphyrnidae de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		tipo de método o dispositivo de equipamiento". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)	
10-08. (Peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de forma fortuita peces martillo de la familia Sphyrnidae.
10-08. (Peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable		No aplicable a Albania ya que no existe consumo local para las especies de tiburones mencionadas. Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de tiburones.
10-08. (Peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No aplicable a Albania ya que no existe consumo local para las especies de tiburones mencionadas. Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de tiburones.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
10-08. (Peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, Artículo 74, 75 y 82.	Los patrones de los buques registran cualquier captura fortuita en el cuaderno de pesca. No any by-catch of hammerhead sharks reported.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08. (Tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 . "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae e; Sphyrnidae; Lamnidae)	Los patrones de los buques registran cualquier captura fortuita en el cuaderno de pesca. No se ha declarado ninguna captura fortuita de tiburón jaquetón.
11-08. (Tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	No se ha declarado ninguna captura fortuita de tiburón jaquetón.
11-08.	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada.	Albania no es una CPC que dirija su actividad o

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(Tiburón jaquetón)			observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.		Artículo 125 Observadores pesqueros El observador tiene la obligación de: a) Observar las capturas, el tratamiento y la transformación de los recursos hídricos y las actividades conexas, así como registrar los datos relacionados con estas actividades; ç) informar a la Dirección de todas las observaciones e informaciones recibidas en virtud de este artículo; dh) en caso de que el observador actúa conforme a las normas de un acuerdo internacional, llevar a cabo las actividades que se han acordado entre el ministerio y la autoridad relevante de esta autoridad, expresadas en el acuerdo, pero que no contradicen las letras "a" to "ç" de este punto.	capture tiburón jaquetón de forma fortuita.
11-08. (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		No aplicable. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture tiburón jaquetón de forma fortuita. En Albania no existe consumo local para las especies de tiburón jaquetón.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08. (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón.
11-08. (Tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		No aplicable. Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón. En Albania no existe consumo local para las especies de tiburón jaquetón.
MARRAJO SARDINERO						
15-06. (Marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 . "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae) Párrafo 3 del Artículo 37 - "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y puntos "e" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se devolverán ilesos al mar".
15-06. (Marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo	Sí		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo sardinero. Por

ALBANIA

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			tanto, en Tarea 1 comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de marrajos sardineros como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros no comunican ningún caso de descarte y liberación de marrajos sardineros (vivos o muertos). Enviado el 27/08/2025
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye: la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae;	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Sphyrnidae; Lamnidae)	
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 . "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No aplicable. Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture marrajo dientuso del Atlántico norte de forma fortuita
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Enviado el 27/08/2025 Se comunicaron capturas cero

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	14.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte. El marrajo dientuso del Atlántico norte no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Véase más arriba	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)			El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			realice la comunicación requerida a ICCAT.			
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos			
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Enviado el 27/08/2025 Se comunicaron capturas cero Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte/sur. El marrajo dientuso del Atlántico norte/sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.

ALBANIA

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota				
			dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).							
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico. El marrajo dientuso del Atlántico no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.				
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.				
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE										
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: En las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr></table>	CPC	t	UE*	24.449 t	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.
CPC	t									
UE*	24.449 t									

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota						
			<table> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t			
Japón**	3.012 t											
Marruecos***	1.644 t											
Reino Unido	25 t											
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.						
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada. Artículos 74, 75 y 82 Los buques con una eslora total de 10 m o superior llevan a bordo un cuaderno de pesca para consignar todas las cantidades de cada especie capturadas y mantenidas a bordo, de más de 50 kg de peso vivo... Los capitanes de los buques pesqueros de	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.						

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		eslora total igual o superior a 10 metros rellenan la declaración de desembarque declarando todas las cantidades de cada especie desembarcada. DCM n° 756/2022 , artículo 6: Los capitanes de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros deberán registrar electrónicamente la información en el cuaderno diario de pesca del buque y transmitirla electrónicamente al IMOC y a la institución responsable de los servicios de pesca y acuicultura, al menos diariamente y a más tardar a las 24.00 horas, incluso cuando no se produzcan capturas.	
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 . "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período,	

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae) Párrafo 3 del Artículo 37 - "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma fortuita por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y los puntos "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se devolverán ilesos al mar".	
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte .	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.															
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	3 14.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur												
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur												

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 . "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae) Párrafo 3 del Artículo 37 - "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y puntos "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se devolverán ilesos al mar".	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	7 14.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ejeemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).			
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur
Tiburón ballena						
23-12. Tiburones ballena	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	No		Albania no ha autorizado a ninguno de sus buques a faenar fuera del Mediterráneo.
23-12. Tiburones ballena	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		Albania no ha autorizado a ninguno de sus buques a faenar fuera del Mediterráneo.
23-12. Tiburones ballena	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		Albania no ha autorizado a ninguno de sus buques a faenar fuera del Mediterráneo.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-12. Tiburones ballena	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		Albania no ha autorizado a ninguno de sus buques a faenar fuera del Mediterráneo.
23-12. Tiburones ballena	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	No		Albania no ha autorizado a ninguno de sus buques a faenar fuera del Mediterráneo.
23-12. Tiburones ballena	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad	No		Albania no ha autorizado a ninguno de sus buques a faenar fuera del Mediterráneo.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ARGELIA (2025)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		15/07/2024 Cabe señalar que Argelia se encuentra en el grupo (A) y que se han cumplido debidamente todos los requisitos de la hoja de comprobación. Solo se han añadido los requisitos relativos a la Rec. 23-12.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En cuanto a los tiburones, los datos de capturas se facilitan y comunican a ICCAT, aunque los tiburones de los que se tiene repertorio en Argelia no figuran entre las especies objetivo de la flota comercial, ya que los consumidores locales no aprecian estas especies y, por lo tanto, su valor comercial sigue siendo muy bajo. Las especies se desembarcan enteras y nunca se les quitan las aletas ni otras partes del cuerpo.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden de 29 de Ramadán de 1440 correspondiente al 3 de junio de 2019 por la que se prohíbe la pesca del tiburón jaquetón en aguas de jurisdicción nacional.	Esta práctica no se ha detectado en Argelia. Los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		Esta práctica no se ha detectado en Argelia. Los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	Sí		Esta práctica no se ha detectado en Argelia. Los inspectores de pesca y los guardacostas están

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			contraviniendo esta Recomendación.			presentes en todos los puertos de desembarque.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		15/07/2024
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		ARGELIA no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso ni al marrajo sardinero del Atlántico norte.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Informe anual 15 de septiembre de 2024
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando	No		Los tiburones registrados en Argelia no se encuentran entre las especies objetivo de la flota comercial, ya que los consumidores locales no las aprecia, por lo que su

ARGELIA

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			valor comercial sigue siendo muy bajo.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Esta práctica no se ha detectado en Argelia, donde los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque..
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Esta práctica no se ha detectado en Argelia, donde los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque..
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		15/07/2024 Informe anual 15/09/2024
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades	Sí		Los inspectores de pesca y los guardacostas están

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón oceánico)			pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			presentes en todos los puertos de desembarque. No hay pesca dirigida a tiburones oceánicos en Argelia.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		No hay pesca dirigida a tiburones oceánicos en Argelia.
PEZ MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		- No hay pesca dirigida a estas especies en Argelia. - Los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Especies no objetivo no detectadas en el desembarque.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por	N/A		Especies no objetivo no detectadas en el desembarque.

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Especies no objetivo no detectadas en el desembarque.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Especies no presentes en las aguas bajo jurisdicción y no detectadas en el desembarque.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Orden de 29 de Ramadán de 1440 correspondiente al 3 de junio de 2019 por la que se prohíbe la pesca del tiburón jaquetón en aguas de jurisdicción nacional.	Los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos. Inspecciones en el mar por parte del servicio nacional de guardacostas.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Orden de 29 de Ramadán de 1440 correspondiente al 3 de junio de 2019 por la que se prohíbe la pesca del tiburón jaquetón en aguas de jurisdicción nacional.	Los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos. Inspecciones en el mar por parte del servicio nacional de guardacostas.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		No hay observadores en los buques costeros pequeños.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		15/07/2024 Informe anual 15/09/2024
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa	N/A		

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable	Orden de 29 de Ramadán de 1440 correspondiente al 3 de junio de 2019 por la que se prohíbe la pesca del tiburón jaquetón en aguas	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Especies no objetivo de la flota comercial y no detectadas en los desembarques.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Especies no objetivo de la flota comercial y no detectadas en los desembarques.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos y no se detecta en los desembarques.

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	-	El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se	N/A		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09	11	Véase más	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico norte)		arriba	conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anualmente para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			y de programas de marcado por satélite.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el	No		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			informe del SCRS de 2019.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo	No	-	El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de	No		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones	No		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.												

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información	N/A		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	No		El tiburón ballena no figura en las pesquerías argelinas.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		El tiburón ballena no figura en las pesquerías argelinas.
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		El tiburón ballena no figura en las pesquerías argelinas.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1.	No		El tiburón ballena no figura en las pesquerías argelinas.

ARGELIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	No		El tiburón ballena no figura en las pesquerías argelinas.
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		El tiburón ballena no figura en las pesquerías argelinas.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ANGOLA (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		14/07/2025:
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Medidas de ordenación para las pesquerías marítimas, continentales, la acuicultura y la sal del Decreto presidencial nº 63/22 de febrero de 2024. El artículo nº 20 sobre prohibiciones, en su línea m) establece que queda prohibido cortar y exportar aletas de cualquier tipo de tiburón.	Tras la captura, el armador solicita autorización para descargar el producto, y la descarga la supervisa un técnico del Servicio nacional de inspección que inspecciona el producto, para asegurarse de que se está desembarcando de acuerdo con lo establecido en las medidas de ordenación.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Medidas de ordenación para las pesquerías marítimas, continentales, la acuicultura y la sal del Decreto presidencial nº 63/22 de febrero de 2024. El artículo nº 20 sobre prohibiciones, en su línea m) establece que queda prohibido cortar y exportar	Sí, el Decreto No. 14/05 del 3 de mayo del Consejo de ministros de la Ley No. 6-A/04 del 8 de octubre, Ley de recursos biológicos acuáticos en su artículo 45 sobre inspección previa de capturas establece que una vez autorizadas, en los términos de este artículo, las descargas se efectúan en presencia de agentes de inspección pesquera que realizan la inspección del buque pesquero antes de la

					aletas de cualquier tipo de tiburón.	descarga. https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf .
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Medidas de ordenación para la pesca marítima, continental, acuicultura y sal del Decreto presidencial nº 63/22 de febrero de 2024. El Artículo nº 20 sobre prohibiciones, en su línea m) establece que está prohibido cortar y exportar aletas de cualquier tipo de tiburón.	La legislación pesquera angoleña prohíbe cortar las aletas de tiburón, como ya se ha mencionado. Tras la captura, el armador solicita autorización para descargar el producto, y la descarga la supervisa un técnico del Servicio nacional de inspección que inspecciona el producto, para asegurarse de que se está desembarcando de acuerdo con lo establecido en las medidas de ordenación.
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Medidas de ordenación para la pesca marítima, continental, acuicultura y sal del Decreto presidencial nº 63/22 de febrero de 2024. El Artículo nº 20 sobre prohibiciones, en su línea m) establece que está prohibido cortar y exportar aletas de cualquier tipo de tiburón.	La legislación pesquera angoleña prohíbe cortar las aletas de tiburón, como ya se ha mencionado. Tras la captura, el armador solicita autorización para descargar el producto, y la descarga la supervisa un técnico del Servicio nacional de inspección que inspecciona el producto, para asegurarse de que se está desembarcando de acuerdo con lo establecido en las medidas de ordenación.

ANGOLA

07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		14/07/2025:
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	No aplicable		Marrajo dientuso Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que está situada geográficamente en el suroeste.
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Se informará de esto en nuestros informe anual.
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con	No		No, Angola no ha recibido ninguna confirmación del Grupo de especies de tiburones.

			este fin.			
TIBURONES ZORRO						
09-07 (Tiburones zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías. Sin embargo, todos los desembarques pesqueros son supervisados y controlados por técnicos del Servicio de Inspección del Ministerio de pesca y recursos marinos. No obstante, propondremos al instituto de instigación que realice alguna investigación sobre esta especie para averiguar si habita en nuestras aguas.
09-07 (Tiburones zorro)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
09-07 (Tiburones zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
10-07 (Tiburón)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de	No		No disponemos de registros estadísticos de

ANGOLA

oceánico)			observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
PECES MARTILLO						
10-08 (Peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías. No obstante, propondremos al instituto de investigación que realice alguna investigación sobre esta especie para averiguar si habita en nuestras aguas.
10-08 (Peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías. No obstante, se ordenó al propietario del buque que siguiera todas las recomendaciones sobre conservación y protección de especies. Estas recomendaciones forman parte de nuestra Ley de recursos biológicos acuáticos, que regula el ejercicio de las actividades pesqueras en nuestro país https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.

ANGOLA

			medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
10-08 (Peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías. No obstante, propondremos al instituto de investigación que realice alguna investigación sobre esta especie para averiguar si habita en nuestras aguas.
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías. No obstante, se ordenó al propietario del buque que siguiera todas las recomendaciones sobre conservación y protección de especies. Estas recomendaciones forman parte de nuestra Ley de recursos biológicos acuáticos, que regula el ejercicio de las actividades pesqueras en nuestro país https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.

ANGOLA

11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.

			liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	2	Revoca y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.

ANGOLA

			pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.

			liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.

ANGOLA

			Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.

			compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo)	2	Nota: La Comisión	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de	No		Actualmente sólo disponemos de los datos

ANGOLA

dientuso del S.)		revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			estadísticos de capturas que se presentan en los cuadros estadísticos 1 y 2. En cuanto a los datos científicos, se han tomado medidas para que observadores científicos supervisen la actividad pesquera de los buques y en los próximos informes podremos facilitar la información relativa a las retenciones, los descartes muertos y la mortalidad tras la liberación de los descartes vivos.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que a este país sólo se le han asignado 2 toneladas para la captura anual de esta especie.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Considerando los números 1 y 3 del artículo del Decreto presidencial nº 63/24, de 22 de febrero sobre medidas de ordenación para la pesca marítima, continental, acuicultura y sal. About Landfills and transshipment of fish.	Considerando los números 1 y 3 del artículo del Decreto Presidencial nº 63/24, de 22 de febrero, sobre Medidas de Gestión de la Pesca Marítima, Continental, Acuicultura y Salazón, sobre vertederos y transbordos de pescado. Establecido que los buques deben descargar en los Puertos Base, a efectos de control de las capturas realizadas durante las actividades pesqueras.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación	Sí	El Capítulo II de las Medidas de conservación y preservación, en el Artículo 20 sobre Tasas Punibles por Sobrepesca, del Decreto Presidencial No.	La embarcación dispone de todos los dispositivos de seguridad. También proporcionamos el manual de instrucciones de ICCAT sobre buenas prácticas para reducir la mortalidad de tiburones y rayas capturados por cerqueros atuneros

			seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		41/05 del 13 de junio, en su cuarto párrafo, establece que cualquier especie accesoria capturada más allá de su límite permitido debe ser inmediatamente reintroducida en su ambiente mientras esté viva. https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf .	tropicales, para nuestro buque pesquero destinado a la pesca túnidos.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí		
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		Quiero decir que los diarios de pesca no se envían exactamente al final de cada mes a la Dirección Nacional de Pesca, porque el buque pasa a veces más de treinta días en el mar. Por este motivo, mencioné que los diarios de pesca se enviaban a la Secretaría una vez que el buque había terminado de pescar.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de	Sí		

ANGOLA

			la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí	La ley de Recursos Biológicos Acuáticos, que rige la actividad pesquera en Angola. El artículo 74 de la Ley nº 6-A/04, de 8 de octubre, sobre capturas accesorias, establece que los límites de capturas accesorias permitidas por captura se expresan como porcentaje del peso total de las capturas. Las capturas accesorias permitidas se calculan a partir del peso de todos los recursos biológicos acuáticos embarcados, elegidos o desembarcados y pueden calcularse sobre la base de una o varias muestras representativas.	14/07/2025: Para este año, sólo hemos enviado los datos relativos a las capturas, en cuanto a los datos relativos a los descartes muertos, aún no disponemos de este tipo de datos, pero se han tomado disposiciones para que los datos relativos a los descartes muertos puedan facilitarse en los próximos datos estadísticos.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		La pesca artesanal angoleña no tiene constancia de la captura de esta especie, sin embargo, la recopilación de datos sobre la pesca artesanal se lleva a cabo de la siguiente manera: Existe un personal técnico dependiente del Instituto nacional de Pesca Artesanal, que se desplaza a las comunidades pesqueras para recoger los datos

ANGOLA

						de las actividades pesqueras. A continuación, los datos se procesan y se envían a la Dirección Nacional de Pesca.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		En la actualidad no disponemos de datos estadísticos sobre descartes muertos y liberaciones de peces vivos, pero se han tomado medidas para que un observador embarque a bordo del buque y controle la actividad pesquera de éste y recopile los datos solicitados en la presente Recomendación.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Los datos de capturas han sido enviados, sin embargo, actualmente no disponemos de datos estadísticos sobre descartes muertos y liberaciones de peces vivos, no obstante, se han tomado las medidas necesarias para que un observador se embarque en el buque, controle su actividad pesquera y recopile los datos solicitados en la presente Recomendación.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		El programa de observadores a bordo del buque comenzó a aplicarse recientemente para supervisar las actividades pesqueras del buque. En el futuro, es posible que apliquemos los sistemas de vigilancia electrónica recomendados.

ANGOLA

22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No		Actualmente no disponemos de datos estadísticos sobre los descartes muertos, las sueltas de peces vivos y los mencionados en esta Recomendación, sin embargo, se han tomado medidas para que un observador embarque a bordo del buque y controle la actividad pesquera del mismo y recopile los datos solicitados en esta Recomendación.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Debido a la falta de observadores en el buque anteriormente, no disponemos de este tipo de datos, sin embargo, se han hecho arreglos para que un observador se coloque a bordo del buque y supervise la actividad pesquera del buque y recopile los datos solicitados en esta Recomendación.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No		La pesca artesanal angoleña no tiene constancia de capturas de esta especie.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y	Sí		Esta información se compartirá con los observadores científicos para que lleven a cabo sus investigaciones teniendo en cuenta esta Recomendación.

			de programas de marcado por satélite.													
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Sí		30/04/2024 Esta información se envió el año pasado.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

ANGOLA

23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.

ANGOLA

23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.												
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.												
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Repealing & replacing Recs. 21-11 & 19-08	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>EU</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	EU	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		Quisiera rectificar sobre esta Recomendación. En la información que envié anteriormente, cometí el error de poner 2 toneladas, pero en lo que respecta a la tintorera angoleña, no tiene una cuota específica asignada. El sistema de control y vigilancia de las actividades pesqueras se basa en las siguientes tareas: Patrullaje del servicio de inspección para comprobar si los buques faenan en las zonas autorizadas y capturan correctamente sin infringir la ley. Fish unloading requires a request for authorization from the National Fisheries
CPC	t																	
EU	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	

ANGOLA

						Directorate and must be monitored by the Inspection Service. At the end of each fishing activity, the shipowner must deliver the fishing diaries to the National Fisheries Directorate for catch control.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		Nuestra gestión se lleva a cabo para mantener los niveles de captura establecidos en la Recomendación de ICCAT. Por ejemplo, los armadores deben presentar los datos de las capturas a la Dirección nacional de pesca al final de cada mes. La descarga de pescado requiere una solicitud de autorización a la Dirección nacional de pesca y debe ser controlada por el Servicio de inspección,
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de	Sí		Nuestros registros no se realizan en un cuaderno diario de pesca electrónico porque no disponemos de este tipo de material, sino que se hace en un cuaderno diario de pesca físico en el que se han incorporado todos los registros basándose en las tablas estadísticas de ICCAT.

ANGOLA

			operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		14/07/2025: Recientemente hemos modificado los diarios de pesca de los atuneros, que antes sólo incluían los nombres de las especies, las coordenadas geográficas, la unidad en kilogramos y la especie especificada. Actualmente, el nuevo diario de pesca incluye la siguiente información: esfuerzo pesquero, número de anzuelos utilizados, número de peces, kilogramos y longitud. También se puso en marcha el programa de observadores a bordo del buque, que recopilará datos sobre las especies muertas rechazadas y las especies vivas, así como otra información solicitada en las Recomendaciones.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Angola está autorizada a capturar esta especie de tiburón.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Angola está autorizada a capturar esta especie de tiburón.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera	No		Actualmente no disponemos de legislación sobre la protección y conservación para tiburones. Mientras tanto, en el próximo Consejo consultivo de pesca, que se celebrará

			sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .			en noviembre y diciembre de 2024, estudiaremos la aplicación de medidas de ordenación para la protección y conservación de los tiburones. Estas medidas estaban basadas en las siguientes propuestas. Incorporar el programa de observadores científicos en los buques para recopilar datos científicos basados en las Recomendaciones de ICCAT. Proponer cruceros científicos para conocer la biomasa de las distintas especies de tiburones. Establecer periodos de prohibición de pesca.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Debido a la falta de observadores en el buque anteriormente, no disponemos de este tipo de datos, sin embargo, se han hecho arreglos para que haya un observador a bordo, supervise la actividad pesquera del buque y recopile los datos solicitados en esta Recomendación.
Tiburón ballena						
23-12 (Tiburones ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías. Geográficamente no sabemos si esta especie existe en nuestras aguas.
23-12 (Tiburones ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías. Además, en el pesquero angoleño, el arte de pesca es el sedal. No obstante, se ordenó al propietario del buque que siguiera todas las recomendaciones sobre

ANGOLA

						conservación y protección de especies. Estas recomendaciones forman parte de nuestra Ley de recursos biológicos acuáticos, https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf , que regula el ejercicio de las actividades pesqueras en nuestro país.
23-12 (Tiburones ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías. Además, en el pesquero angoleño, el arte de pesca es el sedal. No obstante, se ordenó al propietario del buque que siguiera todas las recomendaciones sobre conservación y protección de especies. Estas recomendaciones forman parte de nuestra Ley de recursos biológicos acuáticos, que regula el ejercicio de las actividades pesqueras en nuestro país. https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf .
23-12 (Tiburones ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías. Además, en el buque pesquero de Angola, el arte de pesca es la línea. No obstante, se ordenó al propietario del buque que siguiera todas las recomendaciones sobre conservación y protección de especies. Estas recomendaciones forman parte de nuestra Ley de recursos biológicos acuáticos, que regula el ejercicio de las actividades pesqueras en nuestro país https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf .
23-12 (Tiburones ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14),	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías. Además, en el buque pesquero de Angola, el arte de pesca es la línea.

ANGOLA

			las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			No obstante, se ordenó al propietario del buque que siguiera todas las recomendaciones sobre conservación y protección de especies. Estas recomendaciones forman parte de nuestra Ley de recursos biológicos acuáticos, que regula el ejercicio de las actividades pesqueras en nuestro país https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf .
23-12 (Tiburones ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías. Además, en el pesquero angoleño, el arte de pesca es el sedal. No obstante, se ordenó al propietario del buque que siguiera todas las recomendaciones sobre conservación y protección de especies. Estas recomendaciones forman parte de nuestra Ley de recursos biológicos acuáticos, que regula el ejercicio de las actividades pesqueras en nuestro país https://faolex.fao.org/docs/pdf/ang50971pdf .

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BARBADOS (2025)

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		16/07/2025 No se ha enviado datos históricos.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No	El Proyecto de ley de ordenación y desarrollo sostenibles de la pesca de 2024 se leyó por primera vez en el Parlamento el 19 de noviembre de 2024. Véase: https://www.barbadosparliament.com/bills/details/812 La ley correspondiente entró en vigor el 12 de mayo de 2025. En el momento de redactar este informe (2025-09-15), los reglamentos a los que se hace referencia en ese informe se encuentran actualmente en los procesos finales para su entrada en vigor.	Los pescadores locales desembarcan los tiburones capturados enteros/eviscerados y los utilizan en su totalidad, lo que incluye aletas e hígado y se fabrican subproductos como aceite de tiburón. Ya está en marcha el programa de adquisición e instalación de unidades de EMS en los buques pesqueros de Barbados para controlar las actividades de las mareas. Las actividades de seguimiento convencionales realizadas en los lugares de desembarque se utilizarán para supervisar el desembarque de las capturas y las actividades posteriores de comercialización. El Proyecto de ley de ordenación y desarrollo sostenibles de la pesca (2024), a través del Reglamento de ordenación sostenible de la pesca adjunto, establece que es ilegal tener a bordo de una embarcación en aguas de Barbados, o en tierra, cualquier tiburón sin sus aletas adheridas de forma natural a su cuerpo. Y que "ninguna persona se dedicará a cercenar aletas de tiburón". Y que "Ninguna persona venderá o expondrá para la venta; comprará; o poseerá, aletas de tiburón u

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						otras partes de un tiburón que hayan sido separadas del cuerpo del tiburón contraviniendo este Reglamento". La cláusula 177 del Proyecto de ley de ordenación y desarrollo sostenibles de la pesca, de 2024, estipula que "Ningún buque pesquero registrado en Barbados o con licencia de buque pesquero extranjero registrado en Barbados podrá utilizarse para pescar o realizar actividades relacionadas con la pesca en alta mar a menos que el buque cuente con un permiso válido de pesca en alta mar expedido por el Oficial jefe de pesca" y, en este contexto, las condiciones para la concesión de dicha licencia incluyen: 181(1) (a) el buque no realizará actividades pesqueras contrarias a la legislación nacional ni a las medidas internacionales de conservación y ordenación pesquera; (b) el armador u operador del buque no virará intencionadamente en alta mar hacia la jurisdicción de otro estado para pescar o realizar cualquier otra actividad. Por último, el Reglamento de ordenación sostenible de la pesca estipula que el capitán de un buque de pesca comercial o deportiva deberá participar plenamente en cualquier programa de observadores autorizado por el Director General de Pesca, incluida la instalación de cualquier equipo electrónico de vigilancia a bordo que se considere necesario para permitir la observación sin trabas de todas las actividades pesqueras y afines que se realicen a bordo.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones	No		Se aplicará la información facilitada en respuesta a 04-10, Párr. 2. Tenga en cuenta que el reglamento no permite la

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			a bordo, hasta el primer punto de desembarque.			retención de aletas de tiburón que no sigan adheridas de forma natural al cuerpo del tiburón. Ya está en marcha el programa de adquisición e instalación de unidades de EMS en los buques pesqueros de Barbados para controlar las actividades de las mareas. Las actividades de seguimiento convencionales realizadas en los lugares de desembarque se utilizarán para supervisar el desembarque de las capturas y las actividades posteriores de comercialización.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Se aplicará la información facilitada en respuesta a 04-10, Párr. 2.
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Se aplicará la explicación proporcionada para 04-10, Párr. 2. La normativa relativa al transbordo se articula en la PARTE XXXIII del Proyecto de ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca de 2024 y, en este contexto, cabe destacar 325 -18 "Se aplicarán medidas de control del transbordo de pescado que incluyan criterios específicos para la recepción de autorizaciones por parte de los buques para transbordar, incluyendo...(e) garantizar que el transbordo se lleva a cabo en consonancia con el régimen de gestión de la OROP pertinente el Estado del pabellón y el Estado ribereño y el Estado del puerto pertinentes."
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC),	Sí	Datos presentados 16/07/2025 No se comunicó ningún descarte	El Reglamento de ordenación sostenible de la pesca exige que "el capitán de un buque de pesca comercial o deportiva lleve un registro de todas las

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		durante el periodo de comunicación.	actividades pesqueras de cada marea". Los registros incluirán... entre otras cosas: el peso total de cada especie capturada; la captura fortuita, la lesión o la muerte de peces de cualquiera de las especies enumeradas para las que está prohibida la pesca dirigida y para las que está prohibida la pesca (especies enumeradas como en peligro de extinción), el número de peces de cada especie liberados vivos; y el número de peces muertos de cada especie que se descartan.
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	No		El marrajo sardinero no se encuentra dentro de la zona de pesca de la flota pesquera de Barbados. El Reglamento de ordenación sostenible de la pesca establece que "ninguna persona podrá pescar; capturar; poner en peligro, acosar, dañar o matar; desembarcar; poseer sin el permiso por escrito del Jefe de pesca; vender o exponer para la venta; o comprar, ninguna especie de pez considerada en peligro de extinción en la lista" y esto incluye al marrajo (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Véase el informe anual de Barbados de 2025.

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No aplicable		Hasta la fecha no se ha comunicado dicha exención.
TIBURONES ZORRO						
09-07 (Tiburones zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		La información relativa a la prohibición de captura, la posesión, etc. de especies amenazadas incluidas en la lista, presentada en respuesta a 07-06, Párr. 2, se aplica al zorro ojón. “El Reglamento sobre la gestión sostenible de la pesca estipula que «el capitán de un buque pesquero comercial o de un buque de pesca deportiva participará plenamente en cualquier programa de observadores autorizado por el jefe de pesca, lo que incluye permitir la instalación a bordo de cualquier equipo de vigilancia electrónica que se considere necesario para permitir la observación sin obstáculos de todas las actividades pesqueras y relacionadas que se realicen a bordo.” Ya está en marcha el programa de adquisición e instalación de unidades de EMS en los buques pesqueros de Barbados para controlar las actividades de las mareas. Las actividades de seguimiento convencionales realizadas en los lugares de desembarque se utilizarán para supervisar el desembarque de las capturas y las actividades posteriores de comercialización.

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
09-07 (Tiburones zorro)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		La información relativa a la prohibición de captura, la posesión, etc. de especies amenazadas incluidas en la lista, presentada en respuesta a 07-06, Párr. 2, se aplica al zorro ojón. El Reglamento de ordenación sostenible de la pesca establece que "el capitán de un buque de pesca comercial o deportiva liberará sin demora a los peces a los que se aplique este apartado, capturados incidentalmente o enredados en artes de pesca y que sigan vivos en el momento de la recogida, de (a) una manera que cause el menor daño posible a los peces y maximice la posibilidad de supervivencia; y (b) de conformidad con las instrucciones que el Ministro, con el asesoramiento del Jefe de pesca, pueda especificar mediante notificación". Esto se aplica a todas las especies que figuran en la lista de especies en peligro y cuya pesca o posesión no están permitidas, así como a las especies cuya pesca dirigida está prohibida. Además, la normativa estipula que el capitán de un buque pesquero comercial o deportivo deberá garantizar que se dispone del equipo necesario para liberar peces, cuyo tamaño y diseño hayan sido aprobados por el ministro y que este, siguiendo el consejo del Jefe de pesca, pueda especificar mediante notificación; dicho equipo deberá mantenerse a bordo del buque durante toda la duración de cada marea, conservarse en buen estado de funcionamiento y el capitán y la tripulación deberán estar capacitados para hacer un uso seguro y eficaz del equipo.
09-07	4	Que sustituye	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación	Sí	16/07/2025	Ningún desembarque de estas especies en 2024.

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
(Tiburones zorro)		a la Rec. 08-07	de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		La información relativa a la prohibición de captura, posesión, etc. de especies catalogadas como en peligro de extinción, presentada en respuesta a 07-06, Párrafo 2, se aplica al tiburón oceánico.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		El Proyecto de Ley de ordenación y desarrollo sostenibles de la pesca (2024) estipula que "El Director general de pesca planificará y gestionará un programa de observadores con el fin de recopilar y comunicar información fiable y precisa con fines científicos, de ordenación y cumplimiento" y el resto de la sección establece los parámetros legales y las directrices operativas de dicho programa." El Reglamento de ordenación sostenible de la pesca refuerza aún más la aplicación de programas de observadores, incluido el uso del SME como componente del mismo. Barbados no ha implementado un programa de observadores presenciales. Sin embargo, como ya se ha señalado, ya está en marcha un programa que se centra en la instalación de sistemas de seguimiento

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						electrónico en los buques pesqueros de Barbados para controlar las actividades de las mareas.
PECES MARTILLO						
10-08 (Peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición. No obstante, el Reglamento de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca incluye al tiburón martillo entre las especies para las que está prohibida la pesca dirigida.
10-08 (Peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		El Reglamento de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca establece que: Ninguna persona desplegará, calará o utilizará (a) aparejos de pesca especializados; (b) cebos específicos; o (c) tecnología pesquera, para dirigirse a cualquier especie catalogada [en un adjunto] o de otro modo participar en la pesca dirigida a la especie. Los tiburones martillo están incluidos en este programa. El Reglamento de ordenación sostenible de la pesca (como se detalla en la respuesta proporcionada para 09-07 Párr. 1) en relación con la liberación de especies programadas] o cuya pesca dirigida esté prohibida se aplica a los tiburones martillo.
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable		No se ha comunicado ninguna captura de estas especies en 2024.

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		16/07/2025 Limitación de las tasas de captura mediante (1) la prohibición de pescar tiburones martillo como se describe en la respuesta al apartado 2 de la pregunta 10-08, y (2) la liberación de las especies sensibles que estén vivas en el momento de la virada, que también se aplica a las especies que son objeto de pesca dirigida (incluidos los tiburones martillo). El Reglamento de ordenación sostenible de la pesca establece que: Ninguna persona importará, exportará o reexportará ninguna especie de pescado o derivados de productos del mar [enumerados en una lista] sin (a) el permiso por escrito del Director general de pesca; y (b) proporcionar la información que el Director general de pesca pueda requerir para (i) facilitar la trazabilidad del cargamento de pescado; (ii) certificar que el cargamento de pescado (A) no es producto de la pesca IUU; y (B) cumple la legislación internacional y cualquier convenio o tratado sobre ordenación pesquera del que Barbados sea parte. El calendario correspondiente incluye: "Cualquier especie de la subclase Elasmobranchii, incluidos los tiburones, las rayas, las quimeras y los peces sierra, así como sus partes".
10-08 (Peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Se aplicará la información proporcionada en la respuesta 07-06 párrafo 1.

TIBURÓN JAQUETÓN

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		No hay cerqueros en la flota pesquera de Barbados. El tiburón jaquetón se incluye entre las especies para las que está prohibida la pesca dirigida y la liberación obligatoria de ejemplares vivos en el momento de la virada, tal como se explica en la respuesta a la información 10-08, apartado 2).
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No	Se aplica la información facilitada en respuesta a 10-07, párrafo 2 .	En el momento de redactar este informe (2025-09-15), los reglamentos a los que se hace referencia en ese informe se encuentran actualmente en los procesos finales para su entrada en vigor. Barbados no ha implementado un programa de observadores presenciales. Sin embargo, como ya se ha señalado, ya está en marcha un programa que se centra en la instalación de sistemas de seguimiento electrónico en los buques pesqueros de Barbados para controlar las actividades de las mareas.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		16/07/2025
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Se aplicará la información en respuesta a 10-08. párrafo 3.
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado	No		El marrajo sardinero no se encuentra dentro de la zona de pesca de la flota pesquera de Barbados.

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			del buque para subirlos a bordo.			
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		El marrajo sardinero no se encuentra dentro de la zona de pesca de la flota pesquera de Barbados.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		El Proyecto de Ley de ordenación y desarrollo de la Pesca (2024), a través del Reglamento de ordenación pesquera sostenible adjunto, establece que "ninguna persona podrá pescar, capturar, poner en peligro, acosar, dañar o matar, desembarcar, poseer sin permiso escrito del Director general de pesca, vender o exponer para la venta, o comprar, ninguna especie de pez considerada en peligro de extinción", lo que incluye al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No	Como arriba	En el momento de redactar este informe (2025-09-15), los reglamentos a los que se hace referencia en ese informe se encuentran actualmente en los procesos finales para su entrada en vigor.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo	No (en 2024) Sí (en 2025)	La normativa relativa al transbordo se articula en la PARTE XXXIII del Proyecto de ley de	Barbados no exporta tiburones ni productos derivados ni participa actualmente en el transbordo de pescado.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.		ordenación y desarrollo sostenible de la pesca de 2025 y, en este contexto, cabe destacar 325-18 "Se aplicarán medidas de control del transbordo de pescado que incluyan criterios específicos para la recepción de autorizaciones por parte de los buques para transbordar, incluyendo...(e) garantizar que el transbordo se lleva a cabo en consonancia con el régimen de gestión de la OROP pertinente el Estado del pabellón y el Estado ribereño y el Estado del puerto pertinentes".	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para	No		Información en respuesta a 21-09, Párr. 2. Se aplica.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.		No aplicable a Barbados.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al	No		El Reglamento de ordenación sostenible de la pesca establece que "el capitán de un buque de pesca comercial o deportiva liberará sin demora a los peces a los que se aplique este apartado, capturados incidentalmente o enredados en artes de pesca y que sigan vivos en el momento de la recogida, de (a) una manera que cause el menor daño posible a los peces y maximice la posibilidad de supervivencia; y (b) de conformidad con las instrucciones que el Ministro, con el asesoramiento del Jefe de pesca, pueda especificar mediante notificación". Esto se aplica a todas las especies que figuran en la lista

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			costado del buque.			de especies en peligro y cuya pesca o posesión no están permitidas, así como a las especies cuya pesca dirigida está prohibida. Además, la normativa estipula que el capitán de un buque pesquero comercial o deportivo deberá garantizar que se dispone del equipo necesario para liberar peces, cuyo tamaño y diseño hayan sido aprobados por el ministro y que este, siguiendo el consejo del Jefe de pesca, pueda especificar mediante notificación; dicho equipo deberá mantenerse a bordo del buque durante toda la duración de cada marea, conservarse en buen estado de funcionamiento y el capitán y la tripulación deberán estar capacitados para hacer un uso seguro y eficaz del equipo.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Barbados no registró ningún desembarque de marrajo dientuso durante el periodo de referencia.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la	No		Barbados no comunicó capturas medias anuales superiores a 1 t durante el periodo.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Datos de capturas presentados el 16/07/2025 - no se han notificado desembarques de marrajo dientuso durante el periodo.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No ha sido necesaria ninguna acción de este tipo.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura	No		El Proyecto de Ley de ordenación y desarrollo sostenibles de la pesca (2024) estipula que "El Director general de pesca planificará y gestionará un programa de observadores con el fin de recopilar y comunicar información fiable y precisa con fines científicos, de ordenación y de cumplimiento" y el resto de la

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			sección establece los parámetros legales y las directrices operativas de dicho programa." El Reglamento de pesca Sostenible refuerza aún más la aplicación de programas de observadores, incluido el uso del EMS como componente del mismo. En el momento de redactar este informe (2025-09-15), los reglamentos a los que se hace referencia en ese informe se encuentran actualmente en los procesos finales para su entrada en vigor. Barbados no ha implementado un programa de observadores presenciales. Sin embargo, como ya se ha señalado, ya está en marcha un programa que se centra en la instalación de sistemas de seguimiento electrónico en los buques pesqueros de Barbados para controlar las actividades de las mareas.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Hasta la fecha no se ha llevado a cabo ningún programa de muestreo de este tipo.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en	No		Dado que la mayoría de los buques pesqueros de Barbados tienen menos de 15 metros de eslora y que el limitado espacio de cubierta plantea importantes

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			problemas de seguridad, es necesario un programa de observadores alternativo que incluya sistemas electrónicos de seguimiento. Como se ha señalado anteriormente, ya está en marcha un programa de instalación de EMS en los buques pesqueros de Barbados y, cuando esté más avanzado, se presentará debidamente al SCRS para su validación.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No se ha realizado ningún estudio de este tipo.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por	No		La captura, posesión, etc. de marrajo dientuso está prohibida en Barbados, tal y como se informa en la respuesta de 21-09, párrafo 2.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No	Igual que el anterior.	En el momento de redactar este informe (2025-09-15), los reglamentos a los que se hace referencia en ese informe se encuentran actualmente en los procesos finales para su entrada en vigor.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Véase más arriba	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	No		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.
22-11	7	Véase más	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(Marrajo dientuso del S.)		arriba	dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			Sur ni ninguno de sus buques pesqueros estaba autorizado a realizar transbordos durante el periodo de referencia.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur .	No		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sus programas de recopilación de datos.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).													
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.										
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del Sur.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		No aplicable a Barbados
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		Aunque las capturas anuales de tiburón azul en Barbados no han superado las capturas anuales más elevadas registradas en los últimos diez años, dicho control legislativo deberá abordarse tras las consultas con las partes interesadas sobre la inclusión de esta especie específica en el Reglamento de ordenación pesquera sostenible.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá	No		El Proyecto de Ley de ordenación y desarrollo sostenibles de la Pesca (2024), a través del Reglamento de ordenación sostenible de la Pesca adjunto, establece que "el capitán de un buque de pesca comercial o deportiva deberá mantener registros de todas las actividades pesqueras de cada marea". Los registros incluirán... entre otras cosas: el peso total de cada especie capturada; las capturas accidentales, lesiones o muerte de peces de cualquiera de las especies enumeradas

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			para las que está prohibida la pesca dirigida y para las que está prohibida la pesca (especies en peligro de extinción), el número de peces de cada especie liberados vivos; y el número de peces muertos de cada especie que se descartan.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		La información pertinente sobre las mejoras llevadas a cabo y otras mejoras previstas en la recogida de datos está explicada en el Informe anual de Barbados.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Esta cuestión deberá abordarse tras las consultas con las partes interesadas sobre la inclusión de esta especie específica en el nuevo Reglamento de ordenación pesquera.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Se aplicará la información facilitada en respuesta a 23-10, párrafo 6.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a	Sí		La información relevante se suministró en el Informe anual.

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .															
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Aún no se han realizado estudios de este tipo, pero se tendrán en cuenta a medida que se disponga de recursos.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No aplicable		No aplicable a Barbados
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 14.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Sur.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora	No		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Sur.												

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 14.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Sur. Si la respuesta es "No", explicar la razón.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los	No		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Sur.

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
Atlántico sur)			tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Sur.
Tiburón ballena						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	No		La información relativa a la prohibición de captura, posesión, etc. de especies amenazadas incluidas en la lista de especies amenazadas, presentada en respuesta a 07-06, Párrafo 2, se aplica a los tiburones ballena. Las normativas relativas al transbordo se articulan en la PARTE XXXIII del Proyecto de ley de ordenación y desarrollo pesqueros sostenibles de 2024 y, en este contexto, cabe destacar la información recogida en 325 -18 "Se aplicarán medidas de control del transbordo de pescado que incluyan criterios específicos para la recepción de autorizaciones por parte de los buques para transbordar, incluyendo...(e) garantizar que el transbordo se realiza de forma coherente con el régimen de ordenación de la OROP pertinente, el Estado del pabellón y el Estado costero y portuario correspondiente".
23-12 (Tiburones ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del	No		No hay cerqueros en la flota pesquera de Barbados.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			lance.			
23-12 (Tiburones ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		No hay cerqueros en la flota pesquera de Barbados.
23-12 (Tiburones ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		No hay cerqueros en la flota pesquera de Barbados.
23-12 (Tiburones ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo/incierto).	No		No hay cerqueros en la flota pesquera de Barbados.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-12 (Tiburones ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay cerqueros en la flota pesquera de Barbados.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BELICE (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10. (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes.
04-10. (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Implementado a través de la legislación pesquera FVC-008-2011 del 14 de abril de 2011 que se ha actualizado con la circular BHSFU-041-2022 del 11 de mayo de 2022.	El seguimiento se realiza a través de nuestros programas de observadores, cuando procede, y con nuestros informes de descarga y cuadernos de pesca.
04-10. (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Aplicado mediante la circular BHSFU-041-2022 de 11 de mayo de 2022. La legislación HSFA de 2013 de Belice prohíbe el cercenamiento de aletas de tiburón y exige que las aletas estén sujetas de forma natural a todos los ejemplares al llegar al primer punto de desembarque.	Esto se controla a través de nuestro programa de observadores.
04-10. (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un	No aplicable	Aplicado mediante la circular BHSFU-041-2022 de 11 de mayo de 2022. La legislación HSFA de 2013 de Belice prohíbe el cercenamiento de aletas de tiburón	Esto se controla a través de nuestro programa de observadores

BELICE

			observador u otras medidas apropiadas.		y exige que las aletas estén sujetas de forma natural a todos los ejemplares al llegar al primer punto de desembarque.	
04-10. (Todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Circular sobre buques pesqueros BHSFU-041-2022. HSFA 2013 Parte III(11) NPOA tiburones	La implementación de esta medida se realiza a través del programa nacional de observadores de Belice.
07-06. (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes.
07-06. (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Implementado a través de la legislación pesquera de Belice FVC BHSFU-033-2020 el 8 de enero de 2020. Legislación BHSFU-041-2022 del 12 de mayo de 2022 y BHSFU-043-2022 del 21 de junio de 2022.	El seguimiento de estas medidas se realiza a través del programa nacional de observadores de Belice. Belice ha emitido circulares jurídicamente vinculantes que prohíben la captura de marrajo dientuso en el Atlántico norte y de marrajo sardinero en el Atlántico.
11-15. (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Belice requiere la presentación de datos de captura de especies objetivo así como para las interacciones con otras especies capturadas en asociación con pesquerías objetivo. Estos datos se han agregado y comunicado a ICCAT anualmente en los informes de Tarea I y II.

BELICE

10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Esta medida se aplica a través de la legislación pesquera FVC BHSFU-041-2022 publicado el 12 de mayo de 2022.	Este seguimiento se realiza a través del Programa nacional de observadores de Belice, nuestros informes de capturas y esfuerzo pesquero y las solicitudes de certificados comerciales.
10-07. (Tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
PECES MARTILLO						
10-08. (Peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-010-2011 el 22 de julio de 2011.	Este seguimiento se realiza a través del Programa nacional de observadores de Belice, nuestros informes pesqueros de captura y esfuerzo y las solicitudes de certificados comerciales.
10-08. (Peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Esta medida se implementó a través de la legislación pesquera de Belice FVC-041-2022 el 21 de marzo de 2013.	El seguimiento se realiza a través del Programa nacional de observadores de Belice.
10-08. (Peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Belice no es una nación costera en desarrollo que capture tiburón martillo para uso doméstico. Además, hemos aplicado una prohibición de captura de esta especie, que se reforzó en mayo de 2022 mediante la circular 041 sobre buques pesqueros. Todas las especies de tiburones capturadas están documentadas en nuestros envíos de datos de Tarea 1 y 2.

BELICE

10-08. (Peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Los buques pesqueros con pabellón de Belice no comunicaron interacciones con peces martillo durante el periodo de comunicación. Supervisado mediante los registros de capturas y, en su caso, los informes de nuestros observadores.
10-08. (Peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08. (Tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Esta medida se aplicó a través de la legislación pesquera FVC-12-03 el 4 de julio de 2012 y ha sido sustituida por FVC BHSFU-050-2023 con fecha de 31 de agosto de 2023.	Supervisado a través del Programa nacional de observadores de Belice. Informes de capturas e informes de descartes, si procede.
11-08. (Tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los	Sí	Esta medida se aplicó a través de la legislación pesquera FVC-12-03 el 4 de julio de 2012 y ha sido sustituida por FVC BHSFU-050-2023 con fecha de 31 de agosto de 2023.	Supervisado a través del Programa nacional de observadores de Belice. Informes de capturas e informes de descartes, si procede.

BELICE

			ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
11-08. (Tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Esta medida se aplicó a través de la legislación pesquera FVC-12-03 el 4 de julio de 2012 y ha sido sustituida por FVC BHSFU-050-2023 con fecha de 31 de agosto de 2023.	Los buques pesqueros de Belice no se dirigen a al tiburón jaquetón. El seguimiento se realiza a través de nuestros programas de observadores y la presentación de informes de captura y descarga.
11-08. (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Esta medida se implementó a través de la legislación pesquera de Belice FVC-12-03 el 4 de julio de 2012, que se sustituyó por la legislación FVC BHSFU-050-2023 con fecha de 31 de agosto de 2023.	Nuestros buques no pescan tiburón jaquetón para consumo interno.
11-08. (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Esta medida se implementó a través de la legislación pesquera de Belice FVC-12-03 el 4 de julio de 2012, que se sustituyó por la legislación FVC BHSFU-050-2023 con fecha de 31 de agosto de 2023.	Los buques pesqueros de Belice no se dirigen a al tiburón jaquetón. El seguimiento se realiza a través de nuestros programas de observadores y la presentación de informes de captura y descarga.
11-08. (Tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		

MARRAJO SARDINERO						
15-06. (Marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Se aplica mediante la circular sobre buques pesqueros BHSFU-041-2022, publicada el 11 de mayo de 2022.	Los buques pesqueros de Belice no se dirigen al tiburón jaquetón. El seguimiento se realiza a través de nuestro programa de observadores y la presentación de informes de captura y descarga.
15-06. (Marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	BHSFU-FVC-041-2022, con fecha de mayo de 2022	Todos los datos de capturas de tiburones realizadas por buques con pabellón de Belice se comunican en nuestros presentaciones anuales de datos de Tarea 1 y 2. Belice prohíbe la captura de marrajo sardinero, pero no se ha notificado ninguna captura de esta especie viva, muerta o como descarte.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye a: la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No	BHSFU-FVC-043 de 21 de junio de 2022.	La legislación de Belice prohíbe la captura, retención y desembarque de esta especie. No se registraron capturas, retenciones ni desembarques durante 2023, ni tampoco descartes.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Circular sobre buques pesqueros BHSFU-033-2020. que se ha sustituido por la circular BHSFU-043-2022 de 21 de junio de 2022	La legislación de Belice prohíbe la captura de marrajos en el Atlántico norte.

BELICE

21-09. (Marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Circular sobre buques pesqueros BHSFU-043-2022.	La legislación de Belice prohíbe la captura de marrajo dientuso en el Atlántico norte.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	Circular sobre buques pesqueros BHSFU-033-2020. Sustituido por la circular BHSFU-043-2022	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación. Esto se observa a través de la cobertura de los observadores.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se			No aplicable

			desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Circular sobre buques pesqueros BHSFU-033-2020. Sustituido por la circular BHSFU-043-2022	
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Todos los datos de capturas realizadas por buques con pabellón de Belice se comunican en nuestros presentaciones anuales de datos de Tarea 1 y 2.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los	No		Belice no presentó ningún informe al SCRS en cumplimiento de este requisito porque no se utilizó ninguna metodología estadística para estimar los descartes de ejemplares muertos o las liberaciones de ejemplares vivos.

BELICE

			descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos se han presentado en nuestros informes de Tarea 1 y 2. Sin embargo, no se utilizaron métodos aprobados por el SCRS.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	14.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Belice ha emitido una prohibición sobre la captura y el desembarque de marrajo dientuso del Atlántico norte. Se ha informado de esto en nuestros informes anuales.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS,	No		Belice se esforzará por incrementar su cobertura de observadores en buques palangreros en un esfuerzo por cumplir con este requisito. No obstante, contamos con una prohibición de captura de marrajo dientuso del Atlántico norte. Belice también está en la fase piloto de su programa EMS.

			teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Belice no realiza muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Belice no tiene buques con menos de 15 metros. Como resultado, no aplicamos ningún enfoque alternativo, como se establece en la correspondiente Recomendación

21-09. (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Belice se asegurará de informar a la Comisión si se dispone de nueva información relativa a nuevas medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Circular BHSFU-043-2022 sobre buques pesqueros	Esta Recomendación se implementó en junio de 2022.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Véase más arriba	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	Belice ha aplicado estas medidas a través de un acuerdo jurídicamente vinculante FVC-046-2023 de 19 de junio de 2023.	Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca..

BELICE

22-11. (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	Sí	CVF BHSFU-046-2023 de 19 de junio de 2023	Belice ha establecido la prohibición de capturar, transbordar, retener o desembarcar total o parcialmente marrajo dientuso, aunque esto se observa mediante la cobertura de observadores y la presentación de cuadernos diarios de pesca.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	FVC BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Esto se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	FVC BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Esto se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca. Belice ha creado una directriz sobre normas mínimas para la manipulación segura de capturas accidentales de tiburones prohibidas, incluido el marrajo dientuso, con fecha de 16 de mayo de 2022.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la	Sí	FVC BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Esto se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca.

BELICE

			comunicación requerida a ICCAT.			
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí	FVC BHSFU-046-2023 de 19 de junio de 2023	Belice ha establecido la prohibición de capturar, transbordar, retener o desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso. Esto se observa a través de la cobertura de observadores y los registros del cuadernos de pesca.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí	FVC BHSFU-046-2023 de 19 de junio de 2023	Belice ha establecido la prohibición de capturar, transbordar, retener o desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso. Esto se observa a través de la cobertura de observadores y los registros del cuadernos de pesca.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No		Belice no puede proporcionar esta información, ya que no aplicó ninguna metodología estadística para estimar los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos.

BELICE

22-11. (Marrajo dientuso del S.)	13 continu ación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Belice no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala dirigidas a esta especie.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	FVC BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice ha aplicado la prohibición de capturar, transbordar, retener o desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso- Belice confirma que no se han notificado capturas de marrajo dientuso en 2024.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	14 continu ación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	FVC BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice ha establecido la prohibición de capturar, transbordar, retener o desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso. Esto se observa a través de la cobertura de observadores y los registros del cuadernos de pesca.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del	Sí		Belice está evaluando la posibilidad de aumentar su cobertura de observadores mediante la implementación de un sistema de seguimiento electrónico (EMS) a bordo. Se facilitará a ICCAT más información sobre nuestro proyecto de EMS.

BELICE

			GTP.			
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí	FVC BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice ha establecido la prohibición de capturar, transbordar, retener o desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso. Esto se observa a través de la cobertura de observadores y los registros del cuadernos de pesca.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí	FVC BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice ha implantado la prohibición de capturar, transbordar, retener o desembarcar total o parcialmente marrajo dientuso. Esto se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable	FVC BHSFU-046-2023 de 19 de junio de 2023	Belice no tiene buques de menos de 15 metros que estén autorizados a pescar esta especie. Belice cuenta actualmente con una circular jurídicamente vinculante sobre la prohibición de pescar, retener, transbordar o desembarcar total o parcialmente esta especie. No se ha informado de capturas o liberación de ejemplares vivos de esta especie.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos	No	FVC BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Esto se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca.

			y de programas de marcado por satélite.													
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Sí	FVC BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice emitió una circular jurídicamente vinculante para los buques pesqueros que prohíbe la captura, retención, transbordo y desembarque total o parcial de marrajo dientuso de conformidad con esta Recomendación. Esto se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a: las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

BELICE

			stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	MP-01-2024 con fecha de 1 de enero de 2024.	Belice ha puesto en marcha un Plan de ordenación para el tiburón azul en alta mar por el que se ha establecido un límite interno de capturas basado en las capturas históricas de Belice, entre otras medidas de ordenación. Este plan tiene fecha de 1 de enero de 2024, y se distribuyó a los armadores/operadores de buques mediante el aviso 0013-2024 el 16 de mayo de 2024.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí		Las capturas de tiburón azul del Atlántico norte se registran debidamente en un cuaderno diario de pesca de conformidad con los requisitos de la presente Recomendación.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la	Sí		Estos datos se han remitido a ICCAT en los informes de Tarea I y II.

Atlántico norte)			comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.									
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Aviso 003-2022	Belice, con fecha de 16 de mayo de 2022, ha creado un aviso que contiene directrices sobre normas mínimas o mejores prácticas para manipular y liberar de forma segura capturas fortuitas prohibidas o retención de tiburones prohibidas.						
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		No se comunicó el número de ejemplares liberados de tiburón azul del Norte en 2024. Todas las capturas fueron retenidas.						
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	MP-01-2024 con fecha de 1 de enero de 2024.	Belice ha creado un Dictamen de extracción no perjudicial (DENP) para la captura y el comercio sostenibles de tiburón azul. A raíz del dictamen de extracción no perjudicial, se creó un plan de ordenación para garantizar la aplicación de medidas adecuadas para la explotación sostenible de esta especie.						
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No								
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	No		Belice no registró ninguna captura de tiburón azul del Atlántico sur en 2024.
CPC	t											
UE	17.405 t											
Brasil	3.481 t											

			<table><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t			
Namibia	3.238 t											
Japón	1.520 t											
Taipei Chino	867 t											
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	3 14.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	MP-01-2024 con fecha de 1 de enero de 2024.	Belice ha puesto en marcha un Plan de ordenación para el tiburón azul en alta mar por el que se ha establecido un límite interno de capturas, entre otras medidas de ordenación. Este plan tiene fecha de 1 de enero de 2024, y se distribuyó a los armadores/operadores de buques mediante el aviso 0013-2024 el 16 de mayo de 2024.						
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí		Las capturas de tiburón azul, tanto del Atlántico norte como del sur, se registran debidamente en un cuaderno diario de pesca acotado y se observan mediante observadores humanos a bordo. Cabe destacar que no se registraron capturas ni interacciones con tiburón azul del Atlántico sur en 2024.						
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con	Sí		Esta información se ha remitido a ICCAT a través de los informes de las tareas I y II.						

BELICE

			los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Aviso 003-2022	Belice, con fecha de 16 de mayo de 2022, ha creado un aviso que contiene directrices sobre normas mínimas o mejores prácticas para manipular y liberar de forma segura capturas fortuitas prohibidas o retención de tiburones prohibidas.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	7 14.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Las capturas de tiburón azul, tanto del Atlántico norte como del sur, se registran debidamente en un cuaderno diario de pesca acotado y se observan mediante observadores humanos a bordo. No se registraron capturas ni interacciones con tiburón azul del Atlántico sur en 2024.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	MP-01-2024 con fecha de 1 de enero de 2024	Belice ha creado un Dictamen de extracción no perjudicial (DENP) para la captura y el comercio sostenibles de tiburón azul en Belice. A raíz del NDF, se creó un plan de ordenación para garantizar la aplicación de medidas adecuadas para gestionar de forma sostenible esta especie.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		
Tiburón ballena						
23-12. (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	Sí	Aplicado a través de la legislación pesquera FVC-002-2014. Sujeto a revisión y modificación	Belice ha aplicado esta medida mediante una circular sobre buques pesqueros jurídicamente vinculante. El seguimiento se realiza a través de nuestro programa de observadores humanos y se verifica mediante informes de capturas y desembarques.
23-12. (Tiburón	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar	Sí	Aplicado a través de la legislación pesquera FVC-	Belice ha aplicado esta medida mediante una circular sobre buques

BELICE

ballena)			una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.		002-2014. Sujeto a revisión y modificación	pesqueros jurídicamente vinculante. El seguimiento se realizad a través de nuestro programa de observadores humanos y se verifica mediante informes de capturas y desembarques.
23-12. (Tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí	Aplicado a través de la legislación pesquera FVC-002-2014. Sujeto a revisión y modificación	Belice ha aplicado esta medida mediante una circular sobre buques pesqueros jurídicamente vinculante. El seguimiento se realizad a través de nuestro programa de observadores humanos y se verifica mediante informes de capturas y desembarques.
23-12. (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí	Aplicado a través de la legislación pesquera FVC-002-2014. Sujeto a revisión y modificación	Aunque Belice aún no ha desarrollado aún una directriz de acuerdo con el Anexo 1, hemos implementado una normativa basada en el FVC y legalmente vinculante para manipular y liberar de forma segura cetáceos si son capturados. Una vez que se desarrolle esta normativa, Belice informará a ICCAT en consecuencia.
23-12. (Tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro programa de observadores humanos. No se han registrado interacciones con cetáceos por parte de este buque.

			/incierto).			
23-12. (Tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Esta información se comunicará en el informe anual de 2025 basándose en los informes recibidos de los observadores.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BRASIL (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 Todos los tiburones	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Presentados el 4 de agosto de 2025.
04-10 Todos los tiburones	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Norma interministerial Nº 14, de 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo.	Las pesquerías atuneras brasileñas han sido objeto de seguimiento en el ámbito de los proyectos de investigación, como el proyecto tiburón azul y por el Programa de seguimiento del atún y especies afines (PMPA) en Brasil, que incluye la presencia de observadores a bordo y en puerto.
04-10 Todos los tiburones	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Norma interministerial Nº 14, de 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo.	Las pesquerías atuneras brasileñas han sido objeto de seguimiento en el ámbito de los proyectos de investigación, como el proyecto tiburón azul y por el Programa de seguimiento del atún y especies afines (PMPA) en Brasil, que incluye la presencia de observadores a bordo y en puerto.
04-10 Todos los tiburones	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	La norma interministerial Nº 14, de 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo.	Las pesquerías atuneras brasileñas han sido objeto de seguimiento en el ámbito de los proyectos de investigación, como el proyecto tiburón azul y por el Programa de seguimiento del atún y especies afines (PMPA) en Brasil, que incluye la presencia de observadores a bordo y en puerto.

BRASIL

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10 Todos los tiburones	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Norma interministerial Nº 14, de 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo.	Las pesquerías atuneras brasileñas han sido objeto de seguimiento en el ámbito de los proyectos de investigación, como el proyecto tiburón azul y por el Programa de seguimiento del atún y especies afines (PMPA) en Brasil, que incluye la presencia de observadores a bordo y en puerto.
07-06 Todos los tiburones	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Brasil presentó las Tareas 1 y 2 el 04-08-2025, incluidas las frecuencias de tamaño.
07-06 Todos los tiburones	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	No aplicable		Brasil no captura estas especies/stocks.
11-15 Todos los tiburones	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la	Sí		En el informe anual se presenta información detallada.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 Todos los tiburones	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Brasil ha enviado correctamente los datos de tiburones.
TIBURONES ZORRO						
09-07 (Tiburón zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	La norma interministerial Nº 05, 15, de 15 de abril de 2011 n.º 15 del prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización del zorro ojón, <i>Alopias superciliosus</i> , entero o por partes.	
09-07 (Tiburón zorro)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La norma interministerial Nº 05, de 15 de abril de 2011 prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización del zorro ojón, <i>Alopias superciliosus</i> , entero o por partes.	
09-07 (Tiburón zorro)	4	Que sustituye a la	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para	Sí		En los últimos años, Brasil ha informado del descarte

BRASIL

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		Rec. 08-07	Alopias spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			de algunos, pero no de los mencionados. El último envío de información al SCRS fue el 04/08/2025.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	La norma interministerial Nº 05, de 15 de abril de 2011 prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento y comercialización del <i>Carcharhinus longimanus</i> , entero o por partes.	Las pesquerías atuneras brasileñas han sido objeto de seguimiento en el ámbito de los proyectos de investigación, como el proyecto tiburón azul y por el Programa de seguimiento del atún y especies afines (PMPA) en Brasil, que incluye la presencia de observadores a bordo y en puerto.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Brasil está mejorando la recogida de datos de observadores con una cobertura espacial y temporal más completa, lo que reforzará nuestras estimaciones de registros de descartes y liberaciones para los próximos años. Por lo tanto, si se observa algún registro, se remitirá al SCRS.
PECES MARTILLO						
10-08 (Peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Norma del Ministerio de Medio ambiente Nº 148, 07 de junio de 2022	Brasil actualmente prohíbe la retención de cualquier especie del género Sphyrna conforme a la norma presentada. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.

BRASIL

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
10-08 (Peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Norma del Ministerio de Medio ambiente Nº 148, 07 de junio de 2022	Brasil actualmente prohíbe la retención de cualquier especie del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada.
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Norma del Ministerio de Medio ambiente Nº 148, 07 de junio de 2022	Brasil actualmente prohíbe la retención de cualquier especie del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Norma del Ministerio de Medio ambiente Nº 148, 07 de junio de 2022	Brasil actualmente prohíbe la retención de cualquier especie del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
10-08 (Peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En los últimos años, Brasil ha notificado el descarte de algunas especies de tiburón martillo, pero no de todas. Si se observa algún registro, se remitirá al SCRS.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que	Sí	La Norma interministerial Nº 05, de 15 de abril de 2011 prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización	Brasil prohíbe la retención de tiburón jaquetón conforme a la norma presentada.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		del tiburón jaquetón, entero o por partes, y exige la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	La Norma interministerial Nº 08, de 6 de noviembre de 2014 , prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Enviado el 31-07-2024
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Datos presentados el 4-08-2024. En los últimos años, Brasil ha notificado el descarte de algunos tiburones jaquetón, pero no de todos. Brasil está mejorando la recogida de datos de sus observadores abarcando un espacio más amplio. Por lo tanto, si se observa algún registro, se remitirá al SCRS.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con	Sí	La Norma interministerial Nº 05, de 15 de abril	Brasil prohíbe la retención de tiburón jaquetón conforme a la norma

BRASIL

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		de 2011 prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y exige la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	presentada. Además, las pesquerías de túnidos brasileñas han sido objeto de seguimiento en el ámbito de los proyectos de investigación, como el proyecto tiburón azul y por el PMPA - Programa de seguimiento de atunes y especies afines en Brasil, incluida la presencia de observadores a bordo y en puerto.
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable	La Norma interministerial Nº 05, de 15 de abril de 2011 prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y exige la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	2	Revoca y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares	Sí		Datos presentados el 31-07-2023.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14 (conti nuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	La Norma del Ministerio de medio ambiente Nº 354, de 27 de enero de 2023 , incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	Brasil prohíbe la retención, el desembarque y la comercialización de la especie marrajo dientuso, de acuerdo con la norma presentada.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT	Sí	La Norma del Ministerio de medio ambiente Nº 354, de 27 de enero de 2023 , incluyó al marrajo	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)		dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Norma del Ministerio de medio ambiente Nº 354, de 27 de enero de 2023 , incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	Brasil prohíbe la retención, el desembarque y la comercialización de la especie marrajo dientuso, de acuerdo con la norma presentada.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La Norma del Ministerio de medio ambiente Nº 354, de 27 de enero de 2023 , incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	Brasil prohíbe la retención, el desembarque y la comercialización de la especie marrajo dientuso, de acuerdo con la norma presentada.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente	Sí	La Norma del Ministerio de medio ambiente Nº 354, de 27 de enero de 2023 , incluyó al marrajo	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.		dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		Brasil comunicó cualquier desembarque, descarte de peces muertos y liberación de peces vivos para el marrajo dientuso del Atlántico sur en las Tareas 1 y 2.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí	La Norma del Ministerio de medio ambiente Nº 354, de 27 de enero de 2023 , incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	
22-11	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias	Sí		Datos presentados el 31-07-2024.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(Marrajo dientuso del S.)			anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Datos presentados el 4-08-2024.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Datos presentados el 4-08-2024.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	La disposición del Ministerio de medio ambiente Nº 354, de 27 de enero de 2023 , incluyó al marrajo del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar	Sí		Brasil vuelve a implementar los observadores a bordo del programa nacional de investigación y recopilación de datos a largo plazo (PMPA -

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			Programa de seguimiento de atunes y especies afines en Brasil) durante 2024. Sin embargo, aún no se ha podido presentar la información correspondiente a este año.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17 (conti nuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Brasil ha recogido vértebras y muestras de músculos en el marco del proyecto Tiburón azul.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los	No aplicable		Brasil no tiene buques de menos de 15 m que capturen marrajo dientuso en el Atlántico sur.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota				
			niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).							
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Brasil trabajará en ello en los próximos años.				
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Sí		Brasil trabajará en ello en los próximos años.				
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr></table>	CPC	t	UE*	24.449 t	No aplicable		No aplicable. La flota pesquera de Brasil no captura tiburón azul del Atlántico norte.
CPC	t									
UE*	24.449 t									

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota						
			<table> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t			
Japón**	3.012 t											
Marruecos***	1.644 t											
Reino Unido	25 t											
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		La flota pesquera de Brasil no captura tiburón azul del Atlántico del norte. Sin embargo, Brasil está elaborando normas para mantener el índice de capturas dentro de su límite.						
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora	Sí		Brasil está elaborando normas para la liberación de ejemplares no retenidos y el mantenimiento de la tasa de capturas dentro de su límite. Si se registran capturas, los datos se presentarán a la comisión en las tareas 1 y 2.						

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Brasil presentó los datos de Tarea 1 y 2 el 4-08-2025.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Brasil está elaborando normas para liberar a los ejemplares no retenidos y mantener el índice de capturas dentro de su límite
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Brasil presentados el 4-08-2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno	Sí		Brasil sigue trabajando en la elaboración de normas para la conservación y el control de las capturas de tiburón azul.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Las pesquerías atuneras brasileñas han sido objeto de seguimiento en el ámbito de los proyectos de investigación, como el proyecto tiburón azul y por el Programa de seguimiento del atún y especies afines (PMPA) en Brasil, que incluye la presencia de observadores a bordo y en puerto.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur: <table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí	La norma interministerial MPA/MMA Nº 30, de 17 de abril de 2025, estableciendo para el año 2025 la cuota, y procedimientos de seguimiento y control de la especie tiburón azul (Prionace glauca) en el mar Territorial y en la Zona económica exclusiva (ZEE) por las diferentes flotas brasileñas. La Norma interministerial MPA/MMA Nº 24, de 29 de enero de 2025, establece, para el año 2025, el límite de captura de las especies atún blanco (<i>Thunnus alalunga</i>, 2.600 t), patudo (<i>Thunnus obesus</i>, 5.441 t), pez espada del Norte (<i>Xiphias gladius</i>, 45 t) y pez espada del Sur (<i>Xiphias gladius</i>, 2.600 t) en el mar Territorial y en la Zona	
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					económica exclusiva (ZEE) para los buques de pesca brasileños.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	La Norma interministerial Nº. 2, de 4 de septiembre de 2006, establece el programa de seguimiento de los buques pesqueros por satélite. La instrucción normativa nº 20, de 10 de septiembre de 2014, y la instrucción normativa nº 51, de 23 de octubre de 2019, establecen los formularios y los criterios para cumplimentar y presentar los cuadernos de pesca. La Norma ministerial MPA Nº 135, de 27 de septiembre de 2023, establece la obligatoriedad de remisión de los datos de los cuadernos diarios de pesca por el sistema digital "PESQBRASIL Mapa de bordo" para todas las flotas atuneras y de especies afines.	Se realiza un seguimiento de todos los buques de pesca de túnidos y especies afines de más de 24 m de eslora y se les exige que comuniquen toda la información sobre captura y esfuerzo.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena	Sí		Las pesquerías atuneras brasileñas han sido objeto de seguimiento en el ámbito de los proyectos de investigación, como el proyecto tiburón azul y por el Programa de

BRASIL

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			seguimiento del atún y especies afines (PMPA) en Brasil, que incluye la presencia de observadores a bordo y en puerto. Brasil presentó los datos de Tarea 1 y 2 el 4-08-2025.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	La norma interministerial MPA/MMA Nº 30, de 17 de abril de 2025 , estableciendo para el año 2025 la cuota, y procedimientos de seguimiento y control de la especie tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) en el mar Territorial y en la Zona económica exclusiva (ZEE) por las diferentes flotas brasileñas. La norma interministerial MPA/MMA Nº 24, de 29 de enero de 2025 , establece, para el año 2025, el límite de captura de las especies atún blanco (<i>Thunnus alalunga</i> , 2.600 t), patudo (<i>Thunnus obesus</i> , 5.441 t), pez espada del Norte (<i>Xiphias gladius</i> , 45 t) y pez espada del Sur (<i>Xiphias gladius</i> , 2.600 t) en el mar Territorial y en la Zona económica exclusiva (ZEE) para los buques de pesca brasileños.	Brasil está elaborando normas para liberar a los ejemplares no retenidos y mantener el índice de capturas dentro de su límite
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Contin uación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado	Sí		Brasil presentados el 4-08-2024

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Brasil sigue trabajando en la elaboración de normas para la conservación y el control de las capturas de tiburón azul.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Las pesquerías atuneras brasileñas han sido objeto de seguimiento en el ámbito de los proyectos de investigación, como el proyecto tiburón azul y por el Programa de seguimiento del atún y especies afines (PMPA) en Brasil, que incluye la presencia de observadores a bordo y en puerto.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	La norma del Ministerio de medio ambiente Nº 445, de 17 de diciembre de 2014 , establece la lista nacional de especies vulnerables, que prohíbe su desembarque y comercialización.	
23-12 (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí	La norma del Ministerio de medio ambiente Nº 445, de 17 de diciembre de 2014 , establece la lista nacional de especies vulnerables, que prohíbe su desembarque y comercialización.	
23-12 (Tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			razonables para garantizar su liberación segura.			
23-12 (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		Las directrices para una manipulación y liberación seguras aún no están reguladas como exige la Rec. 23-12.
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí		Las pesquerías atuneras brasileñas han sido objeto de seguimiento en el ámbito de los proyectos de investigación, como el proyecto tiburón azul y por el Programa de seguimiento del atún y especies afines (PMPA) en Brasil, que incluye la presencia de observadores a bordo y en puerto.
23-12 (Tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con	Sí		Las pesquerías atuneras brasileñas han sido objeto de seguimiento en el ámbito de los proyectos de investigación, como el proyecto tiburón azul y por el Programa de seguimiento del atún y

BRASIL

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			especies afines (PMPA) en Brasil, que incluye la presencia de observadores a bordo y en puerto.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CABO VERDE (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Cabo Verde presentó las Tareas 1 y 2 15/07/2025	
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Cabo Verde prohíbe el cercenamiento de las aletas y exige el uso de la totalidad del tiburón; se controla en los lugares de desembarque y en el puerto de desembarque a través de inspectores de pesca. https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Se aplica la norma de la ratio del 5% aletas-carcasa; el cumplimiento se controla en los puertos de desembarque. https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas	No aplicable	Cabo Verde ya exige que las aletas y las carcasas se desembarquen juntos.	

CABO VERDE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Se prohíbe el desembarque de aletas sin carcasa y se controla en los puertos de desembarque. https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	15/07/2025	
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Cabo Verde no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte.	
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
TIBURONES ZORRO						
09-07 (Tiburones zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Prohibido retener; se controla en los puertos. https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
09-07 (Tiburones zorro)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Los buques tienen instrucciones de liberar vivos a los tiburones siempre que sea posible.	

CABO VERDE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
09-07 (Tiburones zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Cabo Verde aún no recoge descartes/liberaciones.	
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Prohibición de retención; se aplica en las inspecciones de desembarque. https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No	Cabo Verde aún no cuenta con un programa de observadores.	
PECES MARTILLO						
10-08 (Peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del	Sí	Cabo Verde aún no cuenta con un programa de observadores. Y se controla en el puerto	

CABO VERDE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
10-08 (Peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Los buques deben salir vivos https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No	Cabo Verde prohíbe en toda su ZEE la pesca, la retención a bordo, el transbordo, el desembarque, el almacenamiento y la venta de parte o la totalidad de las especies pertenecientes al género <i>Sphyrna</i> . Los inspectores de pesca controlan el cumplimiento en los lugares de desembarque durante las operaciones de descarga. https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	En Cabo Verde está prohibido https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
10-08 (Peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que	No	Cabo Verde no dispone de datos sobre descartes/libera	

CABO VERDE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		ciones aún no comunicados.	
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Cabo Verde Prohibida la retención del tiburón jaquetón; El control se aplica en los puertos de desembarque. https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Se anima a los buques de Cabo Verde a liberar a todos los tiburones jaquetón, y se realizan controles en los puertos de desembarque. https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No	Cabo Verde no ha implementado aún ningún programa de observadores nacional.	
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de	No	Las flotas artesanal e industrial de Cabo Verde no	

CABO VERDE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.		pescan tiburones jaquetón. Las capturas de tiburones en pesquerías de pequeña escala son casi inexistentes y, hasta la fecha, Cabo Verde no ha implantado ninguna una metodología para recopilar datos sobre tiburones a nivel de especie.	
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Las flotas artesanal e industrial de Cabo Verde no pescan tiburones jaquetón-.	
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable	Cabo Verde no dispone de una legislación nacional específica que obligue a desembarcar los peces muertos.	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Cabo Verde refuerza la liberación de tiburones protegidos. https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	No se recogen datos sobre el marrajo sardinero en Cabo Verde.	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No	Cabo Verde aún no ha implementado ningún método para estimar la mortalidad del marrajo dientuso.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Cabo Verde implementará la prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023. La prohibición se aplica en toda la ZEE caboverdiana y los inspectores de pesca se encargan del	

CABO VERDE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					control en los lugares de desembarque. https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf https://boe.incv.cv/Bulletins/View?id=73994	
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Cabo Verde prohíbe el transbordo dentro de su ZEE. https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No	Cabo Verde aún no ha implantado ningún programa de observadores ni ningún EMS.	

CABO VERDE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.		No	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No	Cabo Verde aún no ha adoptado normas de manipulación segura.	Si la respuesta es "No", explicar la razón.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación	No	Cabo Verde no ha comunicado descartes de ejemplares	Si la respuesta es "No", explicar la razón.

CABO VERDE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.		muertos ni liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	La media de capturas en Cabo Verde es inferior a 1.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No	No hay datos que presentar a partir de 2024	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No	No hay datos que presentar a partir de 2024	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No	Cabo Verde aún no ha implantado ningún programa de observadores ni ningún EMS.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y	No	Cabo Verde no dispone de un programa de muestreo biológico específico para el marrajo del Atlántico norte.	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable	Cabo Verde no dispone de un programa de muestreo biológico específico para el marrajo del Atlántico norte.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	Cabo Verde no ha implementado ningún estudio de marcado o mortalidad para el marrajo dientuso.	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No	Cabo Verde no ha presentado medidas técnicas de mitigación.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No	No, Cabo Verde aún no lo ha llevado a cabo la implementación.	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Véase más arriba	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No	Cabo Verde no se dirige al marrajo dientuso del Atlántico sur. Además, Cabo Verde no ha implantado un sistema de seguimiento de mortalidad por pesca.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media	No	Cabo Verde no se dirige al marrajo dientuso del Atlántico sur.	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las toerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Prohibición de transbordo	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No	Cabo Verde no se dirige al marrajo dientuso del Atlántico sur. Además, aún no se han adoptado prácticas seguras de manipulación y liberación".	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del	No aplicable	Cabo Verde no captura marrajo dientuso del Atlántico sur.	

CABO VERDE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No	Cabo Verde no se dirige al marrajo dientuso del Atlántico sur.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	Cabo Verde no se dirige al marrajo dientuso del Atlántico sur.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del	No aplicable	Cabo Verde no captura marrajo dientuso del Atlántico sur.	

CABO VERDE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	Cabo Verde no captura marrajo dientuso del Atlántico sur.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No	Cabo Verde no se dirige al marrajo dientuso del Atlántico sur.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Cabo Verde no captura marrajo dientuso del Atlántico sur.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar	No aplicable	Cabo Verde no captura marrajo dientuso del Atlántico sur. Cabo Verde no cuenta con un	

CABO VERDE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.		programa de observadores	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	<i>No aplicable</i>	Cabo Verde no captura marrajo dientuso del Atlántico sur. Cabo Verde no cuenta con un programa de observadores	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable	Cabo Verde no captura marrajo dientuso del Atlántico sur. Cabo Verde no cuenta con un programa de observadores	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas	No aplicable	Cabo Verde no captura marrajo dientuso del Atlántico sur.	

CABO VERDE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable	Cabo Verde no captura marrajo dientuso del Atlántico sur.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable	Cabo Verde no captura marrajo dientuso del Atlántico sur.	
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE						
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte :	No aplicable	No hay asignación para Cabo Verde	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			<table> <tr> <td>CPC</td> <td>t</td> </tr> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t			
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No	En 2024, Cabo Verde no capturó tiburón azul del Atlántico norte											
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).	No	En 2024, Cabo Verde no capturó tiburón azul del Atlántico norte											

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No	En 2024, Cabo Verde no capturó tiburón azul del Atlántico norte	
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Los buques son conscientes de esta recomendación y se controlan en el puerto de desembarque.	
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No	Datos de descartes/liberaciones aún no recabados.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Cabo Verde controla las capturas y prohíbe cercenar aletas de tiburón.													
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	Cabo Verde no tiene un programa de investigación específico para el tiburón azul.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No aplicable	Sin asignación para Cabo Verde	
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 14.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable	Cabo Verde no pesca tiburón azul del Atlántico sur.													
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).	No	Cabo Verde no pesca tiburón azul del Atlántico sur.													

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No	Cabo Verde no pesca tiburón azul del Atlántico sur.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No	Cabo Verde no pesca tiburón azul del Atlántico sur.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 14.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No	Cabo Verde no pesca tiburón azul del Atlántico sur.	

CABO VERDE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No	Cabo Verde no pesca tiburón azul del Atlántico sur.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Cabo Verde no pesca tiburón azul del Atlántico sur.	
Tiburón ballena						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	Sí	Prohibición de retener https://faolex.fao.org/docs/pdf/cvi196285.pdf	
23-12 (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		
23-12 (Tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		
23-12	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(Tiburón ballena)			seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .			
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	No	Cabo Verde aún no tiene ningún programa de observadores.	
23-12 (Tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	No hay datos sobre interacciones con tiburones ballena.	

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CANADÁ (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Estimación de los datos de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) presentada el 16/07/2025.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido cercenar las aletas de la carcasa de cualquier tiburón hasta que: a) la carcasa del tiburón haya sido descargada del buque y b) el peso de la carcasa del tiburón con las aletas unidas al cuerpo haya sido verificado por un observador (a pie de muelle)."	Cuando los tiburones se desembarcaban en Canadá, solían ir manipulados (eviscerados, sin cabeza). Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido cercenar las aletas de la carcasa de cualquier tiburón hasta que: a) la carcasa del tiburón haya sido descargada del buque y b) el peso de la carcasa del tiburón con las aletas unidas al cuerpo haya sido verificado por un	Las aletas y las carcasas deben descargarse juntas con las aletas naturalmente adheridas.

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					observador (a pie de muelle)."	
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		Las aletas y las carcasas deben descargarse juntas con las aletas naturalmente adheridas.
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido cercenar las aletas de la carcasa de cualquier tiburón hasta que: a) la carcasa del tiburón haya sido descargada del buque y b) el peso de la carcasa del tiburón con las aletas unidas al cuerpo haya sido verificado por un observador (a pie de muelle)." El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	Los registros de todas las mareas comerciales deben recibirse en un plazo de 2 a 4 semanas tras la finalización de la marea. Las pesquerías de SWO y BFT están sujetas a una supervisión del 100 % a pie de muelle en el momento del desembarque, como parte de las condiciones de la licencia. El objetivo es desplegar observadores en el mar durante las mareas de pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico.
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de	Sí		Estimación de los datos de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) presentada el 16/07/2025. Información sobre la frecuencia de tallas presentada antes de la reunión preparatoria de datos para el marrajo dientuso el 11/05/2024.

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso y El titular/operador debe liberar sin demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible.	Las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero se cerraron en 2013. Canadá nunca ha tenido pesquería dirigida al marrajo dientuso. Desde 2019, se prohíben los desembarques de cualquier otra especie de tiburón, excepto el tiburón azul, en los torneos de pesca de recreo. Esto incluía el marrajo sardinero y el marrajo dientuso. Desde 2023, ya no hay torneos recreativos de tiburones, y las pesquerías de recreo es exclusivamente de captura y suelta.
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40) . Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47) . El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el	Los registros de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). El objetivo es desplegar observadores en el mar durante las mareas de pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	para la flota de palangre pelágico. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 16 de julio de 2025.
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Canadá no está exenta de presentar la hoja de comprobación de tiburones. Hoja de comprobación presentada: 15/09/2025.
TIBURONES ZORRO						
09-07 (Tiburones zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de	Los registros de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). El objetivo es desplegar observadores en el mar durante las mareas de pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47). El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32).	
09-07 (Tiburones zorro)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".	
09-07 (Tiburones zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En Canadá está permitido retener y desembarcar especies de <i>Alopias</i> spp que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> . Todos los datos se presentaron el 16 de julio de 2025.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47). El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32).	Los registros de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). El objetivo es desplegar observadores en el mar durante las mareas de pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se enviaron el 16/07/2025.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
PECES MARTILLO						
10-08 (Peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47). El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32).	Los registros de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). El objetivo es desplegar observadores en el mar durante las mareas de pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico.
10-08 (Peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y	

CANADÁ

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".	
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable		Canadá no es una CPC costera en desarrollo y no captura especies de Sphyrna para el consumo.
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Canadá no es una CPC costera en desarrollo y no captura especies de Sphyrna para el consumo.
10-08 (Peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 16/07/2025.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El	Los registros de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			enarbolan su pabellón y participan en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47). El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32).	garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). El objetivo es asignar observadores en el mar para las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada con esloras inferiores a 20 m. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico.
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".	Canadá no tiene buques de cerco que participen en pesquerías de ICCAT.

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 16/07/2025.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Canadá no es una CPC costera en desarrollo y presenta anualmente los datos de Tarea 1 y Tarea 2. Datos presentados el 16/07/2025.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Canadá no es una CPC costera en desarrollo, y la retención de tiburón jaquetón está prohibida.
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		La legislación canadiense no obliga a desembarcar todos los peces muertos. Los tiburones jaquetón deben liberarse de la forma que cause menos daño.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador debe liberar sin demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible."	
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Datos presentados el 16/07/2025.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye a las Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Re: (1) Prohibición de retención: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso Re: (2) 2. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los	Si indica «Sí», enviar la referencia a la legislación nacional que requiere que se cumplan las condiciones de los puntos (1) y/o (2) y/o (3). Si la respuesta es "No", explicar la razón.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 16 de julio de 2025. Re: (3) reducir la mortalidad tras la liberación: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso El transbordo de todas las especies de	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.		Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47). El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32).	No se permite la retención en ninguna pesquería nacional o de ICCAT que opere en Canadá.
21-09	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas		No aplicable	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(Marrajo dientuso del norte)			requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los	Sí		Los desembarques están prohibidos en Canadá. Datos anuales de Tarea 1 y 2 presentados el 16/07/2025.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Bowlby <i>et al.</i> , 2022. Descripción de los métodos para comunicar los desembarques de marrajo dientuso, las liberaciones de ejemplares vivos y los descartes de ejemplares muertos de las pesquerías canadienses. Collect. Vol. Sci. Pap. ICCAT 79(4): 263-270.	Documento presentado en la reunión intersesiones del grupo de trabajo sobre tiburones, 16-18 de mayo de 2022 (en línea).
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Datos anuales de Tarea 1 y 2 presentados el 16/07/2025
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y	No aplicable		No se permite la retención y se comunican todos los datos de capturas.

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		En los últimos años, la cobertura de los observadores ha sido un problema para Canadá. Los retos relacionados con la dotación de personal y la falta de mano de obra en las regiones han dificultado que Canadá cumpla su cobertura del 5% de observadores científicos (Rec. 16-14). Sin embargo, los palangreros pelágicos canadienses de más de 20 m de eslora total han alcanzado el 10% de cobertura de observadores exigido por la Rec. 24-01. Se está llevando a cabo un proyecto piloto de EMS para paliar la falta de disponibilidad de observadores.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en	No		Con las responsabilidades actuales, los observadores en el mar no tienen capacidad para tomar muestras biológicas de tiburones muertos la virada, incluido el marrajo dientuso del Norte.

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No		Canadá no aplica un enfoque alternativo.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Canadá proporcionó todos los datos disponibles de marcado por satélite al grupo de trabajo sobre tiburones para evaluar la mortalidad posterior a la liberación en el Atlántico.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un	Sí		Información presentada a la Secretaría (28/04/2023).

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		La aplicación de los distintos componentes de esta recomendación tuvo lugar en 2021.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Véase más arriba	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Los buques canadienses no pescan en aguas donde hay marrajo dientuso del Sur. Como resultado, Canadá no intercepta ni interactúa con el marrajo dientuso del Sur y la mortalidad por pesca total sigue siendo cero. Por lo tanto, Canadá no aplica este requisito.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas	No	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las	Canadá prohíbe la retención de marrajo dientuso a nivel de especie, no a nivel de stock. Además, las capturas anuales de marrajo dientuso por parte de Canadá son nulas, dado

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)		siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso	que nuestros buques no faenan en aguas donde está presente el marrajo dientuso. Por lo tanto, no es necesario aplicar un máximo de retención.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso El transbordo de cualquier especie está prohibido y los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47), con arreglo al Reglamento (General) de Pesca - SOR/9 Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40).	La retención de marrajo dientuso está prohibida. Sin embargo, los buques canadienses no interactúan con el marrajo dientuso ni lo interceptan. El transbordo también está prohibido.

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47) . 3-53, (sección 32).	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".	Las medidas de liberación segura se aplican a todas las especies de tiburones que pescan especies de ICCAT. Sin embargo, los buques canadienses no pescan en aguas donde hay marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso	Se prohíbe la conservación del marrajo dientuso y los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se presentaron el 16/07/2025. Los buques canadienses no pescan en aguas donde hay marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares	Sí		Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se presentaron el 16/07/2025. Las localizaciones asociadas a los datos demuestran que Canadá no

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			captura marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso	No se estableció ninguna retención. La retención está prohibida para el marrajo dientuso en Canadá y, por lo tanto, Canadá no aplica este requisito según lo establecido. Además, los buques canadienses no pescan en aguas donde hay marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		Canadá no tiene un promedio de capturas superior a 1 t porque la retención está prohibida y los buques canadienses no interactúan con la especie.
22-11	13 contin	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña	No aplicable		Canadá no tiene pesquerías artesanales o a pequeña

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(Marrajo dientuso del S.)	uación		escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			escala que interactúen con el marrajo dientuso.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se presentaron el 16/07/2025. Las localizaciones asociadas a los datos demuestran que Canadá no captura marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		La captura de marrajo dientuso está prohibida y los buques canadienses no interactúan con la especie.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-	No aplicable	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40) . Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47) .	Las flotas canadienses no tienen el potencial de interactuar con el marrajo dientuso del Sur.

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		Las flotas canadienses no tienen el potencial de interactuar con el marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		Las flotas canadienses no tienen el potencial de interactuar con el marrajo dientuso del Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:	No	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40) .	Canadá no aplica un enfoque alternativo. Los buques canadienses no tienen la posibilidad de interactuar con el marrajo dientuso del Sur.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).													
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		Las flotas canadienses no tienen el potencial de interactuar con el marrajo dientuso del Sur.										
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		Las flotas canadienses no tienen el potencial de interactuar con el marrajo dientuso del Sur.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		Canadá no es una de las CPC especificadas en la tabla de límites de capturas.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		El número de licencias activas en las flotas de ICCAT es limitado, por lo que el esfuerzo potencial total permanece constante. Algunos titulares de licencias pelágicas han empezado a utilizar artes de boya, que tienen una captura accidental de tiburón azul muy limitada en comparación con el palangre pelágico.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca	Los registros de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). El objetivo es desplegar observadores en el mar durante las mareas de pez espada. Para aumentar la

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		(General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 16 de julio de 2025.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	Los registros de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). El objetivo es desplegar observadores en el mar durante las mareas de pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						observadores. Todos los datos se presentaron el 16 de julio de 2025.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlo a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".	Se utiliza el mismo protocolo de liberación para todos los tiburones capturados accidentalmente.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 contin uació n	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Datos presentados el 16/07/2025.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40) . Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47) . Prohibición del cercenamiento de las aletas de tiburón y medidas relacionadas sobre la venta, compra, importación	La normativa pesquera para proteger y conservar las especies de tiburones se aplica a todas las especies de tiburones, incluido el tiburón azul. En el artículo 32 de la Ley de pesca se conceden protecciones adicionales. En Canadá no hay mercado para el tiburón azul, de ahí que no exista una pesca dirigida. Cuando se capturan incidentalmente, los tiburones azules se liberan con el menor daño posible. Los observadores en el mar garantizan que se siguen las medidas de liberación segura.

CANADÁ

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
					y exportación de aletas de tiburón: Ley de Pesca (R.S.C., 1985, c. F-14) Sección 32													
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Canadá contribuye anualmente al programa de investigación y recopilación de datos sobre tiburones. El mercado nacional se realiza ocasionalmente junto con la pesca recreativa y de fletamento de tiburones.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No aplicable		Canadá no es una de las CPC especificadas en la tabla de límites de capturas y no interactúa con la especie.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 14.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		Los datos de captura y esfuerzo de la Tarea 2 presentados por Canadá demuestran que nuestra flota no interactúa con tiburón azul del Sur.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los	Sí		Todas las capturas de tiburón azul realizadas por Canadá se declaran en la Tarea 1 y los datos de la Tarea 2 demuestran que nuestra flota no interactúa con el tiburón azul del Sur.												

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Los registros de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). El objetivo es desplegar observadores en el mar durante las mareas de pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 16 de julio de 2025.
23-11 (tiburón azul del	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con	Se utiliza el mismo protocolo de liberación para todos los tiburones

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.		palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".	capturados accidentalmente, pero los buques canadienses no tienen la posibilidad de interactuar con tiburón azul del Sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 14.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de Canadá se presentaron el 16/07/2025.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		La flota canadiense no tiene potencial para interactuar con el tiburón azul del Sur, ya que pesca en aguas fuera del área de distribución de la especie. Por lo tanto, Canadá no aplica este requisito tal como está establecido.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		La flota canadiense no tiene potencial para interactuar con el tiburón azul del Sur.
Tiburón ballena						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar	No		La distribución del tiburón ballena no coincide con la de las pesquerías canadienses de ICCAT, y las

CANADÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.			condiciones de la licencia prohíben la retención de la especie.
23-12 (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		Canadá no tiene buques de cerco que participen en pesquerías de ICCAT. La distribución del tiburón ballena no coincide con la distribución de las pesquerías canadienses de ICCAT.
23-12 (Tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		Canadá no tiene buques de cerco que participen en pesquerías de ICCAT. La distribución del tiburón ballena no coincide con la distribución de las pesquerías canadienses de ICCAT.
23-12 (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".	La distribución del tiburón ballena no coincide con la distribución de las pesquerías canadienses de ICCAT, por lo que Canadá no ha implementado restricciones de ordenación o manipulación segura que se apliquen a esta especie.
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de	No		La distribución del tiburón ballena no coincide con la distribución de las pesquerías canadienses de ICCAT. Canadá no tiene buques de cerco que participen en pesquerías de ICCAT.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementac ión</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (Tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se presentaron el 16/07/2025.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CHINA 2025

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 Todos los tiburones	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de Pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. En la Parte 3 de la Notificación de 2025 sobre cuadernos de pesca, las empresas de túnidos chinas se	15/07/2025

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					asegurarán de que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, registrando debidamente la captura incidental de especies de tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños)	
04-10 Todos los tiburones	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	La Oficina de pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación de la conformidad para las pesquerías de atún del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la Notificación sobre capturas fortuitas de 2025, se estipula claramente que los buques pesqueros deben utilizar íntegramente la totalidad de las capturas de tiburones.	Además, el observador a bordo del buque controlará la utilización total de los tiburones. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye su utilización íntegra.
04-10 Todos los tiburones	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	La Oficina de pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la	Además, el observador a bordo del buque controlará la ratio del 5%. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos

CHINA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					implementación de la conformidad para las pesquerías de atún del Atlántico en 2025. En la parte 11 de la Notificación sobre capturas fortuitas de 2025, se establece claramente que se prohíbe a los buques pesqueros llevar a bordo aletas de tiburón que superen el 5% del peso de los tiburones, hasta el primer punto de desembarque.	los buques pesqueros
04-10 Todos los tiburones	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	La Oficina de pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación de la conformidad para las pesquerías de atún del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la Notificación sobre capturas fortuitas de 2025, se estipula claramente la proporción del 5%.	Además, el observador a bordo del buque controlará la ratio del 5%. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la ratio del 5%. Recientemente, cuando los buques regresan a puerto chino se realiza una inspección en puerto que incluye una inspección de la ratio del 5%.
04-10 Todos los tiburones	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	La Oficina de pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación de la conformidad para las pesquerías de atún del Atlántico	Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de las medidas de ICCAT. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					en 2025. En la Parte 11 de la Notificación sobre capturas fortuitas de 2025, se estipula claramente que los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar tiburones zorro ojón, tiburones oceánicos, peces martillo, tiburones jaquetón, marrajos y rayas.	tiburones. El gobierno de China requiere que todos los buques cumplieren con precisión y puntualmente el cuaderno de pesca, lo que incluye todas las especies de tiburones.
07-06 Todos los tiburones	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	La Oficina de pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación de la conformidad para las pesquerías de atún del Atlántico en 2025. En la Parte 3 de la Notificación de 2025 sobre cuadernos de pesca, las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, registrando debidamente la captura incidental de especies de tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas	15 07 202 5

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños)	
07-06 Todos los tiburones	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	No aplicable		Ningún palangrero atunero chino se dirige al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte.
11-15 Todos los tiburones	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	China incluyó la información sobre tiburones en su Informe anual sobre acciones emprendidas para implementar las obligaciones de comunicación a la Secretaría de forma puntual. El observador a bordo del buque recopila y registra todos los datos, lo que incluye datos de capturas incidentales de tiburones. El gobierno chino requiere que todos los buques consignen de forma precisa y puntual todas las capturas, lo que incluye las capturas incidentales de	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					tiburones, con la indicación de su estado (vivo/muerto) y dicho cuaderno de pesca debe presentarse anualmente a nuestros científicos para su análisis y compilación.	
18-06 Todos los tiburones	3	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	No está exenta	No está exenta
TIBURÓN ZORRO						
09-07 (Tiburón zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) sobre	Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar zorro ojón. Las autoridades pesqueras chinas organizan un curso de formación para todos los buques pesqueros El Gobierno chino requiere que todos los buques

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de Pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la Notificación sobre capturas fortuitas de 2025, se estipula claramente que los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar tiburones zorro ojón.	registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.
09-07 (Tiburón zorro)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La Oficina de pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación de la conformidad para las pesquerías de atún del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la Notificación sobre capturas fortuitas de 2025, se estipula claramente que los buques pesqueros liberarán sin	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					demora e ilesos a los tiburones zorro o jón cuando se produzca una captura fortuita.	
09-07 (Tiburón zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopías spp. que sean distintas a A. <i>superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de A. <i>superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de Pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. En la Parte 3 de la Notificación de 2025 sobre cuadernos de pesca, las empresas de túnidos chinas se asegurarán de	15 07 202 5

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, registrando debidamente la captura incidental de especies de tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños)	
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de Pesca de MARA emitió	Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar tiburón oceánico. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón oceánico, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la Notificación sobre capturas fortuitas de 2025, se estipula claramente que los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar tiburones oceánicos.	
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA. Todos los buques de pesca de túnidos tendrán la obligación de aceptar un observador nacional enviado por este Ministerio a petición de las Comisiones, así como un observador	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					regional desplegado por las Comisiones en virtud de las medidas pertinentes, y seguirán estrictamente la solicitud del Reglamento de aplicación sobre la gestión nacional de observadores en la pesca en aguas distantes [Nongbanyu (2016) n.º 72],	
PECES MARTILLO						
10-08 (Peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tiburidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA. En la parte de la Notificación sobre capturas fortuitas de tiburones se estipula claramente que los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar y desembarcar peces martillo.	Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar peces martillo. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el pez martillo, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.
10-08 (Peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los	Sí	La Oficina de pesca de MARA emitió la Notificación	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.		sobre los aspectos esenciales de la implementación de la conformidad para las pesquerías de atún del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la Notificación sobre capturas fortuitas de 2025, se estipula claramente que los buques pesqueros liberarán sin demora e ilesos a los peces martillo cuando se produzca una captura fortuita. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar peces martillo. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el pez martillo, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino	

CHINA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.	
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	China no es una CPC costera del Atlántico.	China no es una CPC costera del Atlántico.
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	China no es una CPC costera del Atlántico.	China no es una CPC costera del Atlántico.
10-08 (Peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de Pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. En la Parte 3 de la Notificación de 2025 sobre cuadernos de pesca, las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, registrando debidamente la captura incidental de especies de tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños).	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de Pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la Notificación sobre capturas accesorias de 2025, se estipula claramente que los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar tiburón jaquetón.	Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar tiburón jaquetón. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón jaquetón, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó	Sí

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
)			tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA. En la parte de la Notificación sobre capturas fortuitas de tiburones se estipula claramente que los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar y desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i> , <i>S. mokarran</i> and <i>S. zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico .	
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El Ministerio de agricultura de China emitió la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de gestión internacional del atún en 2013 y luego se actualizó en 2019, 2022 y 2024 a través de	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					la Circular emitida por la Oficina general del MARA. Todos los buques de pesca de túnidos tendrán la obligación de aceptar un observador nacional enviado por este Ministerio a petición de las Comisiones, así como un observador regional desplegado por las Comisiones en virtud de las medidas pertinentes, y seguirán estrictamente la solicitud del Reglamento de aplicación sobre la gestión nacional de observadores en la pesca en aguas distantes [Nongbanyu (2016) n.º 72],	
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	China no es una CPC costera en desarrollo del Atlántico y no captura tiburón jaquetón para el consumo local.	China no es una CPC costera en desarrollo del Atlántico y sus buques pesqueros no capturan tiburón jaquetón para el consumo local.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad	No aplicable		China no es una CPC costera en desarrollo del Atlántico y sus buques

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
)			con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			pesqueros no capturan tiburón jaquetón para el consumo local.
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		No existe una ley de este tipo en China
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. En las Notificaciones se estipula claramente que todas las empresas atuneras y los buques pesqueros deberán, en la medida de lo posible, evitar o reducir la captura de tiburones.	
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de Pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento	15/07/2025

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. En la Parte 3 de la Notificación de 2025 sobre cuadernos de pesca, las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, registrando debidamente la captura incidental de especies de tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños)	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	2	Revoca y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del Ministerio de	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de tónicos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de tónicos del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la Notificación sobre capturas fortuitas de 2025, se estipula claramente que los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar capturas de Marrajo dentado del Atlántico norte. Para el punto (2) Prohibición de utilizar "líneas de tiburones" y material de alambre: Se prohíbe a los palangreros el uso de "líneas de tiburones" (líneas individuales unidas a la línea de flotación o a los flotadores directamente, y utilizadas para dirigirse a los	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					tiburones), y se prohíbe el uso de trazadores de alambre (hechos de alambre de acero) como brazoladas del palangre, con el fin de reducir la posibilidad de captura fortuita de tiburones.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la Notificación	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					sobre capturas fortuitas de 2025, se estipula claramente que los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Notificación sobre capturas fortuitas de 2025, se estipula claramente que los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. En la Parte	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					11 de la Notificación sobre capturas fortuitas de 2025, se estipula claramente que los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico Norte.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la Notificación de Captura fortuitas de 2025, se estipula claramente que, si los buques pesqueros capturan incidentalmente las especies de tiburones mencionadas, los tiburones se liberarán inmediatamente sin causarles más daños, con la condición previa de garantizar la seguridad de la tripulación y de registrar los datos en los cuadernos diarios de pesca con exactitud (con indicación de la situación en el momento de la liberación).	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de las medidas de ICCAT. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de	Toda la información sobre marrajo dientuso se encuentra en la Tarea 1 y Tarea 2, que se comunicó al SCRS el 31 de julio de 2022.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					ICCAT relacionadas con los tiburones. El gobierno de China requiere que todos los buques cumplieran con precisión y puntualmente el cuaderno de pesca, lo que incluye todas las especies de tiburones.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la aplicación del cumplimiento para las pesquerías de atún atlántico en 2025, en la que se estipulaba claramente que se cumplirían las	El 31 de julio de 2022, China presentó al SCRS un documento descriptivo sobre la metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas de marrajo dientuso del Atlántico norte. (SCRS/2022/142)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					medidas de ICCAT relativas a los tiburones.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la aplicación del cumplimiento para las pesquerías de atún atlántico en 2025, en la que se estipulaba claramente que se cumplirían las medidas de ICCAT relativas a los tiburones.	15/07/2025
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales	Las flotas chinas no retuvieron a bordo ni desembarcaron marrajo dientuso. Toda la información sobre marrajo dientuso se encuentra en la Tarea 1 y Tarea 2, que se comunicó al SCRS el 31

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.		de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la aplicación del cumplimiento para las pesquerías de atún atlántico en 2025, en la que se estipulaba claramente que se cumplirían las medidas de ICCAT relativas a los tiburones. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de las medidas de ICCAT. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones. El	de julio de 2022.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					gobierno de China requiere que todos los buques complimenten con precisión y puntualmente el cuaderno de pesca, lo que incluye todas las especies de tiburones.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la aplicación del cumplimiento para las pesquerías de atún atlántico en 2025, en la que se estipulaba claramente que se cumplirían las medidas de ICCAT relativas a los tiburones.	En los últimos años, la cobertura de los observadores en las operaciones dirigidas al atún rojo y al patudo ha sido superior al 10% (calculada en función del número de anzuelos). Toda la información se registró en el informe nacional que se presentó a la Secretaría el 15 de septiembre.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la aplicación del cumplimiento para las pesquerías de atún atlántico en 2025, en la que se estipulaba claramente que se cumplirían las medidas de ICCAT relativas a los tiburones.	Los observadores registraron datos biológicos y se presentaron al SCRS el 15 de julio de 2025.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación	No aplicable		Ningún buque chino tenía menos de 15 m. No se aplicó ningún enfoque alternativo.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso , lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		China no ha realizado estas prospecciones en los últimos años.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Se están desarrollando las medidas técnicas y de ordenación para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico norte. China presentará el documento al SCRS una vez esté completado.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tónidos

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.		medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la aplicación del cumplimiento para las pesquerías de atún atlántico en 2025, en la que se estipulaba claramente que se cumplirían las medidas de ICCAT relativas a los tiburones.	en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de tunicos del Atlántico en 2025.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del	Sí	La Oficina de pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación de la conformidad para las pesquerías de atún del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la Notificación sobre capturas	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			SCRS de 2019.		accesorias de 2025 se establece la Prohibición de utilizar "líneas de tiburones" y material de alambre: Se prohíbe a los palangreros el uso de "líneas de tiburones" (líneas individuales unidas a la línea de flotación o a los flotadores directamente, y utilizadas para dirigirse a los tiburones), y se prohíbe el uso de trazadores de alambre (hechos de alambre de acero) como brazoladas del palangre, con el fin de reducir la posibilidad de captura fortuita de tiburones.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	Sí		
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías	Sí	La Oficina de pesca de MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de ICCAT.		implementación de la conformidad para las pesquerías de atún del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la Notificación sobre capturas accesorias de 2025, se estipula claramente que los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar especies de tiburones, incluido el marrajo dientuso del Atlántico Sur.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La Dirección de pesca del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, promulgó en 2021 la Notificación No 2021-116 que establece que la tasa de supervivencia de las especies liberadas debe mejorarse de acuerdo con los criterios de liberación segura recomendados por las organizaciones regionales de pesca pertinentes, y el estado de supervivencia tras la liberación debe observarse en la medida de lo posible.	
22-11 (Marrajo dientuso)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
del S.)			como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t	Sí		El 31 de julio de 2022 se presentó al SCRS un documento descriptivo para estimar las liberaciones vivas y los descartes muertos de marrajo dientuso de las

CHINA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.			pesquerías de China (SCRS/2022/142).
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13 (continuación)	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		China no es una CPC con pesca artesanal y a pequeña escala.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur en la pesquería de China, incluidas las estimaciones de descartes muertos y liberaciones de peces vivos utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13 se han presentado a la Secretaría el 31 de julio de 2023.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		China no es objeto de tal determinación por parte del COC y ha estado informando de los descartes muertos y de la liberación de ejemplares vivos de marrajo sardinero del Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las	Sí		China presentó el archivo ST09 de datos del programa de observadores nacionales a la Secretaría el 31 de julio de 2025.

CHINA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		China no ha llevado a cabo hasta ahora las actividades de recogida de datos biológicos y muestreo biológico
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		China no ha llevado a cabo hasta ahora las actividades de recogida de datos biológicos y muestreo biológico
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		China no tiene ningún buque pesquero de menos de 15 m.

CHINA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		China no ha llevado a cabo actividades de investigación.										
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		Por el momento no hay más información que presentar a la Secretaría, salvo la que ya se ha facilitado.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No	China no está incluida en la tabla de límite de capturas.	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exigen todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, incluidos los límites de captura de tiburón azul del Atlántico norte. Los observadores a bordo también controlan el cumplimiento de este límite de capturas. Se han distribuido carteles con tiburones a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

CHINA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			tiburón se registre en los cuadernos diarios de forma precisa y puntual.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tónidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular expedida por la oficina general del MARA, y que establece que todas las empresas atuneras y los buques pesqueros evitarán o reducirán, en la medida de lo posible, la captura de tiburones.	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exigen todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, incluidos los límites de captura de tiburón azul del Atlántico norte. Los observadores a bordo también controlan el cumplimiento de este límite de capturas. Se han distribuido carteles con tiburones a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos diarios de forma precisa y puntual.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tónidos, que posteriormente actualizó en 2019	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exigen todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, incluidos los límites de captura de tiburón azul del Atlántico norte. Los observadores a bordo también controlan el

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del MARA, por la que las empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplimentan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura fortuita de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños). Además, de acuerdo con la solicitud de la Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura sobre la Regulación de los libros de registro de pesca de túnidos [Nongbanyu (2008) No. 44], y presentar el libro de registro de cada buque para el año pasado al Centro de datos de pesca en aguas distantes de China (Universidad oceánica de Shanghai) antes del 31 de marzo de cada año. En paralelo, las empresas de túnidos	cumplimiento de este límite de capturas. Se han distribuido carteles con tiburones a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos diarios de forma precisa y puntual.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					informarán mensualmente de la captura por especies de manera veraz a la COFA.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del MARA, por la que las empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura fortuita de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños). Además, de acuerdo con la solicitud de la Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura sobre la Regulación de los libros de	15/07/2025

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					registro de pesca de túnidos [Nongbanyu (2008) No. 44], y presentar el libro de registro de cada buque para el año pasado al Centro de datos de pesca en aguas distantes de China (Universidad oceánica de Shanghai) antes del 31 de marzo de cada año. En paralelo, las empresas de túnidos informarán mensualmente de la captura por especies de manera veraz a la COFA.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019, 2022 y 2024 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales, donde se establece que si los buques pesqueros capturan las especies de tiburones anteriores de forma incidental, los tiburones se	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros relativas a las medidas de ICCAT sobre tiburones, incluida la pronta liberación del tiburón azul del Atlántico norte ileso, que se exigen durante el curso de formación. Los observadores a bordo también controlan el cumplimiento de esta medida. Se han distribuido carteles con tiburones a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos diarios de forma precisa y puntual.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					liberarán inmediatamente sin causarles más daño conforme a la condición previa de garantizar la seguridad de la tripulación, y registrarán los detalles en el cuaderno de pesca con precisión (indicando su estado al liberarlos).	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del MARA, por la que las empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplimentan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura fortuita de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier	15/07/2025

CHINA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
					situación de liberación sin daños).											
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular expedida por la oficina general del MARA, y que establece que todas las empresas atuneras y los buques pesqueros evitarán o reducirán, en la medida de lo posible, la captura de tiburones.	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exigen todas las medidas de ICCAT contra los tiburones. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos diarios de forma precisa y puntual.										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	China exige a los observadores que recojan información biológica básica de todas las especies de tiburones.	15/07/2025										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	No	China no está incluida en la tabla de límite de capturas.	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exigen todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, incluidos los límites de captura de tiburón azul
CPC	t															
UE	17.405 t															
Brasil	3.481 t															
Namibia	3.238 t															
Japón	1.520 t															

CHINA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Taipei Chino 867 t			del Atlántico sur. Los observadores a bordo también controlan el cumplimiento de este límite de capturas. Se han distribuido carteles con tiburones a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos diarios de forma precisa y puntual.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tiburidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular expedida por la oficina general del MARA, y que establece que todas las empresas atuneras y los buques pesqueros evitarán o reducirán, en la medida de lo posible, la captura de tiburones.	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exigen todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, incluidos los límites de captura de tiburón azul del Atlántico sur. Los observadores a bordo también controlan el cumplimiento de este límite de capturas. Se han distribuido carteles con tiburones a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos diarios de forma precisa y puntual.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del MARA, por la que las empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplimentan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura fortuita de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños). Además, de acuerdo con la solicitud de la Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura sobre la Regulación de los libros de registro de pesca de túnidos [Nongbanyu (2008) No. 44], y presentar el libro de registro de cada buque para el año pasado al Centro de datos de pesca en aguas distantes de China	los que se exigen todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, incluidos los límites de captura de tiburón azul del Atlántico sur. Los observadores a bordo también controlan el cumplimiento de este límite de capturas. Se han distribuido carteles con tiburones a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos diarios de forma precisa y puntual.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					(Universidad oceánica de Shanghai) antes del 31 de marzo de cada año. En paralelo, las empresas de túnidos informarán mensualmente de la captura por especies de manera veraz a la COFA.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del MARA, por la que las empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura fortuita de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños). Además,	15/07/2024

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					de acuerdo con la solicitud de la Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura sobre la Regulación de los libros de registro de pesca de túnidos [Nongbanyu (2008) No. 44], y presentar el libro de registro de cada buque para el año pasado al Centro de datos de pesca en aguas distantes de China (Universidad oceánica de Shanghai) antes del 31 de marzo de cada año. En paralelo, las empresas de túnidos informarán mensualmente de la captura por especies de manera veraz a la COFA.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019, 2022 y 2024 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales, donde se establece que si	Las autoridades pesqueras chinas organizan cursos de formación para todos los armadores y capitanes de buques pesqueros y todas las medidas sobre tiburones de ICCAT, incluida la pronta liberación del tiburón azul del Atlántico sur ileso, que se exigen durante el curso de formación. Los observadores a bordo también controlan el cumplimiento de esta medida. Se han distribuido carteles con tiburones a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					los buques pesqueros capturan las especies de tiburones anteriores de forma incidental, los tiburones se liberarán inmediatamente sin causarles más daño conforme a la condición previa de garantizar la seguridad de la tripulación, y registrarán los detalles en el cuaderno de pesca con precisión (indicando su estado al liberarlos).	autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos diarios de forma precisa y puntual.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del MARA, por la que las empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplimentan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura fortuita	15/07/2025

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños).	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular expedida por la oficina general del MARA, y que establece que todas las empresas atuneras y los buques pesqueros evitarán o reducirán, en la medida de lo posible, la captura de tiburones.	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exigen todas las medidas de ICCAT contra los tiburones. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos diarios de forma precisa y puntual.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	China exige a los observadores que recojan información biológica básica de todas las especies de tiburones.	15/07/2025
Tiburón ballena						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar,	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.		sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de tónicos del Atlántico en 2025. En la Parte 11 de la Notificación sobre capturas fortuitas de 2025, se estipula claramente que los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar tiburones ballena.	
23-12	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarboleden su	No aplicable		China no tiene flotas de cerco en ICCAT.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(Tiburón ballena)			pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.			
23-12 (Tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí	La Dirección de pesca del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, promulgó en 2021 la Notificación No 2021-116 que establece que la tasa de supervivencia de las especies liberadas debe mejorarse de acuerdo con los criterios de liberación segura recomendados por las organizaciones regionales de pesca pertinentes, y el estado de supervivencia tras la liberación debe observarse en la medida de lo posible.	
23-12 (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del MARA. En la parte de la Notificación	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					sobre capturas fortuitas de tiburones se estipula claramente que los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar y desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i> , <i>S. mokarran</i> and <i>S. zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico .	
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí	China incluyó la información sobre tiburones en su Informe anual sobre acciones emprendidas para implementar las obligaciones de comunicación a la Secretaría de forma puntual. El observador a bordo del buque recopila y registra todos los datos, lo que incluye datos de capturas incidentales de tiburones. El gobierno chino requiere que todos los buques consignen de forma precisa y puntual todas las capturas, lo que incluye las capturas incidentales de	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					tiburones, con la indicación de su estado (vivo/muerto) y dicho cuaderno de pesca debe presentarse anualmente a nuestros científicos para su análisis y compilación.	
23-12 (Tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2013, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular de 2024 expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Además, la Oficina de pesca del MARA emitió la Notificación sobre los aspectos esenciales de la implementación del cumplimiento para las pesquerías de túnidos del Atlántico en 2025. En la Parte	15/07/2025

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					3 de la Notificación de 2025 sobre cuadernos de pesca, las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, registrando debidamente la captura incidental de especies de tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños)	

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: COSTA RICA (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		La entrega de datos de estadísticas pesqueras del año 2024 se realizó el 10 de julio de 2025. En 2022 se entregó datos históricos mediante documento SCRS/2022/161.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de pesca y acuicultura N.º 9436, capítulo VI, artículo 40.	En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago. Se inspecciona el 100 % de los desembarques de la flota palangrera dirigida a grandes pelágicos que desembarca tiburón en el Caribe de Costa Rica.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de pesca y acuicultura N.º 9436, capítulo VI, artículo 40.	En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No	Ley de pesca y acuicultura N.º 9436, capítulo VI, artículo 40.	Costa Rica sí requiere que las aletas y las carcasas sean desembarcadas en conjunto.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de pesca y acuicultura N.º 9436, capítulo VI, artículo 40.	En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						las respectivas aletas adheridas al vástago. Se da seguimiento mediante inspecciones en desembarque por parte de inspectores del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y el Servicio Nacional de Guardacostas realiza inspecciones en alta mar.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Costa Rica no cuenta con estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas. Se ha implementado un formulario de registro de lances para recopilar datos sobre descartes. Además, se realizan muestreos biológicos pesqueros en desembarques.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	N/A		En Costa Rica no hay pesquerías dirigidas a estas especies. Tampoco hay registros de desembarques de estas.
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan	Sí		Costa Rica ha venido mejorando mediante una serie de acciones relacionadas con la gestión de sus pesquerías. Se ha elaborado un plan de enmienda para ser implementado del 2022-2025 en las pesquerías de atunes y especies afines del Caribe.

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Costa Rica realiza capturas de algunas especies de tiburones de ICCAT, por lo que no aplica esta exención.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No se cuenta con registros de desembarques de <i>Alopias superciliosus</i> en el Caribe de Costa Rica en 2024. Una norma para establecer esta prohibición se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por parte de Junta Directiva del INCOPESCA.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No hubo registros de capturas de tiburones zorro en el Caribe de Costa Rica en 2024. La norma para requerir esta liberación se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por parte de Junta Directiva del INCOPESCA.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de	No		En 2024 no hubo registros de desembarques de tiburones del género <i>Alopias</i> en el Caribe de

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			Costa Rica. El país no cuenta con datos de descartes y liberaciones que indiquen su estado (vivo o muerto). Se ha implementado un formulario de hoja de lances, con el cual se podrá registrar información de descartes vivos o muertos en un corto plazo. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		En Costa Rica no se comercializa ni se desembarca el tiburón oceánico. La norma para establecer esta prohibición se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por la Junta Directiva del INCOPESCA.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa	Sí	Decreto Ejecutivo N.º 43900-MAG-MINAE, artículo 1.	En Costa Rica se prohíbe la captura, retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, y comercialización de productos y subproductos de los

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			tiburones martillo (<i>Sphyrnidae</i>).
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Decreto Ejecutivo N.º 43900-MAG-MINAE, artículo 2.	Cuando se presenten capturas incidentales de tiburones martillos en los artes de pesca, los mismos deberán ser liberados de manera inmediata y hasta donde sea posible ilesos. Es necesario que los capitanes de aquellas embarcaciones comerciales de mediana escala y avanzada registren en el Formulario de Registro de Lances del INCOPECA las capturas incidentales de tiburones martillo (<i>Sphyrnidae</i>).
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A	Decreto Ejecutivo N.º 43900-MAG-MINAE, artículo 1.	En Costa Rica se prohíbe la captura, retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, y comercialización de productos y subproductos de los tiburones martillo (<i>Sphyrnidae</i>).
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A	Decreto Ejecutivo N.º 43900-MAG-MINAE, artículo 1.	En Costa Rica se prohíbe la captura, retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, y comercialización de productos y subproductos de los tiburones martillo (<i>Sphyrnidae</i>).

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Aplica exención de Recomendación 11-08, párrafo 4.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Aplica exención de Recomendación 11-08, párrafo 4.

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		La entrega de datos del año 2024 se realizó el 10 de julio de 2025.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Costa Rica no ha incrementado sus capturas de tiburón jaquetón del Atlántico y este no es exportado.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una	N/A		N/A

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .			
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No hay registros de desembarques de marrajo sardinero en el Caribe de Costa Rica. Esta especie no se reporta para el Caribe de Costa Rica, donde operan las embarcaciones nacionales, dentro de la Zona Económica Exclusiva.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay registros de desembarques de marrajo sardinero en el Caribe de Costa Rica. Esta especie no se reporta para el Caribe de Costa Rica, donde operan las embarcaciones nacionales, dentro de la Zona Económica Exclusiva.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2024.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022 ni 2023.

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		En Costa Rica no se retiene marrajo dientuso del Atlántico norte. No hay trasbordos en las embarcaciones nacionales que operan en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		Costa Rica no cuenta con un programa de observadores a bordo en el Caribe, ni con un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo, que incluye tanto observadores a bordo como seguimiento electrónico, el cual servirá como base para un programa de observadores a bordo para el país. En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022, 2023, ni 2024.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo			

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022, 2023, ni 2024. Una norma para establecer este requerimiento se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por la Junta Directiva de INCOPESCA.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico	Sí		La entrega de datos del año 2023 se realizó el 12 de julio de 2024. En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022, 2023 ni 2024. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			(humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		En Costa Rica no hubo registros anuales de marrajo dientuso de más de 1 t entre los años 2018-2020.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022, 2023 ni 2024. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos	No		En Costa Rica no se desarrolla investigación relacionada a esta especie ni programas de marcado por satélite en el Atlántico. No hubo registros de desembarques de

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			y de programas de marcado por satélite.			marrajo dientuso del Atlántico norte en 2024.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Se presentó la información el 9 de mayo de 2023.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Una norma para establecer la aplicación de esta recomendación se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por parte de la Junta Directiva de INCOPECA. En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso en 2024.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur y tampoco la tuvo entre 2012 y 2021.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		Costa Rica no tuvo ninguna pesquería en el Atlántico sur entre 2018 y 2020. Tampoco la tiene en la actualidad.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Costa Rica no tuvo ninguna pesquería en el Atlántico sur entre 2018 y 2020. Tampoco la tiene en la actualidad.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del	17 (con- tinuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur. Aun así, el 2 de abril de 2024 se entregó a ICCAT

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
Atlántico sur)			asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			información de medidas de manejo que Costa Rica ha implementado.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí		Costa Rica no está sujeta a los límites de captura de esta tabla de asignación.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		Se mantiene el registro de licencias cerrado.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí		En Costa Rica se recopila información con formularios que completa el capitán. Todas las embarcaciones de Costa Rica que operan en el Atlántico son menores a 20 m de eslora.

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		La información se presentó a ICCAT el 12 de julio de 2023. Se recopila información en desembarques mediante inspección y por recolecta de facturas en puestos de acopio, se realiza muestreo biológico en desembarques. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		En Costa Rica se retiene el tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		En Costa Rica se retiene el tiburón azul del Atlántico norte. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.

COSTA RICA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota				
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Se mantiene el registro de licencias cerrado. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos. Se cuenta con seguimiento satelital VMS. En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago. Se da seguimiento mediante inspecciones en desembarque por parte de inspectores del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y el Servicio Nacional de Guardacostas realiza inspecciones en alta mar.				
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Costa Rica no realiza investigación sobre el tiburón azul del Atlántico norte.				
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR										
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17 405 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17 405 t	Sí		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
CPC	t									
UE	17 405 t									

COSTA RICA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito		Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			Brasil	3.481 t			
			Namibia	3.238 t			
			Japón	1.520 t			
			Taipei Chino	867 t			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.		N/A.		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de		No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
TIBURÓN BALLENA						
23-12	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener	No		Esta especie no es capturada por la flota de Costa Rica que opera en

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón ballena)			a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.			el Caribe. Una norma para establecer esta prohibición se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por parte de Junta Directiva del INCOPESCA.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		Costa Rica no cuenta con flota de cerco en el Atlántico.
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		Costa Rica no cuenta con flota de cerco en el Atlántico.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		Costa Rica no cuenta con flota de cerco en el Atlántico.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué	No		Costa Rica no cuenta con flota de cerco en el Atlántico.

COSTA RICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Costa Rica no cuenta con flota de cerco en el Atlántico.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CÔTE D'IVOIRE (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		01/08/2023
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Aparte de las recomendaciones de ICCAT, Côte d'Ivoire no ha adoptado ninguna normativa que obligue a sus pescadores a utilizar la totalidad de sus capturas de tiburón. Sin embargo, basándose en las recomendaciones de ICCAT, Côte d'Ivoire está sensibilizando a sus pescadores. Côte d'Ivoire dispone también de un servicio de inspección de buques pesqueros en puerto, que vigila el cumplimiento de las medidas adoptadas por ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Aparte de las recomendaciones de ICCAT, Côte d'Ivoire no ha adoptado ninguna normativa que obligue a sus pescadores a utilizar la totalidad de sus capturas de tiburón. Sin embargo, basándose en las recomendaciones de ICCAT, Côte d'Ivoire está sensibilizando a sus pescadores. Côte d'Ivoire dispone también de un servicio de inspección de

CÔTE D'IVOIRE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						buques pesqueros en puerto, que vigila el cumplimiento de las medidas adoptadas por ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		Côte d'Ivoire no ha presentado ninguna solicitud en este sentido
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		El servicio de inspección de buques pesqueros en puerto garantiza la aplicación de esta medida de ICCAT.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		01/08/2023
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí		El Servicio de inspección de buques pesqueros en puerto velará por la aplicación de esta medida.
11-15	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(todos los tiburones)			sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Aunque Côte d'Ivoire no ha adoptado ninguna medida reglamentaria específica, los pescadores son conscientes del problema y esta medida se respeta desde hace varios años.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los	Sí		Aunque Côte d'Ivoire no ha adoptado ninguna medida reglamentaria específica, los

CÔTE D'IVOIRE

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.			pescadores son conscientes del problema y esta medida se respeta desde hace varios años.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		01/08/2023
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		El Servicio de inspección fronteriza realiza un control. Este último no autoriza la exportación de esta especie.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		El formulario de informe del observador lo prevé.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del	Sí		El servicio de inspección de buques pesqueros en puerto garantiza la aplicación de esta medida de ICCAT.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Se informa de ello a los armadores y el servicio de inspección de buques pesqueros en puerto vela por la aplicación de esta medida.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable		01/08/2023
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Las capturas se controlan periódicamente.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y	Sí		Mediante misiones de observación en el mar y seguimiento en tierra

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participen en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		01/08/2023
11-08	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la	Sí		El Servicio de inspección fronteriza

CÔTE D'IVOIRE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón jaquetón)			prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			realiza un control. Este último no autoriza la exportación de esta especie.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable		
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		01/08/2023
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo	No		No existen disposiciones

CÔTE D'IVOIRE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico norte)		Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			nacionales en este ámbito. Sin embargo, los servicios de inspección pesquera están concienciando a los armadores.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Côte d'Ivoire aún no ha introducido ninguna normativa relativa a esta medida.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Artículo 27 de la Ley nº 2016-554, de 26 de julio de 2016, de pesca y acuicultura
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique,	Sí		Artículo 27 de la Ley nº 2016-554, de 26 de julio de 2016, de pesca y acuicultura

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de	Sí		Costa de Marfil no cuenta con esta disposición en su marco legislativo y reglamentario. Sin embargo, los pescadores son conscientes de la situación.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anual para los descartes muertos, las liberaciones de especímenes vivos y las capturas totales.	Sí		01/08/2023
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		01/08/2023
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los	Sí		01/08/2023

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		01/08/2023
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Se están realizando esfuerzos para aumentar la cobertura de observadores. Sin embargo, no se notificó al SCRS.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de	Sí		01/08/2023

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		Côte d'Ivoire nunca se había enfrentado a una situación semejante
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de	no		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Además de sensibilizar a los pescadores, Côte d'Ivoire no ha presentado al SCRS ninguna medida técnica específica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		No se ha facilitado ninguna información a la Comisión.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del	No		No se han adoptado medidas reglamentarias en este ámbito.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			SCRS de 2019.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		No existe retención de capturas para esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Se insta a los pescadores afectados a que cumplan este requisito.
22-11	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no	N/A		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico sur)			comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	Sí		01/08/2023
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		01/08/2023
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		01/08/2023
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		01/08/2023

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Se están haciendo esfuerzos, pero todavía no se ha presentado ninguna información al CSIS y al PWG
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	no		Aún no se han tomado medidas al respecto.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a	N/A		Aún no hay un planteamiento excepcional.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	no		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de	N/A		Este requisito entrará en vigor en 2024.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí		
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		No se adoptaron disposiciones especiales. Simplemente se informó a los armadores y parece que funciona perfectamente.										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico	Sí		Los buques que enarbolan pabellón de Côte d'Ivoire registran sus capturas mediante										

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			un <i>cuaderno diario</i> de pesca.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		El sistema implantado se basa en los datos recogidos en los desembarques, el análisis de <i>los diarios de pesca</i> y los informes de los observadores a bordo. Los datos de las tareas 1 y 2 se enviaron a ICCAT el 15/07/2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita	Sí		Se informó a los armadores.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	no		Côte d'Ivoire no registró ningún vertido en el agua.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		No se adoptaron medidas específicas, sino que se hizo hincapié en la sensibilización de los armadores.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Los investigadores de Côte d'Ivoire aún no han estudiado estos parámetros. Aún no se han elaborado planes en este ámbito.
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR						
23-11 (tiburón azul del	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur :	Sí		

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito		Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
Atlántico sur)			CPC	t			
			UE	17.405 t			
			Brasil	3.481 t			
			Namibia	3.238 t			
			Japón	1.520 t			
			Taipei Chino	867 t			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.		Sí		Se ha informado de ello a los armadores.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		Sí		El sistema implantado se basa en los datos recogidos en los desembarques, el análisis de <i>los diarios de pesca</i> y los informes de los observadores a bordo. Los datos de las tareas 1 y 2 se enviaron a ICCAT el 15/07/2024.
23-11	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de		Sí		El sistema implantado se basa en los datos recogidos en los

CÔTE D'IVOIRE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón azul del Atlántico sur)			datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			desembarques, el análisis de <i>los diarios de pesca</i> y los informes de los observadores a bordo. Los datos de las tareas 1 y 2 se enviaron a ICCAT el 15/07/2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Se informó de ello a los armadores.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	no		Los buques con pabellón de Côte d'Ivoire no liberaron ningún ejemplar.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		No se adoptaron medidas específicas. Los armadores son conscientes de ello y analizan periódicamente sus documentos de captura.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	no		Los investigadores de Côte d'Ivoire aún no han estudiado estos parámetros. Aún no se han elaborado planes en este ámbito.

CÔTE D'IVOIRE

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	No		Côte d'Ivoire aún no ha adoptado ningún texto específico para aplicar esta disposición a nivel nacional. Sin embargo, se ha sensibilizado a los armadores en lo que concierne las recomendaciones de ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		Côte d'Ivoire aún no ha adoptado ningún texto específico para aplicar esta disposición a nivel nacional. Sin embargo, se ha sensibilizado a los armadores en lo que concierne las recomendaciones de ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		Côte d'Ivoire aún no ha adoptado ningún texto específico para aplicar esta disposición a nivel nacional. Sin embargo, se ha sensibilizado a los armadores en lo que concierne las recomendaciones de ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		Côte d'Ivoire aún no ha adoptado ningún texto específico para aplicar esta disposición a nivel nacional. Sin embargo, se ha sensibilizado a los armadores en lo que concierne las recomendaciones de ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones	No		Côte d'Ivoire aún no ha adoptado ningún texto específico para aplicar esta disposición a nivel nacional. Sin embargo, se ha sensibilizado a los armadores en lo que concierne las

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			recomendaciones de ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		15/09/2025

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CURAZAO (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		No hubo actividades pesqueras. Todos los datos del año anterior relacionados con los tiburones se han comunicado en ST09.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto Aº 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Para los cerqueros, toda la captura se descartará viva o muerta
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto Aº 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Para los cerqueros, toda la captura se descartará viva o muerta
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Decreto Aº 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Para los cerqueros, toda la captura se descartará viva o muerta
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Decreto Aº 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Para los cerqueros, toda la captura se descartará viva o muerta

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		No hubo actividades pesqueras. Todos los datos del año anterior relacionados con los tiburones se han comunicado en el documento ST09.
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).	Sí	El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) es una especie en peligro y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) es una especie vulnerable de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS, que aparece en el Decreto Aº 2018, n.º 66.	A todos los cerqueros de Curazao autorizados a operar en ICCAT se les notificará que deberán aplicar un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Todas las especies de tiburones relacionadas con CITES/CMS al que se hace referencia en el Decreto Aº 2018, n.º 66.	A todos los cerqueros de Curazao autorizados a operar en ICCAT se les notificará que deberán aplicar un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las	Sí	Todas las especies de tiburones relacionadas con CITES/CMS al que se hace referencia en el	A todos los cerqueros de Curazao autorizados a operar en ICCAT se les notificará que deberán aplicar un código de buenas prácticas que exige la

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.		Decreto Aº 2018, n.º 66.	liberación oportuna de todos los tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (Zorro ojón)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	<i>Alopias superciliosus</i> está también en el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, n.º 66.	A todos los cerqueros de Curazao autorizados a operar en ICCAT se les notificará que deberán aplicar un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.
09-07 (Zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí o No	<i>Alopias superciliosus</i> está también en el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, n.º 66.	A todos los cerqueros de Curazao autorizados a operar en ICCAT se les notificará que deberán aplicar un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.
09-07 (Zorro ojón)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Se está elaborando un borrador de circular basado en el decreto. <i>Alopias superciliosus</i> está también en el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, n.º 66.	No hubo actividades pesqueras. Todos los datos de años anteriores relacionados con los tiburones se han comunicado en el documento ST09.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar,	Sí	El tiburón oceánico es una especie en peligro de acuerdo con el Apéndice 2 de	A todos los cerqueros de Curazao autorizados a operar en ICCAT se les notificará que deberán aplicar un código de buenas prácticas que exige la

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.		CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, n.º 66.	liberación oportuna de todos los tiburones.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El tiburón oceánico es una especie en peligro de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, n.º 66. Los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante una circular para que informen y a la CPC.	No hubo actividades pesqueras. Todos los datos de años anteriores relacionados con los tiburones se han comunicado en el documento ST09.
PECES MARTILLO						
10-08 (Peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El pez martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) es una especie protegida de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, no 66.	A todos los cerqueros de Curazao autorizados a operar en ICCAT se les notificará que deberán aplicar un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.
10-08 (Peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo	Sí	Los peces martillo de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna</i>	A todos los cerqueros de Curazao autorizados a operar en ICCAT se les notificará que deberán aplicar un código de buenas

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cuando sean llevados al costado del buque.		<i>tiburo</i>) son una especie en peligro de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, n.º 66.	prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	El pez martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) es una especie protegida de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, no 66.	No hubo actividades pesqueras en 2024. En general, a todos los cerqueros de Curazao autorizados a operar en ICCAT se les notificará que deberán aplicar un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	El pez martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) es una especie protegida de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, no 66.	No hubo actividades pesqueras en 2024. En general, a todos los cerqueros de Curazao autorizados a operar en ICCAT se les notificará que deberán aplicar un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.
10-08 (Peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Se redactará un proyecto de Circular basado en las especies relacionadas en Citus/ CMS al que se refiere nuestro Decreto Aº 2018, no 66.	En 2024 no hubo actividades pesqueras, en caso de que las hubiera se utilizará una hoja de registro electrónico y la hoja de registro diario. Curazao tiene una cobertura de observadores del 100 % (combinación de observadores humanos y EMS) que supervisa las operaciones de los cerqueros.

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decret oA ^o 2018, no 66	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones. Los observadores de cerqueros ya recopilan datos sobre tiburones y su estado, y el código de buenas prácticas se aplica a todas las especies de tiburones. Todos los datos de capturas y descartes del año anterior se comunicaron en el documento ST09.
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decret oA ^o 2018, no 66	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones. Los observadores de cerqueros ya recopilan datos sobre tiburones y su estado, y el código de buenas prácticas se aplica a todas las especies de tiburones. Todos los datos de capturas y descartes del año anterior se comunicaron en el documento ST09.
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones. Los observadores de cerqueros ya recopilan datos sobre tiburones y su estado, y el código de buenas prácticas se aplica a todas las especies de tiburones. Todos los datos de capturas y descartes del año anterior se comunicaron en el documento ST09.

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Aunque no se conocen las capturas locales, lo más probable es que sean nulas o muy limitadas.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decret oAº 2018, no 66	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decret oAº 2018, no 66	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) es una especie en peligro y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) es una especie vulnerable de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS, que	A todos los cerqueros de Curazao autorizados a operar en ICCAT se les notificará que deberán aplicar un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					aparece en el Decreto Aº 2018, n.º 66.	
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) es una especie en peligro y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) es una especie vulnerable de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS, que aparece en el Decreto Aº 2018, n.º 66.	A todos los cerqueros de Curazao autorizados a operar en ICCAT se les notificará que deberán aplicar un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	2	Deroga y sustituye a las Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí		Nuestros observadores están formados por AZTI para informar y manipular con cuidado todas las especies de captura fortuita vivas, aplicando las mejores prácticas para garantizar la mínima tasa de mortalidad y la máxima liberación de estas especies. Se desarrollará una política de retención. Aunque los buques pesqueros que enarbolan nuestro pabellón no se dedican a la pesca de tiburones, las capturas involuntarias de tiburones en las redes se desecharán o los tiburones se liberarán vivos o muertos. Se informará de esto en el documento ST09.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las	Sí		La política de Curaçao es no retener ninguna especie de tiburón a bordo. Como ya se ha dicho, todos los tiburones, vivos o muertos, serán liberados en el mar.

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		La política de Curaçao es no retener ninguna especie de tiburón a bordo. Como ya se ha dicho, todos los tiburones, vivos o muertos, serán liberados en el mar.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí		La política de Curaçao es no retener ninguna especie de tiburón a bordo. Como ya se ha dicho, todos los tiburones, vivos o muertos, serán liberados en el mar.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:			

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Curaçao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de	Sí		Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones.

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No hubo actividades pesqueras. Todos los datos del año anterior relacionados con los tiburones se han comunicado en el documento ST09.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		No hubo actividades pesqueras. Todos los datos del año anterior relacionados con los tiburones se han comunicado en el documento ST09.

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	14 Cont.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Los buques con pabellón de Curaçao no están autorizados a retener a bordo ninguna especie de tiburón.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Curazao no tiene palangreros en su flota pesquera.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del	No		Curaçao no realiza ninguna investigación científica o biológica con ningún tiburón capturado y liberado.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Véase más arriba
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Curaçao no realiza ninguna investigación científica o biológica con ningún tiburón capturado y liberado.

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Curacao no realiza ninguna investigación científica o biológica con ningún tiburón capturado y liberado.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		Curacao apoya plenamente la pesca sostenible de acuerdo con el Convenio de ICCAT, además de las recomendaciones realizadas y que se realizarán en particular aplicables a la Subcomisión 1.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Véase más arriba	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Curacao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curacao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Curacao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curacao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)			general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no están autorizados a retener tiburones.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no están autorizados a retener tiburones.

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/		Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no están autorizados a retener tiburones.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		Aunque nuestros buques pesqueros con pabellón no se dirigen a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos de las capturas se comunicaron en los años anteriores en el documento ST09.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de	No		Aunque nuestros buques pesqueros con pabellón no se dirigen a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta.

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			Los datos de las capturas se comunicaron en los años anteriores en el documento ST09.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		Aunque nuestros buques pesqueros con pabellón no se dirigen a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos de las capturas se comunicaron en los años anteriores en el documento ST09.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Aunque nuestros buques pesqueros con pabellón no se dirigen a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos de las capturas se comunicaron en los años anteriores en el documento ST09.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Aunque nuestros buques pesqueros con pabellón no se dirigen a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos de las capturas se comunicaron en los años anteriores en el documento ST09.

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no están autorizados a retener tiburones.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Curazao no dispone de pesquería de palangre.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
22-11	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los	No aplicable		No hay pesca dirigida a los tiburones.

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(Marrajo dientuso del S.)			ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable		En Curazao no hay barcos de pesca comercial de menos de 15 metros ni en las aguas territoriales ni en la zona económica exclusiva.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Curazao no tenía programas de marcado.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de	No aplicable		Actualmente, Curazao está trabajando en un Plan de Acción Nacional para los tiburones destinado a introducir medidas para reducir las capturas de

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			marrajo dientuso y otras especies de tiburones.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas

CURAZAO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .			fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.												
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Cont.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.												

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			Si no hay un observador a bordo, utilizamos el sistema de observación digital para la recopilación de datos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones. Si no hay un observador a bordo, utilizamos el sistema de observación digital para la recopilación de datos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en	Sí		No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema

CURAZAO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.			de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones. Si no hay un observador a bordo, utilizamos el sistema de observación digital para la recopilación de datos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones. Si no hay un observador a bordo, utilizamos el sistema de observación digital para la recopilación de datos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones. Si no hay un observador a bordo, utilizamos el sistema de observación digital para la recopilación de datos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas),

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						entre otras, de las diferentes especies de tiburones. Si no hay un observador a bordo, utilizamos el sistema de observación digital para la recopilación de datos.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Está prohibido pescar tiburones. En caso de que un tiburón ballena entre en la red de los cerqueros, el capitán deberá liberarlo sin que se asfixie.
23-12 (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Está prohibido pescar tiburones. En caso de que un tiburón ballena entre en la red de los cerqueros, el capitán deberá liberarlo sin que se asfixie.
23-12 (Tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Está prohibido pescar tiburones. En caso de que un tiburón ballena entre en la red de los cerqueros, el capitán deberá liberarlo sin que se asfixie.
23-12 (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Está prohibido pescar tiburones. En caso de que un tiburón ballena entre en la red de los cerqueros, el capitán deberá liberarlo sin que se asfixie.
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los</i>	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Está prohibido pescar tiburones. En caso de que un tiburón ballena entre en la red de los cerqueros, el capitán deberá liberarlo sin que se asfixie.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			<i>buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (Tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Está prohibido pescar tiburones. En caso de que un tiburón ballena entre en la red de los cerqueros, el capitán deberá liberarlo sin que se asfixie.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: EGIPTO (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Decreto nº 424/2024 promulgado por la LFRPDA y Ley nº 4 de 1994 (modificada por la Ley nº 9 de 2009) y EL Reglamento Ejecutivo nº 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos. No hay datos disponibles hasta ahora.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley nº 4 de 1994 (modificada por la Ley nº 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo nº 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto nº 424/2024 promulgado por la LFRPDA y Ley nº 4 de 1994 (modificada por la Ley nº 9 de 2009) y Reglamento ejecutivo nº 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley nº 4 de 1994 (modificada por la Ley nº 9 de 2009) y el Reglamento ejecutivo nº 1095 de 2011, Artículo 28, Anexo 4, Punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos.
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos. No hay datos disponibles hasta ahora.
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	No aplicable	El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos.
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para	Sí	El Decreto n. 424/2024 emitido por la LFRPDA y Ley n.º 4 de 1994	En el informe anual se reflejaba que la captura y el comercio de tiburones en el Mediterráneo, ya sean

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		(modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4..	enteros o en partes, están prohibidos en Egipto de acuerdo con las leyes y normativas pesqueras. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos. No hay datos disponibles hasta ahora.
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
TIBURONES ZORRO						
09-07 (Tiburones zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (Alopias superciliosus) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	El Decreto n. 424/2024 emitido por la LFRPDA y Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4..	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos.
09-07 (Tiburones zorro)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean	Sí	El Decreto n. 424/2024 emitido por la LFRPDA y Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009)	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			llevados al costado del buque para subirlos a bordo.		y Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4..	fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos.
09-07 (Tiburones zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos. No hay datos disponibles hasta ahora.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie. No se registran capturas fortuitas.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie. No se registran capturas fortuitas. No se aplica ningún programa de observadores.
PECES MARTILLO						
10-08 (Peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos.

EGIPTO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-08 (Peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Sensibilización de los pescadores sobre la conservación de los tiburones
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable	Decreto nº 424/2024 promulgado por la LFRPDA y Ley nº 4 de 1994 (modificada por la Ley nº 9 de 2009) y Reglamento ejecutivo nº 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos. No hay datos disponibles hasta ahora.
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.
10-08 (Peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo	Sí		La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Decreto nº 424/2024 promulgado por la LFRPDA y Ley nº 4 de 1994 (modificada por la Ley nº 9 de 2009) y Reglamento Ejecutivo nº 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4,	Sensibilización de los pescadores sobre la conservación de los tiburones.
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		No se aplica ningún programa de observadores.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las	Sí		La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			No hay datos disponibles hasta ahora.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	El Decreto n.º 424/2024 emitido por la LFRPDA y Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4..	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable	El Decreto n.º 424/2024 emitido por la LFRPDA y Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La legislación nacional obliga a desembarcar todos los peces muertos.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Decreto n.º 424/2024 promulgado por la LFRPDA y Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4,	Sensibilización de los pescadores sobre la conservación de los tiburones.
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo	Sí	El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994	No hay datos disponibles hasta ahora.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		(modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye a las Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca y la retención de todos los tiburones está prohibida.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto n.º 424/2024 promulgado por la LFRPDA y Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y Reglamento ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.
21-09	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se	No		No hay ningún observador ni se aplica ningún sistema

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del norte)			autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			de seguimiento electrónico (EMS) a bordo.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.		El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Sensibilización de los pescadores sobre la conservación de los tiburones.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los	No		En este periodo no se disponía de datos estadísticos.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local. No hay datos disponibles hasta ahora.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del	No		No hay ningún observador ni se aplica ningún EMS.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se recogen muestras biológicas por falta de ayuda económica.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la	No		No hay cobertura de observadores ni se aplica ningún enfoque de seguimiento científico alternativo.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No hay ayuda económica para estas investigaciones.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		La legislación nacional obliga a desembarcar todos los peces muertos. Hasta hemos tenido ningún registro de esta especie.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del sur)	2	Véase más arriba	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	No		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30	No		Egipto no pertenece a esa zona.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur ,	No		Egipto no pertenece a esa zona.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).													
22-11 (marrajo dientuso del sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.										
22-11 (marrajo dientuso del sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		No se aplican capturas asignadas a Egipto.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con	Sí	El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009)	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		No hay registros disponibles
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Sensibilización de los pescadores sobre la conservación de los tiburones.

EGIPTO

N.º Rec. / Especie	N.º párrr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí	El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	El Decreto no. 424/2024 emitido por la LFRPDA y la Ley n.º 4 de 1994 (modificada por la Ley n.º 9 de 2009) y el Reglamento Ejecutivo n.º 1095 de 2011, artículo 28, anexo 4, punto 4.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones que se capturan de manera fortuitas se desembarcan en los lugares de desembarque como ejemplares enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local. La implementación no es eficaz debido a las limitadas capacidades y al número de inspectores en puerto.										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No se recogen datos en las pesquerías egipcias por falta de ayuda económica.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
CPC	t															
UE	17.405 t															
Brasil	3.481 t															
Namibia	3.238 t															
Japón	1.520 t															

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Taipei Chino 867 t			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 14.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No		Egipto no pertenece a esa zona.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de	No		Egipto no pertenece a esa zona.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Egipto no pertenece a esa zona.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 14.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Egipto no pertenece a esa zona.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Egipto no pertenece a esa zona.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	No		Esta especie no se detecta en aguas egipcias.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		Esta especie no se detecta en aguas egipcias.
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		Esta especie no se detecta en aguas egipcias.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		Esta especie no se detecta en aguas egipcias.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas	No		Esta especie no se detecta en aguas egipcias.

EGIPTO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Esta especie no se detecta en aguas egipcias.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: EL SALVADOR (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Art. 96 de la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura (LGOPPA) que establece obligación de cumplimiento de las recomendaciones de las OROP	Se informa anualmente mediante el formulario ST09. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos con ref. CENDEPESCA/337/2025 el 20 de junio de 2025.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Art. 96 de la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura que establece obligación de cumplimiento de las recomendaciones de las OROP y decreto legislativo 199 que prohíbe el corte de aletas de tiburón.	El Salvador prohíbe el corte de aletas de tiburón antes del primer punto de descarga. La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100% de observadores quien garantiza el cumplimiento de esta medida.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073303623_archivo_documento_legislativo.pdf	La normativa salvadoreña tiene totalmente prohibido el corte de aletas de tiburones ¹ . La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de

¹ Ley Especial de prohibición de la práctica del aleteo de tiburones. Decreto 199. Año 2012

EL SALVADOR

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						10 0% de observadores que corroboran la NO retención, transbordo o desembarque de aletas.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		El Salvador no posee pesquerías dirigidas a tiburones en el área del Convenio. Los datos disponibles y pertinentes se informan anualmente mediante el formulario. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos con ref. CENDEPESCA/337/2025 de 20 de junio de 2025.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las	No		El Salvador no ha procurado la confirmación del SCRS debido a la probabilidad de capturas incidentales o involuntarias de las especies de tiburones de interés.

EL SALVADOR

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100 % de observadores que corroboran la NO retención, transbordo o desembarque de cualquier parte o carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar cualquier especie de tiburones.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		La flota cerquera salvadoreña dirige su actividad a <i>Allopias</i> (spp). La flota dispone de cobertura al 100% de observadores, quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Los buques salvadoreños que operan en el área del Convenio no poseen autorización para capturar intencionalmente ni comercializar tiburones de ninguna especie. Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	Los buques salvadoreños que operan en el área del Convenio no poseen autorización para capturar intencionalmente ni comercializar tiburones de ninguna especie. Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas, practicados según el código de buenas prácticas adoptado por la flota salvadoreña.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ileso, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies,	N/A		El Salvador no es CPC costera en el área del Convenio.

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		El Salvador no es CPC costera en el área del Convenio.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas. En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			liberar estas especies asociadas. En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		El Salvador no es CPC costera. La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón jaquetón. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos con ref. CENDEPESCA/337/2025, el 20 de junio de 2025.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		El Salvador no es CPC costera.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha	N/A		El Salvador no es CPC costera.

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .			
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo sardinero. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo sardinero. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura. http://www.csj.gob.sv/ambiente/leyes/pesca/Decreto_No637.pdf	Se ha implementado basándose en la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura. "Además de esta ley, se atenderá a lo dispuesto por el Derecho Internacional y Convenios suscritos y ratificados por El Salvador, así como en los reglamentos de esta ley y por las normas complementarias que al efecto se emitan por CENDEPESCA, enmarcado en disposiciones para la conservación, ordenación y preservación de la pesca y disposiciones relativas a la acuicultura".
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv/ambiente/Leyes	Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura.

EL SALVADOR

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.		/pesca/ Decreto_No637.pdf	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv/ambiente/leyes/pesca/Decreto_no637.pdf	Se ha implementado basándose del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura. La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv/ambiente/leyes/pesca/Decreto_No637.pdf	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100 % de observadores a bordo. La disposición se ejecuta al amparo del Art. 96 de la LGOPPA.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo	N/A		

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100% de observadores a bordo
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos con ref.

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			CENDEPESCA/337/2025 el 20 de junio de 2025.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos con ref. CENDEPESCA/337/2025 el 20 de junio de 2025.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Se comunica dicha información, mediante el formulario ST09 que fue enviado en la Tarea 2 con ref. CENDEPESCA/337/2025 el 20 de junio de 2025.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		El Salvador no tiene buques palangreros operando en el área del Convenio. La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad ni está autorizada a pescar marrajo dientuso del Atlántico norte. En caso de captura incidental se siguen las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos descritos en el anexo 2.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m,	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			y no tiene buques de menos de 15 m.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico sur. La flota salvadoreña no tiene historial de capturas de marrajo dientuso y por tanto no está sujeta a reducción. La flota salvadoreña registra en el cuaderno de pesca las interacciones y posee 100 % de cobertura de observadores a bordo para proveer los datos que facilitan el control. La obligatoriedad de la medida está respaldada por el Art. 96 de la LGOPPA
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico sur. La flota salvadoreña no tiene historial de capturas de marrajo dientuso y por tanto no está sujeta a reducción ni a margen de tolerancia. La Flota Salvadoreña registra en el cuaderno de pesca las interacciones y posee 100 % de cobertura de observadores a bordo para proveer los datos que facilitan el control. La obligatoriedad de la medida está respaldada por el Art. 96 de la LGOPPA.

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Los buques de bandera salvadoreña únicamente capturan túnidos tropicales como pesca objetivo y no están autorizados para la captura de marrajo dientuso. En caso de captura incidental se siguen las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos descritos en el anexo 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		No obstante que la flota salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>), en caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas; adicionalmente la flota sigue el código de buenas prácticas de manipulación y liberación de toda especie de tiburones
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 20/06/2025.

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). La flota salvadoreña no tiene historial de capturas de marrajo dientuso y por tanto no está sujeta a reducción ni a margen de tolerancia. La flota salvadoreña registra en el cuaderno de pesca las interacciones en caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos con ref. CENDEPESCA/337/2025 el 20 de junio de 2025.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). La flota salvadoreña no tiene historial de capturas de marrajo dientuso y por tanto no está sujeta a reducción ni a margen de tolerancia. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos con ref. CENDEPESCA/337/2025 el 20 de junio de 2025.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberaciones de ejemplares vivos.			remitidos con ref. CENDEPESCA/337/2025 el 20 de junio de 2025, donde no se identifican las capturas medias anuales
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continua ción)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dispone de flota artesanal en ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 20/06/2025.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continua ción)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		La flota salvadoreña no es palangrera y no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de	N/A		La flota salvadoreña no es palangrera y no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		La flota salvadoreña no es palangrera y no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		La flota salvadoreña no es palangrera y no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) ni dispone en ICCAT de buques de menos de 15 metros.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 20/06/2025.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA y se ejecuta en el plan de operaciones desarrollado por la autoridad nacional de pesca.	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. La flota cerquera salvadoreña cumple diariamente un cuaderno de pesca, en el cual registra la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT".

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos con ref. CENDEPESCA/337/2025 el 20 de junio de 2025.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100 % de observadores a bordo.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continua ción)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes

EL SALVADOR

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).			anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos con ref. CENDEPESCA/337/2025 el 20 de junio de 2025.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100 % de observadores a bordo.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100 % de observadores a bordo.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asociación de los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos con ref. CENDEPESCA/337/2025 el 20 de junio de 2025.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continua ción)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA y se ejecuta en el plan de operaciones desarrollado por la autoridad nacional de pesca	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico Sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. La flota cerquera salvadoreña cumplimenta diariamente un cuaderno de pesca, en el cual registra la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo,	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental, se dispone de

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			cobertura 100% de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos con ref. CENDEPESCA/337/2025 el 20 de junio de 2025.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100% de observadores abordo.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos con ref. CENDEPESCA/337/2025 el 20 de junio de 2025.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100% de observadores abordo.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para

EL SALVADOR

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100 % de observadores abordo.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Código de Buenas Prácticas	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón ballena. Además en el código de buenas prácticas que aplica su flota prohíbe los lances intencionados a tiburones ballena y grandes cetáceos. En caso de captura incidental se realizará siguiendo las recomendaciones de buenas prácticas establecidas, con el objetivo de minimizar el impacto sobre esta especie. La cobertura de observadores a bordo es del 100 %
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		S La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón ballena. Además en el código de buenas prácticas que aplica su flota prohíbe los lances intencionados a tiburones ballena y grandes cetáceos. En caso de captura incidental se realizará siguiendo las recomendaciones de buenas prácticas establecidas, con el objetivo de minimizar el impacto sobre esta especie. La cobertura de observadores a bordo es del 100 %
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		El código de buenas prácticas que aplica la flota salvadoreña prohíbe los lances intencionados a tiburones ballena y grandes cetáceos. En caso de captura incidental se realizará siguiendo las recomendaciones de buenas prácticas establecidas, con el objetivo de minimizar el impacto sobre esta especie. La cobertura de observadores a bordo es del 100 %
23-12	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de	Sí		El Salvador sigue las recomendaciones establecidas en el Código de

EL SALVADOR

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón ballena)			conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .			Buenas Prácticas que coinciden con las directrices del Anexo 1, con el objetivo de minimizar el impacto sobre estos grupos de especies que quedan accidentalmente en el interior del cerco, y a pesar de la dificultad que esta maniobra de liberación entraña, la tripulación tomará todas las medidas posibles para evitar el daño sobre estos animales
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí		La cobertura de observadores a bordo de los buques de El Salvador es del 100 %. Los observadores recopilan toda la información pertinente a buenas prácticas.
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		El informe anual se enviará al SCRS en el periodo establecido.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: UNIÓN EUROPEA (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	El Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común. La Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión de 12 de julio de 2016 por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 exige la recopilación de datos relativos a todos los tipos de pesca con el fin de evaluar el impacto de las actividades pesqueras de la Unión en los recursos biológicos marinos y en los ecosistemas marinos de las aguas de la Unión y fuera de sus aguas. Estos datos consisten en datos biológicos sobre los stocks capturados por las pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión y por las pesquerías de recreo en aguas de la Unión, así como en datos relativos a las capturas fortuitas incidentales, incluidas todas las aves, mamíferos y reptiles y especies de peces protegidas en virtud de la legislación de la Unión y de los acuerdos internacionales. Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.	La UE presenta periódicamente a la Secretaría de ICCAT los datos de Tarea 1 y Tarea 2 relativos a las capturas de tiburones.

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					La Decisión de ejecución (UE) 2019/909 de la Comisión de 18 de febrero de 2019 por la que se establece la lista de estudios obligatorios de investigación y umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura Asimismo, los límites de captura adoptado para los stocks gestionados por ICCAT se implementaron a través del Reglamento (UE) N.º 2022/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se establecen las posibilidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE para buques pesqueros de la UE y en determinadas aguas no pertenecientes a la UE.	
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n.º 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	El reglamento (CE) No 1185/2003 prohíbe el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques, y retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburones. A fin de facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de tiburón se podrán cortar en parte y doblarse hacia la carcasa, pero no se podrán cercenar completamente antes del desembarque. Las disposiciones de este reglamento prohíben comprar, ofrecer para su venta o vender aletas de tiburones que hayan sido cercenadas a bordo, retenidas a bordo, transbordadas o desembarcadas.	La normativa de la UE prohíbe el cercenamiento de las aletas de tiburón a bordo. Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					De conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo del 20 de noviembre de 2009 que establece un sistema de control comunitario y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011 que establece las normas de detalladas para la ejecución del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, los Estados miembros de la UE harán un seguimiento de los buques que enarbolan su pabellón y adoptarán medidas de ejecución en caso de incumplimientos.	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n.º 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques	La UE requiere que las aletas y carcasas se desembarquen juntas en el primer punto de desembarque.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n.º 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques	Los Estados miembros de la UE realizan misiones de inspección en los buques pesqueros en el mar y en tierra para verificar la aplicación de la legislación de la UE, lo que incluye la cuestión específica de la prohibición del cercenamiento de aletas.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y las Decisiones ejecutivas de la Comisión (UE) 2016/1251 y (UE) 2019/910. El Artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de	Sí.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), establece disposiciones sobre el muestreo de tiburones por parte de observadores científicos y otras personas autorizadas	
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Prionace glauca</i>) del Atlántico norte .	Sí	El Artículo 31 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT. El marrajo sardinero capturada en asociación con las pesquerías de ICCAT se liberará ileso sin demora. El Artículo 33 del Reglamento (UE) 2017/2107 mencionado establece la obligación de tomar medidas apropiadas para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). El Artículo 18 (1) y el Artículo 25 del Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo de 27 de enero de 2022 por el que se establecen, para 2022, las posibilidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe las capturas de marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y de marrajo dientuso (<i>Prionace glauca</i>) respectivamente, por	Sí.

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					parte de los buques de la UE en todas las aguas. En el mar Mediterráneo, la pesca de esta especie está prohibida desde octubre de 2012 mediante el Reglamento (UE) No 1343/2011 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.	
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales. Además, las Recomendaciones de ICCAT se implementan mediante algunos reglamentos específicos de la UE (por ejemplo reglamentos sobre VMS, sobre tiburones y sobre pesca IUU). Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea I y Tarea II (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc. El Artículo 71 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de que los Estados miembros de la UE proporcionen en el contexto de su informe anual información sobre las pesquerías, la investigación, las estadísticas, la gestión, las actividades de inspección y las de prevención de la pesca IUU y cualquier información adicional, según proceda.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Los buques pesqueros de la UE comunican las capturas de tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	El Artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT. El Artículo 25 del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se establecen las posibilidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques pesqueros de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe las capturas de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) por parte de cualquier pesquería.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
09-07 (zorro ojón)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida	Sí	El Artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de liberar sin demora e ileso todo zorro ojón capturado	

UNIÓN EUROPEA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.		en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque. En el Artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas.	
09-07 (zorro ojón)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopías spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251. <i>Alopías spp</i> incluido <i>A. superciliosus</i> está incluido en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en otros océanos con una prioridad alta.	La UE ha presentado los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de sus diferentes flotas de acuerdo con los plazos adecuados.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	El Artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT. El Artículo 25 del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se establecen las posibilidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques pesqueros de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe las capturas de tiburón oceánico	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					(Carcharhinus longimanus) por parte de cualquier pesquería.	
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) está incluido en la Tabla 1D de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en todos los océanos con una prioridad alta. El Capítulo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión establece requisitos de datos, lo que incluye datos detallados sobre la actividad de los buques de pesca de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión tal y como se registran en el marco del Reglamento CE n.º 1224/2009. Estos datos incluyen datos para todos los tipos de pesca relacionados con las capturas accesorias de todas las aves, los mamíferos y los reptiles y los peces protegidos en virtud de la legislación de la Unión y los acuerdos internacionales, incluida la ausencia en las capturas, durante las salidas de observadores científicos en buques de pesca o anotadas por los propios pescadores en los cuadernos de pesca. El Artículo 14 del Reglamento del Consejo (CE) N.º 1224/2009 establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El Artículo 35 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) capturados en asociación con pesquerías de ICCAT. El Artículo 25 del Reglamento del Consejo (UE) 2023/194 de 30 de enero de 2023 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Los peces martillo ilesos, capturados en asociación con pesquerías de ICCAT, cuando se lleven al costado del buque se liberarán sin demora de conformidad con el Artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107.	
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) nº 2017/1004 y las Decisiones ejecutivas de la Comisión (UE) 2016/1251 y (UE) 2019/910.	Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea I y Tarea II (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc., y se presentan a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de información de ICCAT.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	El Artículo 36 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón jaquetón capturado en asociación con pesquerías de ICCAT. El Artículo 25 del Reglamento del Consejo (UE) 2022/109 de 27 de enero de 2022 prohíbe retener a bordo tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturado en cualquier pesquería.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de	Sí	Con arreglo al Artículo 36 del Reglamento (UE) nº 2017/2107 los tiburones jaquetones capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT se liberarán ilesos y con rapidez, a más tardar antes de colocar la captura en las	

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		bodegas de pescado, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros de la Unión que participan en las pesquerías de ICCAT, tomarán cualquier medida adicional con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	De conformidad con la Decisión Ejecutiva (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, que adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019, los datos biológicos a recopilar incluirán los descartes y las capturas no deseadas. Además, el Artículo 14 del Reglamento del Consejo (CE) N.º 1224/2009 establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.	En el contexto de los programas de observadores de ICCAT para el rabil y el patudo, implementados por los Estados miembros de la UE, los observadores ha comunicado capturas fortuitas de otras especies, incluidos los tiburones. Estos informes incluyen el número <u>de descartes y liberaciones de peces martillo consignados con una indicación de su estado (vivo o muerto).</u>
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		Está prohibida la retención (véase 1).
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El Artículo 31 (2) del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación para los buques de la UE de liberar sin demora e ileso cualquier ejemplar de marrajo sardinero capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque.	
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de	Sí	En el Artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».

UNIÓN EUROPEA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas. Cualquier captura fortuita potencial se devuelve al mar ilesa y viva siempre que es posible, y la información pertinente sobre dichas capturas fortuitas se recopila y comunica con los datos de Tarea 1 y Tarea 2.	La UE ha presentado los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de sus diferentes flotas de acuerdo con los plazos adecuados.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Revoca y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	El Artículo 25 del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se establecen las posibilidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques pesqueros de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe las capturas de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) por parte de cualquier pesquería. La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 21-09 en la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
21-09 (marrajo dientuso del	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con	Sí	Reglamento delegado (UE) 2022/824 de la Comisión del 15 de marzo de 2022 que enmienda el Reglamento delegado (UE) 2015/98 sobre la implementación de las	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.		obligaciones internacionales de la Unión, tal y como se menciona en el Artículo 15(2) del Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio internacional para la conservación del atún atlántico y de la Convención para la cooperación multilateral futura en las pesquerías del Atlántico noroeste. Por derogación del artículo 15(1) del Reglamento (UE) nº 1380/2013, queda prohibido mantener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la totalidad de marrajo dientuso del Atlántico norte (Prionace glauca) capturado en asociación con pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT en 2022 y 2023.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Reglamento delegado (UE) 2022/824 de la Comisión del 15 de marzo de 2022 que enmienda el Reglamento delegado (UE) 2015/98 sobre la implementación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal y como se menciona en el Artículo 15(2) del Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio internacional para la conservación del atún atlántico y de la Convención para la cooperación multilateral futura en las pesquerías del Atlántico noroeste. Por derogación del artículo 15(1) del Reglamento (UE) nº 1380/2013, queda prohibido mantener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la totalidad de marrajo dientuso del Atlántico norte (Prionace glauca) capturado en asociación con pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT en 2022 y 2023.	
21-09 (marrajo dientuso)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento	No		Esta disposición no se aplica ya que no hay retención de

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
del Atlántico norte)			de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			marrajo dientuso del Atlántico norte en 2023.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			Esta disposición no es aplicable a la UE.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Estas medidas se derivan de la prohibición de retener marrajo dientuso del Atlántico norte con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento delegado (UE) 2022/824 de la Comisión del 15 de marzo de 2022 que enmienda el Reglamento delegado (UE) 2015/98 sobre la implementación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal y como se menciona en el Artículo 15(2) del Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio internacional para la conservación del atún atlántico y de la Convención para la cooperación multilateral futura en las pesquerías del Atlántico noroeste. Por derogación del artículo 15(1) del Reglamento (UE) nº 1380/2013, queda prohibido mantener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la totalidad de marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Prionace glauca</i>) capturado en asociación con pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT en 2022 y 2023.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		La UE presentó en julio los datos pertinentes de sus distintas flotas en julio dentro de los plazos adecuados.

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		La UE presentó en julio los datos pertinentes de sus distintas flotas en julio dentro de los plazos adecuados.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		La UE ha presentado los datos pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 de sus diferentes flotas en julio, de acuerdo con los plazos adecuados.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Esta disposición no se aplica, ya que no hay retención de marrajo dientuso en 2023 y, por lo tanto, no ha habido tal determinación por parte del Comité de cumplimiento.
21-09	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de	Sí		La UE está aumentando gradualmente la

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico norte)			observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			cobertura. En este sentido, la adopción de normas mínimas para el EMS y su futura implementación deberían permitir a las flotas de la UE alcanzar el objetivo de cobertura.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		La recogida de muestras biológicas ha cesado, ya que actualmente no se puede realizar en el caso de las especies incluidas en la lista CITES. En cualquier caso, los protocolos científicos de muestreo y datos respetan los protocolos establecidos en el marco de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta	No		Esto no se aplica porque no hay retención en 2022.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso , lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		EU Portugal (IPMA) ha realizado un trabajo sobre la mortalidad en los buques que ha sido publicado en la literatura científica (Coelho <i>et al.</i> , 2012). Además, IPMA participa en el estudio de mortalidad posterior a la liberación en el SCRS/SRDGP, y hemos colocado múltiples marcas por satélite a bordo de la flota portuguesa. Por último, un investigador del IPMA es actualmente el coordinador del Subgrupo sobre cambios técnicos de los artes de pesca que está investigando, entre otros, posibles planes para abordar el uso de temporizadores de anzuelo en los

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						experimentos a bordo. Los estudios previos en los que ha participado IPMA y que se han centrado en la mortalidad de marrajo dientuso tanto a bordo como tras su libreaación en el mar que se han presentado al SCRS son: SCRS/2011/085, SCRS/2018/105.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		EU Portugal (IPMA) ha estado trabajando con las posibilidades y compensaciones de los cambios técnicos de los artes de pesca, y los resultados se han presentado al SCRS. Además, un investigador del IPMA es actualmente el coordinador del Subgrupo sobre cambios técnicos de los artes que está explorando las posibilidades de llevar a cabo futuros trabajos experimentales. Ejemplos de documentos IPMA que se han presentado abordando cambios técnicos son SCRS/2010/151, SCRS/2019/044, SCRS/2020/052, SCRS/2021/066.
21-09 (marrajo dientuso del	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos	Sí		La UE aplica esta Recomendación desde el 1 de enero de 2022. Carta a ICCAT el 28/02,

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			ARES1055458 implementación anticipada de las Recomendaciones adoptadas por ICCAT en su 27ª reunión ordinaria.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí		Sí
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una	Sí	El Artículo 25 del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se establecen las posibilidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques pesqueros de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, implementa el límite de retención máxima de 503 t para la Unión Europea en 2023.	Sí

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 22-11 en la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	Sí
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 22-11 en la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	Sí
22-11 (marrajo dientuso)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la	No aplicable		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
del Atlántico sur)			Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Esto no se aplica todavía, ya que el periodo en cuestión aún está en curso.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t	Sí (UE-ESP) No (UE-PRT)		UE-ESP: transmitido el 28/07/2023 PRT: la metodología estadística utilizada para

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.			estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos (Atlántico sur). EU-PRT ha creado modelos estadísticos para este tipo de estimación para el Atlántico norte (S.SHK04), pero con los datos actuales disponibles para el Atlántico sur, aún no es posible elaborar modelos estadísticos lo suficientemente robustos como para realizar tales predicciones. EU-PRT seguirá esforzándose por continuar con la recopilación y el análisis de datos, con el objetivo de crear modelos estadísticos que permitan llevar a cabo esta tarea también para el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Ninguna flota artesanal de la UE se dirige al marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		La UE ha presentado los datos pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 de sus diferentes flotas en julio, de acuerdo con los plazos adecuados.

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		La UE no entra en ese supuesto.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Parcial		La UE no alcanza actualmente el 10% de cobertura de observadores, pero está aumentando gradualmente la cobertura. En este sentido, la adopción de normas mínimas para el EMS y su futura implementación deberían permitir a las flotas de la UE alcanzar el objetivo de cobertura.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec.	No aplicable		Las flotas de la UE no capturan marrajo dientuso del Atlántico sur. Desde la inclusión de SMA en la lista CITES, se ha dejado de recoger muestras biológicas, ya que

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			13-10).			actualmente no se puede hacer para las especies incluidas en la lista CITES.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Las flotas de la UE no capturan marrajo dientuso del Atlántico sur. Desde la inclusión de SMA en la lista CITES, se ha dejado de recoger muestras biológicas, ya que actualmente no se puede hacer para las especies incluidas en la lista CITES.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión	No aplicable		Las flotas de la UE no incluyen ningún buque de menos de 15 metros que tenga como objetivo el marrajo dientuso del Atlántico sur.

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		UE-PRT: IPMA ha realizado investigaciones previas sobre la mortalidad en los buques de la mayoría de las especies de tiburones pelágicos, incluido el marrajo dientuso. La IPMA ha llevado a cabo una considerable labor de marcado por satélite del marrajo dientuso. IPMA participa en los estudios de mortalidad posteriores a la liberación que se están llevando a cabo en el marco del Programa de investigación sobre tiburones de ICCAT (SRDCP). Hasta la fecha, IPMA no ha desplegado de forma sistemática temporizadores de anzuelo. Se está estudiando incluir esta cuestión en las próximas fases del SRDCP y también se está debatiendo en el Subgrupo sobre cambios técnicos de los artes de pesca, y el IPMA ha participado activamente en ambos.
22-11 (marrajo dientuso)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva	No aplicable		La UE facilitará la información pertinente a su debido tiempo.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
del Atlántico sur)			información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí, sin superar el límite de capturas en 2023.	Las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente. El Anexo ID del Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo, de 10 de enero de 2024, establece, para 2024, 2025 y 2026, las posibilidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona un TAC para el tiburón azul del Atlántico norte para los Estados miembros de la UE afectados para 2024 de 24.449 t.	
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus	No aplicable												

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón azul del Atlántico norte)			capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	El Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 10 metros lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada, lo que incluye la tintorera. Además, los buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 m llevarán instalado a bordo un dispositivo plenamente operativo que permita que el buque pueda ser localizado e identificado a través del sistema de seguimiento de buques (VMS). Este Reglamento también obliga a los Estados miembros de la UE a realizar controles cruzados, análisis y verificaciones del VMS, el cuaderno diario de pesca, los datos de ventas, etc. De acuerdo con el Reglamento 1224/2009, las capturas de la pesca recreativa se controlarán sobre la base de un plan de muestreo.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	EL tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) está incluido en la Tabla 1C de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017--2019, como una de las especies que deben ser objeto de seguimiento en el marco de organizaciones regionales de ordenación	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					pesquera (OROP) y Acuerdos de asociación de pesca sostenible (SFPAS) en todos los océanos con un carácter prioritario. El tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) está incluido en la Tabla 1C de la Decisión de ejecución (UE) 2019/910 de la Comisión por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021. Además, la notificación precisa de las capturas de tiburones es obligatoria en virtud del artículo 36 bis del Reglamento 2017/2107. Los informes para el año 2023 se han realizado con los datos de Tarea 1.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	El tiburón azul es una especie con límite de capturas. La obligación de desembarque de la UE exige que se conserven y desembarquen todas las especies por debajo de un límite de capturas. Sin embargo, existe una excepción a la obligación de desembarque en virtud del artículo 30 del Reglamento 2017/2107, que establece que "en las pesquerías que no tengan como objetivo los tiburones, se liberarán los tiburones vivos que se capturen incidentalmente y no se utilicen como alimento o subsistencia". Por lo tanto, las pesquerías que no se dirijan a los tiburones deberán liberar las capturas vivas de tiburón azul. En virtud del artículo 216 del TFEU, los Estados miembros de la UE deben cumplir las obligaciones internacionales de la UE, incluidas las derivadas de la presente Resolución.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 continua ión	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el	Sí	La recogida de datos sobre el número de especímenes liberados es un nuevo requisito a partir de 2024. La notificación de estas emisiones se realizará en años posteriores.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .		Creemos que esta obligación no debería incluirse en la hoja de control de los tiburones. La obligación es informar en la hoja de control de tiburones. Así se ha hecho en las entradas anteriores.													
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	El Artículo 30 del Reglamento 2017/2107 establece que los Estados miembros de la UE deben realizar investigaciones sobre las especies de tiburones capturadas en la zona del Convenio de ICCAT con el fin de mejorar la selectividad de los artes de pesca, identificar posibles zonas de cría y estudiar posibles vedas espacio-temporales y otras medidas, según proceda. En estas investigaciones se facilitará información sobre los parámetros biológicos y ecológicos clave, el ciclo vital y los rasgos de comportamiento, así como sobre la identificación de posibles zonas de apareamiento, nacimiento y cría.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí	De hecho, en 2023 no hubo límite de captura. Para 2024, las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente. El Anexo ID del Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo, de 10 de enero de 2024, establece, para 2024, 2025 y 2026, las posibilidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona un TAC para el	
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					tiburón azul del Atlántico sur para los Estados miembros de la UE afectados para 2024 de 17.405 t.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en	Sí	El Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 10 metros lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada, lo que incluye la tintorera. Además, los buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 m llevarán instalado a bordo un dispositivo plenamente operativo que permita que el buque pueda ser localizado e identificado a través del sistema de seguimiento de buques (VMS). Este Reglamento también obliga a los Estados	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		miembros de la UE a realizar controles cruzados, análisis y verificaciones del VMS, el cuaderno diario de pesca, los datos de ventas, etc. De acuerdo con el Reglamento 1224/2009, las capturas de la pesca recreativa se controlarán sobre la base de un plan de muestreo.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	EL tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) está incluido en la Tabla 1C de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017--2019, como una de las especies que deben ser objeto de seguimiento en el marco de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y Acuerdos de asociación de pesca sostenible (SFPAS) en todos los océanos con un carácter prioritario. El tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) está incluido en la Tabla 1C de la Decisión de ejecución (UE) 2019/910 de la Comisión por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021. Además, la notificación precisa de las capturas de tiburones es obligatoria en virtud del artículo 36 bis del Reglamento 2017/2107. Los informes para el año 2023 se han realizado con los datos de Tarea 1.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	El tiburón azul es una especie con límite de capturas. La obligación de desembarque de la UE exige que se conserve y desembarque todo lo que esté por debajo de un límite de capturas. Sin embargo, existe una excepción a la obligación de desembarque en virtud del	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					artículo 30 del Reglamento 2017/2107, que establece que "en las pesquerías que no tengan como objetivo los tiburones, se liberarán los tiburones vivos que se capturen incidentalmente y no se utilicen como alimento o subsistencia". Por lo tanto, las pesquerías que no se dirijan a los tiburones deberán liberar las capturas vivas de tiburón azul. En virtud del artículo 216 del TFEU, los Estados miembros de la UE deben cumplir las obligaciones internacionales de la UE, incluidas las derivadas de la presente Resolución.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí	La recogida de datos sobre el número de especímenes liberados es un nuevo requisito a partir de 2024. La notificación de estas emisiones se realizará en años posteriores.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .		Creemos que esta obligación no debería incluirse en la hoja de control de los tiburones. La obligación es informar en la hoja de control de tiburones. Así se ha hecho en las entradas anteriores.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del	Sí	El Artículo 30 del Reglamento 2017/2107 establece que los Estados miembros de la UE deben realizar investigaciones sobre las especies de tiburones capturadas en la zona del Convenio de ICCAT con el fin de mejorar la selectividad de los artes de pesca, identificar	

UNIÓN EUROPEA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			Atlántico sur. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.		posibles zonas de cría y estudiar posibles vedas espacio-temporales y otras medidas, según proceda. En estas investigaciones se facilitará información sobre los parámetros biológicos y ecológicos clave, el ciclo vital y los rasgos de comportamiento, así como sobre la identificación de posibles zonas de apareamiento, nacimiento y cría.	
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	Sí	De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales. La Recomendación 23-12 se está transponiendo de nuevo a la legislación de la UE, modificando el Reglamento (UE) 2017/2107.	El artículo 21 del Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo, de 30 de enero de 2025, por el que se establecen, para 2025 y 2026, las posibilidades de pesca de determinados stocks de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y que modifica el Reglamento (UE) 2024/257 en lo que atañe a las posibilidades de pesca para 2025, prohíbe pescar, retener a bordo, transbordar o desembarcar tiburones ballena en todas las aguas. La prohibición ya se aplicaba mediante el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						fauna y flora silvestres con la regulación de su comercio.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la	Sí		Esta obligación ya se aplicó mediante el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en

UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo y la Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión, de 27 de abril de 2021, por la que se establece el programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura a partir de 2022.
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

NOMBRE DE LA CPC: FRANCIA - SAN PEDRO Y MIQUELÓN (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	No	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de presentación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Transmitido en el informe anual y a través del IOMS el 8 de julio de 2025.
04-10 (Todos los tiburones)	2	No	Las CPC tendrán que tomar las medidas necesarias para pedir a sus pescadores que utilicen la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización completa se define como la retención por parte del buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Ninguna captura de tiburones en 2024. Sin embargo, los profesionales fueron informados del problema al inicio de la temporada de pesca. El decreto prefectural n° 433 del 7 de agosto de 2025 sobre las disposiciones de protección de los tiburones en la Zona del Convenio internacional para la Conservación del Atún Atlántico y en la zona del Convenio de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental es un nuevo instrumento jurídico que refuerza la aplicación de la reglamentación de ICCAT en la región.
04-10 (Todos los tiburones)	3	No	(1) Las CPC exigirán que sus buques lleven a bordo aletas que no superen el 5% del peso de los tiburones mantenidos a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Ninguna captura de tiburones en 2024. No hay capturas fortuitas porque no se pescó pez espada ni atún rojo en 2024. De acuerdo con las disposiciones del decreto mencionado, se prohíbe el cercenamiento de las aletas de tiburón a

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						bordo de los buques, así como el almacenamiento, el transbordo y el desembarque de aletas de tiburón completamente desprendidas de la carcasa.
04-10 (Todos los tiburones)	3	No	(2) Las CPC que actualmente no exigen que las aletas y las carcasas se desembarquen juntas en el primer punto de desembarque tomarán las medidas necesarias para garantizar que se aplica la proporción del 5% mediante certificación, cobertura de observadores o cualquier otra medida pertinente.	N/A		Ninguna captura de tiburones en 2024. No hay capturas fortuitas porque no se pescó pez espada ni atún rojo en 2024. Esta práctica no la utilizan los buques de San Pedro y Miquelón. En el caso de la pesca fortuita, las aletas de tiburón no son objeto de pesca. La aplicación de la proporción del 5% es una normativa conocida, al igual que los requisitos de certificación y seguimiento por parte de un observador. El decreto prefectural nº 433 del 7 de agosto de 2025 estipula que están prohibidos el cercenamiento de aletas de tiburón a bordo de embarcaciones y el almacenamiento, transbordo y desembarque de aletas de tiburón completamente desprendidas de la carcasa.
04-10 (Todos los tiburones)	5	No	Los buques pesqueros no están autorizados para retener a bordo, transbordar ni desembarcar aletas capturadas contraviniendo esta Recomendación.	No		Ninguna captura de tiburones en 2024. No hay capturas fortuitas porque no se pescó pez espada ni atún rojo en 2024. Los pescadores

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						profesionales conocen la normativa que prohíbe la conservación a bordo, el transbordo o el desembarque de aletas. El decreto prefectoral n.º 433 de 7 de agosto de 2025 es una herramienta de derecho local para reforzar la aplicación de las medidas de ICCAT.
07-06 (Todos los tiburones)	1	No	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC"), incluyendo aquellas que dirigen sus actividades pesqueras a tiburones , presentarán los datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburones, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes muertos y frecuencias de tallas), antes de la siguiente evaluación del SCRS.	Sí		Transmitido en el informe anual y a través del IOMS el 8 de julio de 2025.
07-06 (Todos los tiburones)	2	No	Cuando los niveles de captura sostenibles puedan determinarse con evaluaciones de stock revisadas por pares realizadas por el SCRS u otras organizaciones, las CPC tomarán las medidas adecuadas para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el Atlántico norte.	N/A		FR SPM no explota pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso en el Atlántico norte. El decreto prefectoral n.º 433 de 7 de agosto de 2025 incorpora a la legislación local las obligaciones de ICCAT relativas a estas especies.
11-15 (Todos los tiburones)	1	No	Las CPC deberían incluir información en sus informes anuales sobre las medidas adoptadas para implementar sus obligaciones de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, entre ellas las especies de tiburones capturadas en asociación con las pesquerías de ICCAT, incluyendo las medidas adoptadas para mejorar la	Sí	Código de pesca rural y marítima	Ninguna captura de tiburones en 2024. Sin capturas fortuitas porque no hubo pesca de pez espada ni de atún rojo en 2024. Los datos se recogen a partir de la información de los cuadernos diarios de pesca enviados a las

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas fortuitas y especies objetivo.			autoridades, tal como exige el Código rural y de pesca marítima. El decreto prefectoral nº 433 de 7 de agosto de 2025 incorpora a la legislación local las obligaciones de ICCAT relativas a los tiburones.
18-06 (Todos los tiburones)	3	No	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") podrán quedar exentas de la presentación de la ficha de control si es poco probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15 y 15-06, siempre que las CPC afectadas obtengan la confirmación del Grupo de especies de tiburones a través de los datos necesarios presentados a tal efecto por las CPC.	No		No aplicado por FR SPM.
ZORRO OJÓN						
09-07 (Zorro ojón)	1	Sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender, u ofrecer para la venta cualquier parte o la totalidad de la carcasa de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) capturado en cualquier pesquería, excepto la pesquería costera mexicana de pequeña escala, con una captura inferior a 110 peces.	Sí		Ninguna captura de tiburones en 2024. Sin capturas fortuitas porque no hubo pesca de pez espada ni de atún rojo en 2024. La Orden Prefectoral nº 433 de 7 de agosto de 2025 establece, con respecto al zorro ojón, que queda prohibido retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender o poner a la venta la totalidad o parte de las carcasas de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) que se hayan capturado en cualquier pesquería de la zona del Convenio de ICCAT.

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
09-07 (Zorro ojón)	2	Sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC solicitarán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con prontitud, y en la medida de lo posible ilesos, a todos los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para izarlos a bordo.	No		Ninguna captura de tiburones en 2024. Sin capturas fortuitas porque no hubo pesca de pez espada ni de atún rojo en 2024. Si se captura zorro ojón, los buques que enarbolan la bandera FR SPM devuelven rápidamente los ejemplares al agua. La Orden Prefectoral nº 433 de 7 de agosto de 2025 establece, con respecto al zorro ojón, que queda prohibido retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender o poner a la venta la totalidad o parte de las carcasas de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) que se hayan capturado en cualquier pesquería de la zona del Convenio de ICCAT.
09-07 (Zorro ojón)	4	Sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC solicitarán la recopilación y presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp, excepto <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de A. superciliosus se registrará indicando su estado (vivo o muerto) y se comunicará a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		El informe anual se presentó el 15 de septiembre de 2025. El decreto prefectoral nº 433 del 7 de agosto de 2025 estipula que todas las capturas de tiburones deben declararse y registrarse en cuadernos de pesca, indicando en particular el número de descartes y liberaciones y el estado de los tiburones (vivos o muertos), de conformidad con los procedimientos de declaración de ICCAT.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	No	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta la	Sí		Ninguna captura de tiburones en 2024. Sin capturas fortuitas porque no hubo pesca de pez espada ni de atún rojo en 2024. La Orden Prefectoral nº

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			totalidad o parte de las carcasas de tiburones oceánicos en todas las pesquerías.			433 de 7 de agosto de 2025 establece, en relación con los tiburones oceánicos, que queda prohibido retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta la totalidad o parte de la carcasa de <i>Carcharhinus longimanus</i> capturados. Esta normativa ya se está aplicando. Nunca se ha capturado ningún tiburón oceánico en la pesquería de San Pedro y Miquelón.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	No	Las CPC registrarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos indicando su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Ninguna captura de tiburones en 2024. Sin capturas fortuitas porque no hubo pesca de pez espada ni de atún rojo en 2024. Las obligaciones relativas al programa de observadores se conocen. Los datos se comunican a través de los diarios de pesca.
TIBURONES MARTILLO						
10-08 (Tiburones martillo)	1	No	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para la venta cualquier parte o la totalidad de la carcasa de tiburones martillo del género <i>Sphyrnidae</i> (excepto <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Ninguna captura de tiburones en 2024. Sin capturas fortuitas porque no hubo pesca de pez espada ni de atún rojo en 2024. La Orden Prefectoral nº 433 del 7 de agosto de 2025 estipula, con respecto a los tiburones martillo, que está prohibido retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender o poner a la venta la totalidad o parte de la carcasa de tiburones martillo del género <i>Sphyrnidae</i> (excepto <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados.

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						Hasta la fecha, no se ha capturado ningún tiburón martillo.
10-08 (Tiburones martillo)	2	No	Las CPC solicitarán a los buques que enarboleden su pabellón que liberen a los tiburones martillo con prontitud, y en la medida de lo posible ilesos, cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		La normativa se conoce. No se han capturado tiburones martillo. La Orden Prefectoral n°433 de 7 de agosto de 2025 establece que, en caso de capturas accidentales, los buques deberán devolver los tiburones vivos o muertos al agua con prontitud y lo más ilesos posible, teniendo en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación.
10-08 (Tiburones martillo)	3	No	(1) Los tiburones martillo capturados por CPC costeras en desarrollo para el consumo local estarán exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que dichas CPC presenten los datos de Tarea 1 y, cuando sea posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no se pueden facilitar los datos de capturas por especies, deberán facilitarse al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A		FR SPM no es una CPC costera en desarrollo.
10-08 (Tiburones martillo)	3	No	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este apartado deberán esforzarse por no aumentar sus capturas de tiburón martillo . Estas CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los tiburones martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (con la excepción de <i>Sphyrna tiburo</i>) no entren en el mercado internacional, y notificarán estas medidas a la Comisión.	N/A		FR SPM no es una CPC costera en desarrollo.
10-08 (Tiburones martillo)	4	No	Las CPC exigirán que el número de descartes y liberaciones de tiburones martillo se registre indicando su estado (vivo o muerto) y se comunique a ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		El decreto prefectoral n° 433 del 7 de agosto de 2025 establece que todas las capturas de tiburones deben declararse y registrarse en cuadernos de pesca, indicando en particular

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						el número de descartes y liberaciones y el estado de los tiburones (vivos o muertos), de conformidad con los procedimientos de declaración de ICCAT.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	No	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") exigirán a los buques que enarbolan su pabellón y que participen en operaciones de pesca gestionadas por ICCAT que liberen todos los tiburones jaquetón , vivos o muertos, y les prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la totalidad de la carcasa del tiburón jaquetón.	Sí		Ninguna captura de tiburones en 2024. Sin capturas fortuitas porque no hubo pesca de pez espada ni de atún rojo en 2024. La Orden Prefectoral Nº 433 del 7 de agosto de 2025 establece, con respecto a los tiburones sedosos, que queda prohibido retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta la totalidad o parte del cadáver de tiburones jaquetón del género <i>Carcharhinus falciformis</i>. Las flotas de San Pedro y Miquelón no capturaron ningún tiburón jaquetón.
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	No	Las CPC solicitarán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen ilesos a los tiburones jaquetón con prontitud, a más tardar antes de depositar la captura en las bodegas, teniendo en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participen en las pesquerías de ICCAT se esforzarán por adoptar medidas adicionales para aumentar la tasa de supervivencia de los tiburones jaquetón capturados accidentalmente.	Sí		El decreto prefectoral nº 433 del 7 de agosto de 2025 estipula que, en caso de capturas accidentales, los buques deberán devolver los tiburones vivos o muertos al agua rápidamente y lo más ilesos posible, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación. El decreto mencionado establece específicamente para el tiburón jaquetón que los cerqueros tomen medidas adicionales

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						para permitir una mayor tasa de supervivencia del <i>Carcharhinus falciformis</i> capturado accidentalmente.
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	No	Las CPC registrarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones jaquetón indicando su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		El decreto prefectoral nº 433 del 7 de agosto de 2025 estipula que todas las capturas de tiburones deben declararse y registrarse en cuadernos de pesca, indicando en particular el número de descartes y liberaciones y el estado de los tiburones (vivos o muertos), de conformidad con los procedimientos de declaración de ICCAT.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	No	(1) Los tiburones jaquetón capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local estarán exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que dichas CPC presenten los datos de Tarea 1 y, cuando sea posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hubieran comunicado datos sobre tiburones específicos de cada especie debían presentar, antes del 1 de julio de 2012, un plan para mejorar su recopilación de datos sobre tiburones hasta un nivel específico de cada especie para su revisión por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		FR SPM no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	No	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición de conformidad con este párrafo no aumentarán sus capturas de tiburón jaquetón . Estas CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los tiburones jaquetón no entren en el mercado internacional, y notificarán estas medidas a la Comisión.	N/A		FR SPM no es una CPC costera en desarrollo.

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	No	La prohibición de retención establecida en el apartado 1 no se aplicará a las CPC cuya legislación nacional establezca que todos los peces muertos deben desembarcarse, que los pescadores no pueden obtener ningún beneficio comercial de dichos peces y que incluya la prohibición de pescar tiburón jaquetón .	N/A		Prohibición de mantener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender o poner a la venta la totalidad o parte de la carcasa de tiburones jaquetón del género <i>Carcharhinus falciformis</i> .
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	No	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") exigirán a sus buques que liberen rápidamente y sin daños, en la medida de lo posible, a los marrajos sardineros capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para izarlos a bordo.	Sí		Ninguna captura de tiburones en 2024. Sin capturas fortuitas porque no hubo pesca de pez espada ni de atún rojo en 2024. La orden prefectoral nº 433 del 7 de agosto de 2025 establece, con respecto al marrajo sardinero, que está prohibido mantener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender o poner a la venta la totalidad o parte de la carcasa de los ejemplares de marrajo sardinero del género <i>Lamna nasus</i>. La citada Orden establece que en caso de capturas accidentales, los buques devolverán los tiburones vivos o muertos al agua con prontitud y lo más ilesos posible, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación. Los buques de San Pedro y Miquelón nunca han capturado marrajo.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
15-06 (Marrajo sardinero)	2	No	Las CPC garantizarán la recopilación y presentación de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de marrajo sardinero se registrará indicando su estado (vivo o muerto) y se comunicará a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Ninguna captura de esta especie por buques de San Pedro y Miquelón. El decreto prefectoral nº 433 del 7 de agosto de 2025 establece que todas las capturas de tiburones deben declararse y registrarse en cuadernos de pesca, indicando en particular el número de descartes y liberaciones y el estado de los tiburones (vivos o muertos), de conformidad con los procedimientos de declaración de ICCAT.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	2	Deroga y sustituye a la Rec. 19-06 Nota: La Comisión examinará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	A tal fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en la presente Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte muerto y mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos), para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para restablecer el stock y establecer un proceso para determinar si, en un año dado, existe posibilidad de retención.	No		Ninguna captura de tiburones en 2024. Sin capturas fortuitas porque no hubo pesca de pez espada ni de atún rojo en 2024. FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte. El Decreto prefectoral nº433 de 7 de agosto de 2025 establece que, en caso de capturas accidentales, los buques deberán devolver los tiburones vivos o muertos al agua rápidamente y lo más ilesos posible, teniendo en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación. Todas las capturas de tiburones deben declararse y registrarse en cuadernos de pesca, indicando el número de descartes, liberaciones y el estado de los tiburones (vivos o muertos) de acuerdo con los procedimientos de notificación de ICCAT.

FRANCIA (SPM)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán la prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023, como primer paso para recuperar el stock.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida de conformidad con el apartado 5 sólo se autorizará cuando los peces estén muertos en el momento de la extracción y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo para verificar el estado de los tiburones: (a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) A efectos del presente apartado, se entiende por marea el período que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y finaliza con el regreso a un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	8	Véase más arriba	Los apartados 3 a 7 no se aplicarán a Islandia y Noruega, cuya legislación nacional exige que se desembarque todo el pescado muerto, siempre que: a) El pez hubiera muerto en la izada; b) Quede prohibida la pesca dirigida al marrajo dientuso; (c) La cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.

FRANCIA (SPM)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			desembarcado se comunique en la hoja de seguimiento de la aplicación de las medidas de la CPC sobre tiburones, tal y como exige la Rec. 18-06 y cualquier versión o revisión futura sucesiva de la misma; (d) El marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con sus aletas adheridas de forma natural; y e) Se prohíba a los pescadores obtener cualquier valor comercial de estos peces.			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación de marrajo dientuso del Atlántico norte tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar de forma rápida marrajo dientuso del Atlántico norte vivo e ileso, en la medida de lo posible, y para mejorar su capacidad de supervivencia cuando se traigan al costado del buque.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, descarte de ejemplares muertos y liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de las notificaciones debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anual para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.

FRANCIA (SPM)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	13	Véase más arriba	Antes del 31 de julio de 2022, las CPC que hayan notificado un promedio anual de capturas (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte superior a 1 t entre 2018- 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquería artesanal y a pequeña escala también deben facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluyendo estimaciones de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de Cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con el párrafo 5 no están comunicando sus datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas solicitarán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente la cobertura de observadores hasta el 10%, incluyendo mediante EMS de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con	No		FR SPM no explota una pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso de un EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del PWG.			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial se ajustará a la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies de tiburones prohibidas por observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras biológicas de ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte muertos en el agua, como músculos, vértebras y tejidos reproductores, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y según lo recomendado por el SCRS.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	18	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7, en el contexto de la presente Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema extraordinario de seguridad que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta derogación del apartado 7 se entenderá sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda	N/A		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá : 1) presentar los detalles del planteamiento al SCRS sobre la base del asesoramiento del SCRS para su evaluación, y 2) obtener la aprobación de la Comisión (como se estipula en la Recomendación 16-14).			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	19	Véase más arriba	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.	. No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión, de aquí a 2023, asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2023, las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca de marrajo dientuso del Atlántico norte , excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	24	Véase más arriba	No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se insta encarecidamente a las CPC a que apliquen, de conformidad con sus procedimientos reglamentarios, la presente Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
MARRAJO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico)	2	Nota: La Comisión examinará la Rec. 22-11 en su	Con este fin, y a la espera del resultado de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la	Las CPC deben confirmar cómo garantizan		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico Norte y sus buques operan en el

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
sur)		reunión anual de 2024.	suma de retenciones, descartes muertos y mortalidad posterior a la liberación de descartes vivos) de marrajo dientuso del Atlántico sur no superará la captura anual mínima comunicada durante los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se establece en el informe del SCRS de 2019.	que la mortalidad total por pesca se reduce en la suma de: 1) cualquier retención, 2) descartes muertos, 3) mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos. No		Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico Sur. El Decreto prefectoral n°433 de 7 de agosto de 2025 establece que, en caso de capturas accidentales, los buques deberán devolver los tiburones vivos o muertos al agua rápidamente y lo más ilesos posible, teniendo en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación. Todas las capturas de tiburones deben declararse y registrarse en cuadernos de pesca, indicando el número de descartes, liberaciones y el estado de los tiburones (vivos o muertos) de acuerdo con los procedimientos de notificación de ICCAT.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60% de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , comunicada a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con capturas medias anuales superiores a 500 t limitarán los desembarques al 40% de su captura media anual, tal y como se declaró a ICCAT entre 2012 y 2021. Esto debería permitir una tolerancia de retención total de 1,295 t (véanse las tolerancias de retención en la tabla 3 de la Rec. 2211).	Sí		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo

FRANCIA (SPM)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						dientuso del Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico sur tal y como se establecen en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los marrajos dientuso del Atlántico sur vivos de forma rápida e ilesa, en la medida de lo posible, y para mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no ha realizado una declaración de conformidad con la Rec. 18-06, dicha CPC solicitará inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la declaración requerida a ICCAT.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, descarte muerto y liberación de peces vivos, de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención. Este informe debe enviarse a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes muertos, las	No		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico sur.

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			liberaciones vivas y las capturas totales.			
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024, y para los años siguientes, tal y como se calcula en el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de dicha CPC para el año siguiente en una cantidad igual al exceso. Queda prohibida la retención por parte de esta CPC hasta que se haya reembolsado íntegramente cualquier límite de capturas. No deben autorizarse transferencias de infraconsumo por parte de las CCP a años posteriores.	Sí		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	Antes del 31 de julio de 2023, las CPC que hayan notificado un promedio anual de capturas (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur superior a 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesca artesanal y a pequeña escala también deberán facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluyendo estimaciones de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	No		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el

FRANCIA (SPM)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(Marrajo dientuso del Atlántico sur)			autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur de conformidad con el párrafo 6 no están comunicando sus datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente hasta el 10% la cobertura de observadores, incluso con un EMS, de todos los buques palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso de un EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del PWG.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas en las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 1310).	Sí		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras biológicas de ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur muertos , como músculos,	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo

FRANCIA (SPM)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			vértebras y tejidos reproductores, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.			dientuso del Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y sólo para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema extraordinario de seguridad que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal y como se define en la Rec. Esta excepción se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, tal y como se describe en esta medida, de detener inmediatamente la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS sobre la base del asesoramiento del SCRS para su evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (según lo estipulado en la Rec. 16-14).	No		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión, de aquí a 2024, asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2024, las CPC presentarán al SCRS información específica de la pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y sus buques operan en el Atlántico norte. Por lo tanto, FR SPM no se ve afectada por el marrajo dientuso del Atlántico sur.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico sur , excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (Tiburón azul del norte)	3	Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura de tiburón azul del Atlántico norte : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> * Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y no prejuzga futuras discusiones sobre la asignación. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y no prejuzga futuras discusiones sobre la asignación. *** Esto incluye transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y no prejuzga futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE	24.449 t	Japón	3.012 t	Marruecos	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		No aplicable a FR SPM.
CPC	t															
UE	24.449 t															
Japón	3.012 t															
Marruecos	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (Tiburón azul del norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC tendrán que esforzarse por mantener sus capturas por debajo de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		Ninguna captura de tiburones en 2024. Sin capturas fortuitas porque no hubo pesca de pez espada ni de atún rojo en 2024. FR SPM se esfuerza por mantener unas capturas equivalentes a										

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						0 e inferiores a las capturas anuales más elevadas de los últimos diez años. El prefecto decide cada año fijar una cuota para mantener el nivel de capturas por debajo del de los diez últimos años, de conformidad con la Orden nº 433 de 7 de agosto de 2025.
23-10 (Tiburón azul del norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que pescan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas por parte de los buques pesqueros en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 estipula lo siguiente: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora de pabellón se asegurará de que todos los barcos pesqueros que enarbolan su pabellón y están autorizados a pescar especies gestionadas por ICCAT en la zona del Convenio están sujetos a un sistema de registro de datos. Todos los buques de pesca comercial de más de 24 metros de eslora total deberán llevar un cuaderno diario de pesca, encuadernado o electrónico, que contenga la información exigida en el Manual de operaciones para estadísticas y muestreo de ICCAT. En el caso de las embarcaciones de pesca deportiva, pueden aceptarse otros sistemas comparables de recogida de datos).	No		No hay buques FR SPM que pesquen tiburón azul del Atlántico norte. Los <i>cuadernos de pesca</i> se estudian y analizan para cumplir las recomendaciones de ICCAT sobre el registro de capturas. El decreto prefectoral nº 433 del 7 de agosto de 2025 especifica que todas las capturas de tiburones deben declararse y registrarse en cuadernos de pesca, indicando en particular el número de descartes y liberaciones y el estado de los tiburones (vivos o muertos), de conformidad con los procedimientos de declaración de ICCAT.
23-10 (Tiburón	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de	No		EN FR SPM no existe un programa de recopilación de datos

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
azul del norte)			datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte , cumpliendo plenamente los requisitos de presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 de ICCAT.			porque el tiburón azul del Atlántico norte no es una especie objetivo de los pescadores de FR SPM. Se analizan los cuadernos para comprobar que no hay capturas.
23-10 (Tiburón azul del norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se conserve el tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para garantizar que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Ninguna captura de tiburón azul en 2024. Sin capturas fortuitas porque no hubo pesca de pez espada ni de atún rojo en 2024. El Decreto prefectoral n°433 de 7 de agosto de 2025 establece que, en caso de capturas accidentales, los buques deberán devolver los tiburones vivos o muertos al agua rápidamente y lo más ilesos posible, teniendo en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación. Todas las capturas de tiburones deben declararse y registrarse en cuadernos de pesca, indicando el número de descartes, liberaciones y el estado de los tiburones (vivos o muertos) de acuerdo con los procedimientos de notificación de ICCAT.
23-10 (Tiburón azul del norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberación de ejemplares vivos).	No		EN FR SPM no se liberó ningún ejemplar en 2024 porque no se realizaron capturas. El decreto prefectoral n° 433 del 7 de agosto de 2025 especifica que todas las capturas de tiburones deben declararse y registrarse en cuadernos de pesca, indicando en particular el número de descartes y liberaciones y el estado de los tiburones

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
						(vivos o muertos), de conformidad con los procedimientos de declaración de ICCAT.												
23-10 (Tiburón azul del norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en su hoja de seguimiento de implementación de las medidas aplicables a los tiburones remitida a ICCAT en virtud de la Recomendación 18-06, información sobre las medidas que han adoptado a nivel nacional para controlar las capturas y conservar y gestionar de forma sostenible el tiburón azul del Atlántico norte .	No		No hay capturas en 2024.												
23-10 (Tiburón azul del norte)	10	Véase más arriba	Se anima a las CPC a emprender investigaciones científicas que proporcionen información sobre parámetros biológicos y ecológicos clave, historia vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de comportamiento del tiburón azul del norte . Esta información debe ponerse a disposición del SCRS.	N/A		No ha habido ningún informe porque no ha habido ninguna investigación científica por parte de FR SPM relativa a la información sobre los parámetros biológicos y ecológicos del tiburón azul, ya que esta especie no es objeto de pesca.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (Tiburón azul del sur)	3	Deroga y sustituye las Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura de tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17,405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3,481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3,238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1,520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17,405 t	Brasil	3,481 t	Namibia	3,238 t	Japón	1,520 t	Taipei Chino	867 t	No		No aplicable a FR SPM.
CPC	t																	
UE	17,405 t																	
Brasil	3,481 t																	
Namibia	3,238 t																	
Japón	1,520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (Tiburón azul del sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No		FR SPM no tiene como objetivo el tiburón azul del Sur. Por lo tanto, no hubo capturas.												
23-11 (Tiburón azul del sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que pescan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas por parte de los buques pesqueros en la zona del	No		Los buques de FR SPM no faenan en el Atlántico Sur. Por lo tanto, no hubo capturas.												

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			Convenio de ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 estipula lo siguiente: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora de pabellón se asegurará de que todos los barcos pesqueros que enarbolan su pabellón y están autorizados a pescar especies gestionadas por ICCAT en la zona del Convenio están sujetos a un sistema de registro de datos. Todos los buques de pesca comercial de más de 24 metros de eslora total deberán llevar un cuaderno diario de pesca, encuadernado o electrónico, que contenga la información exigida en el Manual de operaciones para estadísticas y muestreo de ICCAT. En el caso de las embarcaciones de pesca deportiva, pueden aceptarse otros sistemas comparables de recogida de datos).			
23-11 (Tiburón azul del sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur , cumpliendo plenamente los requisitos de presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 de ICCAT.	No		No existe un programa de recopilación de datos para el tiburón azul del Atlántico sur porque los buques de FR SPM no faenan en esta zona.
23-11 (Tiburón azul del sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se conserve el tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para garantizar que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		No habrá captura ni liberaciones de ejemplares de tiburón azul del Atlántico Sur en 2024.
23-11 (Tiburón azul del sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de	No		Los buques de FR SPM operan en el Atlántico norte. No hay captura ni liberación de tiburón

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivos, muertos, moribundos, desconocido).			azul en el Atlántico sur.
23-11 (Tiburón azul del sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en su hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones presentada a ICCAT, información sobre las medidas adoptadas a nivel nacional para realizar un seguimiento de las capturas y conservar y gestionar de forma sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		No aplicable, no hay capturas de tiburón azul del Sur.
23-11 (Tiburón azul del sur)	9	Véase más arriba	Se anima a las CPC a emprender investigaciones científicas que proporcionen información sobre parámetros biológicos y ecológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de comportamiento del tiburón azul del Sur . Esta información debe ponerse a disposición del SCRS.	No		Los buques de FR SPM operan en el Atlántico norte. No se han realizado investigaciones ni trabajos científicos sobre el tiburón azul del Atlántico sur.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC deberán prohibir a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón conservar a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí		Ninguna captura de tiburones en 2024. Sin capturas fortuitas porque no hubo pesca de pez espada ni de atún rojo en 2024. La Orden Prefectoral nº 433 de 7 de agosto de 2025 establece, con respecto a los tiburones ballena, que está prohibido mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de <i>Rhincodon typus</i>. Todas las operaciones de pesca con red de cerco se llevan a cabo en presencia de un observador, de conformidad con las disposiciones de ICCAT. Se recoge la siguiente

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						información: i) cómo y por qué se produjo el cerco; ii) el número de ejemplares implicados en la interacción; iii) el lugar de la interacción; iv) las medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados en la red de cerco; v) una evaluación del estado de vida de los ejemplares en el momento de su liberación (vivo/muerto/moribundo/incierto).
23-12 (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón calar una red de cerco sobre un banco de atún asociado a un tiburón ballena si el animal ha sido avistado antes del inicio de la operación.	Sí		No habrá pesca con red de cerco en 2024. Ninguna captura de tiburones en 2024. Sin capturas fortuitas porque no hubo pesca de pez espada ni de atún rojo en 2024. El decreto prefectoral nº 433 del 7 de agosto de 2025 prevé la prohibición para los buques pesqueros que enarbolan su pabellón de calar una red de cerco sobre un banco de atún asociado a un Rhincodon typus si el ejemplar ha sido avistado antes del inicio de la operación.

FRANCIA (SPM)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-12 (Tiburón ballena)	3		Las CPC deberán exigir que, cuando un tiburón ballena quede accidentalmente atrapado en una red de cerco, el capitán del buque pesquero tome todas las medidas razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		Véase más arriba.
23-12 (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 siguiente, las CPC deberán exigir a los capitanes de los buques que enarboles su pabellón que tomen medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras del tiburón ballena tal y como exige el párrafo 3, y, garantizando la seguridad de la tripulación, aplicar las directrices establecidas en anexo 1 .	Sí		El decreto prefectural nº 433 de 7 de agosto de 2025 estipula que, en caso de captura accidental, las embarcaciones deben devolver los tiburones vivos o muertos al agua rápidamente y lo más ilesos posible, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación.
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC deberán velar por que, de conformidad con los requisitos de la Recomendación de ICCAT para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos a bordo de buques pesqueros (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de pesca con redes de cerco se registren en el marco de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cerco, ii) el número de especímenes implicados en la interacción, iii) el lugar de la interacción, iv) las medidas tomadas para asegurar la manipulación y liberación segura de los especímenes atrapados en la red de cerco y v) una evaluación del estado de vida del espécimen o especímenes de tiburones ballena en el momento de su liberación (vivo/muerto/moribundo/incierto).	Sí		La orden nº 433 de 7 de agosto de 2025 establece que todas las pesquerías de ICCAT deben cumplir las obligaciones de cobertura de observadores de ICCAT. Para el tiburón ballena, el decreto estipula que todas las operaciones de pesca con red de cerco deben realizarse en presencia de un observador, de conformidad con las disposiciones de ICCAT. Se recoge la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cerco; ii) el número de ejemplares implicados en la interacción; iii) el lugar de la interacción; iv) las medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados

FRANCIA (SPM)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						en la red de cerco; v) una evaluación del estado de vida de los ejemplares en el momento de su liberación (vivo/muerto/moribundo/incierto).
23-12 (Tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de los datos recopilados en el marco de los programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Ninguna operación de cerco de tiburón ballena en 2024 en SPM FR.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GABÓN (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		No hay pesquerías dirigidas a los tiburones. No se registraron capturas fortuitas.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden 014 /MAEPA/SG/DGP A que regula la pesca sostenible de tiburones y rayas en la República Gabonesa.	El texto autoriza el desembarque de la totalidad de las capturas. El cercenamiento de las aletas está prohibido en todas las pesquerías de Gabón.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	no		No autorizamos el cercenamiento a bordo de aletas u otras partes de los tiburones. Los tiburones deben desembarcarse enteros, de conformidad con la normativa vigente.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	no		Obligación de desembarcar tiburones enteros.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Orden 014 /MAEPA/SG/DGP A que regula la pesca sostenible de tiburones y rayas en la República Gabonesa.	Sí, observador a bordo, seguimiento y vigilancia en el mar. Control de los desembarques.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Sin capturas. Los tiburones no son objetivo de nuestras pesquerías. 19- 09- 2023
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	NA		Ninguna de nuestras flotas opera en el Atlántico norte.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-	No		Gabón no está exento.

GABÓN

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		Especies no objetivo. No tenemos buques faenando en las zonas de hábitat de esta especie. Especie totalmente protegida.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Especies no objetivo. No tenemos buques faenando en las zonas de hábitat de esta especie. Especie totalmente protegida. Se están tomando medidas para mejorar los textos utilizados para informar de cualquier interacción con estas especies.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar,	Sí		Se realizan comprobaciones periódicas en el mar y durante los desembarques.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Observadores a bordo de los buques.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	sí		Sin capturas en 2023 para la pesca artesanal. 01- 08-2024
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para	Sí		Pesca prohibida. Controles fronterizos y sensibilización de los pescadores sobre la medida vigente.

GABÓN

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	sí		Aunque no tenemos ninguna pesquería dirigida al tiburón jaquetón, hay controles en el mar y en tierra en los puntos de desembarque y se han distribuido carteles para concienciar sobre las medidas de devolución de tiburones al mar.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	sí		Aunque no tenemos ninguna pesquería dirigida al tiburón jaquetón. Normativa nacional en periodo de revisión.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación	sí		

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	sí		Sin capturas en 2023 para la pesca artesanal. 01- 08-2024
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	sí		Sin capturas en 2023 para la pesca artesanal. 01- 08-2024. Tenemos investigadores que comunican cualquier información sobre desembarques de pesca artesanal.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable		
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados	Sí		

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Sin capturas en 2023 para la pesca local. 01-08-2024. Especies no objetivo.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	no		Aún no disponemos de un texto específico para esta especie, pero por el momento la retención está prohibida para la pesca industrial.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	no		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no

GABÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico norte)			que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anual para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.

GABÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo diente del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo diente del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo diente del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo diente del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo diente del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo diente del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo diente del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo diente del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del	No		No hay flota palangrera dirigida a esta especie. No hay pesca en el Atlántico norte.

GABÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Ninguna flota tiene como objetivo esta especie ni interactúa con ella.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No hay flota dirigida a esta especie. Aunque nuestros observadores realizan campañas de concienciación sobre la liberación de tiburones en general y las técnicas adecuadas para liberarlos en caso de captura.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Ninguna flota tiene como objetivo esta especie ni interactúa con ella.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares	No		No hay flota dirigida a esta especie.

GABÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		anual de 2024.	muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		No hay flota dirigida a esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		No hay flota dirigida a esta especie. Y no existe interacción con esta especie en otras flotas.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo	No		No hay flota dirigida a esta especie.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		En nuestro caso, no tenemos una flota dirigida a esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC	Sí		

GABÓN

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán transferencias de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	Sí		No se han registrado capturas de marrajo dientuso en el Atlántico sur entre 2018 y 2020.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Aunque no tenemos una pesquería dirigida a esta especie, sí tenemos inspectores que cubren los desembarques diarios. Estos facilitan información sobre los tiburones desembarcados.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Decreto 12/MAEPA/SG/D GPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas, de 8 de octubre de 2019.	No hay pesquerías que se dediquen a esta especie. Nuestros buques no interactúan con ella. No obstante, los observadores a bordo recopilan datos y también se organizan misiones de control.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC	Sí		Sí, aunque no hay flotas dirigidas a esta especie.

GABÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Aunque no tenemos ninguna flota dirigida a esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		No hay flota dirigida a esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		No hay flota dirigida a esta especie.
22-11	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m,	sí		Aunque no tenemos ninguna flota dirigida a esta especie.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico sur)			cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que	N/A		No hay flota dirigida a esta especie.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.										
23-10 (tiburón azul del	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la	No		No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.										

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.

GABÓN

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		No estamos sujetos a los límites indicados en la tabla.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A		No hay pesquerías dirigidas a esta especie.												
23-11	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan	no		No hay pesquerías dirigidas a esta especie.												

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón azul del Atlántico sur)			tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			El resto de buques no interactúan con esta especie.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		En caso de interacción con esta especie, como parte del programa de observadores, disponemos de un formulario de captura fortuita que identifica la especie y registra su talla y peso. También se indican las condiciones de la zona de pesca.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT	Sí		A bordo de los buques hay un protocolo para liberar a los tiburones.

GABÓN

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			sean liberados ilesos y lo antes posible.			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Sin capturas registradas en 2023.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Como parte del programa de observadores, disponemos de un formulario de captura fortuita que identifica la especie y registra su talla y peso. También se indican las condiciones de la zona de pesca.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Esta especie no es objeto de pesca, por lo que no hay material para emprender un programa de investigación.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto 12/MAEPA/SG/D GPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas, de 8 de octubre de 2019.	Especie totalmente protegida y cuya pesca está prohibida.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		No hay pesca de túnidos, estas disposiciones figuran en nuestros acuerdos de pesca.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí		

GABÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		No se ha registrado ningún incidente desde la aplicación de esta medida.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GHANA (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	En referencia a la ley de pesca 625 LI 1968 de 2010, los reglamentos y las leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye a ejemplares juveniles. La nueva ley sobre pesca y acuicultura de 2025 (Ley 1146) contiene una cláusula sobre la protección de especies en peligro, amenazadas y protegidas (Sección 45), crustáceos grávidos y juveniles, y cualquier otra especie de peces que determine la Comisión (Sección 46).	30/07/2022
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	En referencia a la ley de pesca 625 LI 1968 de 2010, los reglamentos y las leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye a ejemplares juveniles. La nueva ley sobre pesca y acuicultura de 2025 (Ley 1146) contiene una cláusula sobre la protección de especies en peligro, amenazadas y protegidas (Sección 45), crustáceos grávidos y juveniles, y cualquier otra	Tiburones desembarcados como captura fortuita.

GHANA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					especie de peces que determine la Comisión (Sección 46).	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales..	Observadores formados para controlar los desembarques en puerto.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales..	Controlado por observadores.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales..	Sí, cuando la especie se desembarca comercialmente y no como captura fortuita.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al	No aplicable		Los observadores están formados para identificar estas especies y sus familias..

GHANA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Se está haciendo.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		No hay exención.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Los observadores y patrones formados en las normas ISSF para liberar tiburones.
09-07 (zorro ojón)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente	Se comunican los ejemplares vivos, muertos y liberados

GHANA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.		explícita que se adhiera a las normas internacionales.	cuando son capturados por los buques.
09-07 (zorro ojón)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Control continuo de especies de captura fortuita, lo que incluye tiburones.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Los observadores hacen un seguimiento de la retención, etc., cuando la especie se captura muerta y se consume como alimento.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Los observadores están formados para garantizar la liberación de las especies llevadas al costado del buque.

GHANA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Esto se hace a nivel de género ya que la mayoría de los peces martillo se agrupan.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Seguimiento continuo por parte los funcionarios de pesca costeros de la luz de malla apropiada que se usa para la pesca local.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Si son capturados por cerqueros.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Esto se realiza inmediatamente a bordo de los cerqueros si estos tiburones se capturan.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las	Esto se hace siguiendo las normas de ISSF y mediante la formación a bordo de los cerqueros.

GHANA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		normas internacionales.	
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Esto se hace como parte de la lista de especies en peligro y para consignarlas como tales.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Se recopilan datos de forma continua a bordo de los cerqueros de ejemplares capturados vivos o muertos si no se utilizan.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Regulación tamaño de malla y prohibición de capturar juveniles vivos.

GHANA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Los tiburones se desembarcan enteros y se consumen localmente como carne.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable		Los tiburones muertos se comen o se venden en el mercado local para consumo interno.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No se encuentra en nuestras aguas.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No se encuentra en nuestras aguas.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Revoca y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		en su reunión anual de 2024.	liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se			

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

GHANA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la	No aplicable		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

GHANA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso , lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.

GHANA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur. Los observadores y patrones formados en las normas ISSF para liberar tiburones.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur. Los observadores y patrones formados en las normas ISSF para liberar tiburones.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.

GHANA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.

GHANA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-10, 19-07 & 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		La especie no habita en aguas de Ghana.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		La especie no habita en aguas de Ghana.										
23-10 (tiburón azul del	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la	No		La especie no habita en aguas de Ghana.										

GHANA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		La especie no habita en aguas de Ghana.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		La especie no habita en aguas de Ghana.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		La especie no habita en aguas de Ghana.

GHANA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		La especie no habita en aguas de Ghana.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		La especie no habita en aguas de Ghana.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		Sin cuota para el tiburón azul del Sur.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		El año en el que se cominucó se produjo un descenso de las capturas de aproximadamente 1.287 t a 1.150 t gracias a la continua sensibilización, especialmente de la tripulación, por parte de los observadores nacionales sobre las especies de tiburones.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).	Sí		Datos comunicados a ICCAT												

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Los datos también se enviaron a ICCAT el 2024/08/06. Información recopilada en el marco de programas nacionales de observadores.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Supervisado mediante el programa nacional de observadores y la formación de la tripulación a través del taller de patrones de la ISSF.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Datos agregados en las capturas presentadas a ICCAT (06/08/2024).
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	programa nacional de observadores y formación de la tripulación a través del taller de patrones de la ISSF. Se recopilan datos de forma continua a

GHANA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			del Atlántico sur.			bordo de los cerqueros de ejemplares capturados vivos o muertos si no se utilizan.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No se ha llevado a cabo ninguna investigación de este tipo. Disponible para cualquier colaboración tanto de creación de capacidad como de información científica para la gestión de la especie.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	La mayoría de los lances son lances sobre DCP. Ninguna asociación con tiburones ballena. Sin embargo, se ha sensibilizado a los capitanes de los buques para que no calen con un tiburón ballena.
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Esto se hace siguiendo las normas de ISSF y mediante la formación a bordo de los cerqueros.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	No se encontraron tiburones ballena. No obstante, todos los tiburones siguiendo las normas de la ISSF y ofreciendo la formación a bordo de los cerqueros.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo/. incierto).	Sí		100% de la cobertura de observadores de los buques. Se registran todas las especies de tiburones encontradas/con las que se interactúa. Esto se hace siguiendo las normas de ISSF y mediante la formación a bordo de los cerqueros.
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	No se ha encontrado ningún tiburón ballena. La información requerida se comunicará de acuerdo con los requisitos de comunicación de datos cuando se encuentre un tiburón ballena.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: REPUBLICA DE HONDURAS (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2)	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.												

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberados ilesos y lo antes posible.			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

HONDURAS

23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ISLANDIA (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10. (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Los archivos se enviaron el 07.07.2025.
04-10. (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Prohibición de descartes por ley y aplicada por la Dirección de pesca.
04-10. (todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Prohibición de descartes por ley, incluida la carcasa, y aplicada por la Dirección de pesca.
04-10. (todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Prohibición de descartes, incluidas partes del pescado, por ley y aplicada por la Dirección de pesca.
04-10. (todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks	Prohibición de descartes, incluidas partes del pescado, por ley y aplicada por la Dirección de pesca.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					marinos comerciales Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	
07-06. (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Se han cumplido todos los requisitos en cuanto a datos. Los archivos se enviaron el 07.07.2025.
07-06. (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	Sí	Reglamento N.º 456/2017, que prohíbe la pesca dirigida al marrajo sardinero y establece la liberación obligatoria de ejemplares vivos.	Todas las pesquerías dirigidas a marrajo sardinero prohibidas para los buques islandeses. El marrajo dientuso que no se encuentra en o cerca de las aguas de Islandia nunca ha sido consignado en los cuadernos de pesca ni se ha sido desembarcado.
11-15. (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca. Información incluida en el Informe anual.

ISLANDIA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
18-06. (todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Se han presentado fichas de tiburón, en 2021, en 2023, en 2024 y en 2025.
ZORRO OJÓN						
09-07. (zorro ojón)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
09-07 (zorro ojón)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks	Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico y pesadas en el momento del desembarque.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		marinos comerciales Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Los archivos se enviaron el 07.07.2025.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí parcialmente	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
10-07. (tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Todas las capturas tienen que consignarse en los cuadernos de pesca, todas las capturas comerciales muertas tienen que desembarcarse. Los inspectores tienen instrucciones de registrar todas las liberaciones de ejemplares vivos.
PECES MARTILLO						
10-08. (peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí parcialmente	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
10-08. (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.		dirigidas al atún rojo	buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
10-08. (peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		No es una CPC en desarrollo.
10-08. (peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No es una CPC en desarrollo.
10-08. (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos, los buques ICCAT tienen que desembarcar todas las capturas y registrar especies y peso. Las especies de tiburones pertinentes tienen que presentarse al MRFI con fines científicos únicamente.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08. (tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes	Sí parcialmente	Reglamento anual sobre pesquerías	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		dirigidas al atún rojo	pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
11-08. (tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
11-08. (tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Todas las capturas tienen que consignarse en los cuadernos de pesca, todas las capturas comerciales muertas tienen que desembarcarse. Los inspectores tienen instrucciones de comunicar el estatus de los tiburones jaquetones si se liberan vivos.
11-08. (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de	No aplicable		No es una CPC costera en desarrollo.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08. (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No es una CPC costera en desarrollo.
11-08. (tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	No hay pesquerías de tiburón jaquetón en aguas islandesas. Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
MARRAJO SARDINERO						
15-06. (marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Reglamento N.º 456/2017, que prohíbe la pesca dirigida al marrajo sardinero y establece la liberación obligatoria de ejemplares vivos.	Todas las pesquerías dirigidas a marrajo sardinero prohibidas para los buques islandeses.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
15-06. (marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Descartes prohibidos Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca y pesadas en el momento del desembarque. Los inspectores tienen instrucciones de comunicar el estatus de los tiburones jaquetones si se liberan vivos. Archivos presentados el 15.07.2024.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09. (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye: la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas de Islandia y ninguna captura de marrajo dientuso ha sido registrada por los buques islandeses que tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques islandeses comienzan a capturar marrajo dientuso de forma fortuita, Islandia considerará incluir el marrajo dientuso en sus reglamentos de tiburón jaquetón.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
21-09. (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09. (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas de Islandia y ninguna captura de marrajo dientuso ha sido Comunicada por los buques islandeses, que tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques islandeses comienzan a capturar marrajo dientuso de forma fortuita, Islandia considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca. de tiburón jaquetón.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas de Islandia y ninguna captura de marrajo dientuso ha sido Comunicada por los buques islandeses, que tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques islandeses capturan marrajo dientuso, se comunicará a la Secretaría de ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales	No aplicable		No se ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso por los buques islandeses.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas de Islandia y ninguna captura de marrajo dientuso ha sido comunicada por los buques islandeses, que tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques islandeses capturan marrajo dientuso, se comunicará a la Secretaría de ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los archivos se enviaron el 15.07.2024.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del	No aplicable		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09. (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		El marrajo dientuso no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesquerías. Según el reglamento anual sobre la pesca dirigida al atún rojo, debe haber un 20% de observadores a bordo de los palangreros que pescan atún rojo.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	El marrajo dientuso no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesquerías.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	Si perjuicio de lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una	No aplicable		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			inquietud extraordinaria en cuanto a la seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			desembarquen todos los ejemplares muertos.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		El marrajo no se encuentra en aguas islandesas, y no se ha registrado ninguna captura de marrajo por buques islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Todas las capturas fortuitas se desembarcarán y se expedirá el documento de desembarque y se remitirá a la Dirección de Pesca.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería	No		El marrajo no se encuentra en aguas islandesas, y no se ha registrado ninguna captura de marrajo por buques islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Todas las capturas fortuitas se desembarcarán y se expedirá el documento de desembarque y se remitirá a la Dirección de Pesca.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Las CPC deben informar acerca de esta implementación de conformidad con su legislación nacional: No		El marrajo dientuso no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesquerías.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del sur)	2	Nota: Rec. 22-11 que deberá revisar la Comisión en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los	No	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)			Todas las capturas fortuitas se desembarcarán y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se da en aguas islandesas, y no se ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por buques islandeses. Se requiere que los buques islandeses tienen la obligación de comunicar todas las capturas fortuitas. Todas las capturas fortuitas se desembarcarán y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan	No aplicable	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se da en aguas islandesas, y no se ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por buques islandeses.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			Se requiere que los buques islandeses tienen la obligación de comunicar todas las capturas fortuitas. Todas las capturas fortuitas se desembarcarán y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. En caso de que se produzca dicha captura fortuita, Islandia informará de ello a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se da en aguas islandesas, y no se ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por buques islandeses. Se requiere que los buques islandeses tienen la obligación de comunicar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11. (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se da en aguas islandesas, y no se ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por buques islandeses. Se requiere que los buques islandeses tienen la obligación de comunicar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se da en aguas islandesas, y no se ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por buques islandeses. Se requiere que los buques islandeses tienen la obligación de comunicar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		El marrajo dientuso del Atlántico sur no se da en aguas islandesas, y no se ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por buques islandeses. Se requiere que los buques islandeses tienen la obligación de comunicar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el	No aplicable	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			Atlántico sur por parte de buques islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11. (marrajo dientuso del sur)	17 continu ación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
						fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.										
22-11. (marrajo dientuso del sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas islandesas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques islandeses. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a: las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		El tiburón azul del Atlántico norte rara vez se encuentra en aguas noruegas, y no se ha registrado ninguna captura de tiburón azul del Atlántico norte por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de tintorera del Atlántico norte, Noruega considerará la posibilidad de incluir el tiburón azul en el reglamento de pesca.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		El tiburón azul del Atlántico norte rara vez se encuentra en aguas noruegas, y no se ha registrado ninguna captura de tiburón azul del Atlántico norte por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques islandeses tienen la obligación de notificar todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de tintorera del Atlántico norte, Noruega considerará la posibilidad de incluir el tiburón azul en el reglamento de pesca.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico por especies y pesadas. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en línea en la base de datos de la Dirección de Pesca.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Prohibición de descarte de especies comerciales. Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico por especies y pesadas. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en línea en la base de datos de la Dirección de Pesca. Los archivos se enviaron el 07.07.2025.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí parcialmente		Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 continu ación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Prohibición de descarte de especies comerciales. Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico por especies y pesadas. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en línea en la base de datos de la Dirección de pesquerías..

ISLANDIA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Todas las capturas consignadas. El tiburón azul se encuentra en contadas ocasiones en aguas islandesas, no es una especie objetivo en las pesquerías. El MFRI hace un seguimiento de todas las capturas, lo que incluye las especies no objetivo.												
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Todas las capturas consignadas. La tintorera se encuentra en contadas ocasiones en aguas islandesas, no es una especie objetivo en las pesquerías. El MFRI hace un seguimiento de todas las capturas, lo que incluye las especies no objetivo. Los archivos se enviaron el 07.07.2025.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No aplicable		El tiburón azul del Atlántico sur no está presente en aguas de Islandia.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	3 continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		El tiburón azul del Atlántico sur no está presente en aguas de Islandia. Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico por especies y peso. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en línea en la base de datos de la Dirección de Pesca.												
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con	Sí	Ley Nº 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales	Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico por especies y pesadas. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en línea en la												

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	base de datos de la Dirección de Pesca.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		El tiburón azul del Atlántico sur no está presente en aguas de Islandia. Se prohíben los descartes de especies comerciales. Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico por especies y peso. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en línea en la base de datos de la Dirección de Pesca. Los archivos se enviaron el 07.07.2025.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí parcialmente		El tiburón azul del Atlántico sur no está presente en aguas de Islandia. Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	7 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí parcialmente		El tiburón azul del Atlántico sur no está presente en aguas de Islandia. Se prohíben los descarte de especies comerciales. Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico por especies y peso. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en línea en la base de datos de la Dirección de pesquerías.. El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación	Sí		El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, en su totalidad o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	Sí parcialmente		El tiburón ballena no está presente en aguas de Islandia. Descartes prohibidos. El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		El tiburón ballena no está presente en aguas de Islandia.
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí parcialmente		El tiburón ballena no está presente en aguas de Islandia. Descartes prohibidos. El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación	Sí		El tiburón ballena no está presente en aguas de Islandia.

ISLANDIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .			
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí		El tiburón ballena no está presente en aguas de Islandia.
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca. Información incluida en el Informe anual. Datos archivados el 07.07.2025.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: JAPÓN (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10. (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Los datos correspondientes a 2024 se presentaron el 30/06/2025.
04-10. (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden ministerial 62	Japón requiere que sus grandes palangreros atuneros retengan todas las partes de los tiburones a bordo, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el desembarque mediante Orden ministerial 62. Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
04-10. (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden ministerial 62	Japón requiere que sus grandes palangreros atuneros retengan todas las partes de los tiburones a bordo, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el desembarque mediante Orden ministerial 62. Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
04-10.	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y	Sí	Orden ministerial 62	Japón requiere que sus grandes palangreros

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(Todos los tiburones)			las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			atuneros retengan todas las partes de los tiburones a bordo, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el desembarque mediante Orden ministerial 62. Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
04-10. (Todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Orden ministerial 62	Japón requiere que sus grandes palangreros atuneros retengan todas las partes de los tiburones a bordo, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el desembarque mediante Orden ministerial 62. Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
07-06. (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Los datos correspondientes a 2024 se presentaron el 30/06/2025.
07-06. (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles	No aplicable	Párr. 21 y 24 de pesquerías de túnidos, tabla	Aunque ningún palangrero atunero japonés tiene como objetivo el marrajo

JAPÓN

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.		adicional 4 de la orden ministerial 23	sardinero o el marrajo dientuso del Atlántico norte, Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros retener marrajo sardinero y N-SMA.
11-15. (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Orden ministerial 14 y 26	Japón presentó sus informes anuales, incluida la información requerida en 11/09/2024 (PARTE 1 y PARTE 2). Japón está preparando ahora el informe anual 2025. La orden ministerial 14 y 26 requiere que los atuneros que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla de los ejemplare capturados, son recopilados por observadores científicos.
18-06. (Todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No aplicable		Japón no solicitó quedar exento de presentar la hoja de comprobación de tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07. (zorro ojón)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán	Sí	Párr. 19 de las pesquerías de túnidos, tabla 4 adicional de la	Además, Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 23, que

JAPÓN

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		orden ministerial 23	retengan ejemplares de zorro ojón. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con una inspección aleatoria en los puertos japoneses. Japón no tiene ningún registro de captura de <i>A. superciliosus</i> , según los datos de los cuadernos de pesca.
09-07. (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ da instrucciones a los pescadores para que liberen a los tiburones zorro ojón teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación.
09-07. (zorro ojón)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden ministerial 14 y 26	La Orden ministerial 14 y 26 exige que todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico presenten a la FAJ un informe de captura que incluya el número y el peso de la captura por especies, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, los recaban los observadores científicos. El número de descartes y de liberaciones de <i>A. superciliosus</i> fue registrado por observadores en 2024 y comunicado al SCRS (vivos: 52, muertos: 27.).
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones	Sí	Párr. 20 de las pesquerías de túnidos, tabla 4 adicional de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante orden ministerial 23, que retengan tiburones oceánicos. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de

JAPÓN

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			oceánicos en cualquier pesquería.			tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con una inspección aleatoria en los puertos japoneses.
10-07. (Tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		El número de descartes y liberaciones de tiburones punta blanca oceánicos fue registrado por observadores en 2024 y comunicado al SCRS (vivos: 0, muertos: 0).
PECES MARTILLO						
10-08. (Peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Párr. 17 de pesquerías de túnidos, tabla 4 adicional de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 27, que retengan peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>). Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con una inspección aleatoria en los puertos japoneses. Japón no tiene ningún registro de captura de pez martillo según los datos de los cuadernos de pesca.
10-08. (Peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ da instrucciones a los pescadores para que liberen a los tiburones martillo (excepto al <i>Sphyrna tiburo</i>) teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación.
10-08. (Peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible	No aplicable		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08. (Peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		
10-08. (Peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden ministerial 14 y 26	La orden ministerial 14 y 26 requiere que los atuneros que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos. El número de descartes y liberaciones de tiburones martillo fue registrado por observadores en 2024 y comunicado al SCRS (vivos: 1, muertos: 4).
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08. (Tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Párr. 16 de pesquerías de túnidos, tabla 4 adicional de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 23, que retengan tiburones jaquetones. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con una inspección aleatoria en los puertos japoneses.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08. (Tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ da instrucciones a los pescadores para que liberen a los tiburones jaquetón teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación.
11-08. (Tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		El número de descartes y liberaciones de tiburones jaquetón fue registrado por observadores en 2024 y comunicado al SCRS (vivos: 2, muertos: 0).
11-08. (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		
11-08. (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas	No aplicable		

JAPÓN

[illegible]

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye a: la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	(1) Párr. 24 de las pesquerías de túnidos, tabla 4 adicional de la orden ministerial 23 (2) Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	(1) La Orden ministerial prohíbe a los pescadores retener N-SMA. (2) La Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT ordena a los pescadores a liberar vivos los ejemplares de tiburones sin hacerles daño.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Párr. 24 de las pesquerías de túnidos, tabla 4 adicional de la orden ministerial 23	La Orden ministerial prohíbe a los pescadores retener N-SMA.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Párr. 24 de las pesquerías de túnidos, tabla 4 adicional de la orden ministerial 23	La Orden ministerial prohíbe a los pescadores retener N-SMA.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.	No aplicable	Párr. 24 de las pesquerías de túnidos, tabla 4 adicional de la orden ministerial 23	La Orden ministerial prohíbe a los pescadores retener N-SMA.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No aplicable		
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ da instrucciones a todos los pescadores para que sigan las normas mínimas de los procedimientos de manipulación y liberación previstos en el Anexo 2 de la presente Recomendación, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, con el fin de liberarlos rápidamente ilesos, en la medida de lo posible, y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			llevados al costado del buque.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Los datos correspondientes a 2024 se presentaron el 30/06/2025.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos estimados se comunicaron el 28/7/2022, y la metodología estadística utilizada se presentó en la reunión del Grupo de especies del SCRS del 20-21/09/2022. (SCRS/2022/140)
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el	Sí		Los datos correspondientes a 2024 se presentaron el 30/06/2025.

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	14.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Párr. 24 de las pesquerías de túnidos, tabla 4 adicional de la orden ministerial 23	La Orden Ministerial prohíbe a los pescadores retener N-SMA.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Japón se ha esforzado por aumentar la cobertura de observadores a partir de 2024 de acuerdo con las disposiciones de la Rec. 22-01.
21-09.	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las	Sí		Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(Marrajo dientuso del norte)			operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			capturados, los recaban los observadores científicos.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Japón no tiene buques de menos de 20 m que operen en la zona del Convenio CICA.

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Japón estima la mortalidad de marrajo dientuso en los buques a partir de los datos de los observadores científicos y la incluye en la Tarea 1. Japón no investigó la mortalidad posterior a la liberación del marrajo dientuso.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No aplicable	Párr. 24 de las pesquerías de túnidos, tabla 4 adicional de la orden ministerial 23	Japón no autoriza la retención de N-SMA desde 2020 para reducir la mortalidad por pesca total del stock. Por consiguiente, Japón no dispone de información sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		No se ha conservado ningún N-SMA a bordo desde 2020.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Véase más arriba	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del	Sí	(1) Ley de Pesca Artículo 15, 33 (2) Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta	Japón ha fijado el límite de capturas nacionales de acuerdo con la Rec 22-11, y ha dado instrucciones a sus pescadores para que no retengan marrajos del Atlántico sur a partir de enero de 2025 salvo cuando el pez esté muerto durante la virada, el buque pesquero lleve a bordo un

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.		mar en la zona del Convenio de ICCAT.	observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) a bordo para verificar el estado de los tiburones y liberarlos sin herirlos cuando no se retengan a bordo.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	Sí	Ley de Pesca Artículo 15, 33	Japón ha fijado el límite de capturas nacionales de acuerdo con la Rec 22-11.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Tabla adicional 8 de la orden ministerial 59	Japón prohíbe el transbordo de cualquier S-SMA capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ da instrucciones a todos los pescadores para que sigan las normas mínimas de los procedimientos de manipulación y liberación previstos en el Anexo 2 de la presente Recomendación, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, con el fin de liberarlos rápidamente ilesos, en la medida de lo posible, y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí	Órdenes ministeriales 14 y 26.	Japón ha comunicado los desembarcos mensuales de S-SMA. Los descartes de peces muertos, las liberaciones de peces vivos y las capturas totales se comunican anualmente a través de los informes de Tarea 1 y Tarea 2.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los	No aplicable		Japón no ha superado su tolerancia a de retención.

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí		Los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de peces vivos estimados se comunicaron el 27/7/2023, y la metodología estadística se presentó en la reunión del Grupo de especies del SCRS del 20-21/09/2022 (SCRS/2022/140).
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Japón no tiene buques de menos de 20 m que operen en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos correspondientes a 2024 se presentaron el 30/06/2025.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos	No aplicable		El Comité de cumplimiento no ha tomado ninguna determinación respecto a Japón sobre la omisión de comunicación de datos de capturas. Además, Japón comunica los datos de capturas, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de peces vivos, a través de las Tareas 1 y 2.

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			datos.			
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Japón ha hecho esfuerzos por aumentar la cobertura de observadores a partir de 2024 de acuerdo con las disposiciones de la Rec. 22-01.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, los recaban los observadores científicos con arreglo a la Rec 13-10.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	17 continu ación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, los recaban los observadores científicos.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a	No aplicable		Japón no tiene buques de menos de 20 m que operen en la zona del Convenio de ICCAT.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).			
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Japón estima la mortalidad del marrajo dientuso en los buques a partir de los datos de los observadores científicos y la incluye en la Tarea 1. Japón no investiga la mortalidad posterior a la liberación del marrajo dientuso.
22-11. (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado	No		Debido a la prohibición de retener S-SMA a partir de 2025 de acuerdo con el párrafo 8,. Por consiguiente, Japón no dispone de información sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a: las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí	Ley de Pesca Artículo 15, 33	Japón ha fijado el límite de capturas nacionales de acuerdo con la Rec 23-10.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable												
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	Las órdenes ministeriales 14 y 26 exigen a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico que presenten un informe de										

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			capturas a la FAJ, que incluya el número y el peso de las capturas por especies (incluido el tiburón azul), el número de anzuelos, etc. Además, la FAJ ordena a todos los atuneros que operan en el Atlántico que informen de las capturas de tiburón azul del Atlántico norte cada 10 días.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	Las órdenes ministeriales 14 y 26 exigen a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico que presenten un informe de capturas a la FAJ, que incluya el número y el peso de las capturas por especies (incluido el tiburón azul), el número de anzuelos, etc. Además, la FAJ ordena a todos los atuneros que operan en el Atlántico que informen de las capturas de tiburón azul del Atlántico norte cada 10 días. Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para 2024 se han presentado el 30/06/2025.
23-10. (Tiburón azul del	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán	Sí	Instrucción administrativa para las	La FAJ ha dado instrucciones a los pescadores para que

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
Atlántico norte)			todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.		operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	liberen a los tiburones sin herirlos cuando no los retengan a bordo.												
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Los datos correspondientes a 2024 se presentaron el 30/06/2025												
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Ley de Pesca Artículo 15, 33 Orden ministerial 14 y 26. Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	Japón ha adoptado las medidas internas que se indican en esta hoja de control.												
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Científicos japoneses participan en la investigación del SCRS sobre el tiburón azul utilizando datos de la pesquería japonesa y de observadores.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí	Ley de Pesca Artículo 15, 33	Japón ha fijado el límite de capturas nacionales de acuerdo con la Rec 23-11.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	3 14.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignar sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	Las órdenes ministeriales 14 y 26 exigen a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico que presenten un informe de capturas a la FAJ, que incluya el número y el peso de las capturas por especies (incluido el tiburón azul), el número de anzuelos, etc. Además, la FAJ ordena a todos los atuneros que operan en el Atlántico que informen de las capturas de tiburón azul del Atlántico norte cada 10 días.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	Las órdenes ministeriales 14 y 26 exigen a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico que presenten un informe de capturas a la FAJ, que incluya el número y el peso de las capturas por especies (incluido el tiburón azul), el número de anzuelos, etc. Además, la FAJ ordena a todos los atuneros que operan en el Atlántico que

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						informen de las capturas de tiburón azul del Atlántico norte cada 10 días. Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para 2024 se han presentado el 30/06/2025.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ ha dado instrucciones a los pescadores para que liberen a los tiburones sin herirlos cuando no los retengan a bordo.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	7 14.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Los datos correspondientes a 2024 se presentaron el 30/06/2025.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Ley de Pesca Artículo 15, 33 Orden ministerial 14 y 26. Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	Japón ha adoptado las medidas internas que se indican en esta hoja de control.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Científicos japoneses participan en la investigación del SCRS sobre el tiburón azul utilizando datos de la pesquería japonesa y de observadores.
TIBURÓN BALLENA						
23-12.	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que	Sí	Párr. 18 de pesquerías de	La Orden ministerial prohíbe a todos los

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón ballena)			enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.		túndidos, tabla 4 adicional de la orden ministerial 23	pescadores retener tiburones ballena
23-12. (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túndidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No aplicable		Japón no tiene cerqueros faenando en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12. (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No aplicable		Japón no tiene cerqueros faenando en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12. (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ da instrucciones a los pescadores para que liberen a los tiburones ballena teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación.
23-12. (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente	No aplicable		Japón no tiene cerqueros faenando en la zona del Convenio de ICCAT.

JAPÓN

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12. (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Japón no tiene cerqueros faenando en la zona del Convenio de ICCAT.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: COREA (REP.) (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	15/07/2025
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques deben retener todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.

COREA (REP.)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Los observadores tanto nacionales como regionales recopilan y verifican los datos relacionados con la ratio aletas-carcasas de tiburones cuando se encuentran a bordo de buques pesqueros con pabellón de Corea. El FMC de Corea hace un seguimiento y analiza los datos de captura, transbordo y desembarque. Inspectores del Servicio nacional de gestión de la calidad de los productos pesqueros realizan inspecciones en puerto a bordo de los buques pesqueros coreanos en los puertos.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Los observadores tanto nacionales como regionales recopilan y verifican los datos relacionados con la ratio aletas-carcasas de tiburones cuando se encuentran a bordo de buques pesqueros con pabellón de Corea. El FMC de Corea hace un seguimiento y analiza los datos de captura, transbordo y desembarque. Inspectores del FMC realizan inspecciones en puerto a bordo de los buques pesqueros coreanos en los puertos.
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP.

COREA (REP.)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	15/09/2025
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).	No aplicable		Corea no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Ref. al Informe anual.
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea	No		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (Zorro ojón)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP.
09-07 (Zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
09-07 (Zorro ojón)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		15/07/2025

COREA (REP.)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		15/07/2025
PECES MARTILLO						
10-08 (Peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP.
10-08 (Peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP.
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.			
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo exenta de esta prohibición.
10-08 (Peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		15/07/2025
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		En 2024 no hubo ninguna captura de tiburón jaquetón.
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad	Sí		

COREA (REP.)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		15/07/2025
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan	No aplicable		

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .			
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		15/07/2025
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	2	Deroga y sustituye a las Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	No hay capturas de marrajo dientuso del Norte en 2024.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que	No hay capturas de marrajo dientuso del Norte en 2024.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.		deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No se han registrado capturas retenidas de marrajo dientuso en 2024.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo	No aplicable		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de	Sí		15/07/2025

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		182 kg de descartes de marrajo dientuso declarados.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		15/07/2025
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	14 Cont.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	15/07/2025

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Corea no utiliza el EMS en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No ha habido actividades relacionadas con la recogida de muestras biológicas en 2024.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en	No aplicable		Corea no tiene buques de menos de 15 metros autorizados para operar en la zona del Convenio de ICCAT.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico	No		No se ha presentado información.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	15/07/2025 No hay capturas de marrajo dientuso del Norte en 2024.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Véase más arriba	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí (1 y 2, Parcialmente 3)	Normas de aplicación para el desarrollo de pesquerías en aguas distantes	Los buques pesqueros tienen que notificar tanto los descartes muertos como las liberaciones vivas, respectivamente. Los datos de mortalidad tras la liberación de descartes vivos se recogen a través de observadores.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí		
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí		15/07/2025

COREA (REP.)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Corea no opera ninguna pesca artesanal ni a pequeña escala.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		15/09/2025
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Los buques coreanos no están autorizados a retener esos tiburones a bordo, ya que las medidas de ICCAT lo prohíben y esas obligaciones están controladas por observadores y nuestro FMC.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la	Sí		15/09/2025

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		No ha habido actividades relacionadas con la recogida de muestras biológicas en 2024.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		No ha habido actividades relacionadas con la recogida de muestras biológicas en 2024.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable		Corea no tiene buques de menos de 15 metros autorizados para operar en la zona del Convenio de ICCAT.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		No ha habido investigaciones relacionadas con la mortalidad de marrajo dientuso en 2024.										
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Sí		15/09/2025										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		15/07/2025 (T1NC, T2CE)
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes. Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes).
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		12/09/2025
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Asimismo, a través de los programas regulares de formación para patrones y observadores, el NIFS les insta a aplicar de manera exhaustiva las medidas para mitigar las capturas fortuitas y les proporciona información detallada sobre las medidas de conservación pertinentes.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones,	No aplicable		No ha habido actividades relacionadas con investigaciones científicas sobre el tiburón azul del Norte en 2024.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.															
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí		
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Cont.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)													
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)													

COREA (REP.)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		15/07/2025 (T1NC, T2CE)
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes. Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes).
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		12/09/2025
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Asimismo, a través de los programas regulares de formación para patrones y observadores, el NIFS les insta a aplicar de manera exhaustiva las medidas para mitigar las capturas fortuitas y les proporciona información detallada sobre las medidas de conservación pertinentes.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación	No aplicable		En revisión interna antes de su aplicación

COREA (REP.)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	Sí		No hay capturas retenidas de tiburón ballena en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12 (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		Corea no tienen barcos de cerco.
23-12 (Tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		Corea no tienen barcos de cerco.
23-12 (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí		No hay capturas retenidas de tiburón ballena en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus	Sí		Corea no tienen barcos de cerco.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercenamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (Tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		15/09/2025 No hay capturas retenidas de tiburón ballena en la zona del Convenio de ICCAT.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: LIBERIA (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10. (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Liberia tiene acuerdos de acceso con empresas atuneras privadas y las capturas de los buques con acuerdos de acceso se comunican a ICCAT, incluidas las capturas accesorias. Sin embargo, las capturas de estos buques también las declara Liberia en su informe anual. Tenemos captura fortuita de la flota artesanal (Tarea 1 y Tarea 2 enviada a ICCAT el 31/07/2024) con la captura nominal.
04-10. (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	Liberia exigía el desembarco de las carcasas de los tiburones enteras. Está prohibido cercenar las aletas de los tiburones a bordo de los buques de pesca o de las canoas. El tiburón se consume localmente en Liberia.
04-10. (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	No se permite cercenar las aletas a los tiburones a bordo de los buques o canoas de pesca, cualquier cercenamiento debe realizarse en puerto y el cuerpo utilizarse para el consumo local.
04-10. (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	Liberia no tiene requisitos legales al respecto, pero prohíbe el cercenamiento de aletas en el mar.

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10. (Todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	Liberia cumple totalmente esta disposición, no se permite el transbordo en el mar sin la presencia de un observador de pesquerías a bordo.
07-06. (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Transmitido a ICCAT el 31/07/2024.
07-06. (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	Sí		Los tiburones son capturados como captura fortuita por los pescadores artesanales. Además el cercenamiento de aletas está prohibido en el mar y los buques artesanales han limitado su capacidad. Es difícil reducir la mortalidad por pesca en la SSF.
11-15. (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Liberia ha mejorado la calidad de los datos recogidos del SSF. Todos los años se imparten cursos de reciclaje para mejorar la capacidad de los encuestadores asignados a los distintos puntos de desembarque.

LIBERIA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
18-06. (Todos los tiburones)	3	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
ZORRO OJÓN						
09-07. (zorro ojón)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	Los tiburones zorro ojón son capturas accesorias de la SSF. Actualmente no existen pesquerías industriales de tiburones. No obstante, el transbordo en el mar está prohibido en las aguas pesqueras de Liberia, pero puede permitirse cuando se emite una autorización y se efectúa en presencia de un observador de Liberia.
09-07. (zorro ojón)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Los tiburones se consumen localmente en Liberia y se capturan principalmente como pesca fortuita de la SSF.
09-07. (zorro ojón)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a A. superciliosus , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de A. superciliosus	Sí		Transmitido a ICCAT el 31/07/2024.

LIBERIA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	En las aguas de pesca de Liberia está prohibido el transbordo en el mar. El transbordo solo se permite en puerto y debe desembarcarse la carcasa entera de los tiburones.
10-07. (Tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Tenemos acuerdos de acceso con empresas atuneras privadas, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 31/07/2024).
PECES MARTILLO						
10-08. (Peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	En las aguas de pesca de Liberia está prohibido el transbordo en el mar. El transbordo solo se permite en puerto y debe desembarcarse todo el cuerpo de los tiburones.
10-08. (Peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Tenemos acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 31/07/2024).

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-08. (Peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Tenemos acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 31/07/2024).
10-08. (Peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		No se ha expedido ninguna autorización o licencia a ningún buque que se dirija a los tiburones.
10-08. (Peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Por ahora solo las canoas artesanales capturan tiburones de forma fortuita y casi todas las capturas están muertas al recoger las redes de enmalle.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08. (Tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares	No		Liberia tiene acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 31/07/2024).

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
11-08. (Tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Liberia tiene acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 31/07/2024).
11-08. (Tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Los tiburones son capturas fortuitas de la SSF de Liberia y sólo se desembarcan las carcasas.
11-08. (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Los tiburones que se capturan como captura fortuita en la pesquería artesanal se desembarcan y se consumen a nivel local. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 31/07/2024).
11-08. (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC	Sí		Los tiburones que se capturan como captura fortuita en la pesquería artesanal se desembarcan y se consumen a nivel local.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
11-08. (Tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		
MARRAJO SARDINERO						
15-06. (Marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		La aplicación de esta recomendación no es práctica en la pesca artesanal de Liberia, con lugares de desembarque muy polarizados.
15-06. (Marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Liberia tiene acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 31/07/2024).
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	2	Revoca y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la	No		La aplicación de esta recomendación no es práctica en la pesca artesanal de Liberia, con lugares de desembarque muy polarizados.

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		anual de 2024.	mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		La aplicación de esta recomendación no es práctica en la pesca artesanal de Liberia, con lugares de desembarque muy polarizados.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Está prohibido el transbordo en el mar.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		El programa de observadores no se aplica en el sector de la pesca artesanal de Liberia.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos,	No aplicable		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Liberia se encuentra en proceso de establecer normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques	No		Transmitido a ICCAT el 31/07/2024.

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		La captura de las pesquerías artesanales es inferior al límite exigido.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Transmitido a ICCAT el 31/07/2024.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		El porcentaje mínimo de observadores para los atuneros es del 15 %.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Liberia está elaborando un protocolo de recogida de datos biológicos.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como	No aplicable		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos sobre pesca artesanal en el que 32 enumeradores de pesquerías asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia recopilan datos sobre capturas y esfuerzo.

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).			
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso , lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Los marrajos del Atlántico norte son captura accidental de la pesca artesanal y las capturas anuales son bajas. Sin embargo, Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos artesanales que utiliza 32 enumeradores de pesquerías asignados a 24 de los 111 lugares de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia que recopilan datos de captura y esfuerzo. Liberia seguirá vigilando las capturas y tomará las medidas adecuadas cuando sea necesario.
21-09. (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Los marrajos del Atlántico norte son captura accidental de la pesca artesanal y las capturas anuales son bajas. Sin embargo, Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos artesanales que utiliza

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						32 enumeradores de pesquerías asignados a 24 de los 111 lugares de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia que recopilan datos de captura y esfuerzo. Liberia seguirá vigilando las capturas y tomará las medidas adecuadas cuando sea necesario.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		El marrajo del Atlántico sur es una captura fortuita para la pesca artesanal y la captura anual es baja. Sin embargo, Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos artesanales que utiliza 32 enumeradores de pesquerías asignados a 24 de los 111 lugares de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia que recopilan datos de captura y esfuerzo. Liberia seguirá vigilando las capturas y tomará las medidas adecuadas cuando sea necesario.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	No aplicable		El marrajo dientuso del Atlántico Sur no ha sido observado/ni comunicado en las capturas de la pesca artesanal. Es importante señalar que los tiburones son capturas fortuitas en las pesquerías artesanales de Liberia.

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11. (marrajo dientuso del sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		El marrajo del Atlántico sur es una captura fortuita del sector pesquero artesanal, sin embargo, la Ley de ordenación y desarrollo pesquero y acuícola de 2019 prohíbe el cercenamiento de aletas en el mar.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		El marrajo del Atlántico sur es una captura fortuita del sector de la pesquería artesanal.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		
22-11. (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual	No		El marrajo del Atlántico sur es una captura fortuita del sector de la pesquería artesanal.

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11. (marrajo dientuso del sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		
22-11. (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No aplicable		
22-11. (marrajo dientuso del sur)	13 continu ación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos sobre pesca artesanal en el que 32 enumeradores de pesquerías asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia recopilan datos sobre capturas y esfuerzo.

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11. (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No aplicable		El marrajo dientuso del Atlántico Sur no ha sido observado/ni comunicado en las capturas de la pesca artesanal. Es importante señalar que los tiburones son capturas fortuitas en las pesquerías artesanales de Liberia.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	14 continu ación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		
22-11. (marrajo dientuso del sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Liberia exigió un valor de observadores del 100% para los buques de su pabellón. Liberia aún no explota una pesquería industrial de atún. Sin embargo, Liberia tiene acuerdos de acceso con empresas atuneras privadas que operan dentro de su ZEE.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de	No aplicable		Liberia no recabó muestras biológicas durante el periodo de comunicación de información.

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).			
22-11. (marrajo dientuso del sur)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		Liberia no recabó muestras biológicas durante el periodo de comunicación de información.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
22-11. (marrajo dientuso del sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		
22-11. (marrajo dientuso del sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí		
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más	Sí		Los tiburones son capturas fortuitas de la pesca artesanal y no son especies objetivo. La										

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			elevadas de los últimos diez años.			pesca con aletas está prohibida en el mar.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No		Los tiburones son capturas fortuitas de la pesca artesanal. Liberia no tiene pesquerías industriales de tiburones activas.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos artesanales en el que se emplean 32 enumeradores de pesca asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia que recopilan datos de captura y esfuerzo utilizando teléfonos móviles con ODK Collect. Liberia también está implantando un programa de

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						observadores científicos humanos para buques industriales.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Los tiburones son capturas fortuitas de la pesca artesanal. Liberia no tiene pesquerías industriales de tiburones activas.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Los tiburones son capturas fortuitas de la pesca artesanal. Liberia no tiene pesquerías industriales de tiburones activas.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos artesanales en el que se emplean 32 enumeradores de pesca asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia que recopilan datos de captura y esfuerzo utilizando teléfonos móviles con ODK Collect. Liberia también está implantando un programa de observadores científicos humanos para buques industriales.
23-10. (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Liberia no llevó a cabo ninguna actividad de investigación dado que existía a un déficit de financiación.

LIBERIA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí		
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	3 continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		Liberia está implementando un programa de recopilación de datos de pesca artesanal y un programa de inspección, además de sensibilizar a la población sobre la necesidad de reducir las capturas fortuitas (principalmente de tiburones). Las capturas se han reducido con el tiempo.												
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en	Sí		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos artesanales en el que se emplean 32 enumeradores de pesca asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia que recopilan datos de captura y esfuerzo utilizando teléfonos móviles con ODK Collect. Liberia también está implantando un programa de observadores científicos humanos para buques industriales. Sin embargo, Liberia no cuenta con pesquerías industriales activas de tiburón ni con atuneros abanderados. Las capturas de la pesca artesanal las registran los encuestadores de pesca asignados a los												

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			distintos puntos de desembarque.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos artesanales en el que se emplean 32 enumeradores de pesca asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia que recopilan datos de captura y esfuerzo utilizando teléfonos móviles con ODK Collect. Liberia también está implantando un programa de observadores científicos humanos para buques industriales.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Los tiburones son capturados como captura fortuita por pesquerías artesanales.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	7 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Los tiburones son capturados como captura fortuita por pesquerías artesanales.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos artesanales en el que se emplean 32 enumeradores de pesca asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia que recopilan

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						datos de captura y esfuerzo utilizando teléfonos móviles con ODK Collect. Liberia también está implantando un programa de observadores científicos humanos para buques industriales.
23-11. (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Liberia no llevó a cabo ninguna investigación.
TIBURÓN BALLENA						
23-12. (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí		
23-12. (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		
23-12. (Tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		
23-12. (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena,	Sí		

LIBERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .			
23-12. (Tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí		
23-12. (Tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos artesanales en el que se emplean 32 enumeradores de pesca asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia que recopilan datos de captura y esfuerzo utilizando teléfonos móviles con ODK Collect. Liberia también está implantando un programa de observadores científicos humanos para buques industriales.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: MÉXICO (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 08/julio/2025. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de tiburones por especie.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	a) Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. b) Periodos de veda de tiburones y rayas en el golfo de México. c) Plan de manejo pesquero de tiburones y rayas del golfo de México y mar Caribe d) Plan de acción nacional para el manejo y conservación de tiburones, rayas y especies afines en México (PANMCT, segunda edición)	Todos los ejemplares de tiburón deben ser retenidos a bordo de las embarcaciones de pesca comercial para su aprovechamiento integral a excepción de las especies indicadas en el apartado. Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo. En ningún caso se podrán capturar y retener ejemplares de cualquiera de las siguientes especies: tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>), tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>), tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>), pez sierra (<i>Pristis perotteti</i> , <i>P. pectinata</i> y <i>P. microdon</i>) y mantarraya gigante (<i>Manta birostris</i> , <i>Mobula japanica</i> , <i>M. thurstoni</i> , <i>M. munkiana</i> , <i>M. hypostomata</i> y <i>Mobula tarapacana</i>). Cualquier ejemplar de estas especies capturado incidentalmente deberá ser regresado al agua. Estas especies no podrán ser retenidas, vivas, muertas, enteras o alguna de sus partes y, en consecuencia, no podrán ser objeto de consumo humano ni comercialización.

MÉXICO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						b) Para el golfo de México entrará en vigor en los litorales de Tamaulipas, Veracruz y Quintana Roo, del 1 de mayo al 30 de junio. Para Tabasco, Yucatán y Campeche la veda es del 15 de mayo al 15 de junio y un segundo periodo que abarca del 1 al 29 de agosto. Las especies de tiburones y rayas sujetos a régimen de protección especial o en veda permanente deberán ser devueltos íntegros al agua, independientemente de que se encuentren vivos o muertos.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.	Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento	Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento	Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo.
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes	Sí	Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento	La fecha de envío a la Secretaría fue el 08/julio/2025. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos, además de frecuencias de tallas.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento	El marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006. El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) no tiene presencia en aguas mexicanas de acuerdo al Plan de manejo pesquero de tiburones y rayas del golfo de México y mar Caribe , así como a la Carta Nacional Pesquera
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México cuenta con base de datos de 1993 a 2024, cuya información ha sido recopilada de todas mareas de pesca por los observadores a bordo anualmente información que se comunica a través de Tarea 1 y Tarea 2. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de tiburones por especie.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos	No	No hay legislación nacional al respecto.	México no ha solicitado exención de presentar hoja de comprobación, dado que los registros de observadores a bordo refieren la captura de algunas especies de tiburones.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORROS NEP						
09-07 Zorros Nep	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento	<i>Alopias superciliosus</i> y <i>Alopias vulpinus</i> se encuentran listados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006. En 2024 se llevó a cabo la captura de 29 ejemplares de tiburón zorro (THR), equivalentes a 3.040 kg de desembarques, sin ejemplares descartados muertos y tres ejemplares liberados vivos (300 kg). En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de tiburones zorro (THR) por especie.
09-07 Zorros Nep	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Proyecto de modificación a la norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.	No hay norma oficial vigente en México que obligue expresamente a la liberación “rápida e ilesa” de tiburón zorro cuando llega al costado del buque. Si bien existe la referencia de “Cualquier ejemplar capturado de tiburón oceánico o puntas blancas, tiburón mako o tiburón zorro deben ser liberados ilesos en la medida de lo posible cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo”, esta solo corresponde al anteproyecto de modificación de NOM-029 por parte de la autoridad administrativa pesquera nacional, que sigue en proceso actualización, pero sin adopción final.
09-07 Zorros Nep	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento	La fecha de envío a la Secretaría fue el 08/julio/2025. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos. En 2024 se llevó a cabo la captura de 29 ejemplares de tiburón zorro (THR), equivalentes a 3.040 kg de desembarques, sin ejemplares descartados muertos y tres ejemplares liberados vivos (300 kg). En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						codificación de tiburones zorro (THR) por especie.
TIBURONES OCEÁNICOS						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No	Proyecto de modificación a la norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.	No hay norma oficial vigente en México que obligue expresamente a la liberación “rápida e ilesa” de tiburón zorro cuando llega al costado del buque. Si bien existe la referencia de “Cualquier ejemplar capturado de tiburón oceánico o puntas blancas, tiburón mako o tiburón zorro deben ser liberados ilesos en la medida de lo posible cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo”, esta solo corresponde al anteproyecto de modificación de NOM-029 que sigue en actualización, pero sin adopción final.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 08/julio/2025. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos. En 2024 se llevó a cabo la captura de dos ejemplares de tiburón oceánico (OCS), equivalentes a 81 kg de desembarques, sin ejemplares descartados muertos y sin ejemplares liberados vivos.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	No hay legislación nacional al respecto.	Durante 2024 no se registró la retención a bordo, transbordo, desembarque, almacenamiento, venta u ofrecimiento para su venta de cualquier parte o la carcasa entera de peces martillo de la familia Sphyrnidae.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares	No	No hay legislación nacional al respecto.	Aunque se han promovido cambios en la legislación nacional, no existe normatividad nacional específica para liberar con

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.			rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 08/julio/2025. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos. Para el género <i>Sphyrna</i> (SPN) en 2024 no se registraron ejemplares desembarcados, liberados vivos, ni liberados muertos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de peces martillo (SPN) por especie.
10-08 (peces martillo)P eces	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No	No hay legislación nacional al respecto.	El total de la carne derivada de los peces martillo se utiliza, única y exclusivamente para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional. Para el género <i>Sphyrna</i> (SPN) en 2024 no se registraron ejemplares desembarcados, liberados vivos, ni liberados muertos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de peces martillo (SPN) por especie. En el caso de pesca artesanal se lleva a cabo esfuerzo para reducir las exportaciones en el marco de la CITES, tanto que en 2024 se decidió reducir el volumen de exportación sustentable al 50 % de acuerdo al rendimiento máximo sostenible.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 08/julio/2025. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos. Para el género <i>Sphyrna</i> (SPN) en 2024 no se registraron ejemplares desembarcados, liberados vivos, ni liberados muertos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de peces martillo (SPN) por especie.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TIBURONES JAQUETONES						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No	No hay legislación nacional al respecto.	No existe normatividad que regulen específicamente esa medida de manejo para esas especies. Aunque se han promovido cambios en la legislación nacional, aún no se ha incorporado ningún mandato legal nuevo para esa finalidad. No obstante, por ser México una CPC costera en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en párrafo 1 y párrafo 2 de Rec. 11-08. Sobre FAL en 2024, se registraron 46 ejemplares (3.064 kg) desembarcados, cuatro ejemplares (145 kg) liberados vivos, sin registro de ejemplares liberados muertos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación del tiburón jaquetón (FAL) por especie.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No	No hay legislación nacional al respecto.	No existe normatividad que regulen específicamente esa medida de manejo para esas especies. Aunque se han promovido cambios en la legislación nacional, aún no se ha incorporado ningún mandato legal nuevo para esa finalidad. No obstante, por ser México una CPC costera en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en párrafo 1 y párrafo 2 de Rec. 11-08. Sobre FAL en 2024, se registraron se registraron 46 ejemplares (3.064 kg) desembarcados, cuatro ejemplares (145 kg) liberados vivos, sin registro de ejemplares liberados muertos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación del tiburón jaquetón (FAL) por especie.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 08/julio/2025. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos.

MÉXICO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			(vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.			Sobre FAL en 2024, se registraron 46 ejemplares (3.064 kg) desembarcados, cuatro ejemplares (145 kg) liberados vivos, sin registro de ejemplares liberados muertos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación del tiburón jaquetón (FAL) por especie.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No	No hay legislación nacional al respecto.	El total de la carne derivada de los tiburones jaquetón (FAL) se utiliza, única y exclusivamente para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional. Sobre FAL en 2024, se registraron se registraron 46 ejemplares (3.064 kg) desembarcados, cuatro ejemplares (145 kg) liberados vivos, sin registro de ejemplares liberados muertos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de tiburón jaquetón (FAL) por especie.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No	No hay legislación nacional al respecto.	El total de la carne derivada del tiburón jaquetón (FAL) se utiliza, única y exclusivamente para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional. Sobre FAL en 2024, se registraron 46 ejemplares (3.064 kg) desembarcados, cuatro ejemplares (145 kg) liberados vivos, sin registro de ejemplares liberados muertos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación del tiburón jaquetón (FAL) por especie.
11-08 Tiburones Jaquetones	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición	No	No hay legislación nacional al respecto.	El total de la carne derivada de los tiburones jaquetón (FAL) se utiliza, única y exclusivamente para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional. Sobre FAL en 2024, se registraron 46 ejemplares (3,064 kg) desembarcados, cuatro ejemplares (145 kg) liberados vivos, sin registro de

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			para la pesquería de tiburón jaquetón .			ejemplares liberados muertos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación del tiburón jaquetón (FAL) por especie.
MARRAJOS SARDINEROS						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No	No hay legislación nacional al respecto.	El marrajo sardinero no tiene presencia en aguas mexicanas de acuerdo al Plan de manejo pesquero de tiburones y rayas del golfo de México y mar Caribe , así como a la Carta Nacional Pesquera
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	No hay legislación nacional al respecto	El marrajo sardinero no tiene presencia en aguas mexicanas.
MARRAJOS DIENTUSOS DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe"	Establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos. Dicha información incluye la documentación del apartado (1) y (2). <i>I. oxyrinchus</i> (SMA) en 2024 registró 21 ejemplares (1.453 kg) desembarcados, tres ejemplares (140 kg) liberados vivos, sin registro de ejemplares liberados muertos, en comparación con 2023 que se registraron 35 ejemplares (2.146 kg) desembarcados.

MÉXICO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	VÉASE MÁS ARRIBA	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de descartes y liberaciones del marrajo dientuso, los cuales corresponden al 100 % de las mareas de pesca.
21-09 (marrajo dientuso)	8	VÉASE MÁS ARRIBA	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes	Sí	Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de	La Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
del Atlántico norte)			internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.		tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento	rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias, y en la que se establece la referencia sobre las aletas adheridas.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	VÉASE MÁS ARRIBA	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del	No	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			buque.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No	No hay legislación nacional al respecto.	México reportó las capturas totales de marrajo dientuso del Atlántico norte, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2024, y su confirmación de captura incidental en Tarea 1 y Tarea 2.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	VÉASE MÁS ARRIBA	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09. Se espera remitirlo a la brevedad. Dicha comunicación incluirá la descripción de los detalles de su cuantificación.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	VÉASE MÁS ARRIBA	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de	No	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 08/julio/2025. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 Continuación	VÉASE MÁS ARRIBA	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 08/julio/2025. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de descartes y liberaciones del marrajo dientuso, los cuales corresponden al 100 % de cobertura de las mareas de pesca. La fecha de envío a la Secretaría fue el 08/julio/2025.
21-09 (marrajo dientuso)	17	VÉASE MÁS	La recogida de muestras biológicas durante las	Sí	Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que	De acuerdo con la implementación de la normatividad, las actividades

MÉXICO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
del Atlántico norte)		ARRIBA	operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.		regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe	de muestreo deberán establecerse en colaboración con el programa de observadores abordo, lo que involucra el establecimiento de un plan de trabajo. México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	VÉASE MÁS ARRIBA	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y	Sí	Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la Norma oficial mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de las mareas de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	VÉASE MÁS ARRIBA	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09. La información que se obtenga a través del programa de observadores a bordo será compartida con los Grupos de especies del SCRS.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	VÉASE MÁS ARRIBA	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No	No hay legislación nacional al respecto.	La información se remitirá la Secretaría de acuerdo a los plazos establecidos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	VÉASE MÁS ARRIBA	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
MARRAJOS DIENTUSOS DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la	No	No hay legislación nacional al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
Atlántico sur)		reunión anual de 2024.	mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	VÉASE MÁS ARRIBA	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

MÉXICO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	VÉASE MÁS ARRIBA	...Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

MÉXICO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	VÉASE MÁS ARRIBA	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	VÉASE MÁS ARRIBA	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 Con tin uac ión	VÉASE MÁS ARRIBA	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	VÉASE MÁS ARRIBA	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			párrafo 13.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 Con tin uac ión	VÉASE MÁS ARRIBA	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	VÉASE MÁS ARRIBA	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			(Rec. 13-10).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 Continuación	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	VÉASE MÁS ARRIBA	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	VÉASE MÁS ARRIBA	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implemen- tación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	VÉASE MÁS ARRIBA	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.	
TIBURONES AZULES DEL ATLÁNTICO NORTE							
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte :	No	No hay legislación al respecto pero se da seguimiento puntual a las capturas.	Durante 2024, no se registraron descargas de tiburón azul del Atlántico norte.	
			CPC				t
			UE*				24.449 t
			Japón**				3.012 t
			Marruecos***				1.644 t
			Reino Unido				25 t
			*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.				
**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras							

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	VÉASE MÁS ARRIBA	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	a) Norma Oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. b) Norma oficial mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe"	Se ha implementado las normas oficiales mexicanas para reducir en lo posible su captura, asimismo, se ha hecho la recomendación en el documento actualizado en 2025 del Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, rayas y Especies Afines en México (PANMCT, segunda edición)
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	VÉASE MÁS ARRIBA	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos	Sí	Norma oficial mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe"	Los registros de datos se llevan a cabo a través del programa de observadores a bordo, en todos los viajes de pesca de todos los barcos con palangre en el golfo de México.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Norma oficial mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe”	La fecha de envío a la Secretaría fue el 08/julio/2025. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	VÉASE MÁS ARRIBA	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento y Norma oficial mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe”	En 2024, no se ha desembarcado, ni retenido, pero sí liberado vivo, debido a la implementación de Normas oficiales mexicanas.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí	a) Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento y b) Norma oficial mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe”	La fecha de envío a la Secretaría fue el 08/julio/2025. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	a) Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento b) Norma oficial mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe	Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias, asimismo, se ha hecho la recomendación en el documento actualizado en 2025 del Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, rayas y Especies Afines en México (PANMCT, segunda edición)
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	VÉASE MÁS ARRIBA	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	No hay legislación al respecto.	En 2024, no se registró captura o incidencia de tiburón azul, incluidos descartes muertos, pero sí se registraron ejemplares liberados vivos.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implemen- tación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota												
TIBURONES AZULES DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y stocks/áreas estadísticas para el tiburón azul del Atlántico sur no se corresponde con la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Contin uación	VÉASE MÁS ARRIBA	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y stocks/áreas estadísticas para el tiburón azul del Atlántico sur no se corresponde con la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	VÉASE MÁS ARRIBA	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y stocks/áreas estadísticas para el tiburón azul del Atlántico sur no se corresponde con la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.												

MÉXICO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y stocks/áreas estadísticas para el tiburón azul del Atlántico sur no se corresponde con la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	VÉASE MÁS ARRIBA	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y stocks/áreas estadísticas para el tiburón azul del Atlántico sur no se corresponde con la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Contin uación	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y stocks/áreas estadísticas para el tiburón azul del Atlántico sur no se corresponde con la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	VÉASE MÁS ARRIBA	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y stocks/áreas estadísticas para el tiburón azul del Atlántico sur no se corresponde con la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

MÉXICO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	VÉASE MÁS ARRIBA	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos claves, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y stocks/áreas estadísticas para el tiburón azul del Atlántico sur no se corresponde con la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento	En ningún caso se podrán capturar y retener ejemplares de cualquiera de las siguientes especies: tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>), tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>), tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>), pez sierra (<i>Pristis perotteti</i> , <i>P. pectinata</i> y <i>P. microdon</i>) y mantarraya gigante (<i>Manta birostris</i> , <i>Mobula japanica</i> , <i>M. thurstoni</i> , <i>M. munkiana</i> , <i>M. hypostomata</i> y <i>Mobula tarapacana</i>).
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No	No hay legislación nacional al respecto.	En el golfo de México no se realiza la pesca con red de cerco.
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No	No hay legislación nacional al respecto.	En el golfo de México no se realiza la pesca con red de cerco.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los	Sí	Norma oficial mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento	En ningún caso se podrán capturar y retener ejemplares de cualquiera de las siguientes especies: tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>), tiburón peregrino (<i>Cetorhinus</i>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de Implementación	Leyes o Reglamentos Internos Pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .			<i>maximus</i>), tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>), pez sierra (<i>Pristis perotteti</i> , <i>P. pectinata</i> y <i>P. microdon</i>) y mantarraya gigante (<i>Manta birostris</i> , <i>Mobula japanica</i> , <i>M. thurstoni</i> , <i>M. munkiana</i> , <i>M. hypostomata</i> y <i>Mobula tarapacana</i>).
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	No	No hay legislación nacional al respecto.	En el golfo de México no se realiza la pesca con red de cerco.
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 08/julio/2025. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de tiburones por especie.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: MARRUECOS (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Presentación anual de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	-Orden nº 464-23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidas algunas especies de tiburones). - Decisión Ministerial NºRE 01/19 de 23/12/2019 sobre medidas de ordenación para la conservación de determinadas especies de tiburones	Los tiburones no pueden procesarse a bordo y deben conservarse enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el momento del desembarque y de control de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el	Sí	Decisión Ministerial NºRE 01/19 de 23/12/2019 sobre medidas de ordenación para la conservación de determinadas especies de tiburones, para la conservación del tiburón azul.	El peso total de las aletas no debe superar el 5 % del peso vivo de los tiburones desembarcados.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			primer punto de desembarque.			
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Los tiburones que se mantengan a bordo deberán desembarcarse enteros, excluidas las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Esta decisión también estipula que el peso total de las aletas no debe superar el 5 % del peso vivo de los tiburones desembarcados.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Dahir n.º 1-14-95, de 12 de mayo de 2014, por el que se promulga la Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.	Esta ley somete todas las capturas, incluidas las de especies de tiburones, a controles muy estrictos, tanto a bordo de los buques como cuando se llevan a tierra y se comercializan.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT	Sí	Decisión ministerial NºRE 01/19 de 23/12/2019 sobre medidas de ordenación para la conservación de determinadas especies de tiburones.	Presentación anual de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburones, de conformidad con los requisitos, incluidas las frecuencias de talla y los descartes, de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	Sí	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidos el marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>))).	Se ha añadido a las licencias de pesca de todos los buques marroquíes la prohibición de retener, transbordar y desembarcar marrajo sardinero y marrajo dientuso .
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar	Sí	El Dahir de 23 de noviembre de 1973, por el que se establecen las normas relativas a la pesca marítima, modificado y completado por la ley 15-12 de 2014,	Este Dahir obliga a los armadores y capitanes a declarar todas las capturas (incluidos los tiburones) antes de comercializarlas por primera vez, y a llevar a bordo un cuaderno de pesca y un registro de las capturas. Dicho Dahir también prohíbe la comercialización de especies no incluidas en la declaración de capturas. Presentación anual de datos detallados

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburones, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Marruecos no está exento.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier	Sí	- Dahir sobre la ley nº 1-73-255 de 23 de noviembre de 1973 por el que se establece la reglamentación de la pesca marítima, modificada y completada; - Dahir n.º 1-14-95, de 12 de mayo de 2014, por el que se promulga la Ley n.º 15-12 de prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y por el que se modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255, de 23 de noviembre de 1973, por	Introducción de un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el momento del desembarque y seguimiento de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de impleme ntación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		el que se establecen normas sobre la pesca marítima. -Orden nº 464-23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>))	Como la pesca del zorro ojón está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, por consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, conservarse a bordo, almacenarse ni comercializarse. Se ha añadido a las licencias de pesca de todos los buques marroquíes la prohibición de retener, transbordar, desembarcar y comercializar zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) .
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Véase más arriba	Este texto normativo se refiere a las especies protegidas, entre ellas el zorro ojón , así como a las prácticas para manipularlas y liberarlas en caso de pesca accidental, y a la forma de evitar rodearlas intencionadamente. Estas prácticas se basan en las guías de la FAO (https://www.fao.org/publications/card/en/c/I8951EN)

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopías spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Véase más arriba	No hay datos que transmitir, ya que las alopías no se capturan en Marruecos y, por lo tanto, no figuran en las estadísticas nacionales de pesca. Si se produce una captura accidental de estas especies, los pescadores las liberarán automáticamente y las registrarán en el cuaderno diario de pesca, y las estadísticas de T1 y T2 se registrarán y comunicarán a ICCAT.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	- Dahir sobre la ley n.º 1-73-255 de 23 de noviembre de 1973 por el que se establece la reglamentación de la pesca marítima, modificada y completada; - Dahir n.º 1-14-95, de 12 de mayo de 2014, por el que se promulga la Ley n.º 15-12 de prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y por el que se modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255, de 23 de noviembre de 1973, por el que se establecen normas sobre la pesca marítima. - Orden n.º 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies	El tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca. Introducción de un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el momento del desembarque y seguimiento de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					marinas (incluidos los tiburones oceánicos)	Al estar prohibida la pesca de tiburones oceánicos, las capturas no pueden documentarse y, por consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, conservarse a bordo, almacenarse ni comercializarse. Se ha añadido a las licencias de pesca de todos los buques marroquíes la prohibición de retener, transbordar y desembarcar tiburones oceánicos .
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No	Véase más arriba	Marruecos no se ve afectado por esta disposición, ya que los tiburones oceánicos no se capturan en Marruecos y no aparecen en las estadísticas de pesca.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier	Sí	- Dahir sobre la ley n.º 1-73-255 de 23 de noviembre de 1973 por el que se establece la reglamentación de la pesca marítima, modificada y completada; - Dahir n.º 1-14-95, de 12 de mayo de 2014, por el que se promulga la Ley n.º 15-12 de prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y por el que se modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255, de 23 de noviembre de 1973, por	La prohibición de retener, transbordar y desembarcar peces martillo se ha incluido en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes. Introducción de un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		el que se establecen normas sobre la pesca marítima. -Orden nº 464-23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidos los peces martillo).	momento del desembarque y seguimiento de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. Como la pesca del pez martillo está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, por consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, conservarse a bordo, almacenarse ni comercializarse.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Véase más arriba	Dado que la pesca y la conservación a bordo de estas especies están prohibidas por la normativa nacional, los pescadores las liberarán si se suben a bordo, de acuerdo con las prácticas de manipulación y liberación en caso de pesca accidental, así como la forma de evitar rodearlas intencionadamente.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad	No aplicable	Véase más arriba	La normativa nacional prohíbe pescar y mantener a bordo estas especies, lo que significa que no pueden consumirse localmente.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	-Orden nº 464-23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidos los peces martillo). Ley nº15-12 de lucha contra la pesca IUU.	La exención no se aplica porque la especie está prohibida (véase la respuesta anterior relativa al párrafo 1 de la Rec. 10-08) El comercio de estas especies está controlado por CITES (convención a la que pertenece Marruecos) mediante permisos. No se han expedido permisos para el comercio de estas especies.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Véase más arriba	Los descartes de todas las especies, incluidas las de tiburón, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca, de conformidad con la ley nº15-12 sobre la lucha contra la pesca IUU y el decreto de 21 de febrero de 2023. Además, el enfoque alternativo permite estimar las capturas de estas especies si quedan accidentalmente atrapadas en las artes de pesca artesanales.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No	-Orden nº 464-23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluida el tiburón jaquetón) - Dahir sobre la ley nº 1-73-255 de 23 de noviembre de 1973 por el que se establece la reglamentación de la pesca marítima, modificada y completada; - Dahir n.º 1-14-95, de 12 de mayo de 2014, por el que se promulga la Ley n.º 15-12 de prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y por el que se modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255, de 23 de noviembre de 1973, por el que se establecen normas sobre la pesca marítima.	Se ha añadido a las licencias de pesca de todos los buques marroquíes la prohibición de retener, transbordar y desembarcar tiburón jaquetón. El tiburón jaquetón no figura en los desembarques ni en las estadísticas de pesca de Marruecos. Los descartes de todas las especies prohibidas, incluida el tiburón jaquetón, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca, de conformidad con la ley nº15-12 sobre la lucha contra la pesca IUU y el decreto de 21 de febrero de 2023.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el	No	Véase más arriba	Marruecos no se ve afectado por esta disposición, ya que el tiburón jaquetón no figura en los desembarques ni en las estadísticas de pesca marroquíes.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No	Véase más arriba	
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A	Véase más arriba	Marruecos no se ve afectado por esta disposición, ya que el tiburón jaquetón no figura en los desembarques ni en las estadísticas de pesca marroquíes. No hay datos que transmitir, ya que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y, por lo tanto, no figura en las estadísticas nacionales de pesca. Si se produce una captura accidental de estas especies, los pescadores las liberarán automáticamente y las registrarán en el cuaderno diario de pesca, y las estadísticas de T1 y T2 se registrarán y comunicarán a ICCAT.
11-08	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en	N/A	-Orden nº 464 23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la	Marruecos no se ve afectado por esta

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón jaquetón)			desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluida el tiburón jaquetón) Dahir sobre la ley nº 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece un reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado; Dahir nº 1-14-95 de 12 rejeb 1435 (12 de mayo de 2014) relativo a la promulgación de la ley nº 15-12 sobre la prevención y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y por el que se modifica y completa el dahir nº 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que regula la pesca marítima.	disposición, ya que el tiburón jaquetón no figura en los desembarques ni en las estadísticas de pesca marroquíes. El Departamento de pesca marítima ha reforzado el sistema de control en el mar, en puerto y después del desembarque. Los principales medios de control introducidos son: - Controles en puertos de desembarque, lugares de pesca y lonjas; - Control de los buques en el mar por las autoridades de vigilancia. - Un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el momento del desembarque y de control de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. La pesca del tiburón jaquetón está prohibida, por lo que las capturas no pueden documentarse y la especie no puede desembarcarse, conservarse a bordo, almacenarse ni exportarse.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC	N/A	Véase más arriba	

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .			
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Orden nº 464-23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo sardinero) Ley nº15-12 de lucha contra la pesca IUU.	Dado que la normativa nacional prohíbe pescar y mantener a bordo tiburones marrajos sardineros, los pescadores los liberarán si alguna vez se suben a bordo, de acuerdo con las prácticas de manipulación y liberación en caso de pesca accidental, así como la forma de evitar rodearlos intencionadamente.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y	Sí	Véase más arriba	Presentación anual de datos detallados de Tarea 1 y Tarea 2 sobre el marrajo sardinero, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Los posibles descartes de todas las especies, incluido el marrajo sardinero, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca,

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			de conformidad con la ley n°15-12 de lucha contra la pesca IUU. El enfoque alternativo y el programa de observadores permiten estimar los posibles descartes de esta especie.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Ley n°15-12 de lucha contra la pesca IUU. Orden n° 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso).	Metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones de ejemplares vivos (Doc SCRS/2024/170) Los descartes de todas las especies, incluido el marrajo dientuso, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n° 15-12 sobre la lucha contra la pesca IUU y la orden n° 464-23. Las estimaciones de descartes muertos y vivos del marrajo dientuso del Norte para 2024 se han declarado en las estadísticas de T1.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer	Sí	Véase más arriba	Se ha añadido a las licencias de pesca de todos los buques marroquíes la prohibición de retener, transbordar y desembarcar marrajo dientuso.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			paso para la recuperación de stock.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Véase más arriba	Queda prohibida la retención de esta especie.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque	No	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso).	No se autoriza ninguna retención admisible a ningún buque pesquero.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implemen- tación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los	N/A		Este apartado se refiere a Islandia y Noruega.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley nº15-12 de lucha contra la pesca IUU. Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso).	El Departamento exige a los buques que devuelvan de inmediato al agua los marrajos dientusos capturados accidentalmente, de conformidad con las prácticas para manipularlos y liberarlos en caso de pesca accidental, así como la forma de evitar su encierro intencionado, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación Los descartes de todas las especies, incluido el marrajo dientuso, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca, de conformidad con la ley nº15-12 de lucha contra la pesca IUU. La cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado y retenido a bordo, así como los descartes muertos y vivos, y la metodología estadística utilizada para calcular estos descartes/liberaciones (Doc SCRS/2024/170)
21-09 (marrajo dientuso)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de	Sí		Presentación anual de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburones en

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
del Atlántico norte)			conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anualmente para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT - Estimación y notificación a ICCAT de los descartes de esta especie a partir de 2023 para la flota palangrera y a partir de 2024 para las pesquerías artesanales, basándose en los datos del programa de observadores y del enfoque alternativo.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de	Sí		La metodología para estimar los descartes muertos y vivos DEdel Norte devueltos al mar capturados por palangreros y pesquerías artesanales (enfoque alternativo) se presentó en 2023 y 2024. (SCRS/2023/132) (SCRS/2024/170) (SCRS/2024/169)

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos de la Tarea 1 se comunican periódicamente a ICCAT. En 2024 se comunican las estimaciones de descartes vivos y muertos de esta especie para 2023. (SCRS/2024/170). Las estimaciones de descartes para 2024 se presentarán en la reunión del subcomité de estadísticas de 2025.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de	N/A	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso).	Marruecos ha prohibido a todos los buques pesqueros retener y desembarcar marrajo dientuso.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del	No		La tasa de cobertura se establece en el umbral mínimo exigido por ICCAT (5 % del esfuerzo total) debido a la reducción del número de observadores. El EMS aún no se aplica en las pesquerías artesanales.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		La recogida de datos biológicos se refiere principalmente a la talla, el peso, el sexo y el estado de madurez de los ejemplares capturados muertos. En 2024 no se recogieron muestras biológicas debido a limitaciones prácticas.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un	Sí		Un enfoque alternativo para estimar los descartes de especies de túnidos y especies afines y tiburones pelágicos, incluido el marrajo dientuso, presentado al SCRS y validado por ICCAT en 2023 (SCRS/2023/132).

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implemen- tación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación	Sí		Desde 2021, para complementar los datos de los observadores científicos, se realizan encuestas periódicas a los patrones de pesca de palangreros para obtener datos sobre la

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de impleme ntación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			mortalidad de los marrajos dientuso a bordo y tras su liberación.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Marruecos prohíbe la retención a bordo de marrajo dientuso desde enero de 2022, antes de que entrara en vigor la Recomendación 21-09. El Departamento exige a los buques que devuelvan de inmediato agua los marrajos capturados accidentalmente, de conformidad con las prácticas para manipularlos y liberarlos en caso de pesca accidental, así como la forma de evitar rodearlos intencionadamente.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios	Sí	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso).	Marruecos prohíbe la retención a bordo de marrajo dientuso desde enero de 2022, antes de que entrara en vigor la Recomendación 21-09.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de	No		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de impleme ntación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la	No		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.
22-11	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos	No		Marruecos no explota el marrajo

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico sur)			biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			dientuso en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota	
			sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.				
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE							
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte :	Sí	Dahir nº 1-14-95 de 12 rejeb 1435 (12 de mayo de 2014) relativo a la promulgación de la ley nº 15-12 sobre la prevención y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y por la que se modifica y completa el dahir nº 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que regula la pesca marítima. Decisión ministerial N°SHK 01/24 de 02/01/2024 sobre medidas de ordneación para la conservación del tiburón azul	El Reino de Marruecos está introduciendo un sistema de controles en el mar, en puerto y tras el desembarque. Los principales medios de control introducidos son: - Controles en puertos de desembarque, lugares de pesca y lonjas; - Control de los buques en el mar por las autoridades de vigilancia. Un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el momento del desembarque y de control de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.	
							t
			*				24.440
			ón**				3.012
			ruecos***				1.644
			no Unido				25 t
*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.							
**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del							

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implemen- tación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		Marruecos está sujeto a un límite de capturas
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona	Sí	El Dahir de 23 de noviembre de 1973, por el que se regula la pesca marítima, en su versión modificada y completada Decisión ministerial N°SHK 01/24 de 02/01/2024 sobre medidas de ordenación para la conservación del tiburón azul	Un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el momento del desembarque y de control de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. El Dahir de 23 de noviembre de 1973, que regula la pesca marítima, en su versión modificada, obliga a los capitanes y patrones de barco

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de impleme ntación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			a declarar todas las capturas (incluido el tiburón azul) antes de comercializarlas por primera vez, y a llevar un cuaderno de pesca a bordo. Este Dahir también prohíbe la comercialización de especies no incluidas en la declaración de capturas.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Los datos de T1 y T2 de esta especie se comunican anualmente a ICCAT. - Se presenta un enfoque alternativo para estimar los descartes en las pesquerías artesanales, adoptado por ICCAT en 2023 (SCRS/2023/13 2) - En 2024 se presentó una primera estimación de los descartes totales de esta especie por parte de los palangreros para 2023 (SCRS/2024/17 0). Las estimaciones de descartes para 2024 se presentarán en la reunión del subcomité de estadísticas de 2025.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Marruecos exige a los buques que devuelvan rápidamente al agua el tiburón azul no retenido y capturado accidentalmente, de acuerdo con las prácticas para manipularlos y liberarlos en caso de pesca accidental, así como la forma de evitar rodearlos intencionadamente, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación.

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Presentación anual de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. A 10 de julio de 2025, Marruecos ha comunicado que los descartes (muertos y vivos) son iguales a cero. En base a los datos recibidos con posterioridad a esta comunicación, no se ha considerado necesaria ninguna revisión.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Dahir sobre la ley nº 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece un reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado; Dahir nº 1-14-95 de 12 rejab 1435 (12 de mayo de 2014) relativo a la promulgación de la ley nº 15-12 sobre la prevención y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y por la que se modifica y completa el dahir nº 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que regula la pesca marítima.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen	No		Dadas las restricciones encontradas en la práctica, los parámetros biológicos

MARRUECOS

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota	
			información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			recogidos se limitan principalmente a la altura, el peso, el sexo y los estados de madurez, etc.	
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR							
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur :	N/A			
			C				t
							17.40
			asil				3.481
			mibia				3.238
			ón				1.520
			ipei Chino				867 t
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A		Marruecos no explota el tiburón azul en el Atlántico sur	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por	N/A		Marruecos no explota el tiburón azul en el Atlántico sur	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de impleme ntación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	N/A		Marruecos no explota el tiburón azul en el Atlántico sur
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	N/A		Marruecos no explota el tiburón azul en el Atlántico sur
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	N/A		Marruecos no explota el tiburón azul en el Atlántico sur
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas	N/A		Marruecos no explota el tiburón azul en el Atlántico sur

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur.			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Marruecos no explota el tiburón azul en el Atlántico sur
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC deberán prohibir a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón conservar a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena	Sí	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y otras determinadas especies marinas (incluidos tiburones ballenas).	Marruecos ha prohibido la retención a bordo de tiburón ballena desde enero de 2022, antes de que entrara en vigor la Recomendación 23-12. Esta prohibición se refiere a la retención, el transbordo y el desembarque de tiburones ballena. Está impreso en las

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(Rhincodon typus) capturado en las pesquerías de ICCAT.			licencias de pesca de todos los buques marroquíes.
23-12 (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón calar una red de cerco sobre un banco de atún asociado a un tiburón ballena si el animal ha sido avistado antes del inicio de la operación.	Sí	Véase más arriba	Marruecos prohíbe a sus buques pesqueros calar redes de cerco en una zona de pesca donde se observen especies vulnerables (incluido el tiburón ballena).
23-12 (Tiburón ballena)	3		Las CPC deberán exigir que, cuando un tiburón ballena quede accidentalmente atrapado en una red de cerco, el capitán del buque pesquero tome todas las medidas razonables para garantizar su liberación segura.	Sí	Véase más arriba	Este texto normativo se refiere a las especies protegidas, incluido el tiburón ballena, así como a las prácticas de manipulación y liberación en caso de captura accidental, y a la forma de evitar su acorralamiento intencionado. Estas prácticas se inspiran en las guías de la FAO (https://www.fao.org/publications/card/en/c/I8951EN).
23-12 (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 siguiente, las CPC deberán exigir a los capitanes de los buques que	Sí	Véase más arriba	Este texto normativo se refiere a las especies protegidas, incluido el tiburón ballena, así como a las prácticas de manipulación y liberación en caso de captura accidental, y a la forma de evitar su

MARRUECOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implemen- tación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			enarbolan su pabellón que tomen medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras en el agua de un tiburón ballena, tal y como exige el párrafo 3, y, garantizando la seguridad de la tripulación, aplicar las directrices establecidas en el anexo 1.			acorralamiento intencionado. Estas prácticas se inspiran en las guías de la FAO (https://www.fao.org/publications/card/en/c/I8951EN).
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC deberán velar por que, de conformidad con los requisitos de la Recomendación de la CICA para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos a bordo de buques pesqueros (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de pesca con redes de cerco se registren en el marco de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cerco, ii) el número de especímenes implicados en la	Sí		Los datos sobre posibles interacciones entre la pesca con red de cerco y el tiburón ballena se registrarán utilizando el enfoque alternativo a partir de 2024.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implemen- tación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			interacción, iii) el lugar de la interacción, iv) las medidas tomadas para asegurar la manipulación y liberación segura de los especímenes atrapados en la red de cerco y v) una evaluación del estado de vida del espécimen o especímenes de tiburón ballena en el momento de su liberación (vivo/muerto/ moribundo/inci- erto).			
23-12 (Tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de los datos recopilados en el marco de los programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Los datos sobre posibles interacciones entre la pesca con redes de cerco y el tiburón ballena se registrarán en los informes anuales y se declararán a la secretaría de acuerdo con los requisitos de ICCAT.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NAMIBIA (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Se han presentado los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24, apartado 4.	Nuestra legislación interna prohíbe los descartes y esto incluye cualquier parte del tiburón.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24 (4).	Se exige a los buques que desembarquen los tiburones con las aletas pegadas de forma natural.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24, apartado 4.	Las aletas y carcasas tienen que desembarcarse juntas en el primer punto de desembarque.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Los observadores de las pesquerías embarcan a bordo de buques comerciales para observar el cumplimiento de la legislación sobre pesquerías que rige las operaciones de pesca y para garantizar que no

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						se descarta ninguna especie de pesca comercial.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Se han presentado los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	No aplicable		Namibia cumple con las Recomendaciones de ICCAT y las medidas de conservación y no se dirige al <i>Lamna nasus</i> y, cuando se observan capturas incidentales, se liberan dado que esta especie es una especie de no retención de ICCAT. Asimismo, Namibia no se dirige al <i>Isurus oxyrinchus</i> del Atlántico norte.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Namibia incluirá las medidas adoptadas para cumplir sus obligaciones de notificación de todas las pesquerías de ICCAT. Se informará de esto en nuestros informes anuales.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando	No		Namibia no está exenta de presentar hojas de comprobación.

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable		Namibia no tiene pesquerías dirigidas al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).
09-07 (zorro ojón)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Namibia no dirige su actividad de pesca al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) y cumplirá este requisito.
09-07 (tiburones zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a A. superciliosus , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de A. superciliosus debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Namibia no dirige su actividad al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) y no desembarcó ninguna captura de zorro ojón. Todos los datos de Tarea 1 y Tarea 2 comunicados por Namibia correspondían a capturas desembarcadas.

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Namibia no ha desembarcado ni comunicado ninguna captura de tiburón oceánico. Namibia cumplirá esta medida si se observa un tiburón oceánico. Los observadores de pesca a bordo de los buques velan por el cumplimiento de la normativa y los inspectores de pesca inspeccionan todos los desembarques en los puertos de entrada a Namibia.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Namibia no ha desembarcado ni comunicado ninguna captura de tiburón oceánico. Namibia cumplirá esta medida si se observa un tiburón oceánico. Los observadores de pesca a bordo de los buques velan por el cumplimiento de la normativa y los inspectores de pesca inspeccionan todos los desembarques en los puertos de entrada a Namibia.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Namibia no ha notificado capturas de peces martillo de la familia Sphyrnidae. Namibia cumplirá esta medida si se observan peces martillo de la familia Sphyrnidae. Los observadores de pesca a bordo de los buques velan por el cumplimiento de la normativa y los inspectores de pesca inspeccionan todos los

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						desembarques en los puertos de entrada a Namibia.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Los observadores e inspectores de pesca de Namibia se aseguran de que se cumpla esta recomendación cuando se encuentran tiburones martillo, pero si se desembarcan, se notifican, ya que nuestra legislación nacional no permite los descartes muertos. Sin embargo, Namibia no ha comunicado ningún desembarque de peces martillo en los datos de Tarea 1 y 2 presentados.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Namibia no está exenta de estas medidas establecidas en los párrafos 1 y 2. Namibia no ha desembarcado ningún pez martillo.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Namibia no está exenta de estas medidas establecidas en los párrafos 1 y 2. Namibia no ha desembarcado ningún pez martillo.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos	Sí		Namibia no está exenta de estas medidas establecidas en los párrafos 1 y 2. La legislación nacional de Namibia no permite los descartes de peces

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de comunicación de datos de ICCAT.			muerdos. Si se captura y muere en el momento de la virada, se registrarán todos los desembarques. Namibia no ha desembarcado ningún pez martillo.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón. La legislación nacional de Namibia no permite los descartes de peces muertos. Todos los desembarques se registran y los buques llevan observadores de pesca a bordo para controlar y garantizar el cumplimiento.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón. Los buques llevan observadores de pesca a bordo para controlar y garantizar el cumplimiento.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Namibia cumple esta medida y modificará los formularios de los observadores de pesca para incluir la situación de las liberaciones de ejemplares vivos. La legislación nacional no permite los descartes de peces muertos.

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Namibia presenta datos específicos de cada especie en los datos de las Tareas 1 y 2. Sin embargo, Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Namibia no está exenta de este párrafo de conformidad con el subpárrafo (1) anterior. No se han observado ni desembarcado ejemplares de tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24, apartado 4.	La legislación nacional de Namibia no permite los descartes.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Namibia requiere que los patrones liberen los ejemplares de marrajo sardinero cuando se capturen en asociación con las pesquerías de ICCAT.

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Namibia no ha comunicado ningún desembarque de marrajo sardinero en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Revoca y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		La legislación nacional de Namibia no permite los descartes. Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dentado del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (marrajo dentado del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dentado esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dentado del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dentado del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial	No		Namibia no pesca marrajo dentado del Atlántico norte.

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:	No aplicable		Los observadores de pesca de Namibia se despliegan a través del programa nacional de observadores de pesca a bordo de todos los buques pesqueros asociados a las pesquerías de ICCAT. Los observadores pesqueros están obligados por ley a obtener toda la información en virtud del párrafo 7 de la Rec 16-14.

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso , lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del s.)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la	Sí		Namibia cumple esta Recomendación.

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		en su reunión anual de 2024.	mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			
22-11 (marrajo dientuso del s.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	Sí		Namibia ha aplicado esta tolerancia de retención según lo establecido en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Namibia no permite el transbordo de marrajo dientuso.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo	Sí		En la actualidad, la legislación interna de Namibia no permite los descartes, pero Namibia se está preparando para hacer cumplir esta Recomendación. Algunos de los buques se han embarcado en la liberación segura de marrajo dientuso.

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Las autoridades namibias se pusieron en contacto con la industria pesquera en febrero de 2023 y les informaron de los requisitos de la Rec 22-11. Las autoridades están colaborando estrechamente con el sector para preparar el modo de hacer cumplir esta Recomendación de manera efectiva presentando informes mensuales de desembarques.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los	Sí		

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	Sí		La legislación nacional de Namibia no permite los descartes; sin embargo, las autoridades namibias han pedido al sector que informe de sus liberaciones de ejemplares vivos.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Namibia no dispone de pesquería artesanal ni de pequeña escala de tunicods y especies afines.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Namibia presentó los datos de la Tarea 1 para el marrajo dientuso.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Las autoridades namibias se pusieron en contacto con la industria pesquera en febrero de 2023 y les informaron de los requisitos de la Rec 22-11. Las autoridades están colaborando estrechamente con el sector para preparar el modo de hacer cumplir esta Recomendación.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en	Sí		La legislación nacional de Namibia exige la presencia de observadores de pesca a bordo de todos los buques para controlar y

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			garantizar el cumplimiento, así como la recopilación de datos científicos.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		Namibia cumple esta Recomendación.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Actualmente no hay proyectos nacionales de investigación que impliquen la recogida de muestras biológicas. Sin embargo, los científicos namibios participan activamente en el SRDCP y han contribuido a los esfuerzos de investigación del Grupo de especies de tiburones. Si se inicia la recogida de muestras biológicas, Namibia deberá cumplir la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10).
22-11 (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la	No aplicable		Namibia despliega observadores de pesca de nuestro programa nacional de observadores de pesca.

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Las autoridades namibias se pusieron en contacto con la industria pesquera en febrero de 2023, así como en junio de 2023 informándole de los requisitos de la Rec 22-11. Las autoridades están colaborando estrechamente con el sector para hacer cumplir esta Recomendación.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Sí		Namibia está trabajando para aplicar esta Recomendación.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.										
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no	No		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.										

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06,	No		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.

NAMIBIA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .															
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí		Namibia cumple esta medida y notifica todos los desembarques.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	3 continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		Namibia tiene un límite de capturas asignado para el tiburón azul del Atlántico sur.												
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los	Sí		En Namibia es obligatorio que todos los buques pesqueros dispongan de cuadernos de pesca en los que se registren los datos de captura y esfuerzo. Además de los cuadernos de pesca, los observadores pesqueros deben garantizar el cumplimiento de las normas a bordo de los buques pesqueros y recopilar los datos biológicos que soliciten los científicos. En los puertos de desembarque, todos los desembarques son												

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			inspeccionados por los inspectores de pesca.
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		En Namibia es obligatorio que todos los buques pesqueros dispongan de cuadernos de pesca en los que se registren los datos de captura y esfuerzo. Además de los cuadernos de pesca, los observadores pesqueros deben garantizar el cumplimiento de las normas a bordo de los buques pesqueros y recopilar los datos biológicos que soliciten los científicos. En los puertos de desembarque, todos los desembarques son inspeccionados por los inspectores de pesca. Estos datos se enviaron con la información de Tarea 1 y Tarea 2 el 15 de julio de 2025.
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		La legislación nacional de Namibia no permite los descartes de especies comerciales. Sin embargo, se ordenó a la industria pesquera que liberara todos los tiburones vivos en caso de que se alcanzara el límite de capturas y que lo registrara según la recomendación.

NAMIBIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	7 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Namibia comunicó los datos de Tarea 1 y Tarea 2 el 15 de julio de 2025, de acuerdo con los requisitos de comunicación de datos.
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Las autoridades de Namibia se han reunido con la industria pesquera en marzo y julio para informarles sobre la Rec. 23-11 relativa al tiburón azul.
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Namibia participa activamente en el SRDCP y en el pasado ha recogido vértebras para este programa de recopilación de datos. Actualmente no se realizan investigaciones nacionales sobre el tiburón azul del Atlántico sur.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			razonables para garantizar su liberación segura.			
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo/. incierto).	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes	Sí		Namibia no ha registrado ningún desembarque de tiburón ballena. Las capturas

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			nominales de Tarea 1 se presentaron el 15 de julio de 2025.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NICARAGUA (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Nicaragua en fecha de 13 de septiembre remitió informe anual, omitiendo la Tarea 1 y 2 de tiburones. En el informe reportamos captura cero en el período 2025.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A (no aplicable)		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirllos a bordo.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

NICARAGUA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
TIBURÓN JAQUETÓN						

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		reunión anual de 2024.	del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No	No obstante, contamos con el Reglamento OSP-05-11 para prohibir la práctica del aleteo del tiburón en los países parte del SICA	No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			desembarcada se comuniquen en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (con- tinua- ción)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner	N/A		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11	2	Nota: La Comisión	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de	No		No hay cambios desde la última hoja de

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico sur)		revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continua ción)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continua ción)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continua ción)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

NICARAGUA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continua ción)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación

NICARAGUA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
Atlántico norte)			información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			presentada por Nicaragua.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continua ción)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.												

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Reglamento regional OSP-07-2014. https://www.sica.int/busqueda/secciones.aspx?IdItem=79762&IdCat=48&IdEnt=47	
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras	Sí		

NICARAGUA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Esta CPC está dispuesta a proporcionar toda la información pertinente cuando tengamos flota pesquera operativa en la zona del Convenio.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NIGERIA (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para sacrificar peces de ICCAT. No se sacrifican especies ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			contraviniendo esta Recomendación.			Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dentado (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
09-07 (zorro ojón)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A.</i>	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			<i>superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			No se capturan especies de ICCAT.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.			No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			No se capturan especies de ICCAT.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para sacrificar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye a las Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la			

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para sacrificar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14 Cont.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			No se capturan especies de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del s.)	2	Véase más arriba	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)			
22-11 (marrajo dientuso del s.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del s.)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del s.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para sacrificar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para sacrificar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
			CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).											
22-11 (marrajo dientuso del s.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.								
22-11 (marrajo dientuso del s.)	21. a)	See above	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.								
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE														
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr></table>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
CPC	t													
UE*	24.449 t													
Japón**	3.012 t													
Marruecos***	1.644 t													

NIGERIA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota		
			<table border="1"> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	Reino Unido	25 t			No se capturan especies de ICCAT.
Reino Unido	25 t							
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.		
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que:	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.		

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	8 contin uación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

NIGERIA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			liberaciones vivas).			No se capturan especies de ICCAT.												
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.												
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	3 Cont.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.												

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.			No hay asignación de cuotas para sacrificar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	7 Cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para sacrificar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para sacrificar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para sacrificar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para sacrificar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para sacrificar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para sacrificar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.

NIGERIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo/incierto).			
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para sacrificar peces de ICCAT. No se capturan especies de ICCAT.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NORUEGA (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Remitido a ICCAT el 31/07/2022.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51), Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones. La pesca de marrajo sardinero y tiburón peregrino está prohibida. Sin embargo, pueden producirse capturas fortuitas. Dado que estas capturas fortuitas pueden consistir en animales de gran tamaño difíciles de manipular por los pequeños buques costeros, no se aplica la obligación de desembarque. Sin embargo, existe una prohibición general de cercenar las aletas de estas especies.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (artículo 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					la pesca en el mar (artículo 51).	51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Ley de recursos marinos de Noruega (sección 51); Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (artículo 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones. Existe una prohibición general de cercenar las aletas del marrajo sardinero y del tiburón peregrino.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	Existe un requisito general en la Ley de recursos marinos Ley de Recursos (artículo 15) y Reglamentos relacionados con la pesca en el mar en agua de mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esta información incluye tiburones:
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	No hay capturas fortuitas de tiburones en las pesquerías noruegas de ICCAT. Se han comunicado los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para los tiburones capturados incidentalmente en pesquerías no ICCAT.

NORUEGA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51), Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	Los buques pesqueros tienen prohibido pescar marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>). El marrajo dientuso raramente se encuentra en aguas noruegas.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamentos relativos a la comunicación electrónica para buques pesqueros noruegos	Noruega ha cumplido estos requisitos de comunicación en los informes anuales, así como en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de control cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios	No		Noruega solicitó al Grupo de especies de tiburones que confirmara que Noruega puede estar exenta de la presentación de la hoja de control con arreglo a la Recomendación 16-13 Dado que existía incertidumbre en el Grupo de especies de tiburones en cuanto a la adopción de los criterios de exención, dicho Grupo no pudo dar una confirmación de la

NORUEGA

[illegible]

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar	En aguas noruegas no se encuentran tiburones oceánicos.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		En aguas noruegas no se encuentran tiburones oceánicos. La captura fortuita de tiburones registrada a través del programa de observadores se comunicará a ICCAT.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar	En aguas noruegas no se encuentran peces martillo. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (artículo 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		En aguas noruegas no se encuentran peces martillo. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y	No aplicable		Noruega no es una CPC costera en desarrollo.

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			En aguas noruegas no se encuentran peces martillo.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Noruega no es una CPC costera en desarrollo. En aguas noruegas no se encuentran peces martillo.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	Los peces martillo no se encuentran en aguas noruegas, por lo que no se ha establecido ningún reglamento específico relacionado con los peces martillo. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (artículo 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51), Reglamento relacionado con	En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones. De conformidad con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, en los reglamentos noruegos se ha incluido

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	una prohibición de pescar tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas de ejemplares vivos de tiburón jaquetón deben liberarse. Se comunican todas las capturas. Los buques noruegos están sujetos a controles aleatorios en el mar y en puerto.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones. Sin embargo, los observadores nacionales a bordo de los buques comunicarán todas las capturas fortuitas.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de	N/A		Noruega no está clasificada como país en desarrollo.

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Noruega no está clasificada como país en desarrollo.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51), Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones. Además, existe un requisito en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (artículo 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. De conformidad con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, en los reglamentos noruegos se ha incluido una prohibición de pescar tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas de ejemplares vivos de tiburón jaquetón deben liberarse. Se comunican todas las capturas.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2	El marrajo sardinero no se ha capturado en asociación con las pesquerías noruegas de ICCAT. Además, los reglamentos noruegos establecen que el marrajo sardinero capturado vivo de forma fortuita debe ser liberado.

NORUEGA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51), Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	El marrajo sardinero no se ha capturado en asociación con las pesquerías noruegas de ICCAT. Sin embargo, las capturas fortuitas incidentales de marrajo sardinero en pesquerías que no son de ICCAT se han comunicado en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			primer paso para la recuperación de stock.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida. c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico	

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			en la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier otra recomendación futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.		(requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). (Sección 51) Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.		Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos capturan marrajo dientuso, esto se comunicará a la Secretaría de ICCAT de acuerdo con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Los buques noruegos no han comunicado ninguna captura de marrajo dientuso entre 2018 y 2020. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos capturan marrajo dientuso, esto se comunicará como parte de la presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	Reglamentos noruegos anuales sobre atún rojo §14	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. La pesquería de atún rojo dentro de la zona económica noruega es la única pesquería noruega de ICCAT y, de acuerdo con el párrafo 95 de la Rec. 22-08, debería haber una cobertura de observadores del 20 % a bordo de los palangreros que pescan atún rojo, lo

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						que supera el 10 % de la Rec. 21-09.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos capturan marrajo dientuso que esté muerto en el momento de la virada, Noruega recogerá datos biológicos y muestras biológicas de acuerdo con los términos de la Recomendación 21-09 y la Recomendación 13-10.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:	No aplicable		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.

NORUEGA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)		comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas. Reglamentos noruegos anuales sobre atún rojo §20.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. La pesquería de atún rojo dentro de la zona económica noruega es la única pesquería noruega de ICCAT, y los buques que participan en esta pesquería no están autorizados a transferir ejemplares a otros buques, por lo que el transbordo está prohibido.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. En caso de que se produzca dicha captura fortuita, Noruega informará de ello a la Secretaría de ICCAT, de

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					documentos de desembarque y ventas.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. En el improbable caso de que un buque noruego capture marrajo dientuso del Atlántico sur, se informará de ello en las presentaciones anuales de datos de las Tareas 1 y 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15);	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.		Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas. Reglamentos noruegos anuales sobre atún rojo §14	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. La pesquería de atún rojo dentro de la zona económica noruega es la única pesquería noruega de ICCAT y, de acuerdo con el párrafo 95 de la Rec. 22-08, debería haber una cobertura de observadores del 20 % a bordo de los palangreros que pescan atún rojo, lo que supera el 10 % de la Rec. 22-11.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de</i>	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			<i>tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).		Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (contin uación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).		relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Por lo tanto, Noruega no aplica un enfoque alternativo como el establecido en la Rec. 16-14.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.

NORUEGA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-- 12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table border="1"><thead><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr></thead><tbody><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></tbody></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A	Noruega no figura en la lista de CPC sujetas a límites de capturas.	Noruega no figura en la lista de CPC sujetas a límites de capturas.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

NORUEGA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El tiburón azul del Atlántico norte rara vez se encuentra en aguas noruegas, y no se ha registrado ninguna captura de tintorera del Atlántico norte por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El tiburón azul rara vez se encuentra en aguas noruegas, y no se ha registrado ninguna captura de tiburón azul por parte de buques pesqueros noruegos. No obstante, los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Gracias a estos requisitos, si un buque noruego captura tiburón azul del Atlántico Norte de forma accidental, dispondrá de información suficiente para comunicar a ICCAT datos precisos sobre capturas, tallas y descartes.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	En las pesquerías noruegas existe una prohibición general de descartes, que garantiza el desembarque de todas las capturas fortuitas.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (contin uación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con	En las pesquerías noruegas existe una prohibición general de descartes, que garantiza el desembarque de todas las capturas fortuitas.

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).		la pesca en el mar (artículo 51).	Por lo tanto, no hay descartes de tiburón azul del Atlántico norte en aguas noruegas.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El tiburón azul rara vez se encuentra en aguas noruegas, y nunca se ha registrado ninguna captura de tiburón azul por parte de embarcaciones noruegas, por lo que no se han comunicado datos al respecto. No obstante, los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. A través de estos requisitos, la Dirección de pesca puede supervisar cualquier posible captura fortuita y, si se notifican capturas fortuitas, decidir sobre cualquier normativa nacional para la ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones,	No		El tiburón azul rara vez se encuentra en aguas noruegas, y nunca se ha registrado ninguna captura de tiburón azul por parte de

NORUEGA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			embarcaciones noruegas, por lo que no se han comunicado datos al respecto. Por tanto, Noruega no está en condiciones de emprender investigaciones científicas sobre el tiburón azul del Atlántico norte.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		Noruega no figura en la lista de CPC sujetas a límites de capturas.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A.		Los barcos noruegos que participan en las pesquerías de ICCAT pescan dentro de la ZEE noruega, que se encuentra totalmente fuera del área de distribución geográfica del tiburón azul del Atlántico sur.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los	Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Todos los buques noruegos de más de 11 m de eslora total deben notificar diariamente las capturas a través de un cuaderno de pesca electrónico. Además, los buques de más de 10 metros deben comunicar												

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		documentos de desembarque y ventas.	su posición vía VMS cada 10 minutos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	Los barcos noruegos que participan en las pesquerías de ICCAT pescan dentro de la ZEE noruega, que se encuentra totalmente fuera del área de distribución geográfica del tiburón azul del Atlántico sur. No obstante, los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Gracias a estos requisitos, si un buque noruego captura tiburón azul del Atlántico Norte de forma accidental, dispondrá de información suficiente para comunicar a ICCAT datos precisos sobre capturas, tallas y descartes.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con	Los barcos noruegos que participan en las pesquerías de ICCAT pescan dentro de la ZEE noruega, que se encuentra totalmente fuera del área de

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberados ilesos y lo antes posible.		la pesca en el mar (artículo 51).	distribución geográfica del tiburón azul del Atlántico sur. No obstante, en las pesquerías noruegas existe una prohibición general de descartes, que garantiza el desembarque de todas las capturas fortuitas. Por lo tanto, no hay descartes de tiburón azul del Atlántico norte en aguas noruegas.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	Los barcos noruegos que participan en las pesquerías de ICCAT pescan dentro de la ZEE noruega, que se encuentra totalmente fuera del área de distribución geográfica del tiburón azul del Atlántico sur. No obstante, en las pesquerías noruegas existe una prohibición general de descartes, que garantiza el desembarque de todas las capturas fortuitas. Por lo tanto, no hay descartes de tiburón azul del Atlántico norte en aguas noruegas.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Los barcos noruegos que participan en las pesquerías de ICCAT pescan dentro de la ZEE noruega, que se encuentra totalmente fuera del área de distribución geográfica del tiburón azul del Atlántico sur. Por eso, Noruega no ha tomado ninguna medida de control de capturas ni de conservación y ordenación del tiburón azul del Atlántico sur. La Dirección de Pesca controla todas las capturas y capturas fortuitas de todas las especies.

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Los barcos noruegos que participan en las pesquerías de ICCAT pescan dentro de la ZEE noruega, que se encuentra totalmente fuera del área de distribución geográfica del tiburón azul del Atlántico sur. Por eso, Noruega no ha emprendido ninguna investigación científica sobre el tiburón azul del Atlántico Sur.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	No		Los buques noruegos que pescan especies de ICCAT operan totalmente al norte de la zona geográfica central de distribución del tiburón ballena en el océano Atlántico. Según el párrafo 7 de la Rec. 23-12: "Los párrafos 1 a 6 no se aplicarán a los buques pesqueros que operen exclusivamente al norte de 40° N o al sur de 40° S (es decir, fuera del área de distribución geográfica principal del tiburón ballena en el océano Atlántico)."
23-12 (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		Los buques noruegos que pescan especies de ICCAT operan totalmente al norte de la zona geográfica central de distribución del tiburón ballena en el océano Atlántico. Según el párrafo 7 de la Rec. 23-12: "Los párrafos 1 a 6 no se aplicarán a los buques pesqueros que operen exclusivamente al norte de 40° N o al sur de 40° S (es decir, fuera del área de distribución geográfica principal del tiburón ballena en el océano Atlántico)."
23-12 (Tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el	No		Los buques noruegos que pescan especies de ICCAT operan totalmente al norte de la

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.			zona geográfica central de distribución del tiburón ballena en el océano Atlántico. Según el párrafo 7 de la Rec. 23-12: "Los párrafos 1 a 6 no se aplicarán a los buques pesqueros que operen exclusivamente al norte de 40° N o al sur de 40° S (es decir, fuera del área de distribución geográfica principal del tiburón ballena en el océano Atlántico)."
23-12 (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		Los buques noruegos que pescan especies de ICCAT operan totalmente al norte de la zona geográfica central de distribución del tiburón ballena en el océano Atlántico. Según el párrafo 7 de la Rec. 23-12: "Los párrafos 1 a 6 no se aplicarán a los buques pesqueros que operen exclusivamente al norte de 40° N o al sur de 40° S (es decir, fuera del área de distribución geográfica principal del tiburón ballena en el océano Atlántico)."
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y	No		Los buques noruegos que pescan especies de ICCAT operan totalmente al norte de la zona geográfica central de distribución del tiburón ballena en el océano Atlántico. Según el párrafo 7 de la Rec. 23-12: "Los párrafos 1 a 6 no se aplicarán a los buques pesqueros que operen exclusivamente al norte de 40° N o al sur de 40° S (es decir, fuera del área de distribución geográfica principal del tiburón ballena en el océano Atlántico)."

NORUEGA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (Tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Los buques noruegos que pescan especies de ICCAT operan totalmente al norte de la zona geográfica central de distribución del tiburón ballena en el océano Atlántico. Según el párrafo 7 de la Rec. 23-12: "Los párrafos 1 a 6 no se aplicarán a los buques pesqueros que operen exclusivamente al norte de 40° N o al sur de 40° S (es decir, fuera del área de distribución geográfica principal del tiburón ballena en el océano Atlántico)."

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: PANAMÁ (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Resolución administrativa N.º 049 de 05 de octubre de 2021 Adopta recomendaciones y resoluciones ICCAT	Los datos fueron entregados a la Secretaría en los formularios oficiales en el plazo establecido (2025/07/08).
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley N.º 009 de 16 de marzo de 2006, que prohíbe la Práctica del aleteo de tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y dicta otras disposiciones.	Para aquellas especies que se permite la retención a bordo se da seguimiento, entre otros, a través de los programas de observadores a bordo.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley N.º 009 de 16 de marzo de 2006, que prohíbe la Práctica del aleteo de tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y dicta otras disposiciones.	Esta medida del 5 % de proporción de peso aletas y cuerpos es aplicado únicamente a buques de servicio interior artesanales o de pequeña escala que tengan motor fuera de bordo hasta 60HP. Para todos los demás buques, las aletas deben estar completa o parcialmente adheridas de manera natural al cuerpo hasta su primer punto de desembarque.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Si	Ley N.º 009 de 16 de marzo de 2006, que prohíbe la Práctica del aleteo de tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y dicta otras disposiciones.	Para los buques de servicio internacional, se requiere que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente. Para dar cumplimiento del ratio del 5 % en la flota de servicio interior se realizan inspecciones en puerto.

PANAMÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley N.º 009 de 16 de marzo de 2006, que prohíbe la Práctica del aleteo de tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y dicta otras disposiciones.	Está establecido por ley la prohibición de aleteo de tiburón e indica las medidas para asegurar que todas las aletas vengan acompañadas de su cuerpo. Para la flota de servicio interior se efectúan inspecciones en puertos nacionales y para la flota de servicio internacional se mantiene 100 % de observadores a bordo.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Si		Los datos fueron entregados en los formularios oficiales en el plazo establecido. Fecha (08/07/2025)
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	Si	Resolución administrativa N.º 049 de 05 de octubre de 2021. Adopta Recomendaciones y Resoluciones ICCAT. Circular Técnica N.º 064-2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/ Circular Técnica N.º 079-2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Panamá prohíbe a sus buques retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo sardinero y marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.
11-15	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(todos los tiburones)			acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Panamá utiliza la hoja de comprobación de tiburones como detalle de la implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Si	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021 Circular Técnica N.º 079-2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Se prohíbe a los buques que enarbolan el pabellón panameño, retener a bordo, transbordar, almacenar, desembarcar, vender u ofrecer para la venta cualquier parte o la carcasa entera de estas especies. Se da seguimiento a este cumplimiento mediante observadores a bordo y revisión de las capturas de los desembarques.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Circular Técnica N.º 079 - 2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					https://arap.gob.pa/circuitos-technicas/	
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopías spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Los datos fueron entregados a la Secretaría en los formularios oficiales en el plazo establecido. Fecha de envío (08/07/2025).
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Circular Técnica N.º 079 - 2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob.pa/circuitos-technicas/	Se prohíbe a los buques que enarbolan el pabellón panameño retener a bordo, transbordar, almacenar, desembarcar, vender u ofrecer para la venta cualquier parte o la carcasa entera de estas especies. Se le da seguimiento al cumplimiento a esta medida con inspecciones en puertos nacionales y programa de observadores a bordo en buques de servicio internacional.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivo o muerto), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>),	Sí	Circular Técnica N.º 079 - 2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob.pa/circuitos-technicas/	Se da seguimiento a las medidas de conservación con el programa de observadores a bordo.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Circular Técnica N.º 079 - 2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A	Circular Técnica N.º 079 - 2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	La flota nacional de servicio interior que pesca en la zona del Convenio no realiza actividades de pesca de tiburón asociada con las pesquerías de atún ICCAT.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Si	Ley N.º 14 del 28 de octubre de 1978, que aprueba la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.	Panamá es Estado parte de CITES desde 1978 y cumple con las medidas comerciales para esta especie.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participan en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón ,	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021	Los buques pesqueros panameños que participan en pesquerías gestionadas por ICCAT están obligados a liberar los ejemplares de tiburón jaquetón si están vivos o muertos, y tienen prohibido retener a

PANAMÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón. Se da seguimiento con programa de observadores a bordo.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		La flota nacional de servicio interior que pesca en la zona del Convenio no realiza actividades de pesca de tiburón asociada con las pesquerías de atún ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de	N/A	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021	Los buques panameños de servicio internacional no retienen especie de

PANAMÁ

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		Ley N.º 14 del 28 de octubre de 1978, que aprueba la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.	tiburón jaquetón. Se da seguimiento mediante el programa de observadores a bordo y desembarque. Además, Panamá es Estado parte de CITES desde 1978 y cumple con las medidas comerciales para esta especies. Panamá no posee cuota de exportación de tiburón jaquetón actualmente.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	N/A		Panamá no tiene leyes internas que requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos de tiburones.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Circular Técnica N.º 079 - 2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Circular Técnica N.º 079 - 2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Datos de liberaciones con indicativo de condición se entregaron el 08/07/2025 y obtenidos a través de los programas de observadores a bordo de cerco. Panamá no tiene pesquería de palangre activa.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso)	2	Deroga y sustituye	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021.	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
del Atlántico norte)		la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.		Circular Técnica N.º 064 - 2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021. Circular Técnica N.º 064 - 2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A	Circular Técnica N.º 064 - 2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Panamá no permite la retención de esta especie. Todos los individuos capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT deberán ser liberados.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	N/A	Circular Técnica N.º 064 - 2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Hay prohibición de retener a bordo esta, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	N/A		Esta medida solo aplica a Islandia y Noruega.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021. Circular Técnica N.º 064 - 2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí		Fecha de envío 07/08/2025

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Panamá reportó capturas medias anuales (desembarque, descarte de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de menos de 1 t entre 2018-2020. Sin embargo, Panamá ha venido realizando esfuerzo en la mejora de la recolecta de datos de descarte vivo y muerto en toda su flota, para que se puedan hacer las estimaciones de esta porción descartada de la captura y poder ser presentado.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Circular Técnica N.º 064 - 2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Panamá prohíbe la retención de esta especie. Panamá ha proporcionado datos de descartes en Tarea 1 y 3.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de	N/A	Circular Técnica N.º 064 - 2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Hay prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		Panamá no tenía pesquería de palangre activa en el 2024.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Panamá actualmente no mantiene programa de muestreo científico para la recogida de muestras biológicas sobre esta especie.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se	N/A		Los buques de servicio interior panameños con las características establecidas en el artículo 18 de la presente resolución no pescan en asociación con túnidos tropicales. Los buques de servicio interior panameños pescan langosta, pulpos

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			y peces demersales en un área muy costera y con artes de pesca rudimentarias.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No se emprenden trabajos de investigación de esta naturaleza.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí	Circular Técnica N.º 064 - 2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	No se autoriza retenciones y se insta a la flota que, al liberar los especímenes, se utilicen los procedimientos establecidos en el Anexo 2 de la presente resolución. Información sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación en las pesquerías es comunicada en el informe anual.
21-09 (marrajo dientuso del)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021	Panamá prohíbe la retención de marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021	Panamá prohíbe la retención de marrajo dientuso del Atlántico sur y se insta a la flota que, al liberar los especímenes, se utilicen los procedimientos establecidos en el Anexo 2 de la presente resolución.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí		Panamá prohíbe las retenciones de marrajo dientuso del Atlántico sur siguiendo el límite de tolerancia cero de la Rec. 22-11.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021, que adopta la Recomendación 22-11 de ICCAT	Panamá prohíbe transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021, que adopta la Recomendación 22-11 de ICCAT	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Panamá utiliza la hoja de comprobación de tiburones como detalle de la implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionada con los tiburones. Sin embargo, Panamá prohíbe la retención de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Panamá no retiene, ni desembarca esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6,	No		Panamá no autoriza retenciones de marrajo dientuso del Atlántico sur y se insta a la flota que, al liberar los

PANAMÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			especímenes, se utilicen los procedimientos establecidos en el Anexo 2 de la recomendación.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		Panamá reportó capturas medias anuales (desembarque, descarte ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de menos de 1 t entre 2018-2020. No obstante, se prohíbe la retención de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continua-ción)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Los buques artesanales o de pequeña escala panameños no realizan actividades de pesca en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Panamá reportó capturas medias anuales (desembarque, descarte ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de menos de 1 t entre 2018-2020. Los datos estadísticos de Tareas 1, 2 y 3 fueron entregados el 08/07/2025.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continua-ción)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico	N/A		Panamá no autoriza retenciones, ni a desembarcar esta especie.

PANAMÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		Panamá no tiene pesquería de palangre activa.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		Panamá actualmente no mantiene programa de muestreo científico para la recogida de muestras biológicas sobre esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continua-ción)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		Panamá actualmente no mantiene programa de muestreo científico para la recogida de muestras biológicas sobre esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la	N/A		Panamá no cuenta con buques menores de 15 m que realicen actividad de pesca para marrajo dientuso,

PANAMÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			asociado con las pesquerías de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Panamá actualmente no tiene investigaciones relacionadas a la mortalidad de esta especie en los buques y posterior a la liberación.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Si	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021, que adopta la Recomendación 22-11 de ICCAT	Panamá comunica sus medidas técnicas y de ordenación dentro de su informe anual.
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE						
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte :	N/A		Panamá no se encuentra entre las CPC listadas en el párrafo 3.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			<table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t			
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del tiburón azul del Atlántico norte y Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Se estableció un límite de captura para el tiburón azul del Atlántico norte para la flota.										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del tiburón azul del Atlántico norte y Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Todos los buques autorizados a retener tiburón azul del Atlántico norte están obligados a mantener durante sus actividades de pesca una bitácora de pesca, donde deben registrar los datos de capturas de especies retenidas y descartadas.										

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Los datos fueron proporcionados a la Secretaría el 08/07/2025 a través de los formularios oficiales.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del tiburón azul del Atlántico norte y Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Los buques que no estén autorizados a retener tiburón azul del Atlántico norte siguiendo las normas y la seguridad de los tripulantes deberán liberar y registrar a través de bitácoras de pesca y/u observadores a bordo.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continua-ción)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Se envió a la Secretaría los datos de observadores a bordo el 08/07/2025 que contiene la información de los ejemplares liberados.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06,	Sí		Panamá utiliza la hoja de comprobación de tiburones como detalle de la implementación y cumplimiento de las

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .			medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		No se emprenden trabajos de investigación de esta naturaleza.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		Panamá no se encuentra entre las CPC listadas en el párrafo 3.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continua- ción)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del tiburón azul del Atlántico norte y Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Panamá ha mantenido capturas anuales en los últimos años por debajo de 1 t para el tiburón azul del Atlántico sur.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte,	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del tiburón azul del Atlántico norte y Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Todos los buques autorizados a retener tiburón azul del Atlántico sur están obligados a mantener durante sus actividades de pesca una bitácora de pesca, donde deben registrar los datos de capturas de especies retenidas y descartadas.												

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del tiburón azul del Atlántico norte y Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Los datos fueron proporcionados a la Secretaría el 08/07/2025 a través de los formularios oficiales.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del tiburón azul del Atlántico norte y Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Los buques que no estén autorizados a retener tiburones azules del Atlántico sur siguiendo las normas y la seguridad de los tripulantes deberán liberar y registrar a través de bitácoras de pesca y/u observadores a bordo
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Se enviaron a la Secretaría los datos de observadores a bordo el 08/07/2025 que contienen as liberaciones de tiburón azul de los buques no autorizados a retener.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT,	Sí		Panamá utiliza la hoja de comprobación de tiburones como detalle de la implementación y

PANAMÁ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .			cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No se emprenden trabajos de investigación de esta naturaleza.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto Ejecutivo N.º 9 de 21 de abril de 2009, por el cual se protege al tiburón ballena, se prohíbe su pesca, captura y comercialización en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones. Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021, que adopta la Recomendación 23-12 de ICCAT	El tiburón ballena fue declarado en Panamá como especie de especial protección nacional en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021, que adopta la Recomendación 23-12 de ICCAT	
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021, que adopta la Recomendación 23-12 de ICCAT.	
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas	Si	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021, que adopta la Recomendación 23-12 de ICCAT.	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .			
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: FILIPINAS (2025)

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	15 de septiembre de 2024 Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. Sección 3. Manipulación, retención y uso de las capturas fortuitas de tiburones 1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente; 2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies;	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas,	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. SECCIÓN 5. Prohibiciones Todos los buques pesqueros municipales y de pabellón filipino comercial que operen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros tienen prohibido lo siguiente: 1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón; 2) Cercenar las alteas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					pegadas naturalmente al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta, en su totalidad o en parte; Además, se prohíbe a todos los buques pesqueros comerciales de pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan directamente de los flotadores del palangre o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para la pesca con palangre dirigida al atún y a los istiofóridos.	
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	15 de septiembre de 2024 Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de control cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06,	Sí		Todavía tenemos que solicitar una exención de la presentación de la hoja de control. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.

ZORRO OJÓN

09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. SECCIÓN 5. Prohibiciones Se prohíbe a todos los buques pesqueros municipales y a los buques comerciales de pabellón filipino que faenen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón; 2) Cercenar las aletas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas debidamente pegadas al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta, en su totalidad o en parte; Además, se prohíbe a todos los buques pesqueros comerciales de pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico,	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan directamente de los flotadores del palangre o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para la pesca con palangre dirigida al atún y a los istiofóridos.	
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. Sección 3. Manipulación, retención y uso de las capturas fortuitas de tiburones 1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente; 2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies; 3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas,	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopías spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República	15 de septiembre de 2024 Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. SECCIÓN 5. Prohibiciones Todos los buques pesqueros municipales y los buques comerciales de pabellón filipino que faenen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros países costeros tienen prohibido lo siguiente: 1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón; 2) Cercenar las aletas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas debidamente pegadas al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta,	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					en su totalidad o en parte; Además, todos los buques de pesca comercial con pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros tienen prohibido lo siguiente: 4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan directamente de los flotadores de palangre o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para las pesquerías de palangre dirigidas al atún y a los istiofóridos.	
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en cuanto a la aplicación de observadores pesqueros en alta mar	Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. SECCIÓN 5. Prohibiciones Todos los buques pesqueros municipales y comerciales de pabellón filipino que operen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, tienen prohibido lo siguiente: 1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón; 2) Cercenar las alneas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta, en su totalidad o en parte; Además, se prohíbe a todos los buques pesqueros comerciales de pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros lo siguiente: 4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					directamente de los flotadores de palangre o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para las pesquerías de palangre dirigidas al atún y a los istiofóridos.	
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. Sección 3. Manipulación, retención y uso de las capturas fortuitas de tiburones 1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente; 2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies; 3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas,	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies,	No aplicable		Filipinas es una DWFN para ICCAT. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Filipinas es una DWFN para ICCAT. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en cuanto a la aplicación de observadores pesqueros en alta mar	Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		SECCIÓN 5. Prohibiciones Se prohíbe a todos los buques pesqueros municipales y a los buques comerciales de pabellón filipino que faenen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón; 2) Cercenar las aletas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta, en su totalidad o en parte; Además, se prohíbe a todos los buques pesqueros comerciales de pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan directamente de los flotadores de palangre o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para la pesca con palangre dirigida al atún y a los istiofóridos.	

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. Sección 3. Manipulación, retención y uso de las capturas fortuitas de tiburones 1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente; 2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies; 3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas,	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					las que Filipinas es miembro. Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en cuanto a la aplicación de observadores pesqueros en alta mar	
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		Filipinas es una DWFN para ICCAT. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Filipinas es una DWFN para ICCAT. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. Sección 3. Manipulación, retención y uso de las capturas fortuitas de tiburones 1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente; 2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies; 3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas,	zona del Convenio de ICCAT.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de	15 de septiembre de 2024 Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					las que Filipinas es miembro. Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en cuanto a la aplicación de observadores pesqueros en alta mar	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. SECCIÓN 5. Prohibiciones Se prohíbe a todos los buques pesqueros municipales y	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					a los buques comerciales de pabellón filipino que faenen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón; 2) Cercenar las alneas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas debidamente pegadas al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta, en su totalidad o en parte; Además, se prohíbe a todos los buques pesqueros comerciales de pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan directamente de los flotadores de palangre o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para la pesca con palangre dirigida al atún y a los istiofóridos.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					SECCIÓN 5. Prohibiciones Se prohíbe a todos los buques pesqueros municipales y a los buques comerciales de pabellón filipino que faenen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón; 2) Cercenar las alneas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas debidamente pegadas al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta, en su totalidad o en parte; Además, se prohíbe a todos los buques pesqueros comerciales de pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan directamente de los flotadores de palangre o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para la pesca con palangre dirigida al atún y a los istiofóridos.	
21-09 (marrajo dientuso del	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en	Sí (observador)	Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación de	Filipinas requiere un observador a bordo de los buques comerciales

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
Atlántico norte)			el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.		observadores pesqueros en alta mar	de pabellón filipino que pescan en alta mar. Actualmente, Filipinas no requiere un sistema de seguimiento electrónico a bordo de los buques pesqueros de pabellón filipino.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida. c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier otra recomendación futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarquen con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No aplicable	No aplicable	N/A

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT. 15 de septiembre de 2024
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus	No aplicable		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación de observadores pesqueros en alta mar	Filipinas requiere un observador a bordo de los buques comerciales de pabellón filipino que pescan en alta mar. Actualmente, Filipinas no requiere un sistema de seguimiento electrónico a bordo de los buques pesqueros de pabellón filipino. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un	No aplicable		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			este año en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información	No		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT. Lo comunicaremos cuando ya estemos activos de nuevo en la zona del Convenio de ICCAT.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	
22-11 (marrajo dientuso del	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272	.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
Atlántico sur)			parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.		Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los	

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.		buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT. 15 de septiembre de 2024
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	N/A		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de	Sí		

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas										
			temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21- 10, 19-07 y 16-- 12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		N/A
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. *Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre</i>	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			<i>el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</i> (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					las que Filipinas es miembro.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (contin uación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Aplicación de la Orden administrativa de pesca nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas												
					requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.												

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					las que Filipinas es miembro.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Aplicación de la Orden administrativa de pesca n° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave,	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.		ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	

TIBURÓN BALLENA

23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	Sí o		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12 (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12 (Tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
23-12 (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12 (Tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: RUSIA (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Se enviaron los datos de captura fortuita a ICCAT en la orden establecida. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS en julio de 2025.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas en tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas en tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia	No hay pesquerías especializadas en tiburones.

RUSIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			contraviniendo esta Recomendación.		tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS en julio de 2025. El informe anual está terminado y se presentará.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas en marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). El marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encontró rara y ocasionalmente en la captura fortuita de los arrastreros en 2024. Los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se liberan vivos e ilesos.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Solo aplicable de forma parcial. No hay pesquerías especializadas. Las resoluciones y recomendaciones de ICCAT para la prohibición sobre el comercialización de las especies de pez martillo, tiburón jaquetón y marrajo dientuso se enviaron a la Agencia Federal de Pesca, así como a los armadores. El seguimiento y control de la captura fortuita de

RUSIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						tiburones en la pesquería de arrastre se llevó a cabo centro.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No se ha obtenido la confirmación del Grupo de especies de tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). No se capturaron ejemplares de zorro ojón en los arrastreros de forma fortuita en 2024. Se liberan vivos e ilesos. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS en julio de 2025.
09-07 (zorro ojón)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). No se capturaron ejemplares de zorro ojón en los arrastreros de forma fortuita en 2024. Se liberan vivos e ilesos. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2025.
09-07 (zorro ojón)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). No se capturaron

RUSIA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		395 de 11 de julio de 2024.	ejemplares de zorro ojón en los arrastreros de forma fortuita en 2024. Se liberan vivos e ilesos. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2025.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón oceánico. No se capturaron estas especies de forma fortuita en 2024.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón oceánico. No se capturaron estas especies de forma fortuita en 2024.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas en tiburones de la familia Sphyrnidae. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los tiburones de la familia Sphyrnidae se liberan vivos e ilesos.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los tiburones se liberan vivos e ilesos.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia	No hay pesquerías costeras especializadas en el género Sphyrna

RUSIA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .		tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	para fines de consumo local.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías costeras especializadas en la familia Sphyrnidae para fines de consumo local.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo).
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón jaquetón de forma fortuita en 2024.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón jaquetón de forma fortuita.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón jaquetón de forma fortuita en 2024.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón jaquetón para fines de consumo local.

RUSIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo). No se capturaron ejemplares de marrajo sardinero de forma fortuita en 2024.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo). No se capturaron ejemplares de marrajo sardinero de forma fortuita en 2024.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Revoca y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.

RUSIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Hay observadores científicos en los buques rusos. No hay ningún sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo de los arrastreros para verificar el estado de los tiburones. Los tiburones son liberados vivos por la tripulación de cubierta del arrastrero.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No aplicable. No hay pesquerías especializadas en tiburones.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Rusia cumple el requisito de la Rec. 21-09 como CPC.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.

RUSIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.		2024.	Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS en julio de 2025.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Las capturas medias anuales (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte entre 2018 y 2020 fue inferior a 1 t.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS en julio de 2025.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.		orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	al SCRS en julio de 2025.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los buques pesqueros de Rusia se presentan solo por arrastreros. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS en julio de 2025.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2025.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2025.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2025.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Rusia cumple el requisito de la Rec. 21-09 como CPC. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2025.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del s.)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay ICCAT pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2024.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº	No hay pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur en ICCAT. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico

RUSIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)		395 de 11 de julio de 2024.	sur de forma fortuita en 2024.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur en ICCAT. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2024.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur en ICCAT. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2024.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur en ICCAT. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			requerida a ICCAT.			
22-11 (marrajo dientuso del s.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2018-2024.

RUSIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ejemplares vivos			
22-11 (marrajo dientuso del s.)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías artesanales ni de pequeña escala especializadas. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del s.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
22-11 (marrajo dientuso del s.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).													
22-11 (marrajo dientuso del s.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.										
22-11 (marrajo dientuso del s.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Las capturas medias anuales (desembarques vivos) de tiburón azul del Atlántico norte en 2024 fue inferior a 1 t.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Las capturas medias anuales (desembarques vivos) de tiburón azul del Atlántico norte en 2024 fue inferior a 1 t.
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Las capturas medias anuales (desembarques vivos) de tiburón azul del Atlántico norte en 2024 fue inferior a 1 t. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2025.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2025
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los tiburones se liberan vivos e ilesos.
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2025.
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .															
23-10 (tiburón azul del atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2025.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Rec. 21-11 y 19-08	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.												
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.												

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	7 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2025.
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.

RUSIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .			
23-11 (tiburón azul del atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, en total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales con ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024. Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales con ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón ballena de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales con ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón ballena de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales con ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón ballena de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales con ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón ballena de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .			
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales con ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón ballena de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia tras las reuniones anuales con ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón ballena de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2024.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

NOMBRE DE LA CPC: SENEGAL (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		04/08/2023
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Dificultades de transposición, pero trabajo en curso
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Disposiciones aún no transpuestas.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		No se ha establecido ningún coeficiente regulador.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Observador a bordo Inspección en puerto y en el mar

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		04/08/2023
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Orden n°022782, de 22 de agosto de 2019, del Ministro de pesca, por la que se establecen medidas de conservación para el marrajo dientuso.	Los marrajos dientusos y los marrajos sardineros no son objetivo de los buques nacionales.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Existe un programa de recogida de datos en los puertos, cuadernos de pesca e informes de los observadores.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las	No		

SENEGAL

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No existe pesca dirigida a esta especie por parte de los atuneros (palangreros)
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No existe pesca dirigida a esta especie por parte de los atuneros (palangreros)
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Orden del cuaderno de pesca 03564 de 02 de marzo de 2017	La información que debe facilitarse se establece en este decreto, y un sistema de recogida de estadísticas sobre desembarques e informes de observadores permitirá obtener los datos requeridos.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo	No		La pesca industrial no tiene como objetivo ni captura tiburones oceánicos.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Estos datos se recogen en los informes de los observadores y en el cuaderno de pesca.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto 2016-18 04, de 22 de noviembre de 2016, por el que se desarrolla la Ley 2015-18, de 13 de julio de 2015 Orden del cuaderno de pesca 03564 de 02 de marzo de 2017	La prohibición está recogida en el decreto, que se ha aplicado gracias al sistema de inspección en puerto y en el mar, así como al sistema de recogida de datos.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		La pesca de estos tiburones está prohibida.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A (no aplicable)		La pesca de estos tiburones está prohibida.
10-08	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con	Sí	Decreto 2016-18 04, de 22 de noviembre de	El principio de la prohibición de posesión

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(peces martillo)			este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		2016, por el que se desarrolla la Ley 2015-18, de 13 de julio de 2015	y venta se establece en este decreto. La entrada de estos tiburones en el mercado internacional está controlada por la administración del Ministerio de medio ambiente encargada de controlar las especies de CITES (Dirección de parques nacionales) En colaboración con el Ministerio de Pesca
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Informe de los observadores y cuadernos de pesca
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburones jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de	No		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburones jaquetón.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Decreto 2016-18 04, de 22 de noviembre de 2016, por el que se desarrolla la Ley 2015-18, de 13 de julio de 2015 Orden del cuaderno de pesca 03564 de 02 de marzo de 2017	
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburones jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Las principales medidas son los sistemas de recogida de datos en los puertos, los controles en el mar y en los desembarques y la utilización de los datos de los cuadernos de pesca. El control de la entrada en el mercado nacional corre a cargo del Ministerio de medio ambiente.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha	No aplicable (n/a)		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .			
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Las flotas senegalesas no capturan marrajo sardinero.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Las flotas senegalesas no capturan marrajo sardinero.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		La Recomendación 21-09 no se ha transpuesto todavía y los buques no tienen como objetivo el tiburón azul.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo	No		La transposición aún no es efectiva.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		En cuanto se la transponga recomendación.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí		Ley 2015-18 sobre el código de pesca marítima.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte			N/A

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Esta disposición, ya transpuesta por decreto
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de	No		Ningún marrajo dientuso capturado

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			retención, y anualmente para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Disposición reglamentaria establecida en un decreto. Declaración no aplicable ya que no se ha capturado ningún marrajo dientuso.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No	N/A	Disposición reglamentaria establecida en un decreto. Declaración no aplicable ya que no se ha capturado ningún marrajo dientuso.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico	No aplicable		Para 2022, se requiere un trabajo preliminar del SCRS.

SENEGAL

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No hay palangreros activos en el país.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se observaron interacciones ni capturas de marrajos dientusos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una	No		Se mantiene el principio de no retención.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No hay palangreros activos ni interacción o capturas de marrajo dientuso.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de	No		Se presentó posteriormente.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		Con esta hoja de control.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total	No		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Se aplica el principio de no retención.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Se aplica el principio de no retención. Ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Se aplica el principio de no retención. Ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de	No		Ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico Sur.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	Con fecha tope de 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		Sin capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11 (marrajo dientuso del	13	Véase más arriba	Con fecha tope de 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de	N/A		No hay pesca artesanal de marrajo dientuso del Atlántico sur.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No se han presentado datos relevantes. No hay interacción ni se captura tiburón azul del Atlántico sur
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Sin retención ni interacción, y captura de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a	N/A		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener	N/A		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso.										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		No hay pesquerías que interactúen con el marrajo dientuso del Atlántico sur.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		Senegal no está en la tabla
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		Sin pesca ni captura de esta especie (cero capturas)
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las	Sí	Orden 03564 de 02 de marzo de 2017	Todos los buques pesqueros están equipados con un cuaderno de pesca de conformidad con la Rec 03-13.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	no		No hay pesca de tiburón azul del Atlántico norte
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		No hay pesca de tiburón azul del Atlántico norte
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06,	No		No hay pesca de tiburón azul del Atlántico norte

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		No hay capturas ni trabajos de investigación, información no aplicable.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		Senegal no figura en la tabla.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		Ninguna captura (cero capturas) ni interacción con el tiburón azul del Atlántico sur.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no	Sí	Orden 03564 de 02 de marzo de 2017	Todos los buques pesqueros están equipados con un cuaderno de pesca que cumple todos los requisitos.												

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Programa de recogida existente pero sin capturas.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		No es aplicable ni la captura ni la liberación.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Sin capturas, declaración de liberación no aplicable.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Sin pesca de tiburón azul del Atlántico norte
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No hay capturas, información no aplicable. No hay capturas ni trabajos de investigación, información no aplicable.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC deberán prohibir a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón conservar a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	No		La Recomendación está en fase de transposición.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón calar una red de cerco sobre un banco de atún asociado a un tiburón ballena si el animal ha sido avistado antes del inicio de la operación.	No		La Recomendación está en fase de transposición.
23-12 (tiburón ballena)	3		Las CPC deberán exigir que, cuando un tiburón ballena quede accidentalmente atrapado en una red de cerco, el capitán del buque pesquero tome todas las medidas razonables para garantizar su liberación segura.	No		La Recomendación está en fase de transposición.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 siguiente, las CPC deberán exigir a los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón que tomen medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras del tiburón ballena tal y como exige el párrafo 3, y, garantizando la seguridad de la tripulación, aplicar las directrices establecidas en anexo 1 .	No		La Recomendación está en fase de transposición.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC deberán velar por que, de conformidad con los requisitos de la Recomendación de la CICA para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos a bordo de buques pesqueros (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de pesca con redes de cerco se registren en el marco de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cerco, ii) el número de especímenes implicados en la interacción, iii) el lugar de la interacción, iv) las medidas tomadas para asegurar la manipulación y liberación segura de los especímenes atrapados en la red de cerco y v) una evaluación del estado de vida del espécimen o especímenes de tiburones ballena en el momento de su liberación (vivo/muerto/moribundo/incierto).	Sí		.
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de los datos recopilados en el marco de los programas de	No		No se ha observado ninguna interacción.

SENEGAL

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SUDÁFRICA (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Datos presentados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 11 de julio de 2025.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Condiciones del permiso según lo legislado por la Ley de recursos vivos marinos de 1998 (MLRA).	Las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones. (es decir, sin cabeza y eviscerados). Las aletas deben permanecer unidas al tronco específico mediante: 1) un corte parcial y dobladas sobre sí mismas, o 2) atadas al tronco con una cuerda (ningún bucle de la cuerda deberá superar los 8 cm de diámetro aproximadamente).
04-10 Todos los tiburones	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones. (es decir, sin cabeza y eviscerados). Las aletas deben permanecer unidas al tronco específico mediante: 1) un corte parcial y dobladas sobre sí mismas, o 2) atadas al tronco con una cuerda (ningún bucle de la cuerda deberá superar los 8 cm de diámetro aproximadamente).
04-10 Todos los tiburones	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones. (es decir, sin cabeza y eviscerados). Las aletas deben permanecer unidas al tronco específico mediante: 1)

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			un corte parcial y dobladas sobre sí mismas, o 2) atadas al tronco con una cuerda (ningún bucle de la cuerda deberá superar los 8 cm de diámetro aproximadamente).
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones. (es decir, sin cabeza y eviscerados). Las aletas deben permanecer unidas al tronco específico mediante: 1) un corte parcial y dobladas sobre sí mismas, o 2) atadas al tronco con una cuerda (ningún bucle de la cuerda deberá superar los 8 cm de diámetro aproximadamente). Observadores a bordo. Los desembarques son objeto de seguimiento por parte de los funcionarios de cumplimiento de pesquerías (FCO).
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Datos presentados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 11 de julio de 2025.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. No se ha capturado

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			marrajo dientuso del Atlántico norte.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Guías de identificación actualizadas (2022) circuladas a los pescadores. Se actualizan los cuadernos de pesca para recopilar la información requerida. http://sharksunderattaccampaign.co.za/wp-content/uploads/2022/03/Chondrichthyans-of-South-Africa_ID-Guide-Spreads_compressed.pdf
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Hoja de control facilitada.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se fomenta la liberación de ejemplares vivos de los tiburones capturados. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Datos sobre descartes recopilados según las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón oceánico está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Datos recopilados y presentados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 11 de julio de 2025.

SUDÁFRICA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de peces martillo de la familia Sphyrnidae está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se fomenta la liberación de especies prohibidas o no deseadas, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Se fomenta la liberación de especies prohibidas o no deseadas, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	Sí (aplicable)		La retención de peces martillo de la familia Sphyrnidae está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se fomenta la liberación de especies prohibidas o no deseadas, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de peces martillo de la familia Sphyrna está prohibida, de conformidad con las condiciones del permiso.

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			notificarán a la Comisión dichas medidas.			
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de peces martillo de la familia <i>Sphyrna</i> está prohibida, de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.		la legislación de MLRA	conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		No se capturan tiburones jaquetón en pesquerías costeras.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Sí (aplicable)	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.

MARRAJO SARDINERO

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Los datos se recogen de acuerdo con las condiciones del permiso. Las capturas son extremadamente raras. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. Guías de identificación actualizadas circuladas a los pescadores para mejorar la identificación. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo	No aplicable		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			dientuso esté prohibida. c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier futura revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se	Sí		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica. Observadores embarcados en todos los buques con pabellón extranjero y en todos los buques que superen los niveles de captura fortuita de tiburones (el

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			50 %) en los trimestres anteriores.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		19 marrajos dientusos marcados con marcas satélite, con temporizadores de anzuelos desplegados en el pasado. Los datos se analizarán en el futuro.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburón en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016. El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT.

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Igual que el anterior.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburón en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016. El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburón en la pesquería de palangre en >85 %

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)			desde 2016. El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburón en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016. El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburón en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016. El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT. Directrices de manipulación según los protocolos de mejores prácticas de liberación elaborados y entregados a los buques.

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí		Las medidas se pondrán en marcha en 2025/2026 para supervisar y hacer cumplir la resolución.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		Datos comunicados a la Secretaría el 11 de julio de 2025.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		El límite de capturas (TAC) de 154 t de marrajo dientuso se añadió a las condiciones del permiso de 2022/2023.

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí	Condiciones del permiso.	No se requiere estimación, ya que se comunican todos los descartes (vivos / muertos).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No hay pesca artesanal en las pesquerías de atún de Sudáfrica.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Datos presentados el 11 de julio de 2025.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Datos presentados el 11 de julio de 2025.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido	Sí		El aumento de la cobertura de observadores en la región de ICCAT se

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			llevará a cabo lentamente. Esto se verá complicado por la cobertura de observadores requerida por otras OROP.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Cuestiones de capacidad pendientes en el Departamento de Silvicultura, Pesca y Medio Ambiente.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin	No		Cuestiones pendientes en materia de capacidad dentro del Departamento de Silvicultura, Pesca y Medio Ambiente.

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Datos de tiburones marcados con marcas vía satélite facilitados a ICCAT mediante el documento Collect. Vol.Sci.Pap. ICCAT 82 (2), SCRS/2025/034:1-17(2025).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Sí		Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburón en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016. El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT. Directrices de manipulación según los protocolos de mejores prácticas de liberación elaborados y entregados a los buques. Los datos se presentarán en la reunión del Grupo de especies de tiburones de ICCAT.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table border="1"> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		Sudáfrica no figura en esta resolución.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. Guías de identificación actualizadas circuladas a los pescadores para mejorar la identificación. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores. Se ha fijado un TAC (1000 t) para el tiburón azul.										

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. Guías de identificación actualizadas circuladas a los pescadores para mejorar la identificación. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores. Se ha fijado un TAC (1000 t) para el tiburón azul.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	Todos los datos obligatorios (Tarea 1 y 2) se comunicaron a ICCAT el 16/07/2024. Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			han disminuido un 85 % desde 2016. Guías de identificación actualizadas circuladas a los pescadores para mejorar la identificación. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores. Se ha fijado un TAC (1000 t) para el tiburón azul. No se ha capturado tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		No se ha capturado tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Todos los datos obligatorios (Tarea 1 y 2) se comunicaron a ICCAT el 16/07/2024. Datos de los observadores recopilados sobre liberación/descarte y situación de los mismos. No se ha capturado tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	Todos los datos obligatorios (Tarea 1 y 2) se comunicaron a ICCAT el 16/07/2024. 1)Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. 2)Guías de identificación actualizadas circuladas a los pescadores para mejorar la identificación. 3)Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.

SUDÁFRICA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
						4)Se ha fijado un TAC (1000 t) para el tiburón azul. No se ha capturado tiburón azul del Atlántico norte.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	No se ha capturado tiburón azul del Atlántico norte.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		Sudáfrica no figura en esta tabla.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	1) Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. 2) Guías de identificación actualizadas remitidas a los pescadores para mejorar la identificación. 3) Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores. 4) Se ha establecido un TAC (1.000 t) para el tiburón azul.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	1) Datos de las tareas 1 y 2 recopilados y comunicados el 11/07/2025. 2) Cuadernos de pesca encuadrados de los pescadores (MLRA 1998)												

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			<i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			3) Datos recabados de los observadores. Datos validados, verificados y comunicados.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	1) Datos de las tareas 1 y 2 recopilados y comunicados el 11/07/2025. 2) Cuadernos de pesca encuadrados de los pescadores (MLRA 1998). 3) Datos recabados de los observadores. 4) Guías de identificación distribuidas a los pescadores. Datos validados, verificados y comunicados.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	Protocolos sobre mejores prácticas en la liberación adjuntos a las condiciones del permiso. Se ha impartido formación a los pescadores sobre cómo reducir la mortalidad tras la captura.
23-11 (tiburón azul del	7 continu acción	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de	Los datos de las Tareas 1 y 2 se comunicaron a la Secretaría de ICCAT el

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).		recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	11/07/2025. Esto incluye liberaciones/descartes y situación de estos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	No hay comentarios adicionales. Todos los datos obligatorios (Tarea 1 y 2) se comunicaron a ICCAT el 11/07/2025. 1) Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. 2) Guías de identificación actualizadas remitidas a los pescadores para mejorar la identificación. 3) Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores. 4) Se ha establecido un TAC (1000 t) para el tiburón azul. No se ha capturado tiburón azul del Atlántico norte.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Se han recopilado datos históricos: marcado por satélite y ciclo vital del tiburón azul. Ya se ha informado de ello en años anteriores, pero debido a la distribución del tiburón azul, estos estudios se centran tanto en el océano Índico como en el Atlántico.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en	No		Aún no se ha incluido en condiciones de permiso, sin embargo, la interacción con la flota pesquera sudafricana es limitada debido a las zonas de pesca.

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			las pesquerías de ICCAT.			
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		No hay pesca de túnidos con cerco.
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí o No		No hay pesca de túnidos con cerco.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí		Se distribuye a la flota los métodos de mejores prácticas para la liberación de ejemplares vivos.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i> (Rec.16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y	No		No hay pesca de túnidos con cerco en Sudáfrica.

SUDÁFRICA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		No se ha capturado ni observado ningún ejemplar.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		15/07/2025
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Reglamento de pesca (enmienda) de 2019	Ninguna persona podrá a) cercenar la aleta de un tiburón vivo, incluida la cola, y desechar la carcasa del tiburón; b) tener la custodia, el control o la posesión de cualquiera de dichas aletas a bordo de un buque pesquero sin la correspondiente carcasa; o c) desembarcar cualquier aleta de este tipo sin la correspondiente carcasa. El cumplimiento se controla mediante visitas a los lugares de desembarque, además de la vigilancia activa y pasiva.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Reglamento de pesca (enmienda) de 2019	El cumplimiento se controla mediante visitas a los lugares de desembarque, además de la vigilancia activa y pasiva.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		San Vicente y las Granadinas exige que las aletas y las carcasas se desembarquen juntas en el primer punto de desembarque.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		El cumplimiento se controla mediante visitas a los lugares de desembarque, además de la vigilancia pasiva.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de			

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No se conocen interacciones entre personas y esta especie en San Vicente y las Granadinas. Sin embargo, se crearán regulaciones para abordar esta cuestión lo antes posible.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No se conocen interacciones entre personas y esta especie en San Vicente y las Granadinas. Sin embargo, se crearán regulaciones para abordar esta cuestión lo antes posible.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		15/07/2025
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Se crearán regulaciones para abordar esta cuestión lo antes posible.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Las CPC en desarrollo que utilizan peces martillo para el consumo local. Datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Las CPC en desarrollo que utilizan peces martillo para el consumo local. Datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable		15/07/2025 En 2024 no se desembarcaron ejemplares de peces martillo.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		La normativa pertinente aún no se ha aprobado, pero se aprobará lo antes posible.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado	Sí		

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Se crearán regulaciones para abordar esta cuestión lo antes posible.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Se están presentando los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se están presentando los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos	Sí		15/07/2025

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Se creará una normativa para prohibir la exportación del tiburón jaquetón. Actualmente, no se expedirán certificados de exportación para la especie.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		La normativa pertinente aún no se ha aprobado, pero se aprobará lo antes posible.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		15/07/2025
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca	No		Aún no se ha redactado ninguna legislación.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
del Atlántico norte)		Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Aún no se ha redactado ninguna ley. Las leyes se redactarán lo antes posible.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Aún no se ha redactado ninguna ley. Las leyes se redactarán lo antes posible.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		Aún no se ha redactado ninguna ley. Las leyes se redactarán lo antes posible.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y			

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Aún no se ha redactado ninguna ley. Las leyes se redactarán lo antes posible.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar	Sí		05/03/2025 01/04/2025 30/05/2025 18/08/2025

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		15/07/2025
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		15/07/2025
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico	Sí		15/07/2025

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Actualmente, solo opera la flota artesanal.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se ha desembarcado marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque	No		Aún no se ha redactado ninguna ley. Se redactarán las leyes.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Actualmente, solo opera la flota artesanal. Los buques de esta flota tienen menos de 10 metros de eslora.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No hay nueva información que comunicar.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus			Aún no se ha redactado ninguna ley. Las leyes se redactarán lo antes posible.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Aún no se ha redactado ninguna ley. Las leyes se redactarán lo antes posible.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		La CPC no tiene buques pesqueros en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		La CPC no tiene buques pesqueros en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los	No		La CPC no tiene buques pesqueros en el Atlántico sur.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6,	Sí		

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No aplicable		La CPC no comunicó ninguna captura media anual (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur superior a 1 t entre 2018-2020
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continua ción)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Último envío: 15/09/2025.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		15/07/2025
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continua ción)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos,	Sí		

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable		La CPC no tiene buques pesqueros en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continua ción)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		Los buques de la CPC no pescan en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a	No		Aún no se ha redactado ninguna ley. Se redactarán las leyes.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		Actualmente, solo opera la flota artesanal. Los buques de esta flota tienen menos de 10 metros de eslora.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		La CPC no tiene buques pesqueros en el Atlántico sur.
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE						
23-10 (tiburón azul del	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte :	No aplicable		

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
Atlántico norte)		10, 19-07 y 16-12.	<table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t			
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		Actualmente, la CPC solo cuenta con una flota artesanal. La flota artesanal nunca ha desembarcado tiburón azul.										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse	Sí		Recopilación de información del cuaderno de pesca.										

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		El sistema de recopilación de datos descrito en el informe anual da cuenta de ello. Sin embargo, la flota artesanal no captura tiburón azul.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		La flota artesanal no captura tiburón azul.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		15/07/205
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06,	Sí		La flota artesanal no captura tiburón azul.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		La CPC no cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo esta investigación.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t			
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable														
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca	Sí		La CPC no captura tiburón azul.												

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			La información se proporciona en el informe anual. 15/07/2025
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		La CPC no pesca tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		La CPC no pesca tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Los buques de la CPC no pescan en el Atlántico sur.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Los buques de la CPC no pescan en el Atlántico sur.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	No		Aún no se ha redactado ninguna ley. La CPC redactará una ley.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		La CPC no tiene buques de cerco.
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		La CPC no tiene buques de cerco.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		La CPC no tiene buques de cerco.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i>	No		La CPC no tiene buques de cerco.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		La CPC no tiene buques de cerco.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TÚNEZ (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Estas especies no se incluyen en las capturas; sin embargo, se ha puesto en marcha un programa de seguimiento para recabar información sobre los tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Esta disposición no se aplica a nuestra pesquería, ya que todas las capturas de productos pesqueros autorizados se desembarcan sin que se elimine ninguna parte, y menos aún las aletas, para las que no hay mercado ni consumo.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		No se cercenan las aletas de los ejemplares capturados, ni siquiera accidentalmente.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		No se cercenan las aletas, ya que todas las capturas de productos pesqueros autorizados se desembarcan sin quitarles ninguna parte.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	N/A		No hay desembarcos de aletas.

TÚNEZ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Estas especies no figuran en las capturas, sin embargo, se ha puesto en marcha un programa de seguimiento para recopilar información sobre los tiburones.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	N/A		Túnez es un país ribereño del mar Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		No se ha seleccionado ninguna especie de tiburón en relación con las pesquerías de ICCAT. Esto se ha indicado en el informe anual relativo a la pesquería de atún rojo. Se lleva a cabo un seguimiento científico de las especies accesorias en la pesquería de pez espada.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los	No		Presentación anual de la hoja de control.

TÚNEZ

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	N/A		Especie no registrada en Túnez.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Especie no registrada en Túnez.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Especie no registrada en Túnez.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Se trata de tiburones oceánicos, que no existen en aguas tunecinas.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se trata de tiburones oceánicos que no existen en aguas tunecinas.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		El pez martillo no se encuentra en asociación con pesquerías de ICCAT.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Estas especies no se incluyen en las capturas, sin embargo, se ha puesto en marcha un programa de seguimiento para recopilar información sobre los tiburones.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos	N/A		Estas especies no se incluyen en las capturas, sin embargo, se ha puesto en marcha un programa de seguimiento para recopilar información sobre los tiburones.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Estas especies no se incluyen en las capturas, sin embargo, se ha puesto en marcha un programa de seguimiento para recopilar información sobre los tiburones.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Estas especies no se incluyen en las capturas, sin embargo, se ha puesto en marcha un programa de seguimiento para recopilar información sobre los tiburones.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías. Por lo que respecta a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta la fecha no se han notificado capturas fortuitas. No obstante, se prevén nuevos requisitos reglamentarios de declaración en el marco de la nueva normativa que se está elaborando para regular las condiciones del ejercicio de la pesca (transposición de las medidas técnicas de conservación y ordenación a la legislación tunecina).
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida	No		Esta especie no comercializada y registrada en nuestras pesquerías. Por lo que respecta a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta la fecha no se han

TÚNEZ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			notificado capturas fortuitas. No obstante, se prevén nuevos requisitos reglamentarios en materia de declaraciones en el marco de las nuevas medidas reglamentarias que se están elaborando para regular las condiciones del ejercicio de la pesca (transposición a la legislación tunecina de las medidas técnicas de conservación y ordenación).
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías. Por lo que respecta a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta la fecha no se han notificado capturas fortuitas. No obstante, se prevén nuevos requisitos reglamentarios en materia de declaración en el marco del nuevo dispositivo reglamentario en fase de elaboración que regula las condiciones de ejercicio de la pesca (transposición de las medidas técnicas de conservación y gestión a la legislación tunecina).
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		Especie no comercializada y no señalada en nuestras pesquerías. En lo que respecta a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta la fecha no se ha registrado ninguna captura accidental. No obstante, se prevén nuevos requisitos reglamentarios en materia de declaración en el marco del nuevo dispositivo reglamentario en fase de elaboración que regula las condiciones de ejercicio de la pesca (transposición de las medidas técnicas de conservación y gestión a la legislación tunecina).

TÚNEZ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Especie no comercializada y no señalada en nuestras pesquerías. En lo que respecta a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta la fecha no se ha registrado ninguna captura accidental. No obstante, se prevén nuevos requisitos reglamentarios en materia de declaración en el marco del nuevo dispositivo reglamentario en fase de elaboración que regula las condiciones de ejercicio de la pesca (transposición de las medidas técnicas de conservación y gestión a la legislación tunecina).
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	N/A		Especie no comercializada y no señalada en nuestras pesquerías. En lo que respecta a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta la fecha no se ha registrado ninguna captura accidental. No obstante, se prevén nuevos requisitos reglamentarios en materia de declaración en el marco del nuevo dispositivo reglamentario en fase de elaboración que regula las condiciones de ejercicio de la pesca (transposición de las medidas técnicas de conservación y gestión a la legislación tunecina).
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		El marrajo sardinero no se pesca en Túnez.

TÚNEZ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		El marrajo sardinero no se ha visto en Túnez.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico			

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anualmente para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

TÚNEZ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

TÚNEZ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2		Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

TÚNEZ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

TÚNEZ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

TÚNEZ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC,	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.										
23-10 (tiburón azul del	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.										

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

TÚNEZ

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	

TÚNEZ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

TÚNEZ

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC deberán prohibir a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón conservar a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	No		Especie no registrada en Túnez.
23-12 (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón calar una red de cerco sobre un banco de atún asociado a un tiburón ballena si el animal ha sido avistado antes del inicio de la operación.	No		Especie no registrada en Túnez.
23-12 (Tiburón ballena)	3		Las CPC deberán exigir que, cuando un tiburón ballena quede accidentalmente atrapado en una red de cerco, el capitán del buque pesquero tome todas las medidas razonables para garantizar su liberación segura.	No		Especie no registrada en Túnez.
23-12 (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 siguiente, las CPC deberán exigir a los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón que tomen medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras del tiburón ballena tal y como exige el párrafo 3, y, garantizando la seguridad de la tripulación, aplicar las directrices establecidas en anexo 1 .	No		Especie no registrada en Túnez.
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC deberán velar por que, de conformidad con los requisitos de la Recomendación de la CICAA para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos a bordo de buques pesqueros (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de pesca con redes de cerco se registren en el marco de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué	No		Especie no registrada en Túnez.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			se produjo el cerco, ii) el número de especímenes implicados en la interacción, iii) el lugar de la interacción, iv) las medidas tomadas para asegurar la manipulación y liberación segura de los especímenes atrapados en la red de cerco y v) una evaluación del estado de vida del espécimen o especímenes de tiburones ballena en el momento de su liberación (vivo/muerto/moribundo/incierto).			
23-12 (Tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de los datos recopilados en el marco de los programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Especie no registrada en Túnez.

Hoja de comprobación de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TÜRKIYE (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte. Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer de venta de las especies de tiburones en

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						el marco del Convenio de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta las siguientes especies de tiburones y de peces cartilagosos en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las pesquerías comerciales (2024-2028). - Tiburón trozo (<i>Carcharhinus plumbeus</i>) - Tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) - Cazón (<i>Galeorhinus galeus</i>) - Tiburón azul (<i>Prionaca glauca</i>) - Zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) - Tiburón oceánico (<i>Carcharinus longimanus</i>) - Tiburón jaquetón (<i>Carcharinus falciformis</i>) - Jaquetón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) pez martillo (<i>Sphyrna zygaena</i>) - marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) - Mielga (<i>Squalus acanthias</i>) - Marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) - <i>Squatina oculata</i> - <i>Squatina squatina</i> - <i>Squatina aculeate</i> - <i>Rhinobatos rhinobatos</i> - <i>Rhinobatos cemiculus</i> - <i>Oxynotus centrina</i> - <i>Mobula mabular</i> - <i>Mobula japonica</i> - <i>Alopias vulpinus</i> - <i>Raja clavata</i> - <i>Squalus blainville</i>
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula	Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.		la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les exige consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. Véase la explicación en el párrafo 2 de la lista de especies de tiburones prohibidas.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta	La fecha de la presentación de datos de Tarea 1/Tarea 2 al SCRS ha sido el 22 de julio de 2024. A los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m y superior en longitud se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		(Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer de venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer de venta de las especies de tiburones en

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		(Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	el marco del Convenio de ICCAT. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Todos los productos pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros se han comprobado y verificado en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece	Aunque la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.		una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u ofrecimiento de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	oferta para la venta de ciertas especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones de ICCAT se han prohibido en el marco de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial (2024-2028), Türkiye no solicitó una exención de la presentación de la hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>)
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirllos a bordo.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial (2024-2028), en el caso de

TÜRKİYE

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
09-07 (zorronojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, N.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte. Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.

TIBURÓN OCEÁNICO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al - Tiburón oceánico (<i>Carcharinus longimanus</i>). El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, captura fortuita y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar,	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al pez martillo (<i>Sphyrna zygaena</i>) El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial (2024-2028), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies,	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte,	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.		almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	declarar todas las capturas, captura fortuita y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Todos los productos pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros se han comprobado y verificado en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial (2024-2028), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, captura fortuita y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al - Tiburón jaquetón (<i>Carcharinus falciformis</i>) El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial (2024-2028), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Todos los productos pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros se han comprobado y verificado en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte. En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque,

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial (2024-2028), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						mercados minoristas de pescado.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición también cubre al - marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial (2024-2028), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					seguimiento de los buques pesqueros N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	series de Tarea 1 y Tarea 2. Datos enviados el 22 de Julio de 2024.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las pesquerías comerciales (2024-2028).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las pesquerías comerciales (2024-2028).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las pesquerías comerciales (2024-2028).

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las pesquerías comerciales (2024-2028).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los		No aplicable	No aplicable

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las pesquerías comerciales (2024-2028). El proyecto denominado "Understanding multi-taxa 'bycatch' of vulnerable species and testing mitigation a collaborative approach» (entender las "capturas fortuitas" de especies vulnerables y probar la mitigación - Un enfoque colaborativo) (Medbycatch Project) se ha llevado a cabo con los socios del proyecto ACCOBAMS, GFCM, IUCN Med, MEDASSET, RAC/SPA en la cuenca mediterránea. La duración del proyecto fue de septiembre de 2017 a octubre de 2022. Los objetivos del proyecto son desarrollar un método estándar de recopilación de datos para determinar las tasas de captura de especies no objetivo por parte de los artes de pesca más utilizados (arrastre demersal, redes de enmalle, palangres) en la cuenca mediterránea; contribuir al desarrollo de ejemplos de buenas prácticas que reduzcan las tasas de captura fortuita de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas marinas y peces

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						cartilaginosos con la participación de todas las partes interesadas. En el marco del proyecto, se han recopilado datos de captura fortuita de taxones vulnerables y se han realizado estudios de prueba de métodos de mitigación. Además, se han preparado guías de buenas prácticas para la manipulación de cetáceos, aves marinas, tortugas marinas, tiburones y rayas, así como guías de identificación de especies vulnerables capturadas incidentalmente en el Mediterráneo para los pescadores, los funcionarios de inspección y otras partes interesadas. Al igual que en las notificaciones ministeriales anteriores sobre la regulación de la pesca comercial y la pesca de aficionados, el artículo 16 de la Notificación sobre la regulación de la pesca comercial (nº 2024/20), que entró en vigor el 11 de agosto de 2024 y abarca el periodo 2024-2028, seguirá prohibiendo la captura, la retención a bordo, el desembarque, el transporte, el almacenamiento, la venta, la exposición o la oferta de venta de especies de tiburones, tortugas marinas, focas mediterráneas, delfines y ballenas en todos los mares turcos, incluidas las aguas interiores.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						Por otra parte, de conformidad con el artículo 18 de la notificación antes mencionada, en caso de que se capturen incidentalmente especies y aves marinas prohibidas durante las operaciones de pesca comercial, será obligatorio que dichas especies se devuelvan al agua vivas e ilesas. La manipulación, el tratamiento y la liberación de especies capturadas accidentalmente en este ámbito se realizarán de conformidad con las "Directrices de protección de especies vulnerables" publicadas por la Dirección general de pesca y acuicultura del Ministerio de agricultura y silvicultura. Las directrices sobre la implementación práctica para la manipulación, liberación y protección de especies vulnerables en casos de captura fortuitas se han preparado y puesto en práctica basándose en las directrices pertinentes de la FAO, los resultados del proyecto Medbycatch y las recomendaciones conexas de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta.	No se presentaron los informes mensuales porque esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico norte. La fecha de la presentación de datos de Tarea 1/Tarea 2 al SCRS ha sido el 22 de julio de 2024.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.		(Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las pesquerías comerciales (2024-2028).

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	La fecha de la presentación de datos de Tarea 1/Tarea 2 al SCRS ha sido el 22 de julio de 2024. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte,	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.		almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	pesquerías comerciales (2024-2028).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento se controla con inspecciones oficiales que llevan a cabo inspectores del Ministerio y/o la Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.		Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Los datos disponibles, si los hay, se presentaron a ICCAT el 22 de julio de 2024.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Los datos disponibles, si los hay, se presentaron a ICCAT el 22 de julio de 2024.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte,	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Nº	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
21-09 (marrajo dientuso)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
del Atlántico norte)			encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.		la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	dientuso del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con la tintorera del Atlántico norte. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).		general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.		su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta.	Todos los datos estadísticos pertinentes, incluidas las capturas fortuitas, se han presentado a ICCAT antes de la fecha límite del 22 de julio de 2024. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					(Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.		su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	marrajo dientuso del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (con- tinua- ción)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).		una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta.	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.		(Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de tiburón azul del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el tiburón azul del Atlántico norte. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más	N/A	Véase lo anterior.	Véase lo anterior.										

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			elevadas de los últimos diez años.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	Véase lo anterior.	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Además, el artículo 18 de la Notificación Ministerial sobre la regulación de la pesca comercial (nº 2024/20), que entró en vigor el 11 de agosto de 2024 y abarca el periodo 2024-2028, obligará a los pescadores a cumplimentar la sección de capturas accesorias en el cuaderno electrónico de pesca, el cuaderno de pesca y/o el "Documento de transporte/origen" y a comunicarlo al Ministerio.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No	Véase más arriba	Véase lo anterior. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						No se han comunicado al Ministerio datos de capturas, esfuerzo, tallas y descartes de tiburón azul del Atlántico norte en 2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Véase lo anterior.	De conformidad con el Artículo 18 de la Notificación Ministerial nº 6/1 que regula la pesca comercial, en caso de que se capturen incidentalmente especies prohibidas (incluido el tiburón azul) y aves marinas durante las operaciones de pesca comercial, será obligatorio que estas especies se devuelvan al agua vivas e ilesas. La manipulación, el tratamiento y la liberación de especies capturadas accidentalmente en este ámbito se realizarán de conformidad con las "Directrices de protección de especies vulnerables" publicadas por la Dirección general de pesca y acuicultura del Ministerio de agricultura y silvicultura.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continua-ción)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No	Véase más arriba	Véase lo anterior. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul. No se han comunicado al Ministerio datos de liberación de tiburón azul del Atlántico norte en 2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a	Sí	Véase lo anterior.	Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte,

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota						
			ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .			almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul. De conformidad con el Artículo 18 de la Notificación Ministerial nº 6/1 que regula la pesca comercial, en caso de que se capturen incidentalmente especies prohibidas (incluido el tiburón azul) y aves marinas durante las operaciones de pesca comercial, será obligatorio que estas especies se devuelvan al agua vivas e ilesas. La manipulación, el tratamiento y la liberación de especies capturadas accidentalmente en este ámbito se realizarán de conformidad con las "Directrices de protección de especies vulnerables" publicadas por la Dirección general de pesca y acuicultura del Ministerio de agricultura y silvicultura.						
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Véase lo anterior.	Esta CPC no ha participado en la pesquería de tiburón azul del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el tiburón azul del Atlántico norte.						
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye	Esta CPC no ha participado en la pesquería de tiburón azul del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción
CPC	t											
UE	17.405 t											
Brasil	3.481 t											

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito		Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota						
			<table><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t			su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	con el tiburón azul del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul.
Namibia	3.238 t												
Japón	1.520 t												
Taipei Chino	867 t												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.		N/A	Véase lo anterior.	Véase lo anterior.						
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros		Sí	Véase lo anterior.	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Además, el artículo 18 de la Notificación Ministerial sobre la regulación de la pesca comercial (nº 2024/20), que entró en vigor el 11 de agosto de 2024 y abarca el periodo 2024-2028, obligará a los pescadores a cumplimentar la sección de capturas accesorias en el cuaderno electrónico de pesca, el cuaderno de pesca y/o el "Documento de transporte/origen" y a						

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sistemas comparables de recopilación de datos.)			comunicarlo al Ministerio.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No	Véase más arriba	Véase lo anterior. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul. No se han comunicado al Ministerio datos de capturas, esfuerzo, tallas y descartes de tiburón azul del Atlántico sur en 2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Véase lo anterior.	De conformidad con el Artículo 18 de la Notificación Ministerial nº 6/1 que regula la pesca comercial, en caso de que se capturen incidentalmente especies prohibidas (incluido el tiburón azul) y aves marinas durante las operaciones de pesca comercial, será obligatorio que estas especies se devuelvan al agua vivas e ilesas. La manipulación, el tratamiento y la liberación de especies capturadas accidentalmente en este ámbito se realizarán de conformidad con las "Directrices de protección de especies vulnerables" publicadas por la Dirección general de pesca y acuicultura del Ministerio de agricultura y silvicultura.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continua-ción)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado	No	Véase más arriba	Véase lo anterior. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque,

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).			transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul. No se han comunicado al Ministerio datos de liberación de tiburón azul del Atlántico sur en 2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Véase lo anterior.	Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul. De conformidad con el Artículo 18 de la Notificación Ministerial nº 6/1 que regula la pesca comercial, en caso de que se capturen incidentalmente especies prohibidas (incluido el tiburón azul) y aves marinas durante las operaciones de pesca comercial, será obligatorio que estas especies se devuelvan al agua vivas e ilesas. La manipulación, el tratamiento y la liberación de especies capturadas accidentalmente en este ámbito se realizarán de conformidad con las "Directrices de protección de especies vulnerables" publicadas por la Dirección general de pesca y acuicultura del Ministerio de agricultura y silvicultura.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones,	No aplicable	Véase lo anterior.	Esta CPC no ha participado en la pesquería de tiburón azul del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			con el tiburón azul del Atlántico sur.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta (Gaceta oficial con fecha 11 de agosto de 2024, No:32629). La Notificación se actualizará para ampliar la prohibición a los tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturados en relación con las pesquerías de ICCAT.	El tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) es muy poco común en aguas turcas y no tiene una interacción generalizada con ICCAT y otras pesquerías. Hasta ahora no se ha incluido en la lista de otros tiburones que interactúan con especies de ICCAT en la Notificación Ministerial nº 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028). Se han programado los trabajos necesarios para incluir al tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) en la lista de especies prohibidas, como parte de una enmienda a la próxima actualización de la actualización de la Notificación Ministerial.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No	Véase más arriba La manipulación, el tratamiento y la liberación de especies capturadas incidentalmente en este ámbito se realizarán de conformidad con las "Directrices de protección de especies vulnerables" publicadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura y Silvicultura. Estas directrices sobre la protección de las	Véase más arriba Se han programado los trabajos necesarios para incluir al tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) en la lista de especies prohibidas de la Notificación Ministerial y en las "Directrices de protección de especies Vulnerables" del Ministerio. También está previsto actualizar el Comunicado ministerial sobre pesca, cría y comercio de atún rojo para incluir a los tiburones ballena.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					especies vulnerables se basan en las directrices disponibles de la FAO, la CGPM e ICCAT. Además, el Comunicado ministerial sobre pesca, cría y comercio de atún rojo para 2025 estipula disposiciones para regular el cerco de mamíferos marinos en el contexto de las pesquerías de ICCAT (es decir, el capitán del cerquero tomará todas las medidas necesarias para evitar que su tripulación cale intencionadamente una red de cerco alrededor de una especie de mamífero marino y tortuga marina, si la especie vulnerable en cuestión es avistada antes de comenzar el calado y el cerco de peces). Las directrices y el comunicado sobre E-BFT se actualizarán para incluir a los tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT.	
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No	Véase más arriba El Comunicado sobre la pesca, la cría y el comercio del atún rojo para 2025 estipula lo siguiente: "En caso de que un cetáceo quede incidentalmente atrapado en una red de cerco, el propietario/operador del buque pesquero	Véase más arriba La Dirección general de pesca y acuicultura ha programado los trabajos necesarios para incluir al tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) en la lista de especies prohibidas que deben figurar en la Notificación ministerial y en las "Directrices de

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					tomará todas las medidas razonables para garantizar la liberación segura del cetáceo, teniendo en cuenta al mismo tiempo la seguridad de la tripulación. Cualquier interacción con mamíferos marinos deberá comunicarse al Ministerio. Hasta que entren en vigor los reglamentos y las directrices pertinentes, el Ministerio ha informado a todos los pescadores que participan en la pesca de ICCAT de que deben aplicar la práctica mencionada para incluir a los tiburones ballena. Las "Directrices de protección de especies vulnerables" del Ministerio y el Comunicado sobre BFT se actualizarán para cubrir a los tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT.	protección de especies vulnerables" publicadas por el Ministerio. También está previsto actualizar el Comunicado ministerial sobre pesca, cría y comercio de atún rojo para incluir a los tiburones ballena.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No	Véase más arriba	Véase más arriba Hasta que entren en vigor los reglamentos y las directrices pertinentes, el Ministerio ha informado a todos los pescadores que participan en la pesca de ICCAT de que deben aplicar la práctica mencionada para incluir a los tiburones ballena. Está previsto que las "Directrices de protección de Especies

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						vulnerables" del Ministerio y el Comunicado sobre BFT se actualicen para cubrir a los tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i> (Rec.16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí	Véase más arriba Las "Directrices de protección de especies vulnerables" y las "Directrices sobre la liberación de tiburones y mamíferos marinos (delfines, focas y ballenas) capturados accidentalmente" publicadas por el Ministerio obligan al capitán de los cerqueros y/o a los observadores a recopilar y comunicar información (tal y como exige la Rec.23-12) sobre la interacción con cetáceos y tiburones. El Comunicado sobre la pesca, la cría y el comercio del atún rojo para 2025 estipula que "Cualquier interacción con mamíferos marinos deberá comunicarse al Ministerio. El informe incluirá el nombre de la especie, el número de individuos objeto de interacción, la ubicación del cerco (coordenadas), las medidas adoptadas para garantizar una liberación segura, la evaluación del estado de vida del animal en el momento de la liberación, incluido si la especie vulnerable fue liberada viva pero	Véase más arriba

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementac ión</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					murió posteriormente. También se indicará una breve descripción de la interacción, incluidos los detalles de cómo y por qué se produjo la interacción.	
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Véase más arriba	Los datos y la información recopilados a través de los programas de observadores regionales y nacionales de ICCAT se presentaron a ICCAT el 23 de julio de 2025. En este contexto, no se ha notificado ninguna interacción con tiburones ballena de ninguna pesquería de ICCAT en el periodo de notificación de 2024 y 2025.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: REINO UNIDO (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	RU Met Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo El artículo 14 (1) y (4) exige que los capitanes de los buques pesqueros registren las capturas y los descartes en sus cuadernos diarios de pesca, respectivamente.	Todo el Reino Unido informa de todas las capturas de tiburones en sus datos de Tarea 1 y 2 El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 15/07/2025.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	RU Met El Reglamento (CE) nº 1185/2003 del Consejo, modificado por la Ley de aletas de tiburón de 2023, prohíbe el cercenamiento de las aletas de tiburón, la retención a bordo, el transbordo y el desembarque de aletas de tiburón. Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de cualquier tiburón Bermudas La Orden de Pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de todos los tiburones, excepto tiburón de Galápagos, musola pintada, cabañota ojigrande. El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar cualquier tiburón o parte de él sin licencia. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón. Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe cualquier extracción/venta de todo o parte de cualquier especie de tiburón Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (cumpliendo con la normativa de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el proyecto está avanzando en el proceso legislativo	
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	RU Met El Reglamento (CE) nº 1185/2003 del Consejo, modificado por la Ley 2023 sobre aletas de tiburón, prohíbe el cercenamiento de aletas	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					de tiburón, su retención a bordo, el transbordo y el desembarque de aletas de tiburón. Ascensión La Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de cualquier tiburón. Bermudas La Orden de Pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de todos los tiburones, excepto tiburón de Galápagos, musola pintada, cabañota ojigrande. El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar cualquier tiburón o parte de él sin licencia. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural El cercenamiento de aletas de tiburón en el mar es un delito específico. Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad recreativa es muy baja. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Reglamento de protección de pesquerías (cumpliendo con la normativa de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el proyecto está avanzando en el proceso legislativo Santa Elena La Ordenanza de protección del medio ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones. Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe Prohibido cualquier extracción/venta de todo o parte de cualquier especie de tiburón	
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	RU Met El Reglamento (CE) nº 1185/2003 del Consejo, modificado por la Ley 2023 sobre aletas de tiburón, prohíbe el cercenamiento de aletas de tiburón, su retención a bordo, el transbordo y el desembarque de aletas de tiburón. Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de cualquier tiburón Bermudas La Orden de Pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de todos los tiburones, excepto tiburón de Galápagos, musola	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					pintada, cabañota ojigrande. El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar cualquier tiburón o parte de él sin licencia. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural El cercenamiento de aletas de tiburón en el mar es un delito específico. Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón. Bermudas ha implantado una cobertura de observadores del 5% en sus palangreros y dispone de cobertura de EMS. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad recreativa es muy baja. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (cumpliendo con la normativa de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el proyecto está avanzando en el proceso legislativo Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Todas las licencias de pesca expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 prohíben capturar tiburones. Santa Elena cuenta con un programa nacional de observadores y el EMS está instalado en algunos buques. Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe Prohibido cualquier extracción/venta de todo o parte de cualquier especie de tiburón	
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	RU Met El Reglamento (CE) nº 1185/2003 del Consejo, modificado por la Ley 2023 sobre aletas de tiburón, prohíbe el cercenamiento de aletas de tiburón, su retención a bordo, el transbordo y el desembarque de aletas de tiburón. Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de cualquier tiburón Bermudas La Orden de Pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de todos los tiburones, excepto tiburón de Galápagos, musola pintada, cabañota ojigrande. El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar cualquier tiburón o parte de él sin licencia. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener	

REINO UNIDO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					las aletas adheridas de forma natural El cercenamiento de aletas de tiburón en el mar es un delito específico. Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón. Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad recreativa es muy baja. Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe Prohibido cualquier extracción/venta de todo o parte de cualquier especie de tiburón Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (cumpliendo con la normativa de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el proyecto está avanzando en el proceso legislativo.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Artículo 23 tiburones 1. Queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón zorro (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería. 2. Queda prohibida la pesca dirigida a las especies de zorro ojón del género <i>Alopias</i> . 3. Retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT. 4. Retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de tiburones oceánicos (<i>Carcharhinus longimanus</i>) capturados en cualquier pesquería. 5. Retener a bordo tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturado en cualquier pesquería.	
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	RU Met Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo El artículo 14 (1) y (4) exige que los capitanes de los buques pesqueros registren las capturas y los descartes en sus cuadernos diarios de pesca, respectivamente.	El Reino Unido informa de todas las capturas de tiburones en sus datos de Tarea 1 y 2. RU Met RU Met no tiene pesquerías dirigidas a ninguna especie de tiburón; el tiburón azul del Atlántico norte y el zorro ojón común se capturan de forma accidental en pesquerías con redes de enmalle y buques de trasmallos, y representaron el 7,73% de todos los desembarques de especies de ICCAT en RU Met en 2024.

REINO UNIDO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Turcas y Caicos, Santa Elena y Tristán da Cunha no tienen pesca dirigida a tiburones y sus desembarques son nulos, debido a las prohibiciones de retención que figuran en su legislación. Bermudas tiene una excepción a la pesca no dirigida de tiburones y es el tiburón de las Galápagos, que se captura en pocas cantidades y para cuya pesca y conservación se requiere una licencia especial. El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 15/07/2025.
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).	Sí	RU Met El artículo 16 del Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, modificado por el Reglamento de Pesca Marítima (Enmienda) de 2023 (S.I. 2023/273), prohíbe a los buques pesqueros del Reino Unido pescar, retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en todas las aguas y marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la zona del Convenio de ICCAT. Estas prohibiciones se aplican a los buques pesqueros extranjeros en aguas del Reino Unido a través de las condiciones de las licencias. Ascensión	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					La Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de cualquier tiburón. El marrajo sardinero ha sido incluido en las enmiendas propuestas a la Ordenanza de Protección de la fauna silvestre de 2013 (modificada en 2016), introduciendo una prohibición total de retención. Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura del marrajo sardinero y marrajo dientuso. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida. El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					cualquier tiburón o parte de él sin licencia. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (cumpliendo con la normativa de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el proyecto está avanzando en el proceso legislativo. Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de marrajo sardinero y marrajo dientuso.	
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		El Reino Unido ha incluido esta información en la sección 1.2 de su Informe anual.

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		El RU Met y el RU TU no han comunicado esta exención.
ZORRO OJÓN						
09-07 (Zorro ojón)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	RU Met El Artículo 22 del Reglamento del Consejo (UE) N.º 2020/123 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería. Ascensión La Orden de Pescan de 2013 (tal y como haya sido enmendada 2016) prohíbe la captura de zorro ojón. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de zorro ojón. El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar cualquier tiburón o parte de él sin licencia. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón. Islas Vírgenes (Reino Unido)	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de zorro ojón. Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe la captura de zorro ojón Todos los tiburones capturados se liberan en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.	
09-07 (Zorro ojón)	2	Que sustituye a la Rec. 08- 07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	RU Met El Artículo 22 del Reglamento del Consejo (UE) N.º 2020/123 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería. Ascensión La Orden de Pesca de 2013 (tal y como haya sido enmendada 2016) prohíbe la captura de zorro ojón. Esta Ordenanza exige que los tiburones sean liberados sin daños. Bermudas	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					La Orden de Pesca (Especies Protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura del zorro ojón. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida. Bermudas implantó una guía de manipulación segura en 2022. Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de zorro ojón. Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe la captura de zorro ojón Se han difundido orientaciones sobre procedimientos seguros de manipulación. Tristan da Cunha La Ordenanza de la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la pesca comercial de especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.	
09-07 (Zorro ojón)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de	Sí	RU Met El Artículo 22 del Reglamento del Consejo (UE) N.º 2020/123 prohíbe retener a bordo,	El Reino Unido informa de todas las capturas de tiburones en sus datos de Tarea 1 y 2.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería. El artículo 14 (4) del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo exige que los capitanes de los buques pesqueros registren los descartes en sus cuadernos diarios de pesca.	El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 15/07/2025.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	RU Met El Artículo 22 del Reglamento (UE) 2020/123 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) capturado en asociación con cualquier pesquería. Ascensión La Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de tiburones oceánicos. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de tiburón oceánico. El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar cualquier tiburón o parte de él sin licencia. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón.	

REINO UNIDO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón oceánico. Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón oceánico. Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad recreativa es muy baja. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (cumpliendo con la normativa de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el proyecto está avanzando en el proceso legislativo.	
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		El RU Met cuenta con un programa nacional de observadores para sus pesquerías de arrastre de atún blanco del Atlántico Norte (<i>Thunnus alalunga</i>), pero en 2024 no se notificaron interacciones con tiburones oceánicos. Los territorios de ultramar cuentan ahora con un programa de

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						observadores, tal y como requiere la Rec 16-14. Este programa informa de las interacciones con tiburón oceánico y no se ha registrado ninguna en 2024. Santa Elena cuenta con un programa nacional de observadores para la pesca con caña y carrete. En 2024 no se señaló ninguna interacción con tiburones oceánicos.
PECES MARTILLO						
10-08 (Peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	RU Met El Artículo 22 del Reglamento (UE) 2020/123 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) capturados por cualquier pesquería. Ascensión La Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de pez martillo. Tristan da Cunha La Ordenanza de la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la pesca comercial de especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Bermudas El Reglamento de Pesca de 2010 (modificado en 2022) prohíbe la captura de peces martillo. El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar cualquier tiburón o parte de él sin licencia.	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón. Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de peces martillo. Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar peces martillo Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.	
10-08 (Peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	RU Met El Artículo 22 del Reglamento (UE) 2020/123 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) capturados por cualquier pesquería. Ascensión La Ordenanza de Protección de la fauna y flora Silvestres de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de tiburones martillo. Esta ordenanza exige que los tiburones se liberen sin daños. Tristan da Cunha	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de peces martillo. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida. La licencia de palangre exige la liberación de los tiburones sin daños. Bermudas implantó una guía de manipulación segura en 2022. Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de peces martillo. Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar peces martillo Se han difundido procedimientos seguros de manipulación. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (cumpliendo con la normativa de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el proyecto está avanzando en el proceso legislativo.	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.
10-08 (Peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	RU Met El artículo 14 (4) del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo exige que los capitanes de los buques pesqueros registren los descartes en sus cuadernos diarios de pesca. Ascensión Ha designado una Zona marina protegida (ZMP) que prohíbe la pesca comercial, lo que significa que no existen disposiciones sobre notificación de capturas o descartes. Tristan da Cunha La legislación que prohíbe toda pesca comercial de las especies de ICCAT significa que no existen disposiciones sobre notificación de capturas o descartes. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Bermudas	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					El formulario de estadísticas semanales del palangre es una condición de la licencia, incluye datos de descartes vivos/muertos. Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de peces martillo. Santa Elena La cumplimentación del cuaderno diario de pesca es una condición de la licencia, incluidos los descartes vivos/muertos. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (cumpliendo con la normativa de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el proyecto está avanzando en el proceso legislativo.	
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	RU Met El Artículo 22 del Reglamento del Consejo (UE) 2020/123 prohíbe retener a bordo tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturado por cualquier pesquería. Ascensión La Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT.	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar cualquier tiburón o parte de él sin licencia. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón. Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón jaquetón. Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (cumpliendo con la normativa de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el proyecto está avanzando en el proceso legislativo.	
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de	Sí	RU Met El Artículo 22 del Reglamento del Consejo (UE) 2020/123 prohíbe retener a bordo tiburón	RU Met no tiene buques de cerco que participen en pesquerías de ICCAT. Para facilitar la identificación, RU Met ha

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturado por cualquier pesquería. Ascensión La Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. Esta Ordenanza exige que los tiburones sean liberados sin daños. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Bermudas La Orden de Pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de todos los tiburones, excepto tiburón de Galápagos, musola pintada, cabañota ojigrande. El Reglamento de Pesca de 2010 (modificado en 2022) prohíbe la captura de peces martillo. Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón. Bermudas implantó una guía de manipulación segura en 2022. Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. Santa Elena	elaborado, en colaboración con Shark Trust (organización benéfica registrada con el nº 1064185), una guía de manipulación segura de tiburones para su pronta liberación que reduce los daños a las personas. Cualquier tiburón jaquetón capturado como captura fortuita no intencionada en Reino Unido-TU se libera vivo lo antes posible para aumentar sus posibilidades de sobrevivir. En RU-TU no operan cerqueros.

REINO UNIDO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón jaquetón. Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Se han difundido orientaciones sobre procedimientos seguros de manipulación. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.	
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		RU Met cuenta con un programa nacional de observadores para sus pesquerías de arrastre de atún blanco del Atlántico norte (<i>Thunnus alalunga</i>), pero no se notificaron interacciones con tiburones jaquetón en 2024. Los territorios de ultramar cuentan ahora con un programa de observadores, tal y como requiere la Rec 16-14. Este programa informa de interacciones con tiburones jaquetón. Bermudas no informó de ninguna interacción con tiburones jaquetón en 2024 en su programa de observadores de palangre.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						Santa Elena cuenta con un programa nacional de observadores en su pesquería de caña y carrete: todos los datos de observadores de 2024 se comunicaron a ICCAT. Santa Elena: comunicó que no hubo interacciones con tiburones jaquetón en 2024.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		RU Met UK y RU TU tienen prohibiciones sobre retención de tiburón jaquetón.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC)	Sí	RU Met Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo El artículo 16 prohíbe a los	

REINO UNIDO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		buques pesqueros del Reino Unido pescar, retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en todas las aguas. Esta prohibición se aplica a los buques pesqueros extranjeros en aguas del Reino Unido a través de las condiciones de las licencias. Ascensión Especies no relevantes geográficamente para Ascensión - El gobierno de Ascensión ha incluido el marrajo sardinero en las enmiendas propuestas a la Ordenanza de Protección de la vida silvestre de 2013 (modificada en 2016), introduciendo una prohibición total de retención. Tristan da Cunha La Ordenanza de la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial para la pesca de especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe capturar marrajo sardinero. El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar cualquier tiburón o parte de él sin licencia. Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón.	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de marrajo sardinero. Santa Elena Todas las licencias expedidas en virtud de la Ordenanza sobre protección a las pesquerías de 2021 contemplan la liberación de todos los tiburones capturados. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.	
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		El Reino Unido informa de todas las capturas de tiburones en sus datos de Tarea 1 y 2. El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 15/07/2025.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	2	Revoca y sustituye la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y	Sí	RU Met El artículo 16 del Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, modificado por el Reglamento (Enmienda)	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.		sobre pesca marítima de 2023 (S.I. 2023/273), prohíbe a los buques pesqueros del Reino Unido pescar, retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en aguas del Reino Unido y en aguas internacionales de la zona del Convenio de ICCAT. Esta prohibición se aplica a los buques pesqueros extranjeros en aguas del Reino Unido a través de las condiciones de las licencias. Ascensión Wildlife Protection Ordinance 2013 (as amended 2016) prohibits the taking of all mako shark. Bermudas Fisheries (Protected Species) Order 1978 (as amended 2022) prohibits taking and retention of mako shark. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida. Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (cumpliendo con la normativa de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el proyecto está avanzando en el proceso legislativo.	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo. Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones. Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja.	
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	RU Met El artículo 16 del Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, modificado por el Reglamento de Pesca Marítima (Enmienda) de 2023 (S.I. 2023/273), prohíbe a los buques pesqueros del Reino Unido pescar, retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en aguas del Reino Unido y en aguas internacionales de la zona del Convenio de ICCAT. Esta prohibición se aplica a los buques pesqueros extranjeros en aguas del Reino Unido a través de las condiciones de las licencias. Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016)	No se permite el transbordo ni el RU Met ni el RU TU.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementa ción	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					prohíbe la captura de cualquier tiburón Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones. Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida. Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (cumpliendo con la normativa de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el proyecto está avanzando en el proceso legislativo.	

REINO UNIDO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo.	
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	RU Met El artículo 16 del Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, modificado por el Reglamento de Pesca Marítima (Enmienda) de 2023 (S.I. 2023/273), prohíbe a los buques pesqueros del Reino Unido pescar, retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en aguas del Reino Unido y en aguas internacionales de la zona del Convenio de ICCAT. Esta prohibición se aplica a los buques pesqueros extranjeros en aguas del Reino Unido a través de las condiciones de las licencias. Ascensión La Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de marrajo dientuso. Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Tristan da Cunha La Ordenanza de la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la actividad comercial en la	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					ZEE para las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (cumpliendo con la normativa de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el proyecto está avanzando en el proceso legislativo. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo dientuso del Norte. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida. Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón.	
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo,	Sí		No se permite la retención en el RU Met, Bermudas, Santa Helena, Tristán da Cunha, Ascensión ni en las Islas Vírgenes Británicas. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			No es relevante para el Reino Unido Met ni para Bermudas, Santa Elena, Tristán da Cunha, Ascensión o las Islas Vírgenes Británicas, ya que tienen prohibiciones de retención. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		EL RU Met UK ha elaborado, en colaboración con Shark Trust (organización benéfica registrada con el nº 1064185), una guía de manipulación segura de tiburones para su pronta liberación que reduce los daños a las personas. No se trata de una guía específica para el marrajo dientuso, sino para todas las especies de tiburones. Bermudas elaboró en 2022 una guía de identificación y manipulación segura en forma de infografía y Santa Elena ha incluido los requisitos de manipulación segura en sus licencias de pesca. Ascensión

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						La Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de marrajo dientuso. Esta Ordenanza exige que los tiburones sean liberados sin daños. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo. Las enmiendas incluyen requisitos de liberación segura Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de pesca (especies protegidas) de 2014 exige la liberación segura de todos los tiburones.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Se ha comunicado anualmente en sus datos de Tarea 1 y 2 que no se permite la retención para RU Met, Bermudas ni las Islas Vírgenes Británicas, sin captura de especies de ICCAT para las Islas Turcas y Caicos. Ascensión, Santa Elena y Tristan da Cunha devolvieron todos sus datos de Tarea 1 y 2 y no incluían ningún desembarque de marrajo dientuso del Norte. Además, su legislación no permite la retención.

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Los desembarques medios de SMA-N entre 2018 y 2020 fueron de <1t. El Reino Unido sigue comunicando las estimaciones de descartes vivos y muertos de SMA-N y la metodología utilizada para calcularlos.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los desembarques de las capturas de SMA-N se comunicaron anualmente y se facilitaron las metodologías utilizadas para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas. El último envío de datos fue el 15/07/2025. SMA-N informó de desembarcos en 2024. Met UK - 0,00 toneladas descartadas o desembarcadas en 2024.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	14 conti nuaci ón	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el	Sí		RU Met no tiene grandes palangreros. La cobertura de observadores de los palangreros de Bermudas en 2024 fue

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			del 10%, complementada por un sistema EMS instalado en el buque. Ascensión, Tristán da Cunha, Santa Helena, Islas Vírgenes Británicas e Islas Turcas y Caicos no tienen esfuerzo pesquero palangrero.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		RU Met y RU TU no han recogido ninguna muestra biológica en 2024. En el marco del programa de observadores, el observador no recoge muestras actualmente.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la	No aplicable		RU Met y RU TU no están aplicando un enfoque alternativo a los requisitos de los observadores.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Las medidas adoptadas por RU Met, Bermudas y Santa Helena, Ascensión y Tristán da Cunha y las Islas Vírgenes Británicas prohíben la retención de marrajo dientuso del Atlántico Norte. RU Met y RU TU tienen un uso muy limitado de los tipos de artes susceptibles de capturar marrajo dientuso del Atlántico norte. Bermudas ha implementado una cobertura de observadores del 10% de su esfuerzo de palangre en 2024 y ha incorporado un EMS en el buque. El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.

REINO UNIDO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	RU Met ha aplicado la prohibición de retención del marrajo dientuso a través de las condiciones de las licencias de los buques de RU y de buques extranjeros en aguas de RU desde el 10 de abril de 2022. Esta prohibición se incluyó en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, cuando fue modificado por The Sea Fisheries (Amendment) Regulations 2023 (S.I. 2023/273) el 1 de abril de 2023.	La legislación de Ascensión, Santa Elena, Tristán da Cunha y las Islas Vírgenes Británicas que implementa una prohibición de retención para el marrajo estaba en vigor antes de que se adoptara la Rec.21-09. Bermudas modificó la legislación para aplicar una prohibición de retención en marzo de 2022. El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	Met UK - Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo El artículo 16, modificado por el Reglamento de Pesca Marítima (Enmienda) de 2023 (S.I. 2023/273), prohíbe a los buques pesqueros del Reino Unido pescar, retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en aguas del Reino Unido y en aguas internacionales de la zona del Convenio CICA. Esta prohibición se aplica a los buques pesqueros extranjeros en aguas del Reino Unido a través de las condiciones de las licencias.	RU Met y los territorios británicos de ultramar de Bermudas y las Islas Vírgenes Británicas no tienen operaciones pesqueras que interactúen con el SMA-S. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida.

REINO UNIDO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Isla Ascensión La Ordenanza de Protección de la vida silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe "capturar, herir o eliminar" varias especies de tiburones, entre las que se incluye el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).	Islas Vírgenes (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo. La legislación de reserva de tiburones de las Islas Vírgenes Británicas es de larga data y está en vigor desde 2014 . Santa Elena Las condiciones de las licencias para la pesca comercial y de recreo prohíben la retención de cualquier especie de tiburón. Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Islas Turcos y Caicos El Gobierno ha redactado un nuevo Reglamento de Protección de Pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera	Sí	RU Met El artículo 16 del Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, modificado por el Reglamento de Pesca Marítima (Enmienda) de 2023 (S.I. 2023/273), prohíbe a los buques pesqueros del Reino Unido pescar, retener a bordo,	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)		transbordar o desembarcar marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en aguas del Reino Unido y en aguas internacionales de la zona del Convenio de ICCAT. Esta prohibición se aplica a los buques pesqueros extranjeros en aguas del Reino Unido a través de las condiciones de las licencias. Isla Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe "capturar, herir o eliminar" varias especies de tiburones, entre las que se incluye el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). Santa Elena Las condiciones de las licencias para la pesca comercial y de recreo prohíben la retención de cualquier especie de tiburón. Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Tristan da Cunha La Ordenanza de la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la actividad comercial en la ZEE para las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo.	

REINO UNIDO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida. Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	RU Met El artículo 16 del Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, modificado por el Reglamento de Pesca Marítima (Enmienda) de 2023 (S.I. 2023/273), prohíbe a los buques pesqueros del Reino Unido pescar, retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en aguas del Reino Unido y en aguas internacionales de la zona del Convenio de ICCAT. Esta prohibición se aplica a los buques pesqueros extranjeros en aguas del Reino Unido a través de las condiciones de las licencias. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					cualquier tiburón o parte de él sin licencia. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Isla Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe "capturar, herir o eliminar" varias especies de tiburones, entre las que se incluye el marrajo dientuso. Santa Elena Las condiciones de las licencias para la pesca comercial y de recreo prohíben la retención de cualquier especie de tiburón. Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Islas Turcos y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		EL RU Met UK ha elaborado, en colaboración con Shark Trust (organización benéfica registrada con el nº 1064185), una guía de manipulación segura de tiburones para su pronta liberación que reduce los daños a las personas. No se trata de una guía específica para el marrajo dientuso, sino para todas las especies de tiburones. Bermudas implantó una guía de manipulación segura en 2022. St Helena has disseminated a “how to safe release” guide.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días	Sí		Santa Elena La cumplimentación del cuaderno diario de pesca es una condición de la licencia, incluidos los descartes vivos/muertos. Bermudas El formulario de estadísticas semanales del palangre es una condición de la licencia, incluidos los datos de descartes vivos/muertos.

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			Ascensión Ha designado una Zona marina protegida (ZMP) que prohíbe la pesca comercial, lo que significa que no existen disposiciones sobre notificación de capturas o descartes. Tristan da Cunha La legislación que prohíbe toda pesca comercial de las especies de ICCAT significa que no existen disposiciones sobre notificación de capturas o descartes. La actividad de pesca recreativa es muy baja. No hubo capturas de SMA-S por parte de buques con pabellón del RU o de RU TU.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		No hubo capturas de SMA-S por parte de buques con pabellón del RU o de RU TU.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		No hubo capturas de SMA-S por parte de buques con pabellón del RU o de RU TU.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No hubo capturas de SMA-S por parte de buques con pabellón del RU o de RU TU.
22-11	14	Véase más	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC	Sí		Reino Unido presentó datos el 15/07/2025. No

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(Marrajo dientuso del S.)		arriba	proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			se ha informado de capturas de SMA-S.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No aplicable El Comité de Cumplimiento no ha comunicado al Reino Unido que los buques británico hayan retenido y no hayan comunicado capturas de SMA-S.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable		No aplicable Los RU TU que se solapan con la distribución de SMA-S no permiten la retención. Bermudas ha implementado una cobertura de observadores del 10% de su esfuerzo de palangre en 2024 y ha equipado el buque con un sistema EMS - esta actividad del buque no se solapa con la distribución del marrajo dientuso. Met UK y otros UKOT no tienen operaciones de pesca con palangre que se solapen con la distribución espacial

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						conocida de los tiburones SMA-S. pero tienen prohibiciones de retención en vigor para el marrajo.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		No aplicable Met UK y UKOT no tienen ninguna operación pesquera que se solape con la distribución espacial conocida de SMA-S. En consecuencia, no hay oportunidad de tomar muestras.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17 Continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		No aplicable Met UK y UKOT no tienen operaciones pesqueras que puedan solaparse con SMA-S. Dada la falta de interacción con SMA-S no hay oportunidad de tomar muestras.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec.16-14).	No aplicable		RU Met y RU TU no han buscado una alternativa a los requisitos de los observadores a bordo. Santa Elena y Bermudas tienen programas de observadores.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		No aplicable RU Met y RU TU no tienen operaciones de pesca susceptibles de solaparse con la distribución espacial de SMA-S.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		RU Met y RU TU no interactúan ni retienen SMA-S.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí		RU Met 5.716,10 t de tintorera del Atlántico norte desembarcadas como captura accesorio en 2024; no se han notificado descartes. Dentro de las UKOT Bermuda capturó 4,4 t. 0,1 t eran descartes muertos y 4,3 t eran descartes vivos.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (Tiburón azul del	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas	No aplicable												

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
Atlántico norte)			anuales más elevadas de los últimos diez años.			
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No	RU Met Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo El artículo 14 (1) y (4) exige que los capitanes de los buques pesqueros registren las capturas y los descartes en sus cuadernos diarios de pesca, respectivamente. Bermudas El formulario de estadísticas semanales del palangre es una condición de la licencia, incluye datos de descartes vivos/muertos. Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención de tiburón azul y requiere su liberación segura. Islas Turcas y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo. Santa Elena La cumplimentación del diario de pesca es una condición de la licencia, incluidos los descartes vivos/muertos. Ascensión Ha designado una Zona Marina Protegida (ZMP) que prohíbe la pesca comercial. Esto significa que no existen disposiciones sobre notificación de capturas o descartes. Ascensión no enarbola pabellón, por lo	Met UK no tiene pesquerías dirigidas a ninguna especie de tiburón; la tintorera del Atlántico norte se captura de forma accidental en pesquerías con redes de enmalle y trasmallos y supuso el 7,48% de todos los desembarques de especies de Met UK ICCAT en 2024. RU TU no permite capturas de tiburón azul o no tienen capturas

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					que no tiene actividad de buques que coincida con la distribución de la tintorera norteña. Tristan da Cunha La legislación que prohíbe toda pesca comercial de las especies de ICCAT significa que no existen disposiciones sobre notificación de capturas o descartes. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Tristan da Cunha no abandera embarcaciones y, por lo tanto, no tiene actividad de embarcaciones que coincida con la distribución de la tintorera norteña.	
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		RU Met detalla los descartes de BSH y el estado de las liberaciones en las comunicaciones de datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados el 15/07/2025. Bermudas El formulario de estadísticas semanales del palangre es una condición de la licencia, incluidos los datos de descartes vivos/muertos. Buque palangrero sujeto a la cobertura de observadores y equipado con SME.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Bermudas Bermudas ha elaborado una guía de identificación y manipulación segura en 2022. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida. Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido)	EL RU Met UK ha elaborado, en colaboración con Shark Trust (organización benéfica registrada con el nº 1064185), una guía de manipulación segura de tiburones para su pronta liberación que reduce los daños a las personas. No se trata de una guía específica para el marrajo dientuso, sino

REINO UNIDO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
					La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención de tiburón azul y requiere su liberación segura. Islas Turcas y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.	para todas las especies de tiburones. RU TU no permite capturas de tiburón azul o no tienen capturas										
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		RU Met y RU a los descartes de BSH y el estado de las liberaciones en las comunicaciones de datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados el 15/07/2025.										
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Hoja de comprobación de tiburones enviada a la Secretaría de ICCAT tal y como se solicita en la circular 03025-24.										
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		RU Met y RU TU no han realizado estudios científicos sobre El tiburón azul del Atlántico norte.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Sí	Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de cualquier tiburón Santa Elena	RU TU no permite la captura ni la retención de BSH- S.
CPC	t															
UE	17.405 t															
Brasil	3.481 t															
Namibia	3.238 t															
Japón	1.520 t															

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Taipei Chino 867 t		Todos los tiburones capturados se liberan con arreglo a las licencias expedidas en virtud de la sección 8 de la Ordenanza de pesca de 2021. Tristan da Cunha La Ordenanza sobre la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial de las especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del tiburón azul. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida. Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de tiburón azul. Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo dientuso del norte Islas Turcas y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 conti nuaci ón	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016)	Licencia de pesca UKOT. RU TU no permite la captura ni la retención de BSH- S.

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					prohíbe la captura de cualquier tiburón Santa Elena Todos los tiburones que se capturan se liberan con arreglo a las licencias expedidas en virtud de la sección 8 de la Ordenanza de pesca de 2021. Tristan da Cunha La Ordenanza de la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la actividad comercial para la pesca de especies de ICCAT. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del tiburón azul. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida. Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo dientuso del norte Islas Turcas y Caicos El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos	Sí	Los UKOT no tienen buques de más de 24 m de eslora total. Santa Elena	RU TU que tienen buques de pesca deben notificar las capturas.

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		La cumplimentación del cuaderno diario de pesca es una condición de la licencia, incluidos los descartes vivos/muertos. Ascensión Ha designado una Zona Marina Protegida (ZMP) que prohíbe la pesca comercial. Esto significa que no existen disposiciones sobre notificación de capturas o descartes. Ascensión no enarbola pabellón, por lo que no tiene actividad de buques que coincida con la distribución de la tintorera norteña. Tristan da Cunha La legislación que prohíbe toda pesca comercial de las especies de ICCAT significa que no existen disposiciones sobre notificación de capturas o descartes. La actividad de pesca recreativa es muy baja. En Tristán da Cunha no se abanderan embarcaciones, por lo que no hay actividad de embarcaciones que coincida con la distribución de la tintorera norteña. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Bermudas El formulario semanal de estadísticas de palangre es una condición de la licencia, incluidos los datos de descartes vivos/muertos. Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo dientuso del norte Islas Turcas y Caicos	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Santa Elena La cumplimentación del cuaderno diario de pesca es una condición de la licencia, incluidos los descartes vivos/muertos. Existe un programa nacional de observadores y algunos buques están equipados con EMS. Ascensión Ha designado una Zona marina protegida (ZMP) que prohíbe la pesca comercial. Esto significa que no existen disposiciones sobre notificación de capturas o descartes. Ascensión no enarbola pabellón, por lo que no tiene actividad de buques que coincida con la distribución del tiburón azul del norte. Tristan da Cunha La legislación que prohíbe toda pesca comercial de las especies de ICCAT significa que no existen disposiciones sobre notificación de capturas o descartes. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Tristan da Cunha no enarbola pabellón, por lo que no hay actividad de buques que coincida con la distribución del tiburón azul del norte. La actividad de pesca recreativa es muy baja.	Los RU TU que tienen buques pesqueros exigen que los datos de capturas y de tiburón azul del sur se notifiquen, y se han incluido en las comunicaciones de datos de las Tareas 1 y 2 enviadas el 15/07/2025
23-11 (tiburón azul del	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos	Sí	Ascensión La Ordenanza de Protección de la Fauna	Las condiciones de las licencia de pesca de RU TU impiden la retención

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.		Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe dañar o herir a cualquier tiburón. Tristan da Cunha La legislación que prohíbe toda pesca comercial de las especies de ICCAT significa que no existen disposiciones sobre notificación de capturas o descartes. La actividad de pesca recreativa es muy baja. Santa Elena Santa Elena ha difundido una guía sobre cómo liberar ejemplares de manera segura.	de tiburón azul y exigen que se liberen de manera que se cause el menor daño posible, de acuerdo con las directrices sobre mejores prácticas.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 cont nuaci ón	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí	.	Los RU TU que tienen buques pesqueros exigen que los datos de capturas y de tiburón azul del sur se notifiquen, y se han incluido en las comunicaciones de datos de las Tareas 1 y 2 enviadas el 15/07/2025
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Hoja de comprobación de tiburones enviada a la Secretaría de ICCAT tal y como se solicita en la circular 03025-24.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No se han realizado estudios científicos sobre tiburón azul del sur.

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	No	RU Met Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo El artículo 16 prohíbe a los buques pesqueros del Reino Unido pescar, retener a bordo, transbordar o desembarcar tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) en todas las aguas. Esta prohibición se aplica a los buques pesqueros extranjeros en aguas del Reino Unido a través de las condiciones de las licencias. Ascensión La Ordenanza de Protección de la fauna silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe dañar o herir a cualquier tiburón. Santa Elena Las condiciones de las licencias para la pesca comercial y de recreo prohíben la retención de cualquier especie de tiburón. Todos los tiburones se liberan con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de pesca de 2021. Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención de tiburón azul y requiere su liberación segura. Tristan da Cunha La Ordenanza de la Zona de protección marina de 2021 (y el Plan de gestión marina) han cerrado la ZEE a la pesca de especies de ICCAT. Islas Turcas y Caicos El Gobierno de las Islas	

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Turcas y Caicos ha redactado un nuevo Reglamento de protección de pesquerías (Cumplimiento de ICCAT) para aplicar plenamente este requisito; el borrador está avanzando en el proceso legislativo. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del tiburón ballena.	
23-12 (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de tiburones asociados a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		Met UK y UKOT no tienen pesquerías de cerco.
23-12 (Tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		Met UK y UKOT no tienen pesquerías de cerco.
23-12 (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		Met UK y UKOT no tienen pesquerías de cerco.
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i)	No		RU Met y RU TU no tienen pesquerías de cerco.

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (Tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		RU Met y RU TU no tienen pesquerías de cerco.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Estados Unidos (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas de tiburones fueron enviados el 15/7/2025, antes de la fecha límite y de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos. Se enviaron también los datos históricos.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	En Estados Unidos el cercenamiento de las aletas de tiburones ha estado prohibido desde 1993 (58 FR 21931, del 26 de abril de 1993). La Ley que prohíbe el cercenamiento de aletas de tiburón desde 2000 prohibía cercenar aletas en todas las aguas federales de los Estados Unidos y prohibía la posesión o el desembarque de aletas de tiburón sin las correspondientes carcasas. Desde 2008, Estados Unidos ha requerido que los tiburones que sean desembarcados en la pesca comercial y recreativa en el Atlántico, lo que incluye el golfo de México y el Caribe, deben ser desembarcados con las aletas unidas al cuerpo	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					de manera natural (50 CFR 635.20(e)(1)); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9)). La Ley de conservación de tiburones de 2010 requería que todos los tiburones en Estados Unidos fueran desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de forma natural (con una excepción limitada a una pequeña especie costera en un limitado rango geográfico) y se implementó mediante reglamentaciones nacionales (50 CFR 600 Subparte N, 80 FR 73128, 24 de noviembre de 2015; 81 FR 42285, 29 de junio de 2016).	
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	50 CFR 635.20(e)(1); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9).	Estados Unidos exige que los buques sólo lleven a bordo aletas adheridas de forma natural, por lo que el peso de las aletas no puede superar el 5% del peso de las carcasas.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	50 CFR 635.20(e)(1); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9).	Estados Unidos requiere que las aletas y carcasas de los tiburones se desembarquen juntas en el primer punto de desembarque.
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas	Sí	Estados Unidos prohíbe que los tiburones sean	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar,

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			obtenidas contraviniendo esta Recomendación.		desembarcados o descargados de un buque sin sus aletas pegadas naturalmente al cuerpo infringiendo estos requisitos(50 CFR 600.1203; 635.71(d)(6)-(9)) y prohíbe la compra o venta de aletas de tiburón (16 U.S.C. 1857 note).	seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Los requisitos de notificación de EE.UU. para los tiburones atlánticos se describen en 50 CFR 635.5(a)(1) y (2), (b)(1), y (d)-(f).	Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 de marrajo dientuso, tiburón azul y marrajo sardinero para todas las evaluaciones del SCRS de estas especies tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).	Sí	Marrajo sardinero: Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20)). Estados Unidos redujo también significativamente la cuota comercial de	El seguimiento de la cuota de tiburones pelágicos en años recientes indica que los tiburones pelágicos no constituyen una parte importante de los desembarques de tiburones de Estados Unidos. Además, Estados Unidos ha prohibido desembarcar de marrajo dientuso en todas las pesquerías estadounidenses del Atlántico de acuerdo con la Rec. 21-09. Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					marrajo sardinero e implementó un programa de recuperación para esta especie en 2008 (73 FR 40658). La cuota comercial puede encontrarse en 50 CFR 635.27(b)(1)(iii)(D). Marrajo dientuso del Atlántico norte: Estados Unidos ha gestionado el marrajo dientuso como parte de un conjunto de tiburones pelágicos, con cuotas comerciales (50 CFR Tabla 1 de Apéndice A hasta Parte 635, epígrafe C), límites de retención (50 CFR 635.24(a)), y límites de retención y de talla mínima para embarcaciones recreativas (50 CFR 635.20(e); 635.22(c)). En 2022, Estados Unidos prohibió desembarcar marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4),	de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones. Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación de los tiburones, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(e) y (j); 635.71(d)(22)-(23)). Además, los titulares de permisos recreativos deben completar un cuestionario de formación en línea sobre identificación, manipulación y liberación de tiburones (50 CFR 635.4(j)(4)). Los buques comerciales con artes de palangre pelágico a bordo también están obligados a utilizar anzuelos circulares (50 CFR 635.21(c)(2)(iv) y (c)(5)(iii)(C); 635.71(a)(36) y (b)(36)-(37)).

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					(c)(1)(iv), (d)(5), y (f)(6); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(27)-(29).	
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Estados Unidos envía información para cumplir los requisitos de comunicación en el marco del Convenio de ICCAT de conformidad con la Ley del Convenio de tiburones del Atlántico de 1975 (16 U.S.C. §§ 971 <i>et seq</i>)	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones de ICCAT en sus informes anuales a ICCAT, lo que incluye cómo se cumplen los requisitos en cuanto a recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar las evaluaciones de stock de especies de tiburones.
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Los buques estadounidenses que pescan especies de ICCAT regularmente encuentran especies de tiburones cubiertas por las recomendaciones de ICCAT. Estados Unidos, por tanto, tiene que cumplir el requisito de presentar la hoja de comprobación.

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
ZORRO OJÓN						
09-07 (Zorro ojón)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Desde 1999, Estados Unidos ha prohibido la retención, posesión, desembarque, venta o compra de tiburones zorro ojón en la pesca recreativa y comercial (50 CFR 635.4(e) y (g)(2); 635.19(d)(1); 635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.27(b)(1); 635.28(b)(1)(iv) y (b)(6); 635.31(c); 635.71(a)(2)-(4) y (d)(4), (9) y (10); Tabla 1 del apéndice A de la parte 635, epígrafe D). Estas normativas también incluyen el requisito de que una persona obtenga un permiso, con los requisitos y restricciones asociados, para pescar, capturar, retener, poseer, comprar, comerciar o intercambiar tiburones. Además, está prohibido el transbordo en puerto y en el mar por parte de buques estadounidenses de todas las especies de ICCAT (véase 50 CFR 635.29; 635.71(a)(61) and (d)(5)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
09-07 (Zorro ojón)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Estados Unidos requiere que el zorro ojón sea liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase 50 CFR 635.21(a)(1) and (c)(6); 635.71(a)(19) y (d)(24)). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	
09-07 (Zorro ojón)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, posesión,	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.		desembarque, venta o compra de tiburones oceánicos en la pesca recreativa o comercial (véase 50 CFR 635.4(e) y (g)(2); 635.19(d)(1); 635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.27(b)(1); 635.28(b)(1)(iv) y (b)(6); 635.31(c); 635.71(a)(2)-(4) y (d)(4), (9) y (10); Tabla 1 del Apéndice A de la Parte 635, epígrafe D). Estas normativas también incluyen el requisito de que una persona obtenga un permiso, con los requisitos y restricciones asociados, para pescar, capturar, retener, poseer, comprar, comerciar o intercambiar tiburones. Además, está prohibido el transbordo en puerto y en el mar por parte de buques estadounidenses de todas las especies de ICCAT (véase 50 CFR 635.29; 635.71(a)(61) and (d)(5)).	muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
PECES MARTILLO						
10-08 (Peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, posesión, transbordo, desembarque, almacenamiento, venta o compra de peces martillo en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.4(e) y (g)(2); 635.19(d)(1); 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c); 635.71(a)(2)-(4) y (d)(9) and (19)). Estas normativas también incluyen el requisito de que una persona obtenga un permiso, con los requisitos y restricciones asociados, para pescar, capturar, retener, poseer, comprar, comerciar o intercambiar tiburones.	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
10-08 (Peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Estados Unidos requiere que los peces martillo sean liberados de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para	

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					los palangreros pelágicos (véase 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6); 635.71(a)(19) y (d)(24)). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.
10-08 (Peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, posesión, desembarque o transbordo de tiburones jaquetón en las pesquerías de ICCAT y prohíbe el almacenamiento, la venta o la compra de tiburones jaquetón para facilitar el cumplimiento y la aplicación de la legislación nacional (véase 50 CFR 635.4(e) and (g)(2); 635.19(d)(1); 635.21(c)(1)(ii); 635.24(a)(9); 635.31(c); 635.71(a)(2)-(4) and (d)(9) and (19)). Estas normativas también incluyen el requisito de que una persona obtenga un permiso, con los requisitos y restricciones asociados, para pescar, capturar, retener, poseer, comprar, comerciar o	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					intercambiar tiburones.	
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico, lo que incluye el tiburón jaquetón, que no se retienen sean liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6); 635.71(a)(19) y (d)(24)). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)). Estados Unidos no autoriza el uso de artes de cerco en las pesquerías de ICCAT (véase 50 CFR 635.19 y 50 CFR 600.725(v) epígrafe de tabla IX).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		Esta exención no se aplica ya que Estados Unidos no cuenta con una disposición de retención total en sus leyes internas.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin	Sí	Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de	La NOAA fomenta la manipulación y la liberación seguras de ejemplares vivos de tiburones, además de los

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20)).	esfuerzos de educación y sensibilización, lo que incluye folletos y guías de cumplimiento. Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)). Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación de los tiburones, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(e) y (j); 635.71(d)(22)-(23)). Además, los titulares de permisos recreativos deben completar un cuestionario de formación en línea sobre identificación, manipulación y liberación de tiburones (50 CFR 635.4(j)(4)). Los buques comerciales con artes de palangre pelágico a bordo también están obligados a utilizar anzuelos circulares (50 CFR 635.21(c)(2)(iv) y (c)(5)(iii)(C); 635.71(a)(36) y (b)(36)-(37)).
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos	Sí	Las reglamentaciones de Estados Unidos de 50 CFR 635.5 describen los requisitos de	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		comunicación para los tiburones del Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	2	Deroga y sustituye a las Rec. 19- 06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (d)(5), y (f)(6); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(27)-(29). Estados Unidos reduce aún más la mortalidad por pesca del marrajo dientuso mediante la reglamentación interna, que incluye el requisito de que todos los tiburones atlánticos que no se retengan sean liberados de tal forma que se maximicen sus probabilidad de supervivencia (50 CFR 635.21(a)(1) y(c)(1)(iv);	

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					635.71(a)(19) y (d)(28)). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)). Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación del marrajo dientuso y de otros tiburones, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(e) y (j); 635.71(d)(22)-(23)). Además, los titulares de permisos recreativos deben completar un cuestionario de formación en línea sobre identificación, manipulación y liberación de tiburones (50 CFR 635.4(j)(4)). Los buques comerciales con artes de palangre pelágico a bordo también están	

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					obligados a utilizar anzuelos circulares (50 CFR 635.21(c)(2)(iv) y (c)(5)(iii)(C); 635.71(a)(36) y (b)(36)-(37)).	
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v). Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (d)(5), y (f)(6); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(27)-(29).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v). Además, está prohibido el transbordo en puerto y en el mar por parte de buques estadounidenses de todas las especies de ICCAT (véase 50 CFR 635.29; 635.71(a)(61) and (d)(5)).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No aplicable		Esta disposición se aplica únicamente a Islandia y Noruega.

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv); 635.71(a)(19) y (d)(28). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(6) y (d)(2); 635.71(d)(24). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	Estados Unidos ha implementado esta disposición para el marrajo dientuso mediante la reglamentación interna, que incluye el requisito de que todos los tiburones atlánticos que no se retengan sean liberados de tal forma que se maximicen sus probabilidades de supervivencia (50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv)).
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico mediante la aplicación de un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	Estados Unidos ha facilitado los datos pertinentes de la Tarea 1 sobre marrajo dientuso, incluidos los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica de conformidad con los requisitos y procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						No es necesario informar mensualmente, ya que Estados Unidos prohíbe actualmente la retención.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		La metodología estadística se presentó al SCRS en 2001 en un documento titulado <i>Revised Estimates of Bluefin Tuna Dead Discards by the U.S. Atlantic Pelagic Longline Fleet, 1992-1999</i> (Estimaciones revisadas de los descartes muertos de atún rojo por parte de la flota de palangre pelágico atlántica estadounidense, 1992-1999). Col. Vol. Sci. Pap. ICCAT, 52(3): 1007-1021 (2001).
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Estados Unidos utiliza la misma metodología para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas de marrajo dientuso que para el atún rojo y otras especies. El SCRS aprobó el método estadounidense para realizar estas estimaciones en 2001 y desde entonces acepta las estimaciones realizadas en esta materia. Estados Unidos ha facilitado los datos pertinentes de la Tarea 1 sobre marrajo dientuso, incluidos los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica de conformidad con los requisitos y

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	14 Cont.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La cobertura de los observadores estadounidenses fue del 11,1% en 2024.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos	Sí	50 CFR 635.32 establece las actividades específicamente autorizadas, incluido el proceso de recopilación de datos, como la recogida de	La recogida de muestras biológicas en Estados Unidos cumple con la Rec. 13-10. Estados Unidos ha utilizado muestras biológicas para investigar sobre edad y crecimiento, la estructura del stock y otros temas ecológicos en

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			(Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.		muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial.	colaboración con otras CPC.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Estados Unidos no ha optado por acogerse a la excepción del párrafo 7 de la Rec. 16-14.
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por	Sí		Véase SCRS/P/2022/024

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			satélite.			
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		De conformidad con este párrafo, el 2023/04/28, Estados Unidos presentó un documento titulado "U.S. Management Measures for Reducing Total Mortality of North Atlantic Shortfin Mako".
21-09 (Marrajo dientuso del Norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v).	Estados Unidos aplicó la Rec. 21-09 lo antes posible en 2022, de acuerdo con nuestro procedimiento reglamentario.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Véase más arriba	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
22-11	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(Marrajo dientuso del S.)			60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)			las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Además, el transbordo en puerto y en el mar de todas las especies de ICCAT está prohibido por la normativa nacional estadounidense (véase 50 CFR 635.29).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su	Sí	50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv); 635.71(a)(19) y (d)(28). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(6) y (d)(2); 635.71(d)(24). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	Estados Unidos exige que todos los tiburones atlánticos que no sean retenidos sean liberados de forma que se garantice la máxima probabilidad de supervivencia.

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		Estados Unidos ha cumplido los requisitos de comunicación de información de la Rec. 18-06.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico mediante la aplicación de un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	Los datos de la Tarea 1, incluidas las liberaciones de peces vivos y los descartes, y se comunicaron el 15/7/2025.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico mediante la aplicación de un límite de retención de cero	

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.		(50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		Estados Unidos tuvo cero capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur en 2018-2020.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13 contin uación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Estados Unidos no tiene buques artesanales o de pequeña escala en el Atlántico sur.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y Estados Unidos ha declarado cero capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidos los descartes y las liberaciones de ejemplares vivos, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14 contin uación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos	No aplicable	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico	

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.		mediante la aplicación de un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2024.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2024.

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17 contin uación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2024.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2024.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2024.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un	No aplicable		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2024. Sin embargo, de conformidad con la Rec.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			21-09, Estados Unidos presentó un documento el 2023/04/28 titulado U.S. Management Measures for Reducing Total Mortality of North Atlantic Shortfin Mako.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye a las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		Este párrafo sólo se aplica a las CPC de la tabla: UE, Japón, Marruecos y Reino Unido.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Véanse 50 CFR 635.24(a)(4)(i) y (iii)), y 50 CFR 635.27(b)(1)(iii)(D) para más detalles sobre la cuota comercial anual de tiburón azul. Véanse 50 CFR 635.20(e)(2) y 635.22(c)(2)) para la normativa aplicable a la pesca de recreo.	Estados Unidos aplica una cuota comercial para el tiburón azul del Atlántico norte, y los tiburones pelágicos sólo pueden ser capturados por los titulares de permisos de acceso limitado a los tiburones (incluido un límite de retención para los permisos de acceso limitado incidental). Las capturas recreativas de tiburón azul del Atlántico norte están sujetas a un límite de capturas por marea de un tiburón azul por embarcación y a una talla mínima de 54 pulgadas FL.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en	Sí	En la 50 CFR 635.5 pueden hallarse los requisitos de comunicación de conformidad con los buques.	Estados Unidos recopila y proporciona los datos anuales pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburón azul de conformidad con los procedimientos y requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Estados Unidos realiza un seguimiento estrecho de las tasas de captura, lo que incluye la cuota nacional para la tintorera del Atlántico norte.

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	La 50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación de Estados Unidos para los tiburones del Atlántico.	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas de ICCAT sobre tiburones en sus Informes anuales a ICCAT, incluyendo cómo estamos cumpliendo los requisitos de recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar las evaluaciones de stocks de tiburón azul y otras especies de tiburones. Los datos de la Tarea 1 se presentaron el 15/07/2025.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	50 CFR 635.21(a)(1); 635.71(a)(19). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(6) y (d)(2); 635.71(d)(24). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico que no se retienen sean liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y	Sí		Los datos de la Tarea 1, incluidos los descartes vivos y muertos, se comunicaron el 2025/7/15.

ESTADOS UNIDOS

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			liberaciones vivas).															
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Estados Unidos ha presentado una hoja de comprobación de tiburones, tal y como exige la Rec. 18-06.												
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		El tiburón azul del Atlántico norte continúa siendo el objetivo de grandes programas de investigación como el programa NOAA Fisheries Apex Predators , que ha estado colocando marcas de marcado-recaptura durante más de 50 años. Estos datos se han utilizado para comprender mejor la ecología espacial y el ciclo vital de la especie y para ayudar a identificar stocks en el Atlántico, lo que es útil con fines de evaluación y ordenación.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye a las Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No aplicable		Este párrafo sólo se aplica a las CPC de la tabla: UE, Brasil, Namibia, Japón y Taipei Chino.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11	3 Cont.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		Los buques estadounidenses no												

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón azul del Atlántico sur)						pescaron en el Atlántico sur en 2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	En la 50 CFR 635.5 pueden hallarse los requisitos de comunicación pertinentes de los buques.	Estados Unidos recopila y proporciona los datos anuales pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburón azul de conformidad con los procedimientos y requisitos de comunicación de datos de ICCAT. No se capturó ningún tiburón azul en pesquerías estadounidenses en 2020-2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas de ICCAT sobre tiburones en sus Informes anuales a ICCAT, incluyendo cómo estamos cumpliendo los requisitos de recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar las evaluaciones de stocks de tiburón azul y

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						otras especies de tiburones. Los datos se presentaron el 15/07/2025. No se capturó ningún tiburón azul en pesquerías estadounidenses en 2020-2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	50 CFR 635.21(a)(1); 635.71(a)(19). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(6) y (d)(2); 635.71(d)(24). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico que no se retienen sean liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Los datos de la Tarea 1, incluidos los descartes vivos y muertos, se comunicaron el 2025/7/15.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Estados Unidos ha presentado una hoja de comprobación de tiburones, tal y como exige la Rec. 18-06.

ESTADOS UNIDOS

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2024. El tiburón azul del Atlántico norte continúa siendo el objetivo de grandes programas de investigación como el Programa Apex NOAA, que ha estado colocando marcas de marcado-recaptura durante más de 50 años. Estos datos se han utilizado para comprender mejor la ecología espacial y el ciclo vital de la especie y para ayudar a identificar stocks en el Atlántico, lo que es útil con fines de evaluación y ordenación.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	Sí	Desde 1999, Estados Unidos ha prohibido la retención, posesión, desembarque, venta o compra de tiburones ballena en la pesca recreativa y comercial (50 CFR 635.4(e) y (g)(2); 635.19(d)(1); 635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.27(b)(1); 635.28(b)(1)(iv) y (b)(6); 635.31(c); 635.71(a)(2)-(4) y (d)(4), (9), y (10); Tabla 1 del Apéndice A de la Parte 635, epígrafe D). Estas normativas también incluyen el requisito de que una persona obtenga un permiso, con los requisitos y restricciones asociados, para pescar, capturar,	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					retener, poseer, comprar, comerciar o intercambiar tiburones. Además, está prohibido el transbordo en puerto y en el mar por parte de buques estadounidenses de todas las especies de ICCAT (véase 50 CFR 635.29; 635.71(a)(61) and (d)(5)).	
23-12 (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de tiburidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí	Estados Unidos no autoriza el uso de artes de cerco en las pesquerías de la CICAA (véanse 50 CFR 635.19 y 50 CFR 600.725(v) título IX de la tabla).	
23-12 (Tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí	Estados Unidos no autoriza el uso de artes de cerco en las pesquerías de ICCAT (véase 50 CFR 635.19 y 50 CFR 600.725(v) epígrafe de tabla IX).	
23-12 (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí	Estados Unidos no autoriza el uso de artes de cerco en las pesquerías de ICCAT (véase 50 CFR 635.19 y 50 CFR 600.725(v) epígrafe de tabla IX).	Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico, lo que incluye el tiburón jaquetón, que no se retienen sean liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6); 635.71(a)(19) y (d)(24)). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico

ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						(50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercenamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí	Estados Unidos no autoriza el uso de artes de cerco en las pesquerías de ICCAT (véase 50 CFR 635.19 y 50 CFR 600.725(v) epígrafe de tabla IX).	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
23-12 (Tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Estados Unidos no autoriza el uso de artes de cerco en las pesquerías de ICCAT (véase 50 CFR 635.19 y 50 CFR 600.725(v) epígrafe de tabla IX).	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: URUGUAY (2025)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		14/07/2025
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas https://ctmfm.org/wp-content/uploads/2022/05/PAR-CONDRICTIOS.pdf	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, el uso integral de los tiburones capturados se encuentra en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN - Condrictios Uruguay 2015 y el PAR CTMFM 2018).
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A	http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/mga_p_542.pdf	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024. De todas formas, Uruguay nunca operó en el Atlántico norte. Además, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo (N.º 67/013 de 22 de febrero de 2013) Uruguay prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de tiburones (<i>Lamna nasus</i>) que puedan ser capturados.
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06,	No		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024. De todas formas, todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Alopias superciliosus</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.

URUGUAY

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024. De todas formas, todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Carcharhinus longimanus</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024. De todas formas, todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de especies de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024. Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se

URUGUAY

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen peces martillo para consumo local.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen peces martillo para consumo local.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024. De todas formas, todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Carcharhinus falciformis</i>

URUGUAY

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024. Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen tiburón jaquetón para consumo local.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen tiburón jaquetón para consumo local.

URUGUAY

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	N/A		
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/mgap_542.pdf	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024. Uruguay, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo (N.º 67/013 de 22 de febrero de 2013) prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de tiburones (<i>Lamna nasus</i>) que puedan ser capturados.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

URUGUAY

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de			

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

URUGUAY

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continua-ción)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024. Uruguay cumple con la Rec. 13-10. De todas formas, Uruguay no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC	N/A		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024. Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. A pesar de esto, la flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2		Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.

URUGUAY

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		Uruguay no tuvo capturas medias anuales de más de 1 t entre 2018 y 2020.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continua-ción)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías artesanales que capturen marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continua-ción)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.

URUGUAY

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (con- tinua- ción)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024. A pesar de esto, Uruguay lidera en el Programa de Investigación de tiburones (SRDCP), el estudio sobre mortalidad post captura de esta especie.										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continua-ción)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continua-ción)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.												

URUGUAY

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continua-ción)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2024. A pesar de esto, Uruguay ha liderado y presentado en el ámbito del SCRS múltiples estudios relacionados con la biología de esta especie.

URUGUAY

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	No		Uruguay no tiene pesquerías de cerco, ni otras pesquerías que capturen tiburón ballena.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		Uruguay no tiene pesquerías de cerco, ni otras pesquerías que capturen tiburón ballena.
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		Uruguay no tiene pesquerías de cerco, ni otras pesquerías que capturen tiburón ballena.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		Uruguay no tiene pesquerías de cerco, ni otras pesquerías que capturen tiburón ballena.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la	No		Uruguay no tiene pesquerías de cerco, ni otras pesquerías que capturen tiburón ballena.

URUGUAY

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Uruguay no tiene pesquerías de cerco, ni otras pesquerías que capturen tiburón ballena.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Venezuela (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Los datos de capturas de especies de tiburones asociados a pesquerías de ICCAT han sido reportados en los formularios correspondientes a la Tarea I, enviados a la secretaria el 14/ 07/ 2025 e incluidos en el informe anual 2025.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Durante los años 2024 y 2025 se han realizado una serie de talleres de formación para los pescadores, principalmente en las pesquerías artesanales. La información suministrada inicialmente ha estado enfocada en identificación correcta de las especies, importancia del recurso, sistemas de monitoreo de la información, reportes, importancia de los descartes vivos o muertos, entre otros asuntos que permitan el flujo de información pescador-Minpesca, entre otros asuntos que permitan garantizar el cumplimiento de las medidas.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Esta medida de protección está incluida en la normativa vigente. Se han desarrollado programas de capacitación de personal para la inspección de las descargas, de manera que se puedan supervisar los desembarques de tiburones y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

VENEZUELA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Esta medida de protección está incluida en la normativa vigente. Se han desarrollado programas de capacitación de personal para la inspección de las descargas, de manera que se puedan supervisar los desembarques de tiburones y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Esta medida de protección está incluida en la normativa vigente. Se han desarrollado programas de capacitación de personal para la inspección de las descargas, de manera que se puedan supervisar los desembarques de tiburones y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Los datos de capturas de especies de tiburones asociados a pesquerías de ICCAT han sido reportados en los formularios correspondientes a la Tarea I, enviados a la secretaria el 14/ 07/ 2025 e incluidos en el informe anual 2025.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	Sí	Se está actualizando la norma técnica de ordenación pesquera) vigente sobre las medidas de conservación de tiburones, para incluir la regulación de las capturas de esta especie	Venezuela no captura marrajo sardinero. En cuanto al marrajo dientuso Venezuela presentó un documento (SCRS/2025/039: 1-18) donde se presentaron las capturas de esta especie y su posible inclusión en la evaluación de este recurso.
11-15	1		Las CPC incluirán, en sus	Sí		Los datos de capturas de

VENEZUELA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(todos los tiburones)			informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			especies de tiburones asociados a pesquerías de ICCAT han sido reportados en los formularios correspondientes a la Tarea I, enviados a la secretaria el 14/ 07/ 2025 e incluidos en el informe anual 2025.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	La flota pesquera venezolana captura incidentalmente algunas especies de tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Si	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Esta medida de protección para el zorro ojón está incluida en la normativa vigente Se han desarrollado programas de capacitación de personal para la inspección de las descargas, de manera que se puedan supervisar los desembarques de tiburones y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Esta medida de protección para el zorro ojón está incluida en la normativa vigente Se han desarrollado programas de capacitación de personal para la inspección de las descargas, de manera

VENEZUELA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						que se puedan supervisar los desembarques de tiburones y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.
09-07 (zorronjón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Las capturas de tiburones para el año 2024 fueron reportadas en las Tareas 1 y 2 enviadas a la secretaria el 14/07/2025.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Esta medida de protección está incluida en la normativa vigente. Sin embargo, el programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo, ya que se produjeron algunas dificultades operativas y logísticas para su desarrollo. Los descartes para las especies de tiburones son reportados en las bitácoras de pesca y fueron reportados en Tarea 1 el 14/07/2025.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae,	No	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Esta medida de protección para peces martillo está incluida en la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. # 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de

VENEZUELA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			(a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			tiburones en Venezuela con su prohibición de captura. Se realizan inspección de las descargas para garantizar el cumplimiento de la normativa). El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo, ya que se han producido algunas dificultades operativas y logísticas para su desarrollo.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo, ya que se han producido algunas dificultades operativas y logísticas para su desarrollo. Los descartes para las especies de tiburones son reportados en las bitácoras de pesca y fueron reportados en la Tarea 1 el 14/07/2024.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Las capturas de tiburones fueron reportadas en la Tarea 1 el 14/07/2025.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Esta medida de protección para peces martillo está incluida en la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. # 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela).
10-08 (peces)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de	Las capturas de tiburones fueron

VENEZUELA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
martillo)			liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	reportadas en la Tarea 1 el 14/07/2025.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Esta medida de protección para el tiburón jaquetón está incluida en la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. # 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela).
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo, ya que se produjeron algunas dificultades operativas y logísticas para su desarrollo. Los descartes para las especies de tiburones son reportados en las bitácoras de pesca y fueron reportados en la Tarea 1 el 14/07/2025..
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo, ya que se produjeron algunas dificultades operativas y logísticas para su desarrollo. Los descartes para las especies de tiburones son reportados en las bitácoras de pesca y fueron reportados en la

VENEZUELA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						Tarea 1 el 14/07/2025.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Las capturas de tiburones fueron reportadas en la Tarea 1 el 14/07/2025.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	Esta medida de protección para el tiburón jaquetón está incluida en la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. # 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela).
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19/06/2012.	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Venezuela no presenta reportes de capturas de esta especie.
15-06	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se	No		Venezuela no presenta

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo sardinero)			recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			reportes de capturas de esta especie.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No	Se está trabajando en la actualización de la normativa vigente para incluir las medidas de protección de esta especie.	.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Venezuela no realiza operaciones de transbordo.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Venezuela no realiza operaciones de transbordo.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de	No		Venezuela está trabajando en la actualización del Plan Nacional de Tiburones, donde se incluirá la regulación de capturas para el marrajo dientuso.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	En el caso de Islandia y Noruega, confirmar (sí o no) que las condiciones de los subpárrafos (a) - (e) están adecuadamente transpuestas en la legislación nacional.	Venezuela está trabajando en la actualización del Plan Nacional de Tiburones, donde se incluirá la revisión de la norma técnica de ordenamiento pesquero teniendo prevista la regulación de capturas para el marrajo dientuso.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e	No	Venezuela está trabajando en la actualización del Plan Nacional de Tiburones, donde se incluirá la regulación de capturas para el marrajo dientuso.	

VENEZUELA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	Venezuela está trabajando en la actualización del Plan Nacional de Tiburones, donde se incluirá la regulación de capturas para el marrajo dientuso.	Los datos de capturas del marrajo dientuso fueron reportados en las Tareas 1 y 2 (14/07/2025).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Venezuela está trabajando en la actualización del Plan Nacional de Tiburones, donde se incluirá la regulación de capturas para el marrajo dientuso.	Los datos de capturas del marrajo dientuso fueron reportados en las Tareas 1 y 2 (14/07/2025).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y	Sí		Los datos de capturas del marrajo dientuso fueron reportados en las Tareas 1 y 2 (14/07/2025).

VENEZUELA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (con- tinua- ción)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Los datos de capturas del marrajo dientuso fueron reportados en las Tareas 1 y 2 (14/07/2025).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo, ya que se produjeron algunas dificultades operativas y logísticas para su desarrollo. Además, no posee financiamiento para ningún tipo de investigación.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían	No		El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo, ya que se produjeron algunas dificultades operativas y logísticas para su desarrollo. Además, no posee financiamiento

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			para ningún tipo de investigación.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante, lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No		El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo, ya que se produjeron algunas dificultades operativas y logísticas para su desarrollo. Además, no posee financiamiento para ningún tipo de investigación.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Venezuela no posee financiamiento para el desarrollo de ningún tipo de investigación.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación	No	Venezuela está trabajando en la actualización del Plan Nacional de Tiburones, donde se incluirá la regulación de capturas	.

VENEZUELA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.		para el marrajo dientuso.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No	Venezuela está trabajando en la actualización del Plan Nacional de Tiburones, donde se incluirá la regulación de capturas para el marrajo dientuso.	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2		Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí o No		Venezuela no faena en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia	Sí o No		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.

VENEZUELA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí o No o N/A (no aplicable)		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí o No		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí o No o N/A (no aplicable)		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier	Sí o No		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.

VENEZUELA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí o No		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	Sí o No o N/A (no aplicable)		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continua-ción)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí o No o N/A (no aplicable)		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.

VENEZUELA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí o No		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (con- tinua- ción)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí o No o N/A (no aplicable)		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí o No o N/A (no aplicable)		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de	Sí o No o N/A (no aplicable)		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur...

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continua-ción)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí o No o N/A (no aplicable)		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	Las CPC que estén aplicando el enfoque alternativo deben confirmar si están cumpliendo las condiciones establecidas en los subpárrafos 1 y 2. Sí o No o N/A (no aplicable)		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí o No o N/A (no aplicable)		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un	Sí o No o N/A (no aplicable)		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
Atlántico sur)			asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí o No o N/A	.	No aplica. Venezuela no presenta límites de captura para esta especie.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de	Sí o No o N/A	Se está actualizando la normativa nacional de protección de tiburones para incluir, entre otras,											

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
norte)			sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.		esta especie.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí		Las capturas de tiburón azul fueron reportadas en las Tareas1 y 2 el 14/07/2025. Toda la información relacionada con capturas de esta especie es reportada en los cuadernos de bitácoras.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Las capturas de tiburón azul fueron reportadas en las Tareas 1 y 2 el 14/07/2025. Toda la información relacionada con capturas de esta especie es reportada en los cuadernos de bitácoras.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares	No	Se está actualizando la normativa nacional de protección de tiburones para incluir, entre otras, esta especie.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota				
			capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.							
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continua- ción)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Las capturas de tiburón azul fueron reportadas en las Tareas 1 y 2 el 14/07/2025. Toda la información relacionada con capturas de esta especie es reportada en los cuadernos de bitácoras.				
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí						
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos claves, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Venezuela no posee financiamiento para realizar investigaciones relacionadas con parámetros ecológicos/biológicos claves, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte.				
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR										
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Sí o No o N/A		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
CPC	t									
UE	17.405 t									

VENEZUELA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
			<table><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t			
Brasil	3.481 t													
Namibia	3.238 t													
Japón	1.520 t													
Taipei Chino	867 t													
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (con- tinua- ción)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí o No o N/A.		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.								
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí o No		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.								
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí o No		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.								

VENEZUELA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí o No		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continua-ción)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí o No		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí o No		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos claves, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí o No o N/A		No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Venezuela está trabajando en la actualización del Plan Nacional de Tiburones, donde se incluirá la revisión de la norma técnica de ordenamiento pesquero teniendo prevista la regulación de capturas para el Tiburón Ballena	Venezuela no captura esta especie.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si	Sí		Venezuela no captura esta especie.

VENEZUELA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			el animal es avistado antes del inicio del lance.			
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		Venezuela no captura esta especie.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí		Venezuela no captura esta especie.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí		Venezuela no captura esta especie.
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de	No		Venezuela no captura esta especie.

VENEZUELA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BOLIVIA (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		12/09/2025
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, incluida la descarga de las aletas y las carcasas juntas en el primer punto de desembarque.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> ,

BOLIVIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		12/09/2025
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	N/A (no aplicable)		Bolivia no tiene una pesquería que se dirija al marrajo sardinero o al marrajo dientuso del Atlántico norte
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las	No		Bolivia no ha obtenido una confirmación del Grupo de especies de tiburones que le permitiera quedar exenta de presentar esta hoja de comprobación

BOLIVIA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		12/09/2025
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no es una CPC costera ni registra capturas de peces martillo para consumo local
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (no aplicable)		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no es una CPC costera ni registra capturas de peces martillo para consumo local
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de	N/A (no aplicable)		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no es una CPC costera ni registra capturas de tiburón jaquetón para consumo local, por lo que no está exenta de las medidas

BOLIVIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			establecidas en los párrafos 1 y 2. Bolivia presentó sus datos con capturas cero (0) el 12/09/2025
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (no aplicable)		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no es una CPC costera, no está exenta de la prohibición ni registra capturas de tiburón jaquetón
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión.	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo	Sí		12/09/2025

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19- 06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas	En el caso de Islandia y Noruega, confirmar (sí o no) que las condiciones de los subpárrafos (a) - (e) están adecuadamente transpuestas en la legislación nacional.		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		12/09/2025
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la	N/A		Bolivia no registró capturas medias anuales de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020, por lo que no tuvo que presentar al SCRS

BOLIVIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			metodología estadística alguna
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		12/09/2025
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continua-ción)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a retener a bordo ni desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo. Ni ha puesto en marcha un sistema de monitoreo electrónico

BOLIVIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores científicos a bordo que pudieran realizar muestreo biológico
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y	N/A		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo ni aplicó un enfoque alternativo

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a pescar marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		12/09/2025
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2		Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.		conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos,	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las	

BOLIVIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la	Sí		

BOLIVIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A (no aplicable)		Bolivia no comunicó capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020, toda vez que no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no debió presentar al SCRS metodología estadística alguna
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continua-ción)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable)		Bolivia no contó con pesquerías artesanales y de pequeña escala en la zona del Convenio, por lo que no debió proporcionar información sobre sus programas de recopilación de datos
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		12/09/2025
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continua-ción)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico	No		Bolivia no fue objeto de tal determinación por parte del COC

BOLIVIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A (no aplicable)		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A (no aplicable)		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (con- tinua- ción)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A (no aplicable)		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque	N/A (no aplicable)		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo ni aplicó un enfoque alternativo

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
			alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).											
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A (no aplicable)										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A (no aplicable)		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no presentó antes del 30 de abril de 2024 ni con anterioridad información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur								
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE														
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr></table>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	N/A		
CPC	t													
UE*	24.449 t													
Japón**	3.012 t													
Marruecos***	1.644 t													

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota		
			<table> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	Reino Unido	25 t			
Reino Unido	25 t							
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio sobre tiburón azul del Atlántico norte		
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio ni tiene buques que hayan capturado tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT		

BOLIVIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio ni tiene buques que hayan capturado tiburón azul del Atlántico norte de forma fortuita
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continua-ción)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		12/09/2025
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no emprendió trabajos de investigación sobre el tiburón azul del Atlántico norte												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí		
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (con- tinua- ción)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio sobre tiburón azul del Atlántico sur												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio ni tiene buques que hayan capturado tiburón azul del Atlántico sur en asociación con pesquerías de ICCAT												

BOLIVIA

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio ni tiene buques que hayan capturado tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continua-ción)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		12/09/2025
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo	N/A		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no emprendió trabajos de

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			investigación sobre el tiburón azul del Atlántico sur
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores.	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		12/09/2025

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TAIPEI CHINO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Presentados el 10/07/2025
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Artículo 49-1 del Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca (Reglamento de Atlántico): «Los palangreros atuneros deben utilizar completamente la captura de tiburones, que no serán descartados a excepción de la cabeza, vísceras y piel.»	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo e inspecciones portuarias.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Artículo 48 del Reglamento del Atlántico: "En el caso de cualquier buque de pesca de atún con palangre que emplee el método de congelación para conservar sus capturas de tiburón, las aletas de tiburón deberán estar naturalmente adheridas o atadas a la carcasa. Las	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo e inspecciones portuarias.

TAIPEI CHINO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					aletas y la carcasa atadas juntas serán del mismo tiburón".	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		1. Taipei Chino ha aplicado medidas de aletas adheridas o atadas de forma natural al cadáver. 2. El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo e inspecciones portuarias..
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Artículo 48 del Reglamento del Atlántico: "En el caso de cualquier buque de pesca de atún con palangre que emplee el método de congelación para conservar sus capturas de tiburón, las aletas de tiburón deberán estar naturalmente adheridas o atadas a la carcasa. Las aletas y la carcasa atadas juntas serán del mismo tiburón".	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo e inspecciones portuarias.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Presentados el 7 de mayo de 2024.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dentado (<i>Isurus paucus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico: (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dentado en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	El cumplimiento se supervisa mediante la presencia de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque, e inspecciones portuarias.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Nuestro informe anual presentado incluye las acciones emprendidas, como la implementación de un sistema cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar, compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06,	No		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo e inspecciones portuarias..
09-07 (zorro ojón)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente	

TAIPEI CHINO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	
09-07 (zorro ojón)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopías spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pinguino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	Además de informar a través del cuaderno de pesca/cuaderno de pesca electrónico, , Taipei Chino también despliega observadores a bordo de sus palangreros para recopilar datos.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo e inspecciones portuarias..

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.		Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo e inspecciones portuarias..

TAIPEI CHINO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
10-08 (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.

TAIPEI CHINO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
10-08 DE ICCAT (peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
10-08 DE ICCAT (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	Además de informar a través del cuaderno de pesca/cuaderno de pesca electrónico, Taipei Chino también despliega observadores a bordo de sus palangreros para recopilar datos.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo e inspecciones portuarias..

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		Especies prohibidas en el Atlántico: (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y	Sí		

TAIPEI CHINO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.			
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 DE ICCAT (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 DE ICCAT (Tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		Taipei Chino no tiene dichas leyes internas
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados	Sí	Artículo 42-1 del Reglamento del Atlántico: “Todo marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca o marlín peto capturado	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número(s) liberado(s) así como el peso deberán ser debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónicos».	
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Artículo 42-1 del Reglamento del Atlántico: “Todo marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca o marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número(s) liberado(s) así como el peso deberán ser debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónicos».	Además de informar a través del cuaderno de pesca/cuaderno de pesca electrónico, , Taipei Chino también despliega observadores a bordo de sus palangreros para recopilar datos.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	2	Revoca y reemplaza la Rec. 19-06.. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles	Sí	Además de prohibir la retención de marrajo dientuso del norte, también se emitió una carta oficial para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		anual de 2024.	sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.		y liberación seguras e ejemplares vivos estipulados en el Anexo 2 de la Rec. 21-09 para reducir la mortalidad posterior a la liberación, al tiempo que debe darse prioridad absoluta a la seguridad de la tripulación.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes	Ya hemos prohibido la retención de marrajo dientuso del norte. Por tanto, el párrafo 6 no nos es aplicable.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	Ya hemos prohibido la retención de marrajo dientuso del norte. Por tanto, el párrafo 7 no nos es aplicable.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y E) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	En el caso de Islandia y Noruega, confirmar (sí o no) que las condiciones de los subpárrafos (a) - (e) están adecuadamente tratadas en la legislación nacional.		
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de animales vivos estipuladas en el Anexo 2 de la Rec. 21-09, mientras que la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad..	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de	Sí		Información presentada el 10/07/2025.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Información el 27/07/2022.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Información presentada el 10/07/2025.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte ,	No aplicable	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la	

TAIPEI CHINO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.		Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		La cobertura de observadores en 2023 de los palangreros de Taipei Chino que pueden tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del norte es del 10,31%, por encima del 5%.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de	Sí		Taipei Chino despliega observadores para recoger datos biológicos cuando es factible.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Todos los buques pesqueros de Taipei Chino que operan en la zona del Convenio de ICCAT son buques de más de 15 m.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y	No		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de programas de marcado por satélite.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Información presentada el 21/04/2023.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de animales vivos estipuladas en el Anexo 2 de la Rec. 21-09, mientras que la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad..	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	Artículo 22 del Reglamento del Atlántico: «---La cuota individual de los palangreros atuneros en el océano Atlántico será establecida por la autoridad competente de conformidad con las medidas de conservación y ordenación. En caso de que la cantidad total de capturas de la especie con límite de capturas haya alcanzado el 95 % de la cuota total anual de capturas mencionada en el párrafo anterior, la autoridad competente podrá ordenar a toda la flota de pesca de atún con palangre que deje de capturar la especie en cuestión en un plazo determinado." Carta oficial emitida para exigir la	La Rec. 22-11 fija una tolerancia de retención para Taipei Chino. De acuerdo con la tolerancia, Taipei Chino fija la cuota individual de sus palangreros que faenan en la zona del Convenio de ICCAT. Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de animales vivos estipuladas en el Anexo 2 de la Rec. 22-11, mientras que la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de animales vivos estipuladas en el Anexo 2 de la Rec. 22-11, mientras que la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad.	
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.	Sí	Artículo 22 del Reglamento del Atlántico: «---La cuota individual de los palangreros atuneros en el océano Atlántico será establecida por la autoridad competente de conformidad con las medidas de conservación y ordenación. En caso de que la cantidad total de capturas de la especie con límite de capturas haya alcanzado el 95 % de la cuota total anual de capturas mencionada en el párrafo anterior, la autoridad competente podrá ordenar a toda la flota de pesca de atún con palangre que deje de capturar la especie en cuestión en un plazo determinado."»	
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Artículo 57 del Reglamento del Atlántico: "...Se prohibirá todo transbordo de marrajo dientuso del Atlántico sur".	

TAIPEI CHINO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de animales vivos estipuladas en el Anexo 2 de la Rec. 22-11, mientras que la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad..	
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		Taipei Chino ha presentado la hoja de comprobación de implementación de tiburones dentro del plazo.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las	Sí		Hasta agosto de 2025, los informes mensuales de capturas de marrajo dientuso del sur en 2025 se han presentado los días 13/02/2025, 10/03/2025, 15/04/2025, 12/05/2025, 16/06/2025, 08/07/2025, y 08/08/2025.

TAIPEI CHINO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Taipei Chino no ha superado su tolerancia de retención y no solicita la transferencia de remanentes de captura.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí		Información presentada el 28/07/2023.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	13.	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Taipei Chino no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Información presentada el 10/07/025.

TAIPEI CHINO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	14.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		El Comité de Cumplimiento no ha tomado tal decisión con respecto a Taipei Chino.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		La cobertura de observadores en 2024 de los palangreros de Taipei Chino que pueden tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del sur es del 11%, por encima del 5%.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		China Taipéi envía observadores para recopilar datos biológicos siempre que es posible.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17.	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso	Sí		Taipei Chino despliega observadores para recoger datos biológicos cuando es factible.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable		Taipei Chino no tiene buques de menos de 15 metros faenando en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas	No		Información presentada el 12/04/2024.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga/sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su											

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.»	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual	Sí	Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando	Véase la legislación nacional.

TAIPEI CHINO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.»	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.»	Además de informar a través del cuaderno de pesca/cuaderno de pesca electrónico, , Taipei Chino también despliega observadores a bordo de sus palangreros para recopilar datos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Se emitió una carta oficial para exigir la liberación sin daños de los ejemplares de tiburón azul del Atlántico norte que no se retengan, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		10/07/2025												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Taipei Chino controla las capturas mediante el cuaderno de pesca electrónico y las declaraciones de desembarque. También despliega observadores a bordo para recoger datos tiburón azul del Atlántico norte si es factible. Se emitió una carta oficial para exigir la liberación sin daños de los ejemplares de tiburón azul del Atlántico norte que no se retengan, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		3 mayo 2023 SCRS/2023/059												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga/sus tituye las Recs. 21-11& 19-08	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí		Nuestra cifra de capturas de tiburón azul del Atlántico sur no superó el límite.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable														

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.»	Véase la legislación nacional.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los	Además de informar a través del cuaderno de pesca/cuaderno de pesca electrónico, Taipei Chino también despliega observadores a bordo de sus palangreros para recopilar datos.

TAIPEI CHINO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.»	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Se emitió una carta oficial para exigir la liberación sin daños de los ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur que no se retengan, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.	Véase la legislación nacional.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		10/07/2025
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Taipei Chino controla las capturas mediante el cuaderno de pesca electrónico y las declaraciones de desembarque. También despliega observadores a bordo para recoger datos tiburón azul del Atlántico sur si es factible. Se emitió una carta oficial para exigir la liberación sin daños de los ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur que no se retengan, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.

TAIPEI CHINO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		3 mayo 2023 (SCRS/2023/059)
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (Tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón mantener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier espécimen de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en pesquerías de ICCAT.	Sí	La Ley de Conservación de la fauna y la lista de especies protegidas anunciada en virtud de la misma.	
23-12 (Tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No aplicable		No tenemos cerqueros en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12 (Tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No aplicable		No tenemos cerqueros en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12 (Tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No aplicable		No tenemos cerqueros en la zona del Convenio de ICCAT.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-12 (Tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercado con la red de cerco, ii) número de personas implicadas en la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	No aplicable		No tenemos cerqueros en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12 (Tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		No tenemos cerqueros en la zona del Convenio de ICCAT.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SURINAM (2025)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se han presentado a la Secretaría el 11 de agosto de 2025.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto que condiciona la licencia nacional de pesca	Mediante nuestro decreto que condicional la licencia nacional de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los tiburones a bordo. Esto será supervisado por las personas responsables de recopilar los datos y/o por los inspectores sobre la base de una investigación por muestreo. Por ahora, esto se supervisa mediante la presentación de informes de desembarques y de los cuadernos de pesca.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Sin embargo, en nuestro decreto nacional de licencia de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros,

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los tiburones a bordo.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		Mediante nuestro decreto que condicional la licencia nacional de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los tiburones a bordo. Esto será supervisado por las personas responsables de recopilar los datos y/o por los inspectores sobre la base de una investigación por muestreo. Por ahora, esto se supervisa mediante la presentación de informes de desembarques y de los cuadernos de pesca.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Decreto que condiciona la licencia nacional de pesca	Mediante nuestro decreto que condicional la licencia nacional de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los

SURINAM

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						tiburones a bordo. Esto será supervisado por las personas responsables de recopilar los datos y/o por los inspectores sobre la base de una investigación por muestreo. Por ahora, esto se supervisa mediante la presentación de informes de desembarques y de los cuadernos de pesca. En Surinam también se prohíbe el transbordo y este aspecto se recoge asimismo en el decreto que condicional la licencia nacional de pesca.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se han presentado a la Secretaría el 11 de agosto de 2025.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dentado (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		Surinam no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dentado del Atlántico norte. Sin embargo, una cantidad total de 162 ejemplares de marrajo dentado del Atlántico norte y 102 especies de marrajo sardinero (como captura fortuita) fueron descartados vivos en 2024 por los atuneros palangreros de Surinam,

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						lo que se recoge en el informe anual que se presenta a ICCAT.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Surinam requiere la presentación de datos de captura de especies objetivo así como de otras especies capturadas de forma fortuita. Estos datos se han agregado y comunicado a ICCAT en los informes de Tarea I y II.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Surinam no está exento de presentar las hojas de comprobación de tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas	Sí	Decreto que condicional la licencia nacional de pesca.	Esta medida se aplicará a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controlará a través de las personas responsables de recopilar los datos y/o de los inspectores. Por el momento, se supervisa mediante la presentación de informes de descargas y

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			de los cuadernos de pesca. Entre 2024, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 79 ejemplares de tiburón zorro (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		<u>En 2024</u> , un total de <u>79</u> especies de tiburones zorro (como <u>by-catch</u>) fueron descartadas vivas <u>por los</u> buques atuneros palangreros de Surinam, lo que también se ha comunicado en el informe anual de ICCAT.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopías spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 10 ejemplares de tiburón zorro (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca. Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 5 ejemplares de tiburón oceánico (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT..
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de	Sí		Surinam no ha puesto en marcha todavía un programa de

SURINAM

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			observadores, pero se ha supervisado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca. Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 5 ejemplares de tiburón oceánico (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT..
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca. Los buques pesqueros con pabellón de Surinam no comunicaron interacciones con peces martillo durante 2023. Esto se ha controlado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca. Los buques pesqueros con pabellón de Surinam no comunicaron interacciones con peces martillo durante 2023. Esto se ha controlado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar	No aplicable		Surinam no captura tiburón martillo para consumo local. También tenemos una prohibición sobre la captura de esta especie que se aborda en nuestro decreto nacional de licencias de pesca. Todas las capturas de tiburones se comunican en las Tareas 1 y 2

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Por lo tanto no hubo ninguna implicación con los peces martillo en asociación con las pesquerías de ICCAT. Supervisado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Por lo tanto no hubo ninguna implicación con los peces martillo en asociación con las pesquerías de ICCAT. Supervisado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca. Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 4 ejemplares de tiburón jaquetón (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Surinam no ha puesto en marcha todavía un programa de observadores, pero se ha supervisado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca. Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 4 ejemplares de tiburón jaquetón (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT..
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Surinam no captura tiburón jaquetón para consumo local. También tenemos una prohibición sobre la captura de esta especie que se aborda en nuestro decreto nacional de licencias de pesca. Todas las capturas de tiburones se comunican en las Tareas 1 y 2
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se	No		Los palangreros atuneros surinameses no desembarcaron ningún tiburón jaquetón en 2023. Supervisado mediante la presentación de informes de capturas,

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Surinam no cuenta con una ley nacional de este tipo.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca. Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 11 ejemplares de marrajo sardinero (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT..
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 5 ejemplares de marrajo sardinero (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.. Supervisado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Surinam no tiene pesquerías dirigidas al al marrajo dientuso del Atlántico norte. Sin embargo, una cantidad total de 20 ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte (como captura fortuita) fueron descartados vivos desde julio hasta diciembre de 2023 por los atuneros palangreros de Surinam, lo que también se recoge en el informe anual. Supervisado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Esto se aborda en nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o	No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Esto se aborda en nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto. a)			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida. c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			No aplicable para Surinam.
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista	No		Para 2023, se animó al armador del atunero palangrero surinamés a aplicar las normas mínimas de manipulación segura y los procedimientos de liberación de ejemplares vivos, tal como se especifica en el anexo 2. El año que viene se abordará esta cuestión en el decreto sobre

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			licencias nacionales de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Esto se aborda en nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca. Sin embargo, una cantidad total de 20 ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte (como captura fortuita) se descartaron vivos desde julio hasta diciembre de 2023 por los atuneros palangreros de Surinam, lo que también se recoge en el informe anual.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico norte.

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Esto se aborda en nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Surinam no ha puesto en marcha un programa de observadores para sus palangreros. Sin embargo, los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Esto se aborda en nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían	No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Por lo tanto, Surinam no realiza muestreos biológicos de marrajo dientuso.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No		Surinam no tiene buques con menos de 15 metros. Como resultado, no aplicamos ningún enfoque alternativo, como se establece en la correspondiente Recomendación
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Surinam no llevó a cabo ninguna investigación.
21-09 (marrajo dientuso)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se	No		Belice se asegurará de informar a la Comisión si se dispone de nueva

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
del Atlántico norte)			disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			información relativa a nuevas medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.
22-11 (marrajo dientuso del	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 Continuación	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 Continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2)	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		No aplicable para Surinam.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		Surinam acaba de empezar en julio de 2023 a capturar tiburónidos y especies afines con sus propios palangreros atuneros, que también capturan tintorera. Todos los datos han sido comunicados a la Secretaría.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre</i>	Sí		Así lo exige nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca. Todos los buques pesqueros que faenan en la zona del Convenio deben presentar informes de capturas, descargas,

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			liberaciones y cuadernos de pesca.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Con el apoyo de la FAO, se implanta en el Departamento de Pesca un sistema desarrollado por la FAO (denominado CALIPSEO) para modernizar el sistema de recopilación de datos pesqueros, lo que permite recopilar datos de forma más eficaz y precisa. Esto se ha abordado en el informe anual enviado a la Secretaría el 13 de septiembre de 2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Todos los tibuorens azules que se capturan se desembarcan.
23-10 (tiburón azul del	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de	No		Todos los tibuorens azules que se capturan se desembarcan.

SURINAM

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
Atlántico norte)			ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		Surinam acaba de empezar en julio de 2023 a capturar tiburones y especies afines con sus propios palangreros atuneros, que también capturan tintorera. Las capturas y los desembarques se controlan mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Debido a que Surinam comenzó en julio de 2023 a operar con sus propios palangreros atuneros, no se ha llevado a cabo ninguna investigación científica.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye la Rec. 21- 11 y 11-08	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No aplicable		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus	No		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.												

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo,	No		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			desconocido).			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Está prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier especie de tiburón protegida incluida en la lista de ICCAT. Esto es obligatorio en virtud de nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca. Y no hay interacción con el tiburón ballena en nuestras pesquerías.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		Surinam no permite las pesquerías de cerco.
23-12 (tiburón ballena)	3		Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones	No		Surinam no permite las pesquerías de cerco.

SURINAM

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			razonables para garantizar su liberación segura.			
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena , tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1 .	No		No interacción con el tiburón ballena en nuestras pesquerías.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la <i>Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros</i> (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	No		Surinam no permite las pesquerías de cerco. Y no hay interacción con el tiburón ballena en nuestras pesquerías.
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Surinam no permite las pesquerías de cerco. Y no hay interacción con el tiburón ballena en nuestras pesquerías.